

4.2 Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito número SAF/0042/05 de fecha 29 de marzo de 2005, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondientes al ejercicio de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/148/05 de fecha 28 de febrero de 2005, solicitó al Partido Revolucionario Institucional que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2004, se llevaría a cabo en sus oficinas o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación de soporte. Al respecto, con escrito número SAF/043/05 de fecha 30 de marzo de 2005, el partido manifestó que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Norte número 59, Edificio 3, planta baja, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/261/05 de fecha 31 de marzo de 2005, recibido por el partido el día 4 de abril del mismo año, nombró al L.C. Ramiro Quintero Rosales como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 4 de abril de 2005 **(Anexo 1)**.

4.2.2 Ingresos

El partido reportó en su informe anual un total de ingresos por \$616,179,579.52, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,258,315.08	1.01
2. Financiamiento Público		567,659,584.63	92.13
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$550,797,172.80		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	16,862,411.83		
3. Financiamiento Militantes		40,983,713.60	6.65
Efectivo	40,983,713.60		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		48,500.00	0.01
Efectivo	48,500.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		688,039.10	0.11
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		363,354.19	0.06
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.		178,072.92	0.03
8. Transferencia de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$616,179,579.52	100.00

a) Revisión de Gabinete

De la verificación de los ingresos reportados en el formato "IA" Informe Anual, contra los saldos de las cuentas de Ingresos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, no se realizó observación alguna.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas en el Informe Anual, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, sin embargo, la parte relativa a ingresos no sufrió modificación alguna. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

4.2.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, que importa un monto de \$6,258,315.08, coincidiera con los saldos de Caja, Bancos e Inversiones al inicio del ejercicio, ya que éstos formaban parte de la disponibilidad del partido al coincidir ambas se determinó que eran correctas.

4.2.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el partido reportó la cantidad de \$567,659,584.63, monto que coincidió con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a ese partido, por lo que se refiere a las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por concepto de Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$550,797,172.80
Para Actividades Específicas	16,862,411.83
Total de Financiamiento Público	\$567,659,584.63

4.2.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión celebrada el 29 de enero de 2004, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2004, en cuyo punto primero se determinó la cantidad de \$550,797,172.80, para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Revolucionario Institucional. Este concepto se revisó al 100%.

Sin embargo, conviene aclarar que de las ministraciones mensuales se disminuyó al partido un importe total de \$275,937,712.13 en diferentes meses del año, por la aplicación de sanciones a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión de su Informe

Anual de 2002, así como por diversos procedimientos sancionatorios sustanciados en contra del partido entre ellas la sanción impuesta mediante resolución dictada en el expediente Q-CFRPAP 01/02 PRD VS PRI aprobada en el acuerdo del CG 45/2003 y confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la sentencia dictada en el recurso de apelación identificada con el número de expediente SUP-RAP 018/2003. Dichas sanciones se registraron en la contabilidad en la cuenta Servicios Generales, subcuenta Multas y Recargos. En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$274,859,460.67.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.2.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el ejercicio 2004.

4.2.2.2.3 Para Actividades Específicas

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesiones de fechas 29 de enero y 30 de abril del 2004, aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2004 por actividades específicas, dentro de los cuales se establecieron los

importes de \$16,653,729.20 y \$208,682.63 respecto a los dos primeros trimestres y los dos últimos trimestres del ejercicio 2003, respectivamente, sumando un total de \$16,862,411.83. Dicho monto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.2.2.4 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El Partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento proveniente de Militantes, un monto de \$40,983,713.60, el cual se integró de la manera siguiente:

CONCEPTO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	CAMPAÑA LOCAL	TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	
Efectivo	\$39,283,713.60	\$1,700,000.00	\$40,983,713.60

4.2.2.4.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional en su operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$39,283,713.60, que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos "RM".
- b) Del total de los 21,000 recibos impresos de la serie "RM-PRI-CEN" reportados por el partido, se verificó que únicamente 17,998 fueron utilizados, 1,286 fueron cancelados y 1,716 se encontraron pendientes de utilizar.
- c) Se verificó que el partido hubiera informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
- d) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias "CBCEN" a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- e) Se verificó que los ingresos reportados por el partido estuvieran correctamente contabilizados.
- f) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada se derivaron las siguientes observaciones:

Al verificar la cuenta "Aportación de Militantes", se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental Recibos de Aportación de Militantes y Organizaciones Sociales "RM", que correspondían a un mismo militante y que amparaban aportaciones que se depositaron en efectivo el mismo día, sin embargo, se debieron realizar mediante cheque a nombre del partido, toda vez que el total de los depósitos por día rebasaba el monto de 500 días de salario mínimo para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$22,620.00. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM"				FICHA DE DEPÓSITO		
	No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	BANCO	FECHA	HORA
PI-59/AA-04	16152	19-11-04	Hilda Campos Camacho	\$20,000.00	BBVA Bancomer	19-11-04	14:03:55
PI-59/11-04	16158	19-11-04		20,000.00		19-11-04	14:09:17
Subtotal Hilda Campos Camacho				\$40,000.00			
PI-67/11-04	16294	23-11-04	Magdalena Hernández	\$18,500.00	BBVA Bancomer	23-11-04	15:06:01
PI-67/11-04	16680	23-11-04	de la Rosa	20,000.00		23-11-04	15:14:27
Subtotal Magdalena Hernández de la Rosa				\$38,500.00			
Total				\$78,500.00			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.6 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a lo anterior se aclara que, la ficha de depósito con referencia 850355-0 de fecha 23-11-04 corresponde a la aportación del recibo 16152 de la militante Hilda Campos Camacho; y la ficha de depósito con referencia 666680-3 de fecha 19-11-04 corresponde a la aportación del recibo 16680 de la militante Magdalena Hernández de la Rosa. (...) se remiten en copia los depósitos referidos y los recibos de aportaciones números 16152 y 16680”.

De la verificación a la documentación presentada se determinó que inicialmente el partido referenció de manera incorrecta las fichas de depósito con los recibos de aportación de militantes, toda vez que las fichas y recibos en comento se integran de la manera siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM"				FICHA DE DEPOSITO		
	No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	BANCO	FECHA	REFERENCIA BANCARIA
PI-59/AA-04	16152	19-11-04	Hilda Campos	\$20,000.00	BBVA Bancomer	23-11-04	850355-0
PI-59/11-04	16158	19-11-04	Camacho	20,000.00		19-11-04	564222-0
Subtotal Hilda Campos Camacho				\$40,000.00			
PI-67/11-04	16294	23-11-04	Magdalena Hernández	\$18,500.00	BBVA Bancomer	23-11-04	978134-3
PI-67/11-04	16680	23-11-04	de la Rosa	20,000.00		19-11-04	666680-3
Subtotal Magdalena Hernández de la Rosa				\$38,500.00			
Total				\$78,500.00			

Es importante señalar que dicho error corresponde a una falta de control interno del área encargada de la recepción y depósito de las aportaciones de militantes en efectivo, por lo que el partido deberá tomar en cuenta en lo sucesivo tal situación, con la finalidad de evitar malos entendidos en el sentido de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.6 del Reglamento en la materia.

Por lo antes expuesto, la observación se consideró subsanada.

Al verificar el formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, se observó que en 4 casos los nombres de los aportantes no coincidían con los asentados en los respectivos recibos “RM”. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA	NO. DE RECIBO “RM”	FECHA	NOMBRE		IMPORTE
			SEGÚN RECIBO “RM”	SEGÚN “CF-RM”	
PI-44/10-04	11399	08-10-04	María Luisa Guerrero	Hilda Ayala Guerrero	\$8,000.00
PI-63-10-04	14144	26-10-04	Ángel Zanatta Vidaurri	Ángel Zito Zanatta Vidaurri	20,000.00
PI-06/11-04	14372	01-11-04	Juventino Méndez Hernández	Justino Méndez Hernández	20,000.00
PI-40/12-04	16853	07-12-04	María Magdalena Guadalupe Santamaría Olmos	E. Guadalupe Santamaría Olmos	20,000.00
TOTAL					\$68,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato “CF-RM”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Partido atendió las observaciones señaladas por esa Autoridad Electoral Federal. (...) se remite la impresión del formato ‘CF-RM’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria con las correcciones de los 4 casos, así como, CD que contiene los archivos correspondientes”.

De la verificación a la nueva versión del control de folios “CF-RM” presentado por el partido, se observó que la información detallada en éste coincide con los datos señalados en los recibos “RM”. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Al verificar el formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación

Ordinaria, se observó que en 89 casos la fecha no coincidía con la asentada en los respectivos recibos "RM". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	No. DE RECIBO "RM"	NOMBRE	FECHA		IMPORTE
			SEGÚN RECIBO "RM"	SEGÚN "CF-RM"	
PI-11/07-04	9776	Eusebio Teloxa Flores	28-06-04	28-07-04	\$100.00
PI-66/11-04	16199	Braulio Ignacio Amador Leal	20-11-04	22-11-04	20,000.00
PI-66/11-04	16200	Omar Martínez Amador	20-11-04	22-11-04	20,000.00
PI-66/11-04	16201	Valentín González Paredes	20-11-04	22-11-04	10,000.00
PI-66/11-04	16202	María Graciela Anguiano Gutiérrez	20-11-04	22-11-04	20,000.00
PI-68/11-04	16303	Miguel Ángel García Cortés	23-11-04	24-11-04	20,000.00
PI-68/11-04	16304	Víctor Hugo Flores Mejorada	23-11-04	24-11-04	15,000.00
PI-68/11-04	16305	Jesús Alfaro Jaen	23-11-04	24-11-04	20,000.00
PI-68/11-04	16306	Jesús Silva Hernández	23-11-04	24-11-04	20,000.00
PI-68/11-04	16309	Gabriel Silva Escoria	23-11-04	24-11-04	2,000.00
PI-68/11-04	16310	José Jorge Arellano Olivos	23-11-04	24-11-04	8,150.00
PI-68/11-04	16370	José López Juárez	23-11-04	24-11-04	100.00
PI-68/11-04	16371	Esthela de Jesús Ponce Beltrán	23-11-04	24-11-04	400.00
PI-70/11-04	16742	Julián Soancatl Mendoza	25-11-04	29-11-04	320.00
PI-70/11-04	16744	Humberto López Reyes	25-11-04	29-11-04	10,000.00
PI-70/11-04	16745	Horacio Castillo López	25-11-04	29-11-04	500.00
PI-70/11-04	16746	Casto Castillo Sánchez	26-11-04	29-11-04	1,100.00
PI-70/11-04	16747	Víctor Manuel Trujillo Rojas	26-11-04	29-11-04	160.00
PI-70/11-04	16748	Raúl Vázquez Aranda Raúl	26-11-04	29-11-04	7,000.00
PI-70/11-04	16749	Gabriel Madariaga Campos	26-11-04	29-11-04	70.00
PI-70/11-04	16750	Yanet Carrera Ramírez	26-11-04	29-11-04	8,000.00
PI-70/11-04	16751	José Mauricio Velázquez Zelaya	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16752	Rosalina Cerecedo González	26-11-04	29-11-04	5,000.00
PI-70/11-04	16753	Nahum Reyes Cabrera	26-11-04	29-11-04	3,770.00
PI-70/11-04	16754	José Javier Macario Medina Galicia	26-11-04	29-11-04	1,400.00
PI-70/11-04	16755	R. Emilio Martínez López	26-11-04	29-11-04	11,500.00
PI-70/11-04	16756	María Luisa Núñez Méndez	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16757	Viridiana del Rocío Espinoza Niño	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16758	Sonia Hidalgo Espinosa	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16759	Hugo Antonio Armenta Flores	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16760	Antonio Márquez Fuentes	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16761	Maximino García Reyna	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16762	Brisa Judith Techalotzi Acocal	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16763	Rafael Lara García	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16764	José Luis Bautista García	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16765	Fabrizio Israel Torres Rodríguez	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16766	Adrián Villegas Rodríguez	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16767	Mariano Frank Sosa	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16768	Augusto Chumacero Rodríguez	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16769	Mario César Figueroa Oropeza	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16770	José M. Alejandro Hernández Rivera	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16771	Juan J. Sebastián Álvarez de la Rosa	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16772	Filiberto López Carabantes	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16773	Francisco Javier Luna Castañeda	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16774	Miguel Mendoza Cruz	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16775	Fortino de la Rosa y de la Rosa	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16776	Erika Rosaura Mejía Peniche	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16777	Erika Nieto Fernández	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16778	Virginia Curiel González	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16779	Miriam Morales Rojas	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16780	Eréndira Segura Pérez	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16781	Héctor Acosta Flores	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16782	Roberto Saavedra Hernández	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16783	Raymundo González López	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16784	Iván Hernández Hernández	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16785	Arturo de la Rosa Godos	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16786	Miriam Rodríguez Pérez	26-11-04	29-11-04	20,000.00

REFERENCIA	No. DE RECIBO "RM"	NOMBRE	FECHA		IMPORTE
			SEGÚN RECIBO "RM"	SEGÚN "CF-RM"	
PI-70/11-04	16787	José Luis Guerra García	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16788	Marcela del C. Ruiz del Sol Valdés	26-11-04	29-11-04	20,000.00
PI-70/11-04	16789	Yasmín Juárez Gómez	26-11-04	29-11-04	15,000.00
PI-70/11-04	16790	Dianarely García Ceja	26-11-04	29-11-04	2,870.00
PI-70/11-04	16791	Rafael Gutiérrez de los Santos	26-11-04	29-11-04	3,335.00
PI-70/11-04	16792	Noé Hernández López	26-11-04	29-11-04	6,600.00
PI-70/11-04	16793		26-11-04	29-11-04	8,111.01
PI-70/11-04	16794	Raúl Vázquez Aranda	27-11-04	29-11-04	7,465.00
PI-70/11-04	16795	Yanet Carrera Ramírez	27-11-04	29-11-04	100.00
PI-70/11-04	16796	José Javier Macario Galicia	27-11-04	29-11-04	2,200.00
PI-70/11-04	16797	Sandra Pérez Vargas	27-11-04	29-11-04	7,109.00
PI-71/11-04	16798	Esperanza Hernández Landero	29-11-04	30-11-04	500.00
PI-71/11-04	16799	Francisco Mendoza Alvear	29-11-04	30-11-04	100.00
PI-71/11-04	16800	Francisco Mendoza Alvear	29-11-04	30-11-04	200.00
PI-71/11-04	16801	Christian Mariana Cevallos Garduño	29-11-04	30-11-04	20,000.00
PI-71/11-04	16802	Maria del Refugio Garduño Huerta	29-11-04	30-11-04	20,000.00
PI-71/11-04	16803	Dianarely García Ceja	29-11-04	30-11-04	1,370.00
PI-71/11-04	16804	Dianarely García Ceja	29-11-04	30-11-04	1,100.00
PI-71/11-04	16805	Juan Benavidez Iturbide	29-11-04	30-11-04	6,670.00
PI-06/12-04	16808	Francisco Mendoza Alvear	30-11-04	01-12-04	550.00
PI-06/12-04	16809	Francisco Mendoza Alvear	30-11-04	01-12-04	500.00
PI-06/12-04	16810	Martín Romero Meneses	30-11-04	01-12-04	20,000.00
PI-39/12-04	16836	Leandro Rafael Rivera	03-12-04	02-12-04	5,980.00
PI-39/12-04	16837	Alan Santos Valderrabano	03-12-04	02-12-04	17,000.00
PI-39/12-04	16838	David Sampallo Licona	03-12-04	02-12-04	15,000.00
PI-39/12-04	16839	Simitrio Calva Romero	03-12-04	02-12-04	15,000.00
PI-39/12-04	16840	Alicia Hernández Ojeda	03-12-04	02-12-04	760.00
PI-39/12-04	16841	Patricia Carrasco Garibaldi	03-12-04	02-12-04	2,050.00
PI-39/12-04	16842	José Antonio Calderón Arenas	04-12-04	03-12-04	100.00
PI-42/12-04	16871	Estela Segura Vázquez	09-12-04	08-12-04	20,000.00
PI-42/12-04	16872	Graciela Luna Sánchez	09-12-04	08-12-04	20,000.00
PI-42/12-04	16873	Edgar Pérez Posadas	09-12-04	08-12-04	20,000.00
TOTAL					\$1,124,240.01

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato "CF-RM", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se informa que este Partido efectuó las correcciones de las fechas en el formato 'CF-RM' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria (...)"

De la verificación a la nueva versión del control de folios “CF-RM” presentado por el partido, se observó que las fechas de los recibos detalladas en éste coinciden con las relacionadas en los recibos “RM”. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM” que carecían de fecha; sin embargo, en el formato “CF-RM” se indicaba dicho dato. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	No. RECIBO “RM”	FECHA SEGÚN:		NOMBRE	IMPORTE
		RECIBO “RM”	FORMATO “CF- RM”		
PI-63/11-04	16247	SIN FECHA	19-11-04	Hugo Arrieta Cortés	\$20,000.00
PI-22/11-04	16377	SIN FECHA	15-11-04	Arturo González Canto Félix	2,138.94
TOTAL					\$22,138.94

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes citados con la totalidad de los datos señalados en ellos, de modo que lo reportado en el formato “CF-RM” coincidiera con los recibos expedidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De conformidad con lo solicitado, (...), se remite copia de los recibos números 16247 y 16377 con la totalidad de los datos señalados, mismos que coinciden con lo reportado en el formato ‘CF-RM’ Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria”.

De la verificación a los recibos en comento, se constató que estos cuentan con la fecha, misma que coincide con lo reportado en el

control de folios "CF-RM". Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Al verificar la cuenta "Aportaciones de Militantes", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RM" que señalaba un Registro Federal de Contribuyentes que no coincidía con los datos del aportante, toda vez que éste se compone de la primera letra y vocal del apellido paterno, primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre, así como los dos últimos números del año, mes y día de nacimiento de la persona que efectúa la aportación. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	RECIBO "RM"				
	No.	FECHA	NOMBRE	RFC	IMPORTE
PI-04/11-04	14326	29-10-04	Marco Polo Moisés Camacho Belmontes	DIDH610113	\$20,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el recibo "RM" antes citado con las correcciones que procedieran, de conformidad con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se aclara que por un error de impresión, se emitió el recibo 14326 repitiendo el RFC del recibo número 14325, sin embargo, derivado de la acertada observación, se informa a esa Autoridad Electoral Federal que el RFC correcto es el CABM-681105 mismo que fue corregido en el recibo de referencia,(...), se remite la copia del recibo 14326 con la totalidad de los datos".

De la verificación al citado recibo "RM", se determinó que los datos en éste son correctos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la verificación a la cuenta “Aportación de Militantes”, se observó que el partido llevó a cabo en el ejercicio reportado una retención del 3% de manera mensual a su plantilla laboral por concepto de “Aportación de Militantes Colaboradores”, recursos que fueron transferidos a una cuenta bancaria CBCEN, sin embargo, no se localizaron las transferencias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2004. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA	RETENCIONES				TOTAL DE RECURSOS PENDIENTES DE TRANSFERIR
	PERIODO		IMPORTE	AJUSTES	
	DEL	AL			
PD-736/12-04	1 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE DE 2004	\$169,519.42		\$169,519.42
PD-737/12-04	1 DE NOVIEMBRE	AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004	170,722.52	-\$322.00	170,400.52
TOTAL			\$340,241.94	(\$322.00)	\$339,919.94

Procede aclarar que el partido utilizó una cuenta bancaria para controlar el pago de los sueldos y de ésta transfería dichas retenciones a la cuenta bancaria donde se depositaban los ingresos por las aportaciones de los militantes.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaremos que, los recursos producto de la retención mensual del 3% en la plantilla laboral, por concepto de ‘Aportación de Militantes Colaboradores’ de noviembre y diciembre, no fueron depositados a una cuenta bancaria CBCEN, debido a la difícil situación económica que transita el Partido. Sin embargo, con fecha 11/01/05 y 30/03/05 se efectuó (sic) la transferencia correspondiente. (...), se remite copia de

las transferencias y el estado de cuenta para que esa Autoridad pueda verificar las operaciones observadas”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que de la verificación a los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos por dicho concepto fueron canalizados a la cuenta bancaria que el partido utiliza para tal efecto, aunado a que las aportaciones fueron reconocidas como ingresos en su oportunidad. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.2.4.2 Aportaciones de los Comités Estatales (Campañas Locales)

Respecto a las Aportaciones de Militantes recibidas por los Comités Estatales para Campaña Local, ascendió a \$1,700,000.00, el cual se integró de la manera siguiente:

CONCEPTO	CAMPANA LOCAL	
	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	TOTAL DE APORTACIONES
EN EFECTIVO	DURANGO	\$1,700,000.00

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Directivo Estatal de Durango, para Campaña Local, se revisó la cantidad de \$1,700,000.00, que representa el 100% reportado por el partido, de su revisión se observó lo siguiente:

- Los recibos utilizados corresponden a los folios impresos de la serie “RM-PRI-CEN” reportados por el Comité Ejecutivo Nacional.

De la revisión efectuada a los recibos que amparan las aportaciones en comento, se observó que su registro contable es correcto y los recibos cumplen con los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Sin embargo, inicialmente al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro de una póliza por \$1,700,000.00, que presentaba como soporte recibos expedidos por el banco denominados “Aviso de traspaso en cuenta por cuenta”, los cuales amparaban depósitos a una cuenta bancaria del Comité Ejecutivo

Nacional por transferencias de recursos que provenían de las cuentas bancarias utilizadas por el partido para el manejo de los recursos federales en las campañas locales del Estado de Durango. En el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/736/05 se detallaron los comprobantes en comento.

A lo anterior procedió señalar al partido, que el origen de los recursos citados correspondían a depósitos en la cuenta bancaria de la campaña local de Durango por aportaciones de militantes y aun cuando dichas aportaciones fueron amparadas con recibos "RM" del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), mismos que se detallaron en el citado anexo, debieron registrarse en la contabilidad aperturada para controlar los recursos federales transferidos para campaña local.

Ahora bien, respecto a las transferencias efectuadas al Comité Ejecutivo Nacional, tal como el concepto lo señala debieron registrarse como tales, tanto en la contabilidad de la campaña local en comento, como en la correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las balanzas de comprobación, auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional y de la Campaña Local de Durango, donde se reflejaran, en caso del Comité Ejecutivo Nacional, las transferencias recibidas por dicho comité y, referente a la campaña local, el ingreso de las aportaciones de los militantes y la transferencia de los recursos al Comité Ejecutivo Nacional, así como las pólizas respectivas, las fichas de depósito correspondientes a las aportaciones de militantes señaladas en el anexo de referencia, junto con los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional respecto de los recursos transferidos por la Campaña local del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 9.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia con escrito No. SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A este respecto, (...), se remiten las pólizas de diario números 4 y 5 de fecha 31 de julio de 2004 de la Campaña Local de Durango, con las cuales se efectuó el registro de las aportaciones extraordinarias que amparan los depósitos por \$700,000.00 y \$1,000,000.00 a las cuentas bancarias números 144073401 y 144072766, así como, los movimientos en la cuenta contable 410-4100-001-000 ‘Financiamiento Privado, Aportaciones en Efectivo, Aportaciones Extraordinarias’. Las aportaciones están soportadas con recibos ‘RM’ del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que fueron entregados para su revisión al personal auditor (sic) designado por esa Autoridad.

Asimismo, se incluyen las pólizas de diario números 6 y 7 de fecha 31 de julio de 2004, de la Campaña Local de Durango, con las cuales se demuestra el origen y registro de las transferencias a la cuenta CBCEN número 102112744 por un total de \$1,700,000.00 provenientes de las cuentas bancarias números 144073401 y 144072766 del estado de Durango; recursos registrados como transferencias al Comité Ejecutivo Nacional en la cuenta contable número 533-5331-000. Adicionalmente adjuntamos recibo original de la transferencia de recursos al Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, en el Comité Ejecutivo Nacional, se elaboró la póliza de diario número 89 del mes de diciembre ‘ajuste de 2004’, mediante la cual se reclasifica el importe de \$1,700,000.00 reportado originalmente como financiamiento privado y reclasificado a la cuenta de transferencias de los Comités Directivos Estatales.

Finalmente, se incluyen las pólizas de diario números 8 y 9, de ingresos 4 y 5 del mes de julio de 2004 que cancelan los movimientos de origen; las balanzas de comprobación a último nivel de la Campaña Local de Durango de los meses de julio a diciembre de 2004; balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre ‘ajuste de 2004’; y balanza consolidada al 31 de diciembre de 2004; las pólizas de diario números 53, 54 y 55 de diciembre de 2004 de la contabilidad consolidada, donde se describen las modificaciones contables. Así como, el anexo 1A-5 ‘Detalle de Transferencias Internas del Informe Anual 2004 y su respectivo anexo específico’.

De la verificación a la documentación antes citada se determinó que se efectuaron las correcciones solicitadas. Por tal motivo, la observación se consideró subsanada.

Circularización a Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	No. OFICIO	NO. DE RECIBOS "RM"	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Álvaro Morales Méndez	STCFRPAP/700/05	1	\$250,000.00	
Joaquín E. Hendricks Díaz	STCFRPAP/701/05	1	100,000.00	16-06-05
Víctor Manuel Alcérreca Sánchez	STCFRPAP/702/05	14	73,473.98	
José Luis Hernández Limón	STCFRPAP/704/05	3	60,000.00	
María de Jesús Aguirre Maldonado	STCFRPAP/706/05	13	53,473.98	22-06-05
José Porfirio Alarcón Hernández	STCFRPAP/707/05	13	53,473.98	
Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo	STCFRPAP/708/05	13	53,473.98	
Álvaro Burgos Barrera	STCFRPAP/709/05	13	53,473.98	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, los militantes Joaquín E. Hendricks Díaz y María de Jesús Aguirre Maldonado confirmaron haber efectuado las aportaciones al partido.

Respecto al resto de los militantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han contestado el oficio remitido por la autoridad electoral.

4.2.2.5 Financiamiento proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de Simpatizantes, la cantidad de \$48,500.00, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITE EJECUTIVO NACIONAL
Efectivo	\$48,500.00

4.2.2.5.1 Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional en su operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$48,500.00, que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- a) Del total de los 50 recibos impresos de la serie “RSEF-PRI-CEN” reportados por el partido, se verificó que únicamente 3 fueron utilizados y 47 se encuentran pendientes de utilizar.
- b) Se verificó que se hubieran respetado los límites de las aportaciones de simpatizantes en dinero que podía recibir el partido durante el año 2004 (publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2004). A continuación se detallan dichos límites:
 - El monto máximo que cada partido político podría recibir en el año 2004, aportaciones en dinero de simpatizantes, fue la cantidad de \$178,583,018.60.
 - El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podría aportar durante el año 2004 en dinero, a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, fue la cantidad de \$892,915.09.
- c) Se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

Circularización a Simpatizantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	No. OFICIO	No. DE RECIBOS "RSEF"	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana	STCFRPAP/711/05	1	\$35,000.00	06-06-05
Maria de Jesús Hernández Hernández	STCFRPAP/712/05	2	13,500.00	10-06-05

Como se puede observar en el cuadro que antecede los simpatizantes en comento confirmaron haber realizado las aportaciones señaladas.

4.2.2.5.2 Aportaciones de Simpatizantes en Especie del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto. Sin embargo, se realizó la siguiente tarea:

Del total de los 50 recibos impresos de la serie "RSES-PRI-CEN" reportados por el partido, se verificó que no fue utilizado ni cancelado recibo alguno, por tal razón, la totalidad de los recibos fueron localizados como pendientes de utilizar.

4.2.2.5.3 Aportaciones de Simpatizantes de los Comités Estatales (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.6 Autofinanciamiento

El partido reportó ingresos en su Informe Anual, por concepto de Autofinanciamiento un total de \$688,039.10, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	IMPORTE		TOTAL
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ESTADOS	
Venta de Bienes Muebles	13	\$15,000.00	0.00	\$15,000.00
Ingresos por Otros Eventos	14	673,039.10	0.00	673,039.10
TOTAL	28	\$688,039.10	\$0.00	\$688,039.10

4.2.2.6.1 Venta de Bienes Muebles

El partido reportó ingresos por este concepto una cantidad de \$15,000.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que el ingreso corresponde a la venta de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Sonido y Video y Otros bienes muebles propiedad del Comité Ejecutivo Nacional, y se comprobó que los depósitos por la citada venta, estuvieran debidamente registrados y depositados en cuenta bancaria "CBCEN" a nombre del partido. Además, se encuentran debidamente registrados y comprobados, por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.2.6.2 Ingresos por Otros Eventos

El partido reportó ingresos por este concepto un monto de \$673,039.10, el cual corresponde a los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Indemnizaciones de Vehículos	\$36,334.73
Bonificaciones	636,704.37
TOTAL	\$673,039.10

Dichos ingresos se revisaron al 100%. De la verificación efectuada se determinó que los ingresos antes citados corresponden únicamente al Comité Ejecutivo Nacional, se solicitaron los expedientes de los conceptos antes señalados, verificándose que los ingresos percibidos estuvieran amparados con sus respectivas fichas de depósito bancario y que los mismos se encontraran considerados en los estados de cuenta bancarios correspondientes. Asimismo, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada. De la revisión, se generaron las siguientes observaciones:

Al verificar los formatos "CE-AUTO" Control de Eventos de Autofinanciamiento, se observó que el partido reportó ingresos por bonificaciones de diversos proveedores derivados de servicios prestados en el ejercicio de 2003, sin embargo, no se localizaron los

respectivos convenios o acuerdos de quitas que justificaran dichas bonificaciones. A continuación se detallan los eventos en comento:

FORMATO CE-AUTO		
No. DE CONTROL	CONTRATADO CON	INGRESO NETO
01	BAUHAUSI, S.A. DE C.V.	\$78,316.63
02	BAUHAUSI, S.A. DE C.V.	78,316.63
03	CLEAN SERVICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	201,931.38
04	MERCADOTECNIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	189,035.78
05	EDITORIAL OVACIONES	46,575.00
06	EDITORIAL OVACIONES	18,975.00
07	PERIÓDICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V.	424.35
08	SANI MÓVIL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	3,000.00
09	PERIÓDICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V.	5,161.20
10	PERIÓDICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V.	5,161.20
11	PERIÓDICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V.	9,807.20
TOTAL		\$636,704.37

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los convenios de quitas o la documentación que amparara los descuentos otorgados por los proveedores citados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto conviene señalar que, la modernidad y universalidad contable y administrativa encuentra la manera de formalizar actos cotidianos como devoluciones, bonificaciones, descuentos especiales y otros eventos, a través de las llamadas “notas de crédito”.

El análisis de la nota de crédito, demuestra que esta (sic) claramente señalado el concepto de descuento; lo cual es una práctica común y válida en las operaciones mercantiles de contado o pronto pago, para beneficios al cliente y que contablemente es inobjetable que se considere como Otros Ingresos.

A pesar de que no fue convenida documentalmente la bonificación, lo cierto del caso es que se llegó al arreglo en las condiciones y términos que expresamente se establecen en la nota de crédito donde se especifican los descuentos.

Es importante señalar que este Partido Político haciendo uso de sus derechos, así como de lo establecido en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Federal Electoral mediante el cual se establecieron diversos criterios de interpretación respecto de lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999, en el que, en su inciso e) se establece: “los acuerdos comerciales a los que lleguen los partidos políticos con sus proveedores que contengan cláusulas tales como descuentos, bonificaciones por pronto pago, por volumen y similares, no son sujetos a juicio alguno por parte de la autoridad electoral”, señalándose además: ‘así mismo, la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas no harán pronunciamiento alguno respecto de la forma de cotización de los bienes o servicios, los valores comerciales de las transacciones y demás aspectos relativos a las cuestiones puramente mercantiles, pues su labor debe restringirse al cumplimiento de las disposiciones en materia electoral por parte de los partidos políticos’”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación al contenido de las notas de crédito, se pudo constatar que los motivos que originaron la emisión de dichos documentos corresponden a bonificaciones y descuentos aplicables a facturas del ejercicio 2003 de diversos proveedores y prestadores de servicios. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.2.7 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó por dicho concepto en su Informe Anual ingresos por \$363,354.19, derivados de su operación ordinaria y se integran de la manera siguiente:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA			CAMPAÑA LOCAL	TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITES ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES		
Otras Operaciones Financieras	\$111,023.73	\$250,264.51	\$52.38	\$2,013.57	\$363,354.19

4.2.2.7.1 Otras Operaciones Financieras Comité Ejecutivo Nacional

El ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional que importa \$111,023.73, está integrado como se detalla en el siguiente cuadro:

BANCO	No. CUENTA	IMPORTE
INTERACCIONES	300047066	\$78,770.44
BBVA BANCOMER	1486252-8	28,291.68
BBVA BANCOMER	102112744	1,494.69
BBVA BANCOMER	141911236	51.77
BBVA BANCOMER	14189624	0.44
BBVA BANCOMER	141899538	0.03
SCOTIABANK INVERLAT	1317695	2,414.68
TOTAL		\$111,023.73

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios. Todas las cuentas que forman parte de este concepto están a nombre del partido.

De la revisión, se determinó que los ingresos en comento corresponden a intereses por la colocación de recursos a través del instrumento financiero denominado "Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento" y por saldos promedio en cuenta corriente (cuentas de cheques). La documentación presentada por el partido en este rubro se encontró debidamente registrada, comprobada y cumplió con lo establecido en la normatividad, por tal razón no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.2.7.2 Otras Operaciones Financieras de los Comités Directivos Estatales

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Directivos Estatales por este concepto que importa \$250,264.51, esta integrado de la manera siguiente:

ESTADO	BANCO	No. CUENTA	IMPORTE
COLIMA	BBVA BANCOMER	1332042630	\$250,264.51

Referente a lo reportado por el Comité Directivo Estatal de Colima que importa un monto de \$250,264.71, se verificó al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios.

De la revisión se determinó que los ingresos en comento corresponden a intereses por la colocación de recursos a través del instrumento financiero denominado “Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento” y por saldos promedio en cuenta corriente (cuentas de cheques). La documentación presentada por el partido en este rubro se encontró debidamente registrada y cumplió con lo establecido en la normatividad, por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.2.7.3 Otras Operaciones Financieras Organizaciones Adherentes

Las Organizaciones Adherentes del partido obtuvieron ingresos por este concepto, un monto de \$52.38, integrados como se detalla en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	BANCO	No. CUENTA	IMPORTE
DEMOCRACIA 2000, A.C.	BBVA BANCOMER	143711811	\$0.30
MOVIMIENTO TERRITORIAL	BBVA BANCOMER	142884127	13.92
CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA	SANTANDER SERFIN	5011771122	38.16
TOTAL			\$52.38

Este renglón fue verificado al 100% cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios.

De la revisión, se determinó que los ingresos en comento corresponden a intereses por saldos promedio en cuenta corriente (cuentas de cheques). La documentación presentada por el partido en este rubro se encontró debidamente registrada y cumplió con lo establecido en la normatividad. Por tal razón no se realizó observación alguna respecto a los ingresos reportados.

En este sentido procede señalar que las cuentas bancarias que integran este concepto están a nombre del partido con excepción de la cuenta de la organización “Confederación Nacional Campesina”. Situación que se detalla en el capítulo de “Egresos”, apartado “Organismos Adherentes”.

4.2.2.7.4 Otras Operaciones Financieras Campañas Locales

Con respecto al ingreso obtenido por las campañas locales por este concepto que importa \$2,013.57, esta integrado de la manera siguiente:

ESTADO	BANCO	No. CUENTA	IMPORTE
VERACRUZ	SANTANDER SERFÍN	65-50158592-3	\$486.11
		65-50158589-4	1,527.46
TOTAL			\$2,013.57

Referente a lo reportado por la campaña local que importa un monto de \$2,013.57, se verificó al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios.

De la revisión, se determinó que los ingresos en comento corresponden a intereses por saldos promedio en la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos federales destinados para campaña local. La documentación presentada por el partido en este rubro se encontró debidamente registrada y cumplió con lo establecido en la normatividad, por tal razón no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.2.8 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El Partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$178,072.92, integrados de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la producción de programas de radio y T.V.	\$178,072.92

En relación con los apoyos para la producción de programas de radio y T.V., los montos reportados se verificaron contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con la respectiva ficha de depósito, comprobando su adecuado registro contable y depósito en cuenta bancaria "CB-CEN" a nombre del partido. Los ingresos en comento cumplieron con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Por tal razón no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.2.9 Transferencias de Recursos no Federales

Por este concepto el partido no reportó importe alguno.

4.2.2.10 Financiamiento para Procesos Internos

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

Bancos

De la revisión a las cuentas bancarias se observó que el partido presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones, así como de las cuentas que abrió para campañas locales correspondientes. Los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO	APERTURAS Y CANCELACIONES EN 2004		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO CONTABLE AL 31/12/04
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
CEN	HSBC	4015829286	Ch			Ene-04	Dic-04	\$6,221.65
	Bancomer	0451382705	Ch			Ene-04	Dic-04	120,794.25
	HSBC	04017075896	Ch		26-Jul-04	Ene-04	Jul-04	0.00
	Interacciones	00300047066	Ch			Ene-04	Dic-04	34,995.47
	Scotiabank	101317695-8	Ch			Ene-04	Dic-04	35,405.60
	Inverlat							
	Banorte	672015308	Ch			Ene-04	Dic-04	16,037.23
	Bancomer	0102112744	Ch			Ene-04	Dic-04	4,644.08
	Bancomer	0451382691	Ch			Ene-04	Dic-04	126,868.26
	Bancomer	0451739492	Ch			Ene-04	Dic-04	592,348.58
	Bancomer	0452190060	Ch		20-Ago-04	Ene-04	Ago-04	0.00
Aguascalientes	Bancomer	0142819279	Ch	16-Feb-04		Feb-04	Dic-04	\$6,693.05
Aguascalientes	HSBC	04025073560	Ch		10-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Aguascalientes CL	Bancomer	0143965317	Ch	16-Jun-04	23-Ago-04	Jun-04	Ago-04	0.00
Baja California Norte	Bancomer	0454358031	Ch		10-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Baja California Norte	Bancomer	0142818833	Ch	16-Feb-04		Feb-04	Dic-04	-1,764.88
Baja California Sur	Bancomer	0142886332	Ch	23-Feb-04		Feb-04	Dic-04	-86,476.45
Baja California Sur	HSBC	04014981120	Ch		09-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Coahuila	Banorte	066-04934-5	Ch		26-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Colima	Bancomer	0108456763	Ch			Ene-04	Dic-04	8,181.29
Colima	Bancomer	0142885204	Ch	23-Feb-04	21-Jun-04	Feb-04	Jun-04	0.00
Chiapas	Bancomer	0143155315	Ch	18-Mar-04		Mar-04	Dic-04	3,953.41
Chiapas	Bancomer	0135138884	Ch		16-Abr-04	Ene-04	Abr-04	0.00
Chiapas CL	Bancomer	0144592204	Ch	19-Ago-04	29-Oc-04	Ago-04	Oct-04	0.00
Chihuahua	Bancomer	0142925109	Ch	26-Feb-04		Feb-04	Dic-04	0.00
Chihuahua	Santander Serfin	54500040512	Ch		19-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Chihuahua CL	Bancomer	0145946347	Ch	15-Jun-04	28-Jul-04	Jun-04	Jul-04	0.00
Distrito Federal	Bancomer	0143041158	Ch	08-Mar-04		Mar-04	Dic-04	24,917.77
Distrito Federal	Banorte	704-0000125-8	Ch		19-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Durango CL	Bancomer	0144072316	Ch	24-Jun-04	30-Jul-04	Jun-04	Jul-04	0.00
	Bancomer (1)	0144073401	Ch	24-Jun-04	02-Ago-04	Jun-04	Jul-04	0.00
	Bancomer	0144072766	Ch	24-Jun-04	30-Jul-04	Jun-04	Jul-04	0.00
Guanajuato	Bancomer	0142817799	Ch	16-Feb-04		Feb-04	Dic-04	1,697.64
Guanajuato	Santander Serfin	51-12702150-1	Ch		16-Jun-04	Ene-04	Jun-04	0.00
Guanajuato	Santander Serfin	51-90801471-1	Ch		17-Jun-04	Ene-04	Jun-04	0.00
Jalisco	Bancomer	0142968878	Ch	01-Mar-04		Mar-04	Dic-04	2,601.35
Jalisco	Bancomer	0109380981	Ch		27-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Michoacán	Inbursa (2)	16989240017	Ch			Ene-04	Dic-04	37,483.63
	Bancomer	0143153312	Ch	18-Mar-04		Mar-04	Dic-04	3,904.14
	Bancomer	0131296361	Ch		16-Abr-04	Ene-04	Abr-04	0.00
Michoacán CL	Bancomer	0145284368	Ch	27-Oct-04	13-Dic-04	Oct-04	Dic-04	0.00
Morelos	Bancomer	142883937	Ch	23-Feb-04		Feb-04	Dic-04	1.96
Morelos	Santander Serfin	65500990832	Ch		20-Mar-04	Ene-04	Mar-04	0.00
Nayarit	Bancomer	142817136	Ch	16-Feb-04		Feb-04	Dic-04	586.92
Nayarit	Bancomer	0451674196	Ch		12-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Nuevo León	Santander Serfin	51500373757	Ch		12-Oct-04	Ene-04	Oct-04	0.00
Nuevo León	Banorte (3)	587053047	Ch		29-Sep-04	Ene-04	Nov-04	0.00
Puebla CL	Santander Serfin (4)	0144784480	Ch	08-Sep-04	07-Ene-05	Sep-04	Dic-04	0.00
Querétaro	HSBC	4025398041	Ch			Ene-04	Dic-04	1,295.11
Quintana Roo	Bancomer	145245028	Ch	25-Oct-04		Oct-04	Dic-04	341,790.44
San Luis Potosí	Bancomer	0101815385	Ch		10-Feb-04	Ene-04	Feb-04	0.00
Sinaloa	Banamex	44040018015	Ch			Ene-04	Dic-04	70,447.85
Tlaxcala	Bancomer	0143165140	Ch	19-Mar-04		Mar-04	Dic-04	19,782.85
Tlaxcala	Bancomer	0451482459	Ch		11-Mar-04	Ene-04	Mar-04	0.00
Veracruz CL	Santander Serfin	65-50158592-3	Ch	14-Jul-04	18-Nov-04	Jul-04	Nov-04	0.00
	Santander Serfin (5)	65-501585894	Ch	14-Jul-04	18-Nov-04	Ago-04	Nov-04	0.00
Yucatán	Bancomer	0142884739	Ch	23-Feb-04		Feb-04	Dic-04	155.27

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO	APERTURAS Y CANCELACIONES EN 2004		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO CONTABLE AL 31/12/04
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
Yucatán	Bancomer	0453895157	Ch		02-Abr-04	Ene-04	Abr-04	0.00
Yucatán CL	Bancomer	0143509419	Ch	27-Abr-04	27-Jul-04	Abr-04	Jul-04	0.00
	HSBC	4026321133	Ch	23-Mar-04	21-Jul-04	Mar-04	Jul-04	0.00
	HSBC	4026321166	Ch	23-Mar-04	21-Jul-04	Mar-04	Jul-04	0.00
	Bancomer	0145188237	Ch	19-Oct-04	30-Nov-04	Oct-04	Nov-04	0.00
Zacatecas	Bancomer	0143728927	Ch	20-May-04		May-04	Dic-04	2,095.89
Zacatecas	Bancomer	0134350715	Ch		04-Jun-04	Ene-04	Jun-04	0.00
Zacatecas CL	Bancomer (1)	0143948587	Ch	11-Jun-04	02-Ago-04			0.00
Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos	Bancomer	131772279	Ch			Ene-04	Dic-04	2,004.60
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Santander Serfín	65-50117076-6	Ch			Ene-04	Dic-04	133,567.69
Democracia 2000, A.C.	Bancomer	0143711811	Ch	19-May-04		May-04	Dic-04	1,127.84
Movimiento Territorial	Bancomer	142884127	Ch	23-Feb-04		Feb-04	Dic-04	172.36
Movimiento Territorial	Bancomer	0136654533	Ch		24-Mar-04	Ene-04	Mar-04	0.00
Confederación Nacional de Propietarios Rurales, A.C.	HSBC	4021823463	Ch		30-Jun-04	Ene-04	Jun-04	0.07
Confederación Nacional Campesina	Bancomer	0134653718	Ch			Ene-04	Dic-04	1,541.68
	Santander Serfín	65-50117712-2	Ch			Ene-04	Dic-04	45,402.15
Central Campesina Independiente	Bancomer	0142731061	Ch	06-Feb-04		Feb-04	Dic-04	9,886.18
Fundación Colosio, A.C.	Bancomer	143093379	Ch	12-Mar-04		Mar-04	Dic-04	80,093.74
	Ixe Banco	10378774	Ch		01-Oct-04	Ene-04	Oct-04	0.00
Democracia XXI, A.C.	Bancomer (6)	0453026493	Ch					0.00
	Bancomer	0142884445	Ch	23-Feb-04		Feb-04	Dic-04	0.00
Campaña Federal Extraordinaria								
Michoacán	Bancomer (7)	0141899538	Ch		13-Ene-04	Ene-04		0.00
Coahuila	Bancomer (7)	0141897624	Ch		13-Ene-04	Ene-04		0.00
Coa Alianza para todos	Bancomer (7)	0141910051	Ch		13-Ene-04	Ene-04		0.00
Coa Alianza para todos	Bancomer (7)	0141911236	Ch		13-Ene-04	Ene-04		0.00
Total								\$1,648,458.67

- (1) No tuvo movimientos en el mes de agosto, no emitió estado de cuenta bancario, presentó carta del banco.
(2) No tuvo movimientos en el mes de mayo, no emitió estado de cuenta bancario, presentó carta del banco.
(3) El escrito del banco indica que la cuenta fue cancelada el 29 de septiembre de 2004, se emitieron estados de cuenta de los meses de octubre y noviembre, los cuales no reportan movimientos.
(4) Presentó carta del banco en la que se indica que la cuenta se canceló el 07-Ene-05.
(5) No tuvo movimientos del 14 al 31 de julio del 2004, no emitió estados de cuenta bancarios, presentó carta del banco.
(6) Mediante escrito emitido por el banco se informa que la cuenta se cancela el 20-Feb-04 debido a que permaneció inactiva durante el período del 01-Oct-03 al 20-Feb-04.
(7) Escrito del partido de fecha 13-Ene-04 donde solicita al banco la cancelación y el traspaso de los saldos de las cuentas bancarias a la cuenta 0451382705 del Comité Ejecutivo Nacional.

De la revisión efectuada, a la documentación presentada por el partido se determinaron las siguientes observaciones:

Se localizó un estado de cuenta bancario en el cual el saldo inicial se reportó en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que

correspondiera al primer estado de cuenta bancario emitido por el banco a partir de la apertura de la cuenta o que en el periodo anterior el saldo hubiera terminado en cero. A continuación se indica la cuenta bancaria en comento:

CAMPAÑA LOCAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
CL Veracruz	Santander Serfin	65-50158589-4	De agosto a noviembre (*)	De Enero a Julio

* Carta-solicitud de cancelación de la cuenta con fecha 15 de noviembre de 2004

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de la cuenta bancaria mencionada o los estados de cuenta bancarios de los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”, o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se precisa que la cuenta bancaria número 65-50158589-4 fue aperturada con fecha 14 de julio de 2004, y no presentó movimientos en el periodo comprendido del 14 al 31 de julio, razón por la cual el banco no emitió el estado de cuenta respectivo. (...), se remite copia del contrato de apertura y copia del oficio emitido por el Banco Santander Serfin de fecha 03 de mayo de 2005, donde aclara lo señalado”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación presentada se constató lo citado por el partido en su escrito de aclaraciones. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

No se localizaron los estados de cuenta bancarios que se detallan a continuación:

COMITÉ ESTATAL, ORGANIZACIÓN ADHERENTE O FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Chihuahua	BBVA Bancomer	0142925109	De Febrero (*) a Abril, de Junio a Agosto y de Octubre a Diciembre	Mayo y Septiembre
Michoacán	Inbursa	16989240017	De Enero a Abril y de Junio a Diciembre	Mayo
Confederación Nacional Campesina	BBVA Bancomer	0134653718	De Enero a Octubre y Diciembre	Noviembre
Fundación Colosio, A.C.	IXE Banco	1037877-4	De Enero a Julio y Octubre (**)	Agosto y Septiembre

* Contrato de apertura de fecha 26 de febrero de 2004

** Solicitud de cancelación de fecha 10 de noviembre de 2004

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

En consecuencia con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En lo referente a la cuenta número 0142925109 del Banco BBVA Bancomer del Comité Directivo Estatal de Chihuahua, (...), se remiten las copias de los estados de cuenta de mayo y septiembre de 2004.

De la cuenta número 16989240017 del Banco Inbursa del Comité Directivo Estatal de Michoacán, (...), se remite la copia del oficio emitido por la Institución Bancaria donde señala que en mayo de 2004 no se efectuaron movimientos y explica que debido a fallas en su sistema no ha proporcionado el estado de cuenta del mes referido.

Por lo que respecta a la cuenta número 0134653718 del Banco BBVA Bancomer de la Confederación Nacional Campesina, (...), se remite la copia del estado de cuenta de noviembre de 2004”.

“En el caso de la cuenta número 1037877-4 de IXE Banco de la Fundación Colosio A.C., (...), se remiten las copias de los estados de cuenta de agosto y septiembre de 2004”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al haber presentado los estados de cuenta faltantes y las aclaraciones por parte de la institución financiera, respecto a la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal de Michoacán. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, respecto a la cuenta No. 1037877-4 de la institución financiera IXE Banco a nombre de la Fundación Colosio, A.C., la fecha de la cancelación no coincidía con el último estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre; como se observa a continuación:

FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	PERIODO DEL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA CUENTA	ESTADO DE CUENTA FALTANTE
Fundación Colosio, A.C.	IXE Banco	1037877-4	Del 1º. Al 31 de Octubre de 2004	10 de Noviembre de 2004	Del 1º. al 10 de Noviembre de 2004

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta omitido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido hizo entrega de una hoja de consulta denominada “cuenta de cheques cerrada” sellada por la institución bancaria, en la cual se hace constar que la cuenta en comento fue cancelada con fecha 1 de octubre de 2004. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Se localizó un estado de cuenta bancario que reportaba saldo final en cero, sin embargo no se tenía la certeza que se hubiera cancelado la

cuenta puesto que no se presentó la evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	PERIODO DEL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
CEN	BBVA Bancomer	0452190060	Del 1 al 5 de Agosto de 2004	Del 6 al 31 de Agosto y de Septiembre a Diciembre de 2004

Por lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara evidencia de la cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria o, en su caso, los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito No. SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se demuestra que el Partido solicitó al banco BBVA Bancomer la cancelación de la cuenta referida según oficio DGIE/101/204 con fecha 28 de julio de 2004, toda vez que el propósito que originó su apertura había sido cumplido. La Institución Bancaria llevó acabo la cancelación hasta el 20 de agosto del 2004, informando adicionalmente que desde el 3 de agosto de 2004 no reportó movimientos. (...), se remite copia de la solicitud de cancelación efectuada por el Partido, la carta de aclaración de la Institución Bancaria en la que refiere la fecha de cancelación y la razón por la que la institución financiera no emitió estado de cuenta en el periodo del 6 al 31 de agosto del 2004”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató lo citado por el partido en su escrito de aclaraciones. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban saldo final, sin embargo, el partido omitió proporcionar los estados de cuenta

siguientes al presentado. A continuación se detallan las cuentas observadas:

COMITÉ ESTATAL U ORGANIZACIÓN ADHERENTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	IMPORTE DEL SALDO FINAL	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Morelos	Santander Serfin	65-50099083-2	\$533.27	Del 1 al 17 de Marzo	Del 18 al 31 de Marzo y de Abril a Diciembre
Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP)	Santander Serfin	65-50117076-6	514,706.77	Noviembre	Diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos, así como la evidencia de la cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria, en caso que procediera, junto con las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

En consecuencia con escrito No. SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto a la cuenta 65-50099083-2 del Banco Santander Serfin del Comité Directivo Estatal de Morelos, (...), se remite la copia del estado de cuenta del mes de marzo de 2004 con saldo final cero, además de una copia de la ficha de operaciones diversas que certifica la cancelación de la cuenta de fecha 17 de marzo de 2004, razón por la que el banco no emitió los estados de cuenta del periodo abril a diciembre de 2004.

En relación a la cuenta número 65-50117076-6 del Banco Santander Serfin de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, (...), se remite copia del estado de cuenta del mes de diciembre de 2004; y se aclara que dicha cuenta sigue en operación”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se constató lo dicho en su escrito de aclaraciones. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que las cuentas hubieran sido canceladas aun cuando el partido presentó varios escritos que señalaban lo que a continuación se cita:

COMITÉ ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ULTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO		CONTESTACIÓN O DOCUMENTACIÓN ANEXA
				FECHA	CONTENIDO	
Guanajuato	Banco Santander Mexicano 51908014711	Junio 2004	De julio a diciembre de 2004	30-09-04	Del partido dirigido al Director de la sucursal del Banco solicitando los estados de cuenta de febrero, marzo, abril, mayo y junio, señalando "la cual ya ha sido cancelada".	Se anexa copia de una consulta por internet donde aparece el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria reflejando un saldo en "0.00", sin embargo el renglón "Situación" aparece en blanco.
				22-11-04	Del partido dirigido al Director de la sucursal del Banco solicitando una carta de confirmación de la cancelación de la cuenta, anexando fecha de dicha cancelación.	
Nuevo León	Banorte 00587053047	Octubre 2004	Noviembre y diciembre de 2004	23-11-04	Escrito expedido por la institución bancaria dirigido al partido, manifestando que de acuerdo con una solicitud previa se anexan los estados de cuenta de octubre de 2003 a octubre de 2004, señalando que dicha cuenta aparece sin saldo a la fecha.	Copia de los estados de cuenta, de los cuales en el de octubre de 2004 se refleja una comisión pendiente por \$184.58.

Por lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara los estados de cuenta faltantes o la evidencia, con sello de la institución bancaria correspondiente, de que las citadas cuentas bancarias se encontraban canceladas especificando la fecha en que ocurrió o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se precisa que, la cuenta número 51908014711 del Banco Santander Serfin del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, se canceló con fecha 17 de junio de 2004, razón por la cual el banco no emitió los estados de cuenta del periodo julio a diciembre de 2004. (...), se remite copia del oficio de fecha 18 de marzo de 2005, de la Institución Bancaria donde se confirma su cancelación.”

Se aclara que, la cuenta número 00587053047 del Banco Banorte del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, se canceló con fecha 29 de septiembre de 2004, sin embargo el banco sólo generó los estados de cuenta del periodo enero a noviembre de 2004, este último con saldo en ceros y sin comisiones pendientes de aplicar, razón por la cual no emitió el estado de cuenta de diciembre de 2004.(...), se remite copia del oficio de fecha 13 de mayo de 2005, en el que la Institución Bancaria confirma su cancelación y copia del estado de cuenta del mes de noviembre de 2004”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a los estados de cuenta bancarios presentados y a los escritos emitidos por las instituciones financieras se constató la fecha de cancelación de las cuentas bancarias observadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban saldo final en cero, así como la solicitud de cancelación de la cuenta, sin embargo, la fecha de cancelación no coincidía con el periodo del último estado de cuenta presentado, como se observa a continuación:

COMITÉ ESTATAL O CAMPAÑA LOCAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	FECHA DE CANCELACIÓN DE LA CUENTA	ESTADO DE CUENTA FALTANTE
CL Durango	BBVA Bancomer	0144073401	Julio	02 de Agosto de 2004	Del 1º. al 2 de Agosto de 2004
CL Zacatecas	BBVA Bancomer	0143948587	Julio	02 de Agosto de 2004	Del 1º. al 2 de Agosto de 2004
San Luis Potosí	BBVA Bancomer	0101815385	Enero	10 de Febrero de 2004	Del 1º. al 10 de febrero de 2004

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Estado de Cuenta Faltante” o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se informa que la cuenta número 0144073401 del Banco BBVA Bancomer de la Campaña Local de Durango, se canceló con fecha 02 de agosto de 2004 y no presentó movimientos del 01 al 02 de agosto de 2004, razón por la cual el banco no emitió el estado de cuenta. (...), se remite copia del oficio de fecha 04 de mayo de 2005, de la Institución Bancaria donde confirma su cancelación.

La cuenta número 0143948587 del Banco BBVA Bancomer de la Campaña Local de Zacatecas, se canceló con fecha 02 de agosto de 2004 y no presentó movimientos del 01 al 02 de agosto de 2004, razón por la cual el banco no emitió el estado de cuenta. (...), se remite copia del oficio de fecha 06 de mayo de 2005, emitido por la Institución Bancaria donde confirma su cancelación.

Por lo que respecta a la cuenta número 0101815385 del Banco BBVA Bancomer del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, (...), se remite copia del estado de cuenta del mes de febrero de 2004.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a los escritos de la institución bancaria, se confirmó la fecha de cancelación de dos de las cuentas bancarias, y dio cumplimiento a la entrega de la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la tercera de las cuentas observadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que el partido presentó incompletos. A continuación se detallan los casos en comentario:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA O CONTRATO	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	HOJA FALTANTE
CEN	Banco Interacciones	00300047066	Marzo	2 de 2
			Mayo	2 de 2
			Diciembre	2 de 2
Sinaloa	Banamex	44040018015	Enero	2 de 2
			Mayo	2 de 2
			Junio	2 de 2
			Agosto	2 de 2
			Septiembre	2 de 2
			Octubre	2 de 2
			Noviembre	2 de 2
			Diciembre	2 de 2

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas faltantes de los estados de cuenta bancarios citados en el cuadro anterior y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido contestó lo siguiente:

“(…), se remiten copias de los estados de cuenta del Banco Interacciones número 00300047066 del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes a los meses de marzo, mayo y diciembre con la hoja 2 de 2 señalada como faltante.

De la cuenta 44040018015 del Banco BBVA Bancomer del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, (...), se remiten copias de los estados de cuenta solicitados incluyendo las páginas observadas.”

De la verificación a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, se constató que están completos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Se localizó un estado de cuenta bancario ilegible, razón por la cual no fue posible verificar las fechas de las operaciones efectuadas en el mismo. A continuación se detalla la cuenta en comento:

CAMPANA LOCAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	HOJA ILEGIBLE
CL Yucatán	HSBC	4026321133	Mayo	2
			Julio	1

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas de los estados de cuenta bancarios citadas en el cuadro que antecede donde se reflejara la fecha de las operaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se remiten copias de los estados de cuenta de mayo y junio, incluyendo las páginas observadas como hojas ilegibles. Cabe señalar que el estado de cuenta de mayo solo consta de una hoja”.

De la verificación a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, se determinó que son correctos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la verificación a las cuentas contables correspondientes a las cuentas bancarias reportadas en las balanzas de comprobación del mes de enero de 2004, en tres de los Comités Directivos Estatales, se observó que algunas reflejaban movimientos de cargo o abono, sin embargo, el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios respectivos. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

ESTADO	CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE CUENTA SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	BANCO	DEBE	HABER
Campeche	101-1013-001-000	10151303	BBVA Bancomer		\$6.21
	101-1013-002-000	10166626	BBVA Bancomer		24.00
	101-1013-003-000	10166628	BBVA Bancomer		18.00
	101-1013-004-000	10166631	BBVA Bancomer		12.00
Estado de México	101-1013-001-000	136	BBVA Bancomer	\$650.00	0.06
Guerrero	101-1013-002-000	4023463722	Bital		0.01

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2004 o, en su caso, la evidencia de la cancelación de las cuentas citadas con sello de la institución bancaria, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que los movimientos observados a los números de cuenta contable de la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal en Campeche del mes de enero, corresponden a comisiones bancarias de 2003, mismas que fueron registradas en el ejercicio de 2004, en virtud de que el partido no contaba con los documentos de cargo respectivos..

(...), se remite copia del oficio de fecha 7 de mayo de 2004 emitido por la Institución Bancaria, donde confirma que la cancelación de las cuentas se efectuó en octubre de 2003. En forma adicional se anexan copias de los estados de cuenta donde se reflejan las comisiones mencionadas.

Los movimientos observados al número de cuenta contable de la balanza de comprobación del mes de enero del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, corresponden a intereses y comisiones bancarias de la cuenta bancaria número 0136825907 de prerrogativas locales cuyo registro equivocó del ejercicio de 2003, se corrigió en 2004. (...), se remite copia de los estados de cuenta de mayo a septiembre de 2003, así como auxiliar contable, donde se muestran dichos movimientos.

Los movimientos observados al número de cuenta contable de de (sic) la balanza de comprobación del mes de enero del Comité Directivo Estatal en Guerrero, corresponden a comisiones bancarias generadas por la cuenta número 4024755803 del Banco Bital de 2003 y se registraron en el ejercicio de 2004, en virtud de que el partido no contó con los estados de cuenta respectivos; asimismo, se informa que la cuenta se canceló con fecha 11 de septiembre de 2003, razón por la

cual el Partido no puede proporcionar los estados de cuenta de enero a diciembre de 2004 solicitados por esa autoridad.

(...) se remite copia del oficio de solicitud de cancelación y copia del estado de cuenta del mes de septiembre, donde se certifica la cancelación de la cuenta, además de la balanza de comprobación del mes de enero de 2004, donde se corrige la descripción del concepto de la cuenta como CBE-PRI-GRO-BITAL-4024755803, en lugar de la cuenta 4023463722.

Cabe hacer mención, que los registros anteriormente referidos, se efectuaron con fundamento al principio relativo a estados financieros en general “Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros”, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que contempla que la información de los estados financieros y sus notas respectivas provienen de transacciones y otros acontecimientos ocurridos; sin embargo, en ocasiones se encuentra sujeta a la ocurrencia de hechos posteriores que confirman o modifican su contenido, como es el caso.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación presentada, se constató que los registros identificados en el ejercicio reportado corresponden a rendimientos financieros y comisiones bancarias de cuentas canceladas en el ejercicio de 2003 y que el partido omitió registrar en su oportunidad. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Al verificar las cuentas bancarias utilizadas por el partido para el manejo de los recursos financieros correspondientes al ejercicio de 2004, se localizaron depósitos por un importe de \$1,714,870.45, de los cuales la autoridad no pudo identificar inicialmente su origen. A través del anexo del oficio No. STCFRPAP/736/05, se relacionaron cada uno de los depósitos en comento con mención del banco, número de cuenta, fecha, concepto e importe mismos que se detallan a continuación.

COMITÉ O ESTADO	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	TOTAL
CEN	BBVA Bancomer	451739492	04-10-04	Depósito Efectivo/Cheque	8711659	\$8,213.84	\$8,213.84
Nuevo León	Santander Serfin	51-50037375-7	28-01-04	Depósito en Efectivo	3801190	\$2,156.61	\$2,156.61
Yucatán	BBVA Bancomer	134350715	12-05-04	Depósito en Efectivo/Cheque	9357084	\$4,500.00	\$4,500.00
Campaña	BBVA Bancomer	144073401	25-06-04	Depósito en Efectivo/Cheque	2117599	\$10,000.00	

COMITÉ O ESTADO	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	TOTAL
Local Durango					2117600	10,000.00	
					2117610	10,000.00	
					2117621	10,000.00	
					2117632	10,000.00	
					2117643	10,000.00	
					2117654	10,000.00	
					2117665	10,000.00	
					2116114	10,000.00	
					2116125	10,500.00	
					2116158	10,500.00	
					2116136	10,500.00	
					2116147	10,500.00	
					2116169	11,000.00	
					2116180	11,000.00	
					2116191	11,000.00	
					2116202	12,000.00	
					2116213	12,000.00	
					2116224	12,000.00	
					2116235	12,000.00	
					2116246	12,000.00	
					6116257	15,000.00	
					2116268	15,000.00	
					6116279	15,000.00	
					6116280	15,000.00	
					6116290	15,000.00	
					2116301	15,000.00	
					2116312	15,000.00	
					2116323	15,000.00	
					2116170	18,000.00	
					2116334	18,000.00	
					2116345	18,000.00	
					2116356	18,000.00	
					2116367	18,000.00	
2116378	18,000.00						
2116389	20,000.00						
2116390	20,000.00						
2116400	20,000.00						
2116422	20,000.00						
2116466	20,500.00						
2116433	20,500.00						
2116455	20,500.00						
2116565	17,500.00						
2116554	17,000.00						
Campaña Local Durango	BBVA Bancomer	144073401	25-06-04	Depósito en Efectivo/Cheque	2116543	17,000.00	
					2116532	17,000.00	
					2116521	17,000.00	
		144072766	25-06-04		9270350	20,000.00	
					2116092	12,000.00	
					2117731	14,000.00	
					2117720	14,000.00	
					2117710	13,000.00	
					2117709	12,500.00	
					2117687	12,000.00	
					2117742	14,000.00	
					2117753	14,000.00	
					2117863	15,000.00	
					2117852	15,000.00	
					2117841	15,000.00	
					2117830	15,000.00	
					2117820	15,000.00	
					2117819	15,000.00	
					2117808	15,000.00	
					2117797	15,000.00	
					2117874	15,000.00	
					2117786	15,000.00	
					2117775	15,000.00	
					2117885	15,500.00	
					2117896	16,000.00	
					2117907	16,500.00	
					2117918	17,500.00	
					2117930	17,500.00	
					2117929	17,500.00	
					2117940	18,000.00	
					2117258	10,000.00	
					2117951	18,000.00	
					2117269	10,000.00	
2117962	19,000.00						
2117270	10,000.00						
2117973	20,000.00						
2117280	10,000.00						
2116015	20,000.00						
2117291	10,000.00						
2117984	21,500.00						
2117302	10,000.00						
2117313	10,000.00						

COMITÉ O ESTADO	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	TOTAL		
Campaña Local Durango	BBVA Bancomer	144072766			2117995	18,500.00			
					2118006	18,500.00			
					2117324	10,000.00			
					2116103	20,000.00			
					2117335	10,000.00			
					2117346	10,000.00			
					2116026	22,000.00			
					2117357	10,000.00			
					25-06-04	Depósito en Efectivo/Cheque		2117368	10,000.00
								2116037	21,500.00
								2117379	10,000.00
								2116048	21,500.00
								2117380	10,000.00
								2116059	20,000.00
								2117390	10,500.00
								2116060	20,000.00
					2117401	11,000.00			
					2116070	19,000.00			
					2117412	11,000.00			
					2116081	19,000.00			
					2117423	11,000.00			
					2117434	11,500.00			
					2117445	11,500.00			
					2117511	12,000.00			
					2117522	12,000.00			
					2117533	12,000.00			
					2117544	12,000.00			
					2117555	12,000.00			
					2117566	12,000.00			
					2117577	12,000.00			
					2117588	12,000.00			
					7457604	10,000.00			
TOTAL CAMPANA LOCAL						\$1,700,000.00			
TOTAL DE DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS							\$1,714,870.45		

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los auxiliares y las pólizas donde se reflejara el registro contable correspondiente de cada uno de los citados depósitos, así como la documentación original que los soportara y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que demostrara el origen de los recursos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 49-A, párrafo primero, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los artículos 1.1, 1.2, 5.1, 9.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/736/05 de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número SAF/0066/05 de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Comité Ejecutivo Nacional

Se aclara que el depósito CEN, BBVA Bancomer, número de cuenta 451739492 de fecha 4/10/04 con referencia bancaria 8711659 por

importe de \$8,213.84, señalado por esa Autoridad Electoral Federal como no identificado, se registró por este Partido, como un depósito a favor del mismo, producto de una devolución de la quincena del 16 al 30 de septiembre de 2004 del militante número 14516 Héctor Armando Madera Prieto, toda vez que causó su baja por renuncia desde el 15/09/04. Se remite (...) copia el Oficio No. SO/EA/217/04 de fecha 5 de octubre de 2004, la Hoja Única de Movimientos al Sistema de Nómina y la Póliza de diario 202 del 30 de octubre de 2004. En los documentos se hace constar la baja del militante, el ingreso, y la cancelación de los movimientos.

Comité Directivo Estatal de Nuevo León

Con respecto al depósito por \$2,156.61, reflejado en la cuenta bancaria número 51-50037375-7 del Banco Santander Serfín de fecha 28 de enero de 2004, del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, se precisa que este depósito corresponde a un reintegro parcial del efectivo, por un cheque emitido por el concepto gastos a comprobar, otorgado en el mes de diciembre de 2003. (...), se remite en original la póliza de egresos número 20 de fecha 17 de diciembre de 2003, donde se puede verificar el registró contable del depósito no identificado, la ficha de depósito con sello original de recibido por la institución bancaria, así como el auxiliar contable del mes de diciembre de 2003 donde se refleja dicho movimiento.

Comité Directivo Estatal de Zacatecas

Con respecto al depósito por \$4,500.00, reflejado en la cuenta bancaria número 134350715 del Banco BBVA Bancomer de fecha 12 de mayo de 2004, se aclara que este pertenece al Comité Directivo Estatal de Zacatecas y se precisa que el depósito corresponde al reintegro del efectivo del cheque número 979, por concepto de gastos a comprobar de fecha 3 de marzo de 2004.

(...) se remite en original la póliza de ingresos número 2 de fecha 11 de mayo de 2004, donde se efectuó el registró contable del depósito, el cual corresponde al reintegro de efectivo de los gastos por comprobar de la cuenta contable número 103-1032-003-000 Ávila Cortes Alma Araceli; el auxiliar contable del mes de mayo de 2004 donde se refleja dicho movimiento; copia del oficio SAF/060/2005

mediante el cual se solicitó a la institución bancaria copia certificada de la ficha de depósito, misma que será remitida en alcance a este oficio una vez que sea proporcionada por el banco; así como, copia de la póliza del cheque 979 y el estado de cuenta del mes de marzo de 2004 donde se refleja su cobro.

Campaña Local de Durango.

Por lo que respecta a los depósitos identificados en el Anexo 1 como Campaña Local Durango por esa Autoridad Electoral Federal, se aclara que se derivan de aportaciones recibidas en esa campaña en las cuentas bancarias número 0144073401 y 0144072766 del BBVA Bancomer cuyas fichas de depósito por las cantidades de \$700,000.00 y \$1,000,000.00, se adjuntan para su comprobación. Es importante señalar, que esta respuesta se complementa y relaciona con lo solicitado por esa Autoridad en el punto 6.

Con respecto a los depósitos que totalizan \$700,000.00, reflejados en la cuenta bancaria número 144073401 del Banco BBVA Bancomer “Campaña Local de Durango” de fecha 25 de junio de 2004, (...) se remite la póliza de ingresos 3 de fecha 25 de junio de 2004 donde se efectuó el registro contable del ingreso en efectivo a la cuenta bancaria, mismo que corresponde a aportaciones extraordinarias de militantes que fueron depositadas en dicha cuenta; las fichas de depósito originales; y los auxiliares contables de junio y julio donde se reflejan dichos movimientos.

Con respecto a los depósitos que totalizan \$1,000,000.00, reflejados en la cuenta bancaria número 144072766 del Banco BBVA Bancomer “Campaña Local de Durango” de fecha 25 de junio de 2004, (...) se remite la póliza de ingresos 7 de fecha 25 de junio de 2004 donde se efectuó el registro contable del ingreso en efectivo a la cuenta bancaria, mismo que corresponde a aportaciones extraordinarias de militantes que fueron depositadas en dicha cuenta; las fichas de depósito originales; y los auxiliares contables de junio y julio donde se reflejan dichos movimientos”.

De la verificación y análisis a la documentación presentada, se observó que los recursos observados corresponden a los siguientes conceptos:

- Ø Gastos no realizados.
- Ø Devolución de gastos por comprobar.
- Ø Ingresos por aportaciones extraordinarias de militantes en la campaña local del Estado de Durango, que inicialmente fueron reportados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo antes expuesto, al haber identificado que la procedencia de dichos recursos se apega a la normatividad aplicable, la observación quedó subsanada.

4.2.3 Egresos

En su Informe Anual el partido reportó inicialmente egresos por la suma de \$636,462,663.01, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$548,025,958.66	86.10
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas.			
C) Gastos por Actividades Específicas		\$996,614.60	0.16
Educación y Capacitación Política	250,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	506,000.00		
Tareas Editoriales	240,614.60		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		87,440,089.75	13.74
Total		\$636,462,663.01	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al verificar los egresos reportados inicialmente en el formato "IA" Informe Anual, contra los saldos de las cuentas de Egresos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, no se realizó observación alguna.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas en el Informe Anual, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, relativas a la

cuenta de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes mismas que se describen en los apartados correspondientes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas incrementando sus egresos por \$245,511.32.

En consecuencia, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$548,271,469.98	86.11
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas.			
C) Gastos por Actividades Específicas		\$996,614.60	0.16
Educación y Capacitación Política	250,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	506,000.00		
Tareas Editoriales	240,614.60		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		87,440,089.75	13.73
Total		\$636,708,174.33	100.00

Adicionalmente, mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de correcciones y aclaraciones referente al rubro de Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, las cuales se describen en el apartado correspondiente. Derivado de las observaciones realizadas, el partido disminuyó sus egresos por \$1,114,327.26. En consecuencia, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos presenta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$546,659,283.58	86.00
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas.			
C) Gastos por Actividades Específicas		\$996,614.60	0.16
Educación y Capacitación Política	250,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	506,000.00		
Tareas Editoriales	240,614.60		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		87,937,948.89	13.84
Total		\$635,593,847.07	100.00

4.2.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto el partido reportó en su Informe Anual la cantidad de \$546,659,283.58. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	CEN	ESTADOS	ORGANIZACIONES ADHERENTES	FUNDACIONES	TOTAL
Servicios Personales	\$99,673,356.05	\$16,487,033.91	\$636,387.18		\$116,796,777.14
Materiales y Suministros	6,875,015.08	8,726,424.15	1,789,137.05		17,390,576.28
Servicios Generales	382,096,782.33	18,093,841.05	5,595,706.46		405,786,329.84
Gastos de Producción de Radio y T.V.	296,700.00				296,700.00
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	1,883,670.57			\$3,949,685.93	5,833,356.50
Adquisición de Activo Fijo	51,464.32	498,384.50	5,695.00		555,543.82
Total	\$490,876,988.35	\$43,805,683.61	\$8,026,925.69	\$3,949,685.93	\$546,659,283.58

4.2.3.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$99,673,356.05, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$3,442,393.37
Honorarios Asimilables	74,333,138.79
Compensaciones	907,444.73
Reconocimientos por Actividades	5,330,800.00
Honorarios Servicios Profesionales	8,766,151.54
Gratificaciones de Fin de Año	6,034,375.22
Cuotas al IMSS	213,735.92
Aportaciones al INFONAVIT	88,077.22
Sistema de Ahorro para el Retiro	110,083.56
Becas y Ayudas Sociales	142,768.08
Liquidaciones e Indemnizaciones	95,049.70
Gastos Médicos Menores	100,425.23
Crédito al Salario	108,912.69
Total	\$99,673,356.05

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$27,698,502.62, que representa el 27.79% del total

reportado por el partido de \$99,673,356.05. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En las subcuentas de “Sueldos”, “Honorarios Asimilables”, “Compensaciones”, “Gratificaciones de Fin de Año” se revisó un monto de \$18,961,353.66, que representa el 22.38% del total reportado por el partido de \$84,717,352.11. De la revisión se determinó que el partido pagó las remuneraciones con apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

Adicionalmente, se observó que las nóminas se encontraban firmadas por la persona remunerada y que el partido contaba con expedientes por cada uno de los empleados. Asimismo, el partido recopiló los recibos de lo percibido por cada uno de ellos.

En la subcuenta de “Honorarios Servicios Profesionales”, se revisó un monto de \$3,287,296.21, que representa el 37.50% del total de \$8,766,151.54 reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en recibos de honorarios, cumplen con los requisitos fiscales; asimismo, incluyen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Servicios Profesionales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de un recibo de honorarios, el cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-473/09-04	3912	09-09-04	BUFETE MONCADA, S.C.	GASTOS Y HONORARIOS DE ESCRITURA 5079	\$119,750.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza en comento con el original del recibo de honorarios citado a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remiten los originales de la póliza de egresos PE-473/09-04 y el recibo 3912 a nombre del Partido y con la totalidad de los requisitos fiscales”.

De la verificación a la póliza y al recibo presentado, se constató que dicho recibo es original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de honorarios profesionales, de los cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, resultando lo que a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	PRESTADOR DE SERVICIOS		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
		NOMBRE	R.F.C		
PE-517/07-04	2954	NÚÑEZ NASSAR KARIM	NUNK-370505-QM4	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$44,444.45
PE-259/06-04	136	MALDONADO SILVA YAZMIN	MASY-780925-JU3		48,421.04
TOTAL					\$92,865.49

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de los recibos antes referidos, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y

tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Partido derivado de la observación de esa Autoridad, clasifica y califica los gastos observados como no comprobados en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que reclasifica contablemente los movimientos a cuentas por cobrar, solicitándole a los beneficiarios en cada caso la sustitución de los documentos y/o el reembolso del pago en el ejercicio 2005.

(...), se remite la póliza de reclasificación de ambos, así como, copia del comprobante que expidió YAZMÍN MALDONADO SILVA con la totalidad de los requisitos por el importe observado por esa Autoridad,

y se manifiesta que el reintegro de KARIM NÚÑEZ NASSAR y el recibo YAZMÍN MALDONADO SILVA serán registrados y reconocidos en la contabilidad del ejercicio 2005”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que los comprobantes en comento fueron reclasificados como gastos pendientes de comprobar, sin embargo, conviene aclarar que el partido comprobó y pago en el año de 2004 dichos gastos. En virtud de lo anterior, al no haberse presentado los comprobantes señalados con la totalidad de los requisitos fiscales la observación no quedó subsanada por \$92,865.49.

Ahora bien, cabe señalar que en relación a lo manifestado por el partido respecto a que los gastos en comento serían reconocidos en el ejercicio de 2005, incumpliría lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.3 del Reglamento de mérito, así como en el 31 párrafo primero, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y lo señalado por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su Boletín A-3 “Realización y Período Contable” párrafos 11 y 12 que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...).

Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”.

(...)”.

Boletín A-3

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas observadas.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

En las subcuentas de “Cuotas al IMSS”, “Aportaciones al INFONAVIT”, “Sistema de Ahorro para el Retiro”, “Becas y Ayudas Sociales”, “Liquidaciones e Indemnizaciones”, “Gastos Médicos Menores” y “Crédito al Salario” se revisó la cantidad de \$119,052.75, que representa el 13.86% del total reportado por el partido de \$859,052.32. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto Nacional del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, mismos que estuvieron soportados con sus enteros de pago, cumpliendo con el artículo establecido al respecto en el Reglamento de la materia.

b) Circularización a Prestadores de Servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS / RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Alfredo González Serrano	STCFRPAP/572/05	19	\$82,887.50	
Dr. Karim Núñez Nassar	STCFRPAP/573/05	1	40,000.00	10-06-05
Marco Tulio Ruíz Cruz	STCFRPAP/574/05	1	380,000.00	01-06-05
Yazmín Maldonado Silva	STCFRPAP/575/05	1	40,000.00	30-05-05
Raúl Sicilia Alamilla	STCFRPAP/576/05	2	375,000.00	
Octavio Gordillo Guillén	STCFRPAP/588/05	3	65,000.00	
César Humberto Vargas Vargas	STCFRPAP/589/05	1	50,000.00	30-05-05
Total			\$1,032,887.50	

Como se puede observar los prestadores de servicios Karim Núñez Nassar, Marco Tulio Ruíz Cruz, Yazmín Maldonado Silva y César Humberto Vargas Vargas confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Respecto al resto de los prestadores de servicios, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han contestado el oficio remitido por la autoridad electoral.

Reconocimientos por Actividades Políticas

En relación con la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se revisó un monto de \$5,330,800.00, que representa el 100.00% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

Se verificó que el partido utilizó los recibos de la serie impresa en el ejercicio de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional. De la revisión al control de folios "CF-REPAP" se verificaron los recibos "REPAP" utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, como se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR AL 31-12-03		FOLIOS UTILIZADOS EJERCICIO 2004		FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR	
		DEL	AL	DEL	AL	DEL	AL
Comité Ejecutivo Nacional	6000	3643	6000	3643	4640	4641	6000

De la revisión efectuada a los recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP", se determinó que cumplen con los requisitos establecidos, a excepción de lo que a continuación se indica:

Al verificar la información relacionada en el formato "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, contra los datos asentados en los recibos "REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional, se observó lo que se detalla a continuación:

- En 17 casos no coincidía el nombre como se muestra a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE SEGÚN:		IMPORTE
			RECIBO "REPAP"	FORMATO "CF-REPAP"	
PE-113/09-04	4300	06-09-04	Álvarez Orosio Salvador	Álvarez Osorio Salvador	\$8,000.00
PE-389/10-04	4367	06-10-04	Álvarez Orosio Salvador	Álvarez Osorio Salvador	8,000.00
PE-148/11-04	4444	06-11-04	Álvarez Orosio Salvador	Álvarez Osorio Salvador	8,000.00
PE-75/12-04	4514	06-12-04	Álvarez Orosio Salvador	Álvarez Osorio Salvador	8,000.00
PE-221/01-04	3683	29-01-04	Chavolla Salinas María	Chavolla Salinas Maria De Las Nieves	9,000.00
PE-120/02-04	3703	13-02-04	Chavolla Salinas María	Chavolla Salinas Maria De Las Nieves	9,000.00
PE-145/03-04	3825	10-03-04	Chavolla Salinas María	Chavolla Salinas Maria De Las Nieves	9,000.00
PE-82/04-04	3932	06-04-04	Chavolla Salinas María	Chavolla Salinas Maria De Las Nieves	9,000.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE SEGÚN:		IMPORTE
			RECIBO "REPAP"	FORMATO "CF-REPAP"	
PE-119/05-04	3996	06-05-04	Chavolla Salinas María	Chavolla Salinas Maria De Las Nieves	9,000.00
PE-98/06-04	4045	07-06-04	Chavolla Salinas María	Chavolla Salinas Maria De Las Nieves	9,000.00
PE-91/07-04	4126	05-07-04	Chavolla Salinas María	Chavolla Salinas Maria De Las Nieves	9,000.00
PE-123/08/04	4229	05-08-04	Chavolla Salinas María	Chavolla Salinas Maria De Las Nieves	4,500.00
PE-450/10-04	4363	06-10-04	García Ponce Fernando	García Ponga Fernando	8,000.00
PE-249/01-04	3697	30-01-04	Carrasco Faustinos Lizbeth	Carrasco Lizbeth	9,000.00
PE-247/01-04	3695	30-01-04	Martínez Romero Miguel Ángel	Martínez Romero Miguel	9,000.00
PE-142/03-04	3818	10-03-04	Saavedra Ortiz Nancy Graciela	Saavedra Ortiz Nancy	9,000.00
PE-126/06-04	4093	07-06-04	Borrego Ayala Enrique Alejandro	Borrego Ayala Alejandro	8,000.00
TOTAL					\$142,500.00

- En 11 casos no coincidía la fecha, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA SEGÚN:		NOMBRE	IMPORTE
		RECIBO "REPAP"	FORMATO "CF-REPAP"		
PE-217/01-04	3679	16-01-2004	29-01-04	Beltrán López Maria Esther	\$9,000.00
PE-224/01-04	3680	16-01-2004	29-01-04	Matus Alamilla Sergio	9,000.00
PE-142/03-04	3818	09-03-2004	10-03-04	Saavedra Ortiz Nancy Graciela	9,000.00
PE143/03-04	3819	09-03-2004	10-03-04	Carranza López Araceli	9,000.00
PE-148/03-04	3823	09-03-2004	10-03-04	Matus Alamilla Sergio	9,000.00
PE-141/03-04	3824	09-03-2004	10-03-04	Beltrán López Maria Esther	9,000.00
PE-145/03-04	3825	09-03-2004	10-03-04	Chavolla Salinas Maria	9,000.00
PE-147/03-04	3826	09-03-2004	10-03-04	Mercado Ramos Beatriz	9,000.00
PE-144/03-04	3828	09-03-2004	10-03-04	Serrano Moreno Maria Guadalupe	9,000.00
PE-146/03-04	3830	09-03-2004	10-03-04	Yescas Ortiz Miguel Gerardo	9,000.00
PE-78/09-04	4267	03-09-2004	06-09-04	Carrillo Rojas Ismael	9,000.00
TOTAL					\$99,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el control de folios "CF-REPAP" y en la relación personalizada nacional, toda vez que la información plasmada en ellos provenía de los datos reflejados en los recibos "REPAP", y ante todo por la importancia que representaba la precisión del nombre para la verificación del cumplimiento de los topes mensuales y anuales fijados en la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.3, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remite el control de folios “CF-REPAP” y la relación personalizada nacional debidamente corregida con los datos reflejados en los recibos “REPAP” y el disco magnético”.

De la verificación a la nueva versión del Control de Folios “CF-REPAP” consecutivo y del personalizado entregado por el partido contra lo reportado en los recibos REPAP, se determinó que los datos contenidos en la referida documentación coinciden. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

b) Circularización a REPAP

Se realizó la verificación de las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Irma Romero Tristan	STCFRPAP/577/05	11	\$67,700.00	15-06-05
Lizbeth Herendira Hernández Salinas	STCFRPAP/578/05	8	67,600.00	25-05-05
Brenda Ortiz Mercado	STCFRPAP/579/05	8	67,600.00	23-05-05
Cecilia Montecillo Jiménez	STCFRPAP/580/05	8	67,600.00	No localizado
Mauricio Yescas Ortiz	STCFRPAP/581/05	8	67,600.00	23-05-05
Rubén Martínez Flores	STCFRPAP/582/05	9	66,500.00	25-05-05
Beatriz Leticia Benítez García	STCFRPAP/583/05	10	67,500.00	No localizado
María Esther Beltrán López	STCFRPAP/584/05	8	67,500.00	No localizado
Adolfo Arguero Orozco	STCFRPAP/585/05	9	66,500.00	31-05-05
Lorena Arellano Solís	STCFRPAP/586/05	10	\$65,000.00	25-05-05
Total			\$671,100.00	

Como se puede observar en el cuadro anterior, siete de las diez personas circularizadas confirmaron haber recibido Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del partido.

Respecto al resto de las personas, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PRESTADOR SERVICIOS	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/580/05	Cecilia Montecillo Jiménez	Anillo Periférico Agrupamiento No. 9311, V.H. Vicente Guerrero, C.P. 09200, Iztapalapa, D.F.	\$67,600.00	El servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta
STCFRPAP/583/05	Beatriz Leticia Benítez García	2da. Cda. de la Amistad 22, Prov. Pje. Metenco, Deleg. Xochimilco, C.P. 16880, México, D.F.	\$67,500.00	El servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta.
STCFRPAP/584/05	María Esther Beltrán López	Calle Margaritas Lt.10 s/n, Col. Bosques de la Colmena, C.P. 54475, Nicolás Romero, Méx.	\$67,500.00	El servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas señaladas en el cuadro anterior, se le solicitó que presentara documentación en la que se especificaran datos relativos al domicilio de cada uno de ellos, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/0873/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0073/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a lo anterior, este Partido remite... la documentación comprobatoria siguiente:

Cecilia Montecillo Jiménez

Copia del oficio No. DGRP/043/05, dirigido al prestador de servicios Cecilia Montecillo Jiménez, solicitándole la ratificación y comprobante de domicilio. En respuesta el prestador de servicios proporcionó escrito libre donde confirma su domicilio, así como copia del

comprobante de domicilio de 'Derechos por el Suministro de Agua' y recibo telefónico para ratificar su ubicación.

Beatriz Leticia Benítez García

Copia del oficio No. DGRP/045/05, dirigido al prestador de servicios Beatriz Leticia Benítez García, solicitándole la ratificación y comprobante de su domicilio. En respuesta el prestador de servicios proporcionó escrito libre donde confirma su domicilio, así como copia del comprobante de domicilio 'Credencial de Elector del Instituto Federal Electoral' para ratificar su ubicación.

María Esther Beltrán López

Copia del oficio No. DGRP/045/05, dirigido al prestador de María Esther Beltrán López solicitándole la ratificación y comprobante de su domicilio. En respuesta el prestador de servicios promocionó (sic) escrito libre donde confirma su domicilio, así como copia del comprobante de domicilio 'Credencial de Elector del Instituto Federal Electoral' y recibo telefónico para ratificar su ubicación".

De la verificación a la documentación presentada, se constató lo siguiente:

PRESTADOR SERVICIOS	DOMICILIO SEGÚN RECIBO REPAP	DOMICILIO SEGÚN COMPROBANTES PRESENTADOS	IMPORTE REPAP	OBSERVACIÓN
Cecilia Montecillo Jiménez	Anillo Periférico Agrupamiento No. 9311, V.H. Vicente Guerrero, C.P. 09200, Iztapalapa, D.F.	Av. Anillo periférico, Agrupamiento 9, entrada 3 departamento 11. unidad habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200 Iztapalapa, D.F.	\$67,600.00	La dirección plasmada en el recibo REPAP es incorrecta.
Beatriz Leticia Benítez García	2da. Cda. de la Amistad 22, Prov. Pje. Metenco, Deleg. Xochimilco, C.P. 16880, México, D.F.	2da. Cda. de la Amistad 22, Prov. Pje. Metenco, Deleg. Xochimilco, C.P. 16880, México, D.F.	67,500.00	Dirección correcta
María Esther Beltrán López	Calle Margaritas Lt.10 s/n, Col. Bosques de la Colmena, C.P. 54475, Nicolás Romero, Méx.	Calle Margaritas Lt.10 s/n, Col. Bosques de la Colmena, C.P. 54475, Nicolás Romero, Méx.	67,500.00	Dirección correcta

De la verificación a la documentación presentada, se constató la existencia de las personas en comento. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Sin embargo, como se puede observar en el cuadro anterior, en un caso la dirección plasmada en el recibo “REPAP” no coincide con los comprobantes entregados.

En consecuencia, el partido debe verificar que los datos asentados en los recibos “REPAP” coincidan con los datos de los comprobante presentados por los prestadores de servicios.

Órganos Directivos del Partido

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2004 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los Órganos Directivos a nivel nacional (CEN, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales) notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara una integración con nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, que debería de contener una relación de todos los dirigentes especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o retribución se debería especificar de qué tipo y detallar cada uno como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado. Asimismo, debería presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004, donde se reflejaran los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido presentó las integraciones de pagos a las personas que se detallan en los **Anexos 2 y 3** del presente dictamen correspondiente a los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación por concepto de remuneraciones y viáticos respectivamente. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Sin embargo de la verificación a la documentación presentada se observó que omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encuentran relacionados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento se indicaron en el anexo 1 del oficio STCFRPAP/829/05, **Anexo 4** del presente dictamen.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara el modo en que se remuneró a dichas personas; asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que, en el ejercicio 2004 no se realizaron pagos por concepto de remuneraciones a las personas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales relacionadas en el anexo 1 de este oficio, motivo por el cual este Partido no presentó información al respecto a esa Autoridad Electoral Federal, en consecuencia no tiene registros contables, comprobantes de pagos,

copia de cheques y estados de cuenta que identifiquen alguna erogación relacionada con esas personas”.

Derivado de lo anterior la observación se consideró subsanada.

De la revisión a las subcuentas “Honorarios Asimilables” y “Compensaciones”, se observaron remuneraciones a varias personas que integraban los órganos directivos a nivel nacional de su partido, sin embargo, de 44 de dichas personas no se localizaron los pagos efectuados por los meses que se detallaron en el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/829/05, **Anexo 5** del presente dictamen.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara la forma cómo se les remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el **Anexo 5** del presente dictamen y presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo primero, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Comité Ejecutivo Nacional

Por lo que respecta a Humberto Lepe Lepe, se aclara que causó baja el 15/04/04; razón por la cual a partir de esta fecha no se le remuneró; José Alfredo Femat Flores, causó baja el 15/05/04 y reingresó al partido el 16/06/04, razón por la cual no recibió remuneración alguna en el periodo señalado por esa Autoridad; Myrna Esther Hoyos Schlamme, ingresó el 01/02/04, sin embargo, su movimiento de alta se recibió el 19/02/04, razón por la cual su pago de la primera quincena

de febrero se incluyó en la segunda quincena del mismo mes; Hilda Josefina Anderson Nervarez ingresó el 01/07/04; Heriberto Ramos Salas ingresó el 16/03/04, sin embargo, su movimiento de alta se recibió el 02/04/05 por lo que su pago de la segunda quincena de marzo se incluyó en la primera quincena de abril.

(...) se remite en copia la documentación soporte que aclara la situación de las remuneraciones de los militantes antes referidos.

Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación,

Es importante mencionar que tanto los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, así como las Fundaciones o Institutos de Investigación, reciben además de los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, recursos locales o propios, por lo que de acuerdo a su situación financiera, efectúan los pagos por concepto de remuneraciones a sus dirigentes, indistintamente del origen del recurso, y únicamente se refleja en la contabilidad del Partido lo erogado con recursos federales, y no los pagos efectuados con otro tipo de recurso, estos últimos son reportados a los Institutos Estatales Electorales, dentro de su marco legal o, en su caso, a las autoridades que correspondan de acuerdo a la personalidad jurídica con que cuenta cada Organización Adherente o Fundación o Instituto de Investigación.

Por lo anterior, se informa que este Partido no efectuó erogaciones por ningún concepto a las personas relacionadas en el anexo 2 de este oficio, en los meses señalados por esa Autoridad como pagos no localizados. En consecuencia, los Comités Directivos Estatales, y Organizaciones Adherentes no tienen en su contabilidad ningún registro contable, comprobante de pago, copia de cheques y estados de cuenta que manifiesten alguna erogación relacionada con esas personas”

De la verificación a la documentación presentada, se constató, que el motivo por el cual el personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional no percibió ingresos en los meses señalados en el anexo de referencia, obedece a que fueron dados de

alta o baja en dichos periodos. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Respecto, a las remuneraciones al personal que integra los órganos directivos de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación, no localizadas, la respuesta del partido se consideró satisfactoria. En consecuencia, la observación quedó subsanada.

4.2.3.1.2 Materiales y Suministros Comité Ejecutivo Nacional

En la última versión de su Informe Anual el partido reportó por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional un importe total de \$6,875,015.08, integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Útiles de Oficina	\$514,080.37
Materiales de Limpieza	51,229.00
Materiales de Apoyo Informativo y Didáctico	506,347.03
Materiales y Útiles de Impresión y Re	722,895.70
Mat. y Útiles Proces. Equipo y Bienes	530,606.55
Alimentación de Personas y Ute.	2,809,534.36
Refacc. Accesorios y Herramientas	134,100.78
Refacc. Accesorios de Equipo	176,654.81
Material de Construcción	12,670.70
Estructuras y Manufacturas	9,577.00
Materiales y Bienes Complementarios	55,334.96
Material Eléctrico y Telecomunicación	63,029.64
Medicina y Materiales de Curación	115,293.90
Combustibles	1,169,318.88
Lubricantes y Aditivos	3,575.08
Vestuario, Uniformes y Blancos	808.50
Diferencia en Costeo CEN	-42.18
Total	\$6,875,015.08

a) Revisión

Del concepto de “Materiales y Suministros” se revisó la cantidad de \$1,859,872.03 que representa el 27.05% del total reportado por el partido de \$6,875,015.08. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En la subcuenta de “Materiales de Limpieza”, se revisó un importe de \$5,753.51, que representa el 11.23% del total de \$51,229.00, reportado por el partido. De la revisión se determinó que este monto se encuentra amparado con facturas que corresponden a la adquisición de blanqueador, jabones, escobas, trapeadores, así como diversos artículos de limpieza. Dicha documentación cumple con la normatividad vigente.

En las subcuentas “Refacc. Accesorios y Herramienta”, “Refac. Accesorios de Equipo”, “Material de Construcción”, “Estructuras y Manufacturas” “Materiales y Bienes Complementarios”, “Material Eléctrico y Telecomunicación”, se revisó un importe de \$284,144.29, que representa el 62.95% del total de \$451,367.89 reportado por el partido. De la revisión se determinó que este monto se encuentra amparado con facturas que corresponden al mantenimiento de equipo de oficina, cómputo y transporte, reparación de cerraduras, adquisición de pintura, mano de obra para trabajos de albañilería, así como compra de equipo eléctrico. Dicha documentación cumple con los artículos del Reglamento de mérito.

En las subcuentas “Materiales y Útiles de Oficina”, “Material de Apoyo Informativo y Didáctico”, “Materiales y Útiles de Impresión”, “Mat. y Útiles Proces. Equipo y Bienes”, “Alimentación de Personas”, “Medicinas y Materiales de Curación”, “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” y “Vestuario, Uniformes y Blancos” se revisó un importe de \$1,569,974.23, que representa el 24.64% del total de \$6,372,418.19, reportado por el partido. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de mérito, con excepción de lo que se indica a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Materiales de Apoyo Informativo y Didáctico”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecían de la cantidad, descripción y precio unitario de las publicaciones adquiridas. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-358/03-04	1521	31-01-04	Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V.	Compra de periódicos y revistas del 01 al 31 de enero de 2004	\$18,076.00
PD-161/09-04	2511	31-08-04	Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V.	Compra de periódicos y revistas del 16 al 31 de agosto de 2004	19,614.00
PE-331/10-04	2617	30-09-04	Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V.	Compra de periódicos y revistas del 01 al 30 de septiembre de 2004	17,763.00
PE-331/10-04	2582	15-09-04	Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V.	Compra de periódicos y revistas del 01 al 15 de septiembre de 2004	18,304.00
PE-331/10-04	2667	15-10-04	Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V.	Compra de periódicos y revistas del 01 al 15 de octubre de 2004	18,622.00
PD-51/12-04	2874	15-12-04	Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V.	Compra de periódicos y revistas del 16 al 31 de diciembre de 2004	20,118.00
TOTAL					\$112,497.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas citadas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero y fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se manifiesta que, derivado de la variedad de periódicos y revistas que provee y documenta Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V. a este Partido, especifica en el concepto de cada factura solamente las fechas o periodos de los ejemplares y desglosa la descripción de la cantidad, título y precio unitario en su reverso.

Las facturas números 1521, 2511, 2617, 2582, 2667 y 2874 contienen al reverso, la descripción de la cantidad, título, precio unitario de las publicaciones adquiridas. se remiten copias de cada una de ellas y los originales de las hojas membreteadas del proveedor Distribuidora

Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V., donde describe y certifica las compras de las facturas observadas”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó documentación, en la cual se describen los periódicos y revistas que amparan cada una de las facturas observadas. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Impresiones y Publicaciones Oficiales”, se observó una póliza que reflejaba registros que afectaban varias subcuentas, sin embargo, no se localizó la totalidad de la documentación soporte de los importes que afectan a la citada subcuenta, como se indica a continuación:

REFERENCIA	SUB-SUBCUENTA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PE-76/08-04	SRIA DE PROG DE ACC Y GEST SOC	\$2,484.00		\$2,484.00
		2,484.00	\$2,484.00	
TOTAL		\$4,968.00	\$2,484.00	\$2,484.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada en el cuadro que antecede con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , 29 y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se remite la póliza PE-76/08-04 que incluye los siguientes documentos originales:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-76/08-04	996	13-05-04	Sanborns Hermanos SA	consumo	334.50
PE-76/08-04	4491	13-05-04	Sanborns Hermanos SA	consumo	71.00
PE-76/08-04	12	19-05-04	Lopez Becerra Santos Uriel	tarjetas de presentación	2,484.00
PE-76/08-04	18833	24-05-04	Operadora Vips S de RL	consumo	105.00
PE-76/08-04	342	24-05-04	Elaboración y ventas de carnitas SA de CV	consumo	81.50
PE-76/08-04	59935	19-05-04	Nueva Walmart de México SA	consumo	67.90
PE-76/08-04	51938	17-05-04	Servicio Aldama SA	gasolina	200.00
PE-76/08-04	1419	12-05-04	Mateos Olguin Hector Jorge	revelado de rollos	2,484.00
PE-76/08-04	358676	17-05-04	Carrefour	lubricantes	76.89
PE-76/08-04		mayo	Bitácora	pasajes	82.00
TOTAL					\$5,986.79

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó la póliza observada con la totalidad de la documentación soporte, en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Al revisar varias subcuentas, sub-subcuenta “Secretaría de Acción Electoral”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mat y Útil Proceso Equipo Y Bienes Inform	PE-123/04-04	10853	25-03-04	Promotora Comercial Coin, S.A. De C.V.	Toner y cartuchos de tinta	\$1,270.39
		10854		Toner	2,049.61	
		10855		Toner	3,330.77	
Total Promotora Comercial Coin, S.A. de C.V.						\$6,650.77
Mat y Útil Proceso Equipo Y Bienes Inform	PE-136/07-04	10997	02-06-04	Promotora Comercial Coin, S.A. De C.V.	Toner	\$1,325.63
		10998			Toner	3,369.96
Total Promotora Comercial Coin, S.A. de C.V.						\$4,695.59

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Alimentación de Personas y Utensilios	PD-13/01-04	960	26-01-04	Omar Armando Ramírez López	Consumo	\$3,320.00
		961				3,998.55
		962				2,462.09
Total Omar Armando Ramírez López					\$9,780.64	
Total					\$21,127.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se manifiesta que la norma no exige que en la compra de mercancías a un proveedor este no pueda acumular servicios o compras de mercancías por día, toda vez de que no se esclarece la prohibición o hipótesis de cómo se debe valorar un fraccionamiento de compras a un mismo proveedor.

Adicionalmente, se precisa que las mercancías adquiridas mediante las facturas números 10854 y 10855 se hicieron con fechas 26 de enero de 2004 y del 02 de marzo de 2004 respectivamente. El Proveedor facturó contra entrega de la mercancía, sin embargo, por así convenirle reexpidió las mismas con fecha 25 de marzo de 2004 e incluyó al calce de cada una el concepto de reexpedición. ..., se remite copia de las facturas números 10684 y 10773, soporte de lo facturado originalmente por el proveedor.

Respecto de las facturas 10997 y 10998 Promotora Comercial Coin, S.A. De C.V. por el concepto de compra de toners para computadora, se precisa que el Partido efectuó dos solicitudes de bienes y servicios al proveedor de manera emergente en fechas diferentes, por lo que el proveedor expidió las facturas con fecha de un mismo día... se remite en copia las solicitudes de bienes y servicios emitidas al proveedor.

En lo referente a las facturas 960, 961 y 962 del proveedor OMAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ por el concepto de compra de artículos de despensa, se aclara que las facturas fueron expedidas en un

mismo día, debido a que el proveedor entregó la mercancía en distintas fechas con remisiones diferentes y hasta el final elaboró las facturas de referencia”.

Aún cuando el partido señala que la facturación se realizó al entregar la mercancía, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien las facturas individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstas fueron expedidas por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Asimismo, de los conceptos señalados en las facturas, se desprende que el partido sabía el monto total a pagar, por lo que al realizar distintos pagos o anticipos debió efectuarlos mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por lo tanto, al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$21,127.00, en consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

De la revisión a la subcuenta “Materiales y Útiles de Oficina”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales, con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, resultando lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: OCTAVIO GARCIABUENO NERI R.F.C. GANO 530119 Q49			
REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-186/02-04	0044	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$2,357.50
PE-60/02-04	0043		2,070.00
TOTAL			\$4,427.50

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Partido derivado de la observación de esa Autoridad, clasifica y califica los gastos observados como no comprobados en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que reclasificó contablemente los movimientos a cuentas por cobrar, solicitándole al beneficiario el reembolso del pago en el ejercicio 2005.

(...) se remite la póliza de reclasificación por importe de \$4,427.50 y manifiesta que el reintegro será registrado y reconocido en la contabilidad del ejercicio 2005”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que los comprobantes en comento fueron reclasificados como gastos pendientes de comprobar, sin embargo, conviene aclarar que el partido comprobó y pago en el año de 2004 dichos gastos. En virtud de lo anterior, al no haber presentado el partido los comprobantes señalados con la totalidad de los requisitos fiscales la observación no quedó subsanada por \$4,427.50.

Cabe señalar que en relación a lo manifestado por el partido respecto a que los gastos en comento serían reembolsados en el ejercicio de 2005, incumple lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.3 del Reglamento en la materia, 31 párrafo primero, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo señalado por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su Boletín A-3 “Realización y Período Contable” párrafos 11 y 12 que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...)

Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”.

(...)”.

Boletín A-3

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Gastos por Amortizar

De la revisión a diversas sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia fotostática de las facturas que se indican a continuación:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Insumos Informáticos	PD-154/05-04	1507	07-05-04	Sun & Darck, S.A. de C.V.	Cartuchos H.P.	\$1,840.00
Insumos Informáticos	PD-175/11-04	0897	19-11-04	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	Toner H.P., cartuchos impresora	2,328.40
Materiales de Reproducción	PD-98/03-04	57339	05-03-04	Impulsora Olmeca, S.A. de C.V.	Formas RSES CEN 2003	1,840.00
Materiales de Reproducción	PD-98/03-04	053	11-03-04	Raymundo Ignacio González Cervantes	Sobres tamaño carta membretados	4,312.50
Materiales de Reproducción	PD-80/08-04	571	06-08-04	Octavio de Jesús García Bueno Neri	Sobres y hojas tamaño carta impresos	14,605.00
Materiales de Reproducción	PD-174/11-04	1922	24-11-04	José Esteban Suárez Cerón	Tarjetas de presentación impresas	1,357.00
Materiales de Reproducción	PD-19/12-04	1933	17-12-04	José Esteban Suárez Cerón	Tarjetas y sobre opalina impresas	1,690.50
Materiales de Reproducción	PD-19/12-04	0508	17-12-04	Video Roal, S.A. de C.V.	Multicopiado de 2 programas en video tape	34,776.00
Papelería y Artículos de Oficina	PD-18/12-04	1388	07-12-04	José Luis García Lazo	Sobres y folders tamaño carta	3,263.70
TOTAL						\$66,013.10

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con el original de las facturas en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remiten en original las facturas números 1507, 0897, 57339, 053, 571, 1922, 0508 y 1388 solicitadas para su verificación por esa Autoridad Electoral Federal.”

En relación a la factura número 1933 del proveedor José Esteban Suárez Cerón, se informa que el Partido no ha recibido el original, toda vez que no realizó su pago y el proveedor ha manifestado que la entregará al momento de su liquidación.

Por lo que respecta a la factura número 1388 del proveedor José Luis García Lazo, este Partido corrige la duplicidad del registro según consta en la póliza de diario 420 del mes de diciembre de 2004. ..., se remite la póliza de corrección con su documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido se determinó lo que se indica a continuación:

- Se constató que el partido presentó las facturas originales que amparan los gastos por \$61,058.90, mismas que se encuentran a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- Respecto a lo manifestado por el partido en relación a la factura número 1933 por \$1,690.50 del proveedor José Esteban Suárez Cerón, se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe, sin embargo, toda vez que al efectuar el pago correspondiente en el año de 2005, el comprobante en comento será objeto de revisión en el proceso de verificación del informe anual del citado ejercicio.
- Ahora bien, con relación a la corrección por la duplicidad del registro contable del gasto correspondiente a la factura número 1388 del proveedor José Luis García Lazo por \$3,263.70, se consideró que es correcto, razón por la cual la observación quedó subsanada por el importe citado.

4.2.3.1.3 Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional

En la última versión de su informe anual, el partido reportó egresos por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional por un monto de \$382,096,782.33 que se encuentra integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Bitácora de Viáticos y Pasajes	\$788,340.34
Servicio Postal	51,383.87
Servicio Telegráfico	1,660.29
Servicio Telefónico	6,810,401.53
Servicio de Energía Eléctrica	2,194,406.62
Servicio de Agua Potable	654,869.90
Servicio Cond. Señales Análogas Digitales	313,682.26
Arrendamiento Edificios Locales y Terrenos	208,950.00
Arrendamiento Maquinaria y Equipo	363,915.07
Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	16,948.00
Arrendamiento de Vehículos	359,992.06
Asesoría y Capacitación	2,557,739.74
Servicios de Informática	4,045,000.00
Estudios e Investigaciones	3,582,051.00
Fletes y Maniobras	176,666.99
Seguros	1,109,467.84
Impuestos y Derechos	281,253,321.09
Derechos y Gtos. Aeronavegación	1,610,226.00
Serv. de Vigilancia	5,867,239.12
Fotocopiado	3,276.00
Mantto. y Conserv. de Mob. y Eqpo.	21,970.63
Mantto. y Conserv. de Bienes Informáticos	37,737.11
Mantto. y Conserv. de Maq. y eqpo.	262,695.98
Mantto. y Conserv. de Inmuebles	1,646,275.14
Serv. Lavandería Limpieza e Higiene	148,820.13
Gtos. de Propaganda	5,365,651.46
Propag. Utilitaria	2,599.00
Impresiones y Publicaciones Oficiales	63,190.87
Pasajes Nacionales	39,200,660.72
Viáticos Nacionales	3,216,108.75
Pasajes Internacionales	156,036.09
Viáticos en el Extranjero	128,519.52
Gastos Ceremoniales y Gastos Sociales	2,015,841.73
Congresos, Convenciones y Exposiciones	2,684,820.46
Gastos Financieros	15,176,317.02
Total	\$382,096,782.33

a) Revisión

Por el concepto de Servicios Generales, se efectuó la revisión por la cantidad de \$70,852,848.99 que representa el 18.54% del total de \$382,096,782.33, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Servicio Postal”, “Servicio Telegráfico”, “Servicio Telefónico”, “Fotocopiado”, “Mantto. y Conserv. de Mob. y Equip.”, “Mantto. y Conserv. de Bienes Informáticos”, “Mantto. y Conserv. de

Maq. y Equipo”, “Fletes y Maniobras”, “Seguros”, “Impresiones y Publicaciones Oficiales”, “Servicio de Lavandería, Limpieza e Higiene” y “Propaganda Utilitaria” se revisó un monto de \$1,640,904.41, que representa el 18.88% del total de \$8,689,870.24, reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó que este monto corresponde al envío de correspondencia, giros postales y telegráficos, timbres postales y servicio telefónico. La documentación soporte consiste en facturas que cumplen con la normatividad aplicable.

En la subcuenta de “Servicios Cond. Señales Análogas Digitales” y “Derechos y Gastos de Aeronavegación” se revisó un monto de \$1,694,535.03, que representa el 88.08% del total de \$1,923,908.26, reportado por el partido. La documentación soporte consiste en facturas que cumplen con la normatividad aplicable.

Por lo que corresponde a las subcuentas “Arrendamiento Edificios Locales y Terrenos”, “Asesoría y Capacitación”, “Estudios e Investigaciones”, “Impuestos y Derechos”, “Mantto. y Conserv. de Inmuebles”, “Servicio de Energía Eléctrica”, “Servicios de Agua Potable”, “Arrendamiento Maq. y Equipo”, “Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos”, “Servicios de Informatica” y “Arrendamiento de Vehículos” se revisó un monto de \$15,811,641.42, que representa el 5.22% del total de \$302,750,707.74, reportado por el partido. La documentación soporte consiste en facturas de los proveedores que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Edificios, Locales y Terrenos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental Recibos de Arrendamiento que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO					OBSERVACION
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-461/07-04	117	15-06-04	Angela González Naveda	Renta Mensual 15 de junio al 15 de julio de 2004	\$28,750.00	No se especifica en el recibo el bien arrendado y el número de cuenta predial del inmueble o en su caso, los datos de identificación del certificado de
PE-462/07-04	119	01-07-04	Angela González Naveda	Renta Mensual 16 de julio al 15 de agosto de 2004	28,750.00	
PD-21/08-04	120	01-08-04	Angela González Naveda	Renta Mensual 16 de agosto al 15 de septiembre al 15 de septiembre de 2004	28,750.00	
PE-382/09-04	121	01-09-04	Angela González Naveda	Renta Mensual 16 de septiembre al 15 de octubre de 2004	28,750.00	

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO					OBSERVACIÓN
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-25/11-04	122	01-10-04	Angela González Naveda	Renta Mensual 16 de octubre al 15 de noviembre de 2004	28,750.00	participación inmobiliaria no amortizable.
PD-99/11-04	123	01-11-04	Angela González Naveda	Renta Mensual 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2004	28,750.00	
PD-615/12-04	124	01-12-04	Angela González Naveda	Renta Mensual 16 de diciembre al 15 de enero de 2004	28,750.00	
TOTAL					\$201,250.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos citados en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 189 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remite (...) los recibos de arrendamiento solicitados por esa Autoridad Federal Electoral, con la totalidad de los requisitos fiscales y copia del contrato de arrendamiento que especifica en la declaratoria II.3 el domicilio del bien arrendado”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que los recibos cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Impuestos y Derechos”, se observó el registro de pólizas que presentaban documentación soporte por un monto mayor al registrado como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA NO REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD
	NUMERO DE FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COMPROBANTE	PÓLIZA	
PD-73/05-04	20453	03-04	Secretaría de Finanzas Tesorería	Pago de impuesto predial primer y segundo bimestre de 2004 012-169-01-000-01	\$252,314.00	\$14,380.00	\$237,934.00
PD-11/07-04	20457	05-04	Secretaría de Finanzas Tesorería	Pago de impuesto predial tercer y cuarto bimestre de 2004 012-169-01-000-01	252,314.00	133,347.00	118,967.00
TOTAL					\$504,628.00	\$147,727.00	\$356,901.00

Es importante señalar que en las pólizas citadas se observó que las diferencias en comento correspondían a cancelaciones de pasivos, afectando la cuenta “Impuestos por Pagar”, subcuenta “Tesorería del D.F.”, por lo que el personal comisionado, se dio a la tarea de verificar el auxiliar contable de dicho rubro con la finalidad de identificar su origen, sin embargo, no se localizó el registro contable en el ejercicio reportado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara el registro de la diferencia en gastos, así como su respectivo pasivo o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de “Realización” y “Periodo Contable”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se remiten las pólizas que reflejan el registro contable en el ejercicio reportado, y se manifiesta que estos se reflejaron en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, la balanza Consolidada y el Formato IA-6 del Informe Anual de 2004”.

De la verificación a las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, presentada por el partido se observó que las correcciones efectuadas son correctas, mismas que se vieron reflejadas en el formato “IA-6” Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Mantto. y Conserv. de Inmuebles”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de remodelación, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-307/04-04	0326	26-03-04	Ases Comercializadora, S.A. de C.V.	2da. Etapa de la remodelación de la planta baja “Edificio 2 Área de Prensa” Incluye proyecto ejecutivo, obra civil, eléctrica y acabados consistentes en muros divisorios de cristal y puertas de madera.	\$862,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios “Ases Comercializadora, S.A. de C.V.”, en el cual se identificaran los trabajos para los cuales fue contratada, así como el monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido y el Proveedor “Ases Comercializadora, S.A. mismo que describe los trabajos contratados, el monto de la contraprestación de los servicios, así como las firmas de las partes contratantes”.

De la verificación a la copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor de referencia, se observó que este indica los servicios proporcionados, los tiempos de su realización, el monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Estudios e Investigaciones”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de diversos estudios y levantamientos de encuestas, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-337/08-04	0835	05-08-04	Demotecnia División Análisis, S.C.	Estudio de Opinión Pública en el Estado de Veracruz	\$218,500.00
PE-155/11-04	2340	05-11-04	Consulta, S.A. de C.V.	Levantamiento de Encuesta de Vivienda en el estado de Nayarit	103,500.00
PE-226/01-04	794	03-02-04	Demotecnia División Análisis, S.C.	Estudio opinión Pública en los estados de Aguascalientes, Guerrero	376,140.00
PE-0470/09-04	0840	24-09-04	Demotecnia División Análisis, S.C.	50% de la encuesta de evaluación de precandidatos a Gobernador y Presidentes Municipales en Baja California Sur	316,250.00
PE-173/02-04	799	13-02-04	Demotecnia División Análisis, S.C.	Estudio opinión Pública en los estados de Aguascalientes, Guerrero	161,460.00
PD-32/12-04	262	07-12-04	Parametría, S.A. de C.V.	Tres mediciones ómnibus parametría encuesta nacional.	115,000.00
TOTAL					\$1,290,850.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y cada uno de los prestadores de servicios que llevaron a cabo los trabajos detallados en el cuadro anterior, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, tiempos de realización, monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se remiten las copias de los contratos de prestación de servicios de Demotecnia División Análisis, S.C., Consulta, S.A. de C.V. y

Parametría, S.A. de C.V. que amparan las facturas señaladas por esa Autoridad Federal Electoral”.

De la verificación a las copias de los contratos de prestación de servicios celebrado entre el partido y los proveedores de referencia, se observó que estos detallan los servicios proporcionados, los tiempos de su realización, el monto de las contraprestaciones de los servicios y las firmas de las partes contratantes. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la verificación a la subcuenta “Asesoría y Capacitación”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de asesoría y gestión financiera para la obtención de créditos. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-249/12-04	0354	02-12-04	Consultoría y Asesoría AGV y Asociados , S.C.	Pago uno de dos por concepto de Servicios Profesionales de Asesoría y Gestión Financiera, para la obtención de un crédito por \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco interacciones	\$115,000.00
PD-632/12-04	0355	30-11-04	Consultoría y Asesoría AGV y Asociados , S.C.	Pago dos de dos por concepto de Servicios Profesionales de Asesoría y gestión financiera, para la obtención de un crédito por \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) con Banco interacciones	230,000.00
TOTAL					\$345,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el resultado del trabajo realizado, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor antes citado, en el cual se detallara con toda precisión en qué consistió la asesoría financiera en comento, tiempos de realización, monto de la contraprestación del servicio y las firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que, el servicio profesional otorgado a este Partido por el Proveedor Consultoría y Asesoría JAGV y Asociados , S.C., consistió en la asesoría y gestión financiera para la autorización de un crédito bancario ante la Institución financiera Banco Interacciones, S.A. por el periodo del 15 de octubre al 30 de noviembre de 2004.

(...) se remite copia del contrato de prestación de servicios celebrados entre el Partido y el Proveedor Consultoría y Asesoría JAGV y Asociados, S.C.”

El partido presentó copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor de referencia, en el que se indica los servicios proporcionados, el monto de las contraprestaciones de los servicios y las firmas de las partes contratantes, asimismo, se pudo verificar el resultado del trabajo realizado, consistente en el préstamo bancario con la institución bancaria señalada en la contestación del partido. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

Por lo que corresponde a las subcuenta “Gastos de Propaganda”, se revisó un monto de \$3,817,775.39 que representa el 71.15% del total de \$5,365,651.46 reportado por el partido. La documentación soporte consiste en facturas de los proveedores que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-408/09-04	027846	28-09-04	Rak, S.A. de C.V.	Trabajos varios, Exhibición de Carteleras	\$572,774.00	- No describe el contenido, ubicación y periodos de exhibición de las carteleras.
PE-443/05-04	25374	01-05-04	Rak, S.A. de C.V.	Trabajos varios, Exhibición de Carteleras	1,000,000.00	- No describe el contenido, ubicación y periodos de exhibición de las carteleras.
PE-82/02-04	24928	16-02-04	Rak, S.A. de C.V.	014 Exhibición de Carteleras	600,000.00	- No describe el contenido, ubicación y periodos de exhibición de las carteleras.
TOTAL					\$2,172,774.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la descripción, lugares y periodos de exhibición de las citadas carteleras, así como el o los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y la empresa “Rak, S.A. de C.V.”. Fue importante señalar, que en el supuesto caso de que alguna de las citadas carteleras correspondiera a propaganda electoral correspondiente a las campañas locales, debería presentar las reclasificaciones contables que procedieran, así como el registro de las transferencias a las campañas beneficiadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4, 8.6, 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es importante hacer mención que, el Partido contrató los servicios de la empresa ‘Rak, S.A. de C.V.’ por la exhibición de carteleras en el ejercicio 2003; sin embargo, por la carencia de recursos hizo indispensable renegociar el pago del 50% de los servicios recibidos en el 2003, para liquidarlos en el 2004.

Al respecto, conviene recordar que esa Autoridad mediante oficio número STCFPAP/047/04 de fecha 15 de enero de 2004, le señaló al Partido que no existía inconveniente alguno respecto de la renegociación de los adeudos contratados con los entes económicos que les proporcionaron servicios en el ejercicio 2003, en específico, para las actividades ordinarias permanentes del mismo. También indicó el tipo de asiento contable que debía hacer respecto de estas operaciones.

Adicionalmente, el Partido mediante oficio SAF/0161/04 de fecha 7 de julio de 2004, envió a esa Autoridad Electoral Federal el testigo de 600 fotografías entregadas por el proveedor que reflejan los mensajes contratados y contenidos en las carteleras que publicitaron al Partido mismas que formaron parte de la Imagen Institucional.

Por lo antes expuesto, se precisa que el proveedor solamente ha expedido las facturas números 27846, 25374 y 24928 por los pagos parciales del adeudo renegociado en el ejercicio 2003, bajo los conceptos de ‘Trabajos varios’, ‘Exhibición de Carteleras’.

Por último, se remite copia del contrato y del convenio modificatorio de prestación de servicios celebrados entre el Partido y la empresa ‘Rak, S.A. de C.V.’ y la relación de las 600 carteleras con la dirección, entidad y descripción de cada cartelera”.

De la verificación a la copia del contrato de prestación de servicios de fecha enero de 2003 celebrado con el proveedor Rak, S.A. de C.V., se observó que corresponde a la publicidad de 600 carteleras en el Distrito Federal, Estado de México y provincia.

Ahora bien, respecto a las fotografías señaladas por el partido en su contestación, es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de 2003, la autoridad electoral mediante oficio número STCFRPAP/744/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que proporcionara evidencia en la que se reflejaran los mensajes contenidos en las carteleras contratadas.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0161/04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido remitió testigo con 600 fotografías que reflejaba los mensajes contratados y contenidos en la cartelera de la publicidad por el partido como parte de la imagen que se manejó antes de las campañas electorales.

Por lo antes expuesto, al no corresponder las citadas carteleras a campañas electorales, la observación quedó subsanada.

De las subcuentas “Pasajes Nacionales”, “Viáticos Nacionales”, “Pasajes Internacionales”, “Viáticos en el Extranjero”, “Gastos

Ceremoniales y Sociales, Congresos y Exposiciones” y “Bitácora de Viáticos y Pasajes” se revisó un monto de \$32,711,675.72, que representa el 67.88% del total de \$48,190,327.61, reportado por el partido. La documentación soporte consiste en facturas de los proveedores que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Pasajes Nacionales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de horas vuelo por transportación aérea en el territorio nacional por un monto de \$26,927,649.60, sin embargo no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, ya que aún cuando presentaron la bitácora de vuelo, no podía vincularse con la factura, toda vez que esta última no indica la fecha y destino del vuelo, así como el nombre de las personas que se beneficiaron con estos servicios. Las facturas en comento fueron señaladas en el anexo 4 del oficio número STCFRPAP/829/05.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas, con la descripción de los vuelos realizados, indicando fecha, destino y pasajeros, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y la empresa “Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V.”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio reportado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es importante señalar que, las facturas expedidas por el proveedor están soportadas por las bitácoras de vuelo, mismas que precisan cuales fueron las rutas de vuelo con las siglas de los aeropuertos. Se

precisa que, el proveedor expidió sus facturas, señalando el total de horas de vuelo de acuerdo al equipo de aeronavegación utilizado y totalizó el costo del servicio en cada una ellas.

(...) se remite la relación de pasajeros de las facturas citadas, que contiene folio de bitácora de vuelo, fecha de bitácora, equipo de vuelo, número de serie; así como los contratos de prestación de servicios celebrados en el periodo del ejercicio auditado entre el partido y la empresa "Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V." así como, la relación se siglas de aeropuertos destino".

El partido presentó la totalidad de las facturas observadas acompañadas de las Bitácoras de Vuelo en las que se indica con claridad la fecha, destino y nombre de los pasajeros beneficiados. Asimismo, presenta el contrato de prestación de servicios con el proveedor de referencia, en el cual se establecen el objeto del contrato y los servicios a proporcionar, por tal razón la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta "Viáticos Nacionales", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por un monto mayor al registrado contablemente. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA NO REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD (A-B)
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA (A)	PÓLIZA (B)	
PD-206/09-04	46775	22-06-04	Grupo Inmobiliario y Hotelero, S.A. de C.V.	Hospedaje 27 noches del 11-04-04 al 07-05-04	\$22,680.00		
	46776	22-06-04		Hospedaje 20 noches del 11-05-04 al 3-05-04	16,800.00		
					\$39,480.00	\$36,960.00	\$2,520.00
PD-649/12-04	H 015	30-11-04	Víctor Hugo Martínez Orozco	Hospedaje comprendido del 8-julio al 4 de agosto del 2004	26,910.00	24,026.25	2,883.75
TOTAL					\$66,390.00	\$60,986.25	\$5,403.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, asimismo proporcionara las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas donde se reflejara el registro contable de la diferencia en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa a esa Autoridad que, el militante Alejandro Arteaga Franco fue comisionado por el Secretario de Acción Electoral según consta en las cartas de comisión números 1766, 2016, 2500 y 2645, en el periodo comprendido del 14 de abril al 31 de mayo de 2004 al Estado de Baja California Norte. La documentación presentada por el comisionado por el hospedaje cubrió del 11 de abril al 31 de mayo de 2005, razón por la cual de la factura número 46775 el Partido sólo consideró el importe de \$20,160.00, que es el equivalente a las 24 noches de hospedaje de la comisión autorizada. (...) se remiten las cartas de comisión citadas.

De igual manera, el militante Martín Lizarraga Rocha fue comisionado por el Secretario de Acción Electoral según consta en la carta de comisión número 3981 en el periodo comprendido del 11 de julio al 4 de agosto de 2004 al Estado de Oaxaca; sin embargo, el comisionado presentó documentación de hospedaje por el periodo comprendido del 8 de julio al 4 de agosto de 2005, razón por la cual el Partido (sic) de la factura número H 015 sólo consideró el importe de \$24,026.25 que es equivalente a las 25 noches de hospedaje de la comisión autorizada. (...), se remite la carta de comisión citada”

De la verificación a la documentación presentada, se observó que los registros por importes menores a los que reflejan los comprobantes de viáticos, obedece a que el partido únicamente considera el gasto autorizado por los días preestablecidos. En consecuencia la respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión a las subcuentas “Pasajes Internacionales” y “Viáticos en el Extranjero”, se observaron pólizas que presentaban como

soporte documental gastos por concepto de consumo de alimentos, hospedaje y pasajes efectuados en el extranjero, por un monto de \$135,358.14. Los gastos en comento fueron detallados en el anexo 5 del oficio número STCFRPAP/829/05.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las evidencias solicitadas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remiten, las evidencias documentales solicitadas señaladas en el anexo 5 del oficio de referencia. Se aclara que, por ser eventos de debate, estos no contaron con material didáctico”.

Del análisis efectuado a las evidencias proporcionadas por el partido, la autoridad contó con los elementos suficientes que justifican los objetos partidistas de los viajes realizados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, se observó que tres facturas rebasaban los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor, los comprobantes en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					CHEQUE			
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Viáticos Extranjero	al PD-555/12-04	29185	25-03-04	Viajes Helvetia, S.A. de C.V.	Pago de 3 noches Melía Madrid Píncesa	\$8,731.20	25945	9-03-04	AGUILAR SOLIS MANUEL	\$30,816.24
	PD-700/12-04	29067	5-03-04		Pago hotel Melía Píncesa, hospedaje entrando el 5-02-004 al 9-02-04	10,716.90				
		29081	8-03-04		Pago hotel le Meridien Park Atlantic entrando el 9-02-04 al 10-02-04	5,043.75				

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				CHEQUE			
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:
TOTAL PD-700/12-04					\$15,760.65	25523	30-01-04	AGUILAR SOLIS MANUEL	31,262.44
GRAN TOTAL					\$24,491.85				\$62,078.68

Es importante señalar, que aún cuando las citadas facturas correspondían a gastos en el extranjero, estos fueron contratados, pagados y comprobados con facturas de una entidad nacional.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que el militante colaborador Samuel Aguilar Solís, fue comisionado para asistir a la Reunión del Consejo de la Internacional Socialista del 3 al 11 de febrero de 2004 en la ciudad de Madrid, España. El Partido proporcionó los viáticos correspondientes mediante el cheque número 25523 y el comisionado se encargó de efectuar los trámites pertinentes para asegurar su hospedaje.

En este caso, el comisionado aseguró su estancia con la agencia de Viajes helvetia, S.A. de C.V y efectuó el pago correspondiente. A su regreso, le solicitó a la agencia la factura por el importe del hospedaje en el extranjero para comprobar al Partido los gastos de viáticos correspondientes.

De igual manera, el militante colaborador Samuel Aguilar Solís, fue comisionado para asistir en el Foro Interamericano sobre Partidos Políticos para la promoción a la democracia de la O.E.A. y en las Elecciones Generales de España del 9 al 17 de marzo de 2004 en las ciudades de Washington D.C. y Madrid, España, reservó su estancia por los días de la comisión y acudió a la agencia de Viajes helvetia, S.A. de C.V; para asegurar su hospedaje y efectuando el pago

correspondiente. A su regreso, le solicitó a la agencia la factura por el importe del hospedaje en el extranjero para comprobar los gastos correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que toda erogación superior a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y por lo tanto, los gastos en comento se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor.

En tal virtud, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$24,491.85.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales, con la finalidad de verificar su autenticidad, la autoridad electoral procedió a consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, resultando lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	PROVEEDOR: OCTAVIO GARCIABUENO NERI R.F.C. GANO 530119 Q49			
	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Gastos Ceremoniales y Gastos Sociales	PE-186/02-04	0055	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$2,185.00
	PE-60/02-04	0054		2,185.00
	PE-328/03-04	0070		1,552.50
Impresiones y Publicaciones oficiales	PE-68/05-04	0073		1,840.00
		0074		1,104.00
	PE-203/05-04	0075		1,966.50
TOTAL				\$10,833.00

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no puede considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se remite la póliza de reclasificación por importe de \$10,833.00 y se manifiesta que el reintegro será registrado y reconocido en la contabilidad del ejercicio 2005.

Por último,... se remiten la balanza de comprobación de Comité Ejecutivo Nacional, la balanza de comprobación consolidada nacional con sus respectivas pólizas, así como los Anexos del Informe Anual de 2004 que fueron modificados producto de las correcciones que efectuó este Partido de forma impresa y en disco magnético”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que los comprobantes en comento fueron reclasificados como gastos pendientes de comprobar, sin embargo, conviene aclarar que el partido comprobó y pago en el año de 2004 dichos gastos. En virtud de lo anterior, al no haber presentado el partido los comprobantes señalados con la totalidad de los requisitos fiscales la observación no quedó subsanada por \$10,833.00.

Cabe señalar que en relación a lo manifestado por el partido respecto a que los gastos en comento serían reembolsados en el ejercicio de 2005, incumple lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.3 del Reglamento de mérito, 31 párrafo primero, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo señalado por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su Boletín A-3 “Realización y Período Contable” párrafos 11 y 12 que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...).

Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”.

(...)”.

Boletín A-3

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS/RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Octavio García Bueno Neri	STCFRPAP/567/05	9	\$17,445.50	
Quadrum Producciones, S.A. de C.V.	STCFRPAP/568/05	2	767,972.32	31-05-05
Rak, S.A. de C.V.	STCFRPAP/569/05	4	2,229,854.25	
Órbita Empresarial, S.A. de C.V.	STCFRPAP/570/05	3	4,025,000.00	
Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V.	STCFRPAP/571/05	44	28,339,448.18	27-05-05

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS/RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	STCFRPAP/614/05	1	250,000.00	27-05-05
Total			\$35,629,720.25	

Como se puede observar los proveedores Quadrum Producciones, S.A. de C.V., Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V. e Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. confirmaron haber efectuado las operaciones con el partido.

Con respecto a Octavio García Bueno Neri y Órbita Empresarial, S.A. de C.V., a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente Rak, S.A. de C.V., la empresa de mensajería informó que la dirección era incorrecta.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con el proveedor y los prestadores de servicios confirmados, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del proveedor y de cada uno de prestadores de servicios mencionados.
- Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los prestadores de bienes y servicios en comento.
- En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de

las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/0873/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0073/05 de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a lo anterior, este Partido remite... la documentación comprobatoria siguientes:

Rak, S.A. de C.V.

Copia de los formatos R-1 ‘Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes’ R-2 ‘Cambio de Situación Fiscal’ y Cédula de Identificación Fiscal para ratificar su ubicación.

(...)”

De la verificación a la documentación presentada, se observó que es correcta. Por tal razón la observación quedó subsanada.

En la cuenta de “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$15,176,317.02, que representa el 100% reportado por el partido. Derivado de la revisión se determinó que el gasto corresponde a comisiones bancarias por concepto de apertura de créditos e intereses generados por los mismos que reportaron los estados de cuenta bancarios de cheque y de inversión correspondientes. De su verificación se determinó que la documentación que ampara dichos gastos se apega a la normatividad.

4.2.3.1.4 Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos

El partido no reportó erogaciones por dicho concepto.

4.2.3.2 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Ejecutivo Nacional

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$51,464.32, que se encuentran integrados de la manera siguiente:

CONCEPTO	CEN
Equipo de Computo	\$25,403.92
Aparatos de Comunicación	26,060.40
Total	\$51,464.32

Por lo que toca al monto de las adquisiciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional se revisó un monto de \$51,464.32 que representa 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con requisitos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de mérito.

4.2.3.3 Apoyos para la Producción de Radio y T. V.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministró al partido, como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V., un importe de \$178,072.92, que representa el 60.01% del total de gastos reportados en este rubro. Dicho importe forma parte del saldo de la cuenta “Gastos de Producción de Programa de Radio y Televisión”, por un monto de \$296,700.00. De la verificación efectuada, se determinó que el gasto corresponde a pagos por concepto de producción y post producción digital, animación y producción musical. De su verificación se determinó que los comprobantes que amparan estos gastos cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

4.2.3.4 Gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación

Con la finalidad de tener identificadas a las fundaciones o institutos de investigación que el partido tiene para efectos de destinar el 2% del financiamiento público que recibe para sus actividades ordinarias establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al partido que indicara el nombre de sus fundaciones y/o institutos de investigación, asimismo, debería especificar si eran órganos del partido o personas adscritas, estatutarias o por cualquier otro título jurídico, o bien, en relación al partido, así como la finalidad de su actividad cotidiana.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a) fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Mediante oficio SAF/0009/04 de fecha 27 de enero de 2004, el Partido informó a esa Autoridad que son fundaciones o institutos de investigación los siguientes: Democracia XXI, A.C., Fundación Colosio, A.C. y el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.

Lo anterior de conformidad con los estatutos del Partido, que en su artículo 202 establece que son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes:

I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.;

II. De educación y capacitación: El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;

III. De divulgación y tareas editoriales: El Comité Nacional Editorial y de Divulgación,

Mismos que ejercerán la totalidad de los recursos que en términos de la legislación electoral correspondan al Partido para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación.

Así también, en el artículo 203 de los estatutos se establece que la Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por su parte en el artículo 204 de los citados estatutos, indica que, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne.

En su desempeño administrativo el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio”.

Adicionalmente en alcance al oficio de referencia con escrito número SAF/0094/05 de fecha 14 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención al oficio de referencia STCFRPAP/835/04 se informó a esa Autoridad Electoral Federal que los organismos Democracia XXI, A.C., Fundación Colosio, A.C. y el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. corresponden a las Fundaciones o Institutos de Investigación del Partido Revolucionario Institucional.

En complemento a lo anterior, se informa que forma parte de los Institutos de Investigación del Partido la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL), la cual de acuerdo a sus estatutos es un organismo político multilateral no gubernamental, integrado por los partidos políticos y las

organizaciones políticas que suscriben la declaración de Oaxaca, y que convienen en que el conjunto de declaraciones, resoluciones y documentos aprobados por su Plenaria, rigen su vida interna y pública, de la cual el Partido Revolucionario Institucional es miembro, según lo establece el artículo 1 de sus estatutos”

(...)”.

De lo manifestado por el partido, se concluyó que las Fundaciones o Institutos de Investigación que debían reportar el destino de los recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional, en apego a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el ejercicio de 2004, son las siguientes:

- Ø Fundación Colosio, A.C.
- Ø Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.
- Ø Democracia XXI, A.C.
- Ø Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL)

Ahora bien, como parte de la revisión se verificó que el partido se apegara a lo que dispone el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del Financiamiento Público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”. Como resultado se obtuvieron los importes que se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE	IMPORTE
Democracia XXI, A.C.	\$106.95
Fundación Colosio, A.C.	3,965,360.38
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	332,081.82
C.O.P.P.P.A.L.	1,535,807.35
Total	\$5,833,356.50

Por lo anterior, se verificó que el partido se apegara a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Citado Código.

En consecuencia, al revisarse el total de recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional a las Fundaciones o Institutos de

Investigación se observó que el partido incumplió con lo antes citado al no destinar el total del 2% del Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones, como a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES	IMPORTE QUE SU PARTIDO DESTINÓ PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES	DIFERENCIA NO DESTINADA AL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES
(A)	(B)=(A * 2%)	(C)	D= (B-C)
\$550,797,172.80	\$11,015,943.46	\$5,833,356.50	\$5,182,586.96

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A este respecto, se aclara que el Partido destinó para el desarrollo de sus Fundaciones un monto total de \$5,841,062.39, calculado sobre la base del efectivo realmente depositado en el ejercicio 2004 en las cuentas 300047066 y 0451382705 de los Bancos Interacciones, S.A. y Bancomer respectivamente, por importe de \$275,398,586.40, toda vez que esa Autoridad descontó el 50% de las ministraciones mensuales, como pago de la sanción económica de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M N) que data de la queja identificada con el número de expediente Q-CFRPAP 01/02 PRD vs PRI y confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-018/2003.

Es importante mencionar que el Partido, históricamente no había recibido una sanción económica de este orden, razón por la cual la interpretación del artículo 49, párrafo 7, fracción VIII, que tomó el Partido fue la de destinar únicamente en base al financiamiento recibido en su cuenta bancaria de operación, y matemáticamente asignó el 2% del importe de recursos recibidos del orden de \$275,398,586.40, cuyo monto destinado fue el importe de \$5,841,062.39.

Como señalamiento de esa Autoridad y partiendo de la interpretación del Partido para el destino de estos recursos, consideramos que en el ejercicio 2005, a las fundaciones se les asignará el monto de \$5,174,881.07 para el desarrollo de sus funciones”.

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, en virtud de que estrictamente debió destinar cuando menos el 2% del financiamiento público para actividades permanentes, para el desarrollo de las Fundaciones o Institutos de Investigación, tomando como base dicho financiamiento, que conforme a las leyes aplicables tiene derecho a recibir los partidos políticos anualmente, sin considerar las sanciones, penalizaciones o multas a que se haya hecho acreedor por alguna irregularidad cometida ante cualquier autoridad o de seguridad social. Por lo antes expuesto, la observación no se consideró subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar, que inicialmente el partido había reportado gastos por \$5,841,062.39, integrados de la manera siguiente:

NOMBRE	IMPORTE
Democracia XXI, A.C.	\$106.95
Fundación Colosio, A.C.	3,973,066.27
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	332,081.82
C.O.P.P.A.L.	1,535,807.35
Total	\$5,841,062.39

Durante la revisión, el partido proporcionó la información y documentación contable de los institutos en comento.

Los resultados de la revisión efectuada a la documentación presentada se detallan más adelante en el apartado “Fundaciones”.

4.2.3.5 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$996,614.40, integrados de la manera siguiente:

CONCEPTO	CEN
Educación y Capacitación Política	\$250,000.00
Investigación Socioeconómica y política	506,000.00
Tareas Editoriales	240,614.40
Total	\$996,614.40

Por lo que corresponde a los gastos efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional en los conceptos de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política así como Tareas Editoriales, se revisó un monto de \$756,000.00, que representa el 75.86% del total de \$966,614.40, reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios profesionales por concepto de impartición de cursos, elaboración de investigaciones y facturas por impresión y edición de tareas editoriales. Se concluyó que los gastos reportados fueron pagados con cheque y se encuentran comprobados con documentación a nombre del partido, mismas que reúnen la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén), cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento en la materia.

4.2.3.6 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales para su operación ordinaria en cada una de las Entidades Federativas, integrado por las siguientes cifras:

ESTADO	TRANSFERENCIAS		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Aguascalientes	\$5,243,600.00		\$5,243,600.00
Baja California	3,540,000.00		3,540,000.00
Baja California Sur	1,428,446.08	\$390,090.37	1,818,536.45
Chiapas	2,185,600.00		2,185,600.00
Chihuahua	336.95		336.95
Colima	106.95	7,598.00	7,704.95
Distrito Federal	59,164.43	12,977.14	72,141.57
Guanajuato	840,000.00	8,537.21	848,537.21
Guerrero		15,000.00	15,000.00
Jalisco	2,429,036.02		2,429,036.02
Michoacán	2,880,000.00		2,880,000.00
Morelos	600,000.00		600,000.00
Nayarit	880,000.00		880,000.00
Querétaro	870,000.00		870,000.00
Quintana Roo	356,105.84		356,105.84
San Luis Potosí	10,000.00		10,000.00
Sinaloa	99,936.25		99,936.25
Tlaxcala	6,998,500.00		6,998,500.00
Yucatán	6,450,000.00	147,891.15	6,597,891.15
Zacatecas	4,373,000.00		4,373,000.00
TOTAL	\$39,243,832.52	\$582,093.87	\$39,825,926.39

◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

La revisión de las transferencias a los Comités Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales se encontraran depositados en las cuentas "CBE" de cada entidad.
- b) Adicionalmente, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el comité correspondiente.

- c) Se verificó que las transferencias en especie se encontraran soportadas con las pólizas contables con la documentación soporte correspondiente en original y que cumplieran con lo establecido en la normatividad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento de la materia. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las Entidades Federativas con recursos federales:

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$1,897,695.75	\$774,231.88	\$1,461,993.16	\$233,546.10	\$4,367,466.89
Baja California	2,280,765.11	651,103.38	685,909.69		3,617,778.18
Baja California Sur	1,799,407.60	139,757.68	668,681.58	38,117.16	2,645,964.02
Campeche			773,579.19		773,579.19
Coahuila			553,125.56		553,125.56
Colima			6,523.86		6,523.86
Chiapas	718,474.36	562,131.38	960,661.38		2,241,267.12
Chihuahua			211,503.75		211,503.75
Distrito Federal		50,664.23	162,011.71		212,675.94
Durango			14,602.86	44,225.88	58,828.74
Guanajuato	576,902.71	120,990.41	645,985.24		1,343,878.36
Guerrero			12,360.74		12,360.74
Hidalgo			1,562.78		1,562.78
Jalisco	1,310,882.81	383,862.92	1,069,633.64		2,764,379.37
Michoacán	1,545,338.30	754,283.72	401,196.54		2,700,818.56
Morelos	978,200.00	356,505.04	244,852.27		1,579,557.31
Nayarit	115,230.47	436,414.37	533,771.94	15,128.00	1,100,544.78
Nuevo León		10,580.00	278,429.04		289,009.04
Oaxaca			565.89		565.89
Querétaro	723,993.52	100,058.11	272,881.42	38,950.00	1,135,883.05
Quintana Roo		14,315.40			14,315.40
San Luís Potosí			429,175.75		429,175.75
Sinaloa		102,441.45	325,954.54	128,417.36	556,813.35
Sonora			374,011.56		374,011.56
Tabasco			16,077.00		16,077.00
Tlaxcala	1,163,034.06	2,671,853.86	3,236,758.93		7,071,646.85
Veracruz			449,755.61		449,755.61
Yucatán	1,049,992.00	311,703.15	3,173,907.13		4,535,602.28
Zacatecas	2,327,117.22	1,285,527.17	1,127,544.66		4,740,189.05
TOTAL	\$16,487,033.91	\$8,726,424.15	\$18,093,017.42	\$498,384.50	\$43,804,859.98

* Los Comités Directivos Estatales de Puebla y Tamaulipas no reportaron Gastos de Operación Ordinaria.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En este sentido, con escrito número SAF/0055/05 de fecha 16 de mayo de 2005 el partido proporcionó la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Entidades Federativas seleccionadas, las cuales se detallan a continuación:

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$1,897,695.75	\$774,231.88	\$1,461,993.16	\$233,546.10	\$4,367,466.89
Baja California Sur	1,799,407.60	139,757.68	668,681.58	38,117.16	2,645,964.02
Chiapas	718,474.36	562,131.38	960,661.38		2,241,267.12
Durango			14,602.86	44,225.88	58,828.74
Guerrero			12,360.74		12,360.74
Hidalgo			1,562.78		1,562.78
Oaxaca			565.89		565.89
Quintana Roo		14,315.40	-		14,315.40
Sinaloa		102,441.45	325,954.54	128,417.36	556,813.35
Tlaxcala	1,163,034.06	2,671,853.86	3,236,758.93		7,071,646.85
Veracruz			449,755.61		449,755.61
Zacatecas	2,327,117.22	1,285,527.17	1,127,544.66		4,740,189.05
TOTAL	\$7,905,728.99	\$5,550,258.82	\$8,260,442.13	\$444,306.50	\$22,160,736.44

Por lo que respecta al monto de \$22,160,736.44 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Estatales, seleccionados se verificó el 100%. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

4.2.3.7.1 Aguascalientes

Se revisó un importe total de \$4,367,466.89 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,897,695.75 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que, la documentación soporte, consistente en recibos por pago de honorarios asimilados a sueldos, recibos de honorarios, liquidaciones e indemnizaciones y los recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumplen con la normatividad

aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$774,231.88 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que, la documentación soporte, consistente en facturas de gasolina, comprobantes por pago de materiales y útiles de oficina, alimentación de personas, materiales y útiles de impresión, refacciones y accesorios de equipo de cómputo, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN	REFERENCIA
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	PE-03/08-04	0131	02-08-04	Fernando Macias Romo	Edición de video de 5 minutos	\$11,500.00	Sin descripción detallada del trabajo realizado.	1
Alimentación de Personas y Utensilios	PE-17/03-04	2112	18-03-04	Enrique Gómez Reyes	Servicio de Alimentos Comida abogados y personal del C.D.E. del PRI	13,800.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales.	1
	PE-1/08-04	2436	02-08-04	Enrique Gómez Reyes	Servicio de alimentos	24,000.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales	1
	PE-6/08-04	21482	29-07-04	Luis Farfán Galván	Consumo Benedetti's pizza	1,565.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales	1
		BBB 253480	12-08-04	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Varios excent	4,446.80	Sin detalle o descripción de los artículos adquiridos	1
	PE-14/08-04	8622	31-07-04	Gastronómica Gabinos, S.A. de C.V.	Servicio de alimentos 24 julio	28,750.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales	1
Medicinas y Material Curación	PD-3/12-04	1874	28-07-04	Luis Bernardo Campos Guzmán	Servicios prestados 24-07-04	2,000.00	Sin descripción detallada de los servicios realizados.	2
		1872	28-07-04	Luis Bernardo Campos Guzmán	Servicios prestados 22-07-04	2,000.00	Sin descripción detallada de los servicios realizados.	2
TOTAL						\$88,061.80		

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción V y VI del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite copia de los ticket de venta del proveedor Tiendas Soriana, S.A. de C.V., donde se detallan los artículos que amparan la factura BBB253480.

Del proveedor Fernando Macías Romo, se remite carta aclaratoria donde manifiesta que los servicios señalados en la factura número 0131, corresponden a un video de contenido institucional, con duración de cinco minutos, masterizado en DVD y VHS.

Del proveedor Enrique Gómez Reyes, se remite carta aclaratoria donde manifiesta que los servicios señalados en las facturas números 2112 y 2436, corresponden a servicio gastronómico para 300 y 500 personas, respectivamente.

Del proveedor Gastronómica Gabinos, S.A. de C.V., se remite carta aclaratoria donde se indica que el servicio de la factura número 8622, fue para 300 comensales.

(...)

Finalmente, del proveedor Luis Bernardo Campos Guzmán, se remiten las pólizas de diario números 46 y 47 del mes de diciembre 2004, donde se reclasificó el gasto como bitácora de gastos menores”.

De la verificación a la documentación presentada que se indica con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se observó que el partido presentó escritos de los proveedores, los cuales detallan la cantidad, descripción y precio unitario o, en su caso el número de comensales que ampara cada uno de los comprobantes en estos referidos. Por tal razón la observación quedó subsanada por un monto de \$84,061.80.

Con respecto a la diferencia por \$4,000.00 correspondientes a los proveedores señalados con (2) en la columna referencia del cuadro anterior el partido reclasificó a la subcuenta “Bitácora de Gastos Menores”, los comprobantes observados, sin embargo dicha reclasificación resulta improcedente en virtud de que la normatividad es clara al señalar en su artículo 11.4 que sólo pueden ser comprobados por este medio los gastos que se realicen por concepto de viáticos y pasajes. A continuación se indican los comprobantes que amparan dicho importe:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Medicinas y Material de Curación	PD-3/12-04	1874	28-07-04	Luis Bernardo Campos Guzmán	Servicios prestados 24-07-04	2,000.00	Sin descripción detallada de los servicios realizados.
		1872	28-07-04	Luis Bernardo Campos Guzmán	Servicios prestados 22-07-04	2,000.00	Sin descripción detallada de los servicios realizados.
TOTAL					\$4,000.00		

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción V y VI del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, por tal razón la observación no quedó subsanada, por un importe de \$4,000.00.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$1,461,993.16 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan el servicio telefónico, energía eléctrica, agua potable, arrendamiento de equipos, estudios e investigaciones, servicio de vigilancia, mantenimiento de mobiliario y equipo, publicidad y propaganda, ceremoniales, mantenimiento de equipo de transporte y gastos financieros cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Gastos Ceremoniales y de Orden Social”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que correspondían a un ejercicio diferente al reportado. A continuación se indican los comprobantes observados:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/04-04	2114	05-01-05	Maria del Refugio Ramírez Gómez	Renta de sillas, tablones, mobiliario stand	\$6,900.00
PE-2/05-04	2116	05-01-05	Maria del Refugio Ramírez Gómez	Renta toldo, tablones, sillas, estrados	9,477.15
PE-5/05-04	0323	15-01-05	Juan Antonio Ruiz Esparza Cadena	Servicio de banquete 400 personas	6,800.00
	0322	15-01-05		Servicio de banquete 350 personas	5,600.00
PE-15/05-04	2115	05-01-05	Maria del Refugio Ramírez Gómez	Renta mesas, sillas, toldo, tarima	7,709.60
PE-70/05-04	2113	05-01-05	Maria del Refugio Ramírez Gómez	Renta mesas, sillas, estrado, toldo	4,508.00
PE-5/06-04	2112	05-01-05	Maria del Refugio Ramírez Gómez	Renta toldo y estrados	3,612.15
	2111	05-01-05		Renta sillas, tablones y flete	1,322.50
TOTAL					\$45,929.40

Fue importante señalar, que aún cuando las facturas antes citadas correspondían a la sustitución de facturas que fueron expedidas en el ejercicio reportado, deberían ser registradas contablemente en el ejercicio correspondiente, toda vez que su fecha de expedición correspondía a un ejercicio diferente al 2004.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares y las balanzas de comprobación donde se reflejara dichas correcciones o, en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso

a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación el artículo 31, fracción XIX y 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten pólizas de diario del mes de diciembre de 2004 números 35 a la 42, donde se canceló el gasto y se afectó la cuenta de anticipo a proveedores de las facturas 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, expedidas por el proveedor Maria del Refugio Ramírez González, y la factura 322 y 323 del proveedor Juan Antonio Ruiz Esparza Cadena.

Asimismo, se informa que en el ejercicio 2005, se efectuó el registro del gasto, de acuerdo a la fecha de expedición de las facturas, cuyos montos serán reportados a esa Autoridad Federal Electoral en el Informe Anual de 2005”.

De la verificación al registro contable efectuado por el partido, se constató que este disminuyó sus egresos por el importe total observado, mismo que fue registrado y reconocido en el ejercicio de 2005, registro que se consideró correcto, toda vez que la documentación presentada corresponde al ejercicio inmediato posterior al reportado. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la verificación a las subcuentas “Servicio Telefónico” y “Gastos Ceremoniales y de Orden Social”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACION
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Servicio Telefónico	PE-136/07-04	3710	31-07-04	Teresa Velázquez Laredo	Pago de pedido 341 a 354	\$8,132.54	Sin descripción detallada de los artículos adquiridos. Sin cantidad y costo unitario.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Gastos Ceremoniales y de Orden Social	PE-5/02-04	98823	30-01-04	Tienda de Abarrotes el Puente, S.A. de C.V.	Despensa	1,011.00	Sin detalle de los artículos adquiridos
TOTAL						\$9,143.54	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)se remite del proveedor Teresa Velásquez Laredo, se remite (sic) (...) los pedidos números 341 al 354 amparados por la factura 3710 en donde se especifican los servicios prestados en forma detallada, así como la cantidad y el costo unitario.

De Tienda de Abarrotes el Puente, S. A. de C. V; la factura 98823, corresponde a artículos de despensa utilizados en el Comité Directivo Estatal. En Apartado, se remite la póliza de diario número 44 del mes de diciembre 2004, donde se reclasificó el gasto como bitácora de gastos menores”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se indica a continuación:

En relación a la factura 3710 de Teresa Velásquez Laredo, el partido presentó las órdenes de pedido referenciadas en la factura, razón por

la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$8,132.54.

Respecto a la factura 98823 por concepto de despensa por \$1,011.00, el partido realizó la reclasificación a la subcuenta “Bitácora de Gastos Menores”, misma que resulta improcedente en virtud de que la normatividad es clara al señalar en su artículo 11.4 que sólo pueden ser comprobados por este medio los gastos que se realicen por concepto de viáticos y pasajes y en este caso la despensa no se considera como viáticos.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un importe de \$1,011.00.

De la verificación a la subcuenta “Viáticos Nacionales”, se observó el registro de una póliza que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de boletos de avión, sin embargo no se localizaron los boletos respectivos (comprobantes fiscales). La póliza observada se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2/07-04	21327	20-07-04	Turismo Medina, S.A. de C.V.	Boleto 1686746654 Mex-Ags Jorge Meade	\$1,779.56
	21333	27-07-04	Turismo Medina, S.A. de C.V.	Boleto 3219282374 Ags-Mgex-Ags Jorge Meade	3,422.65
	21359	02-08-04	Turismo Medina, S.A. de C.V.	Boleto 3219282396 Ags-Mex Jorge Meade	1,930.59
TOTAL					\$7,132.80

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la copia de los boletos de avión que ampararan las facturas antes citadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1

y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero y Regla 2.4.6, párrafo primero fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten (...) los boletos números 1686746654, 3219282374 y 3219282396 que amparan las facturas 21327, 21333, y 21359, del proveedor Turismo Medina, S. .A. de C. V. respectivamente”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que los boletos de avión coinciden con los referenciados en las facturas presentadas inicialmente, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Al verificar la subcuenta “Estudios e Investigaciones”, se localizó una factura por concepto de trabajos de cartografía en el Estado de Aguascalientes. La factura en comento se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3/12-04	019	29-07-04	Sistemas y Servicios de Información Geográfica y Administrativos, S.A. de C.V.	Trabajos de cartografía especial del estado de Aguascalientes	\$174,800.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Sistemas y Servicios de Información Geográfica y Administrativos, S.A. de C.V.”, en el cual se detallara con toda precisión, los servicios proporcionados, tiempo de su realización, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite (...) contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Sistemas y Servicios de Información Geográfica y Administrativos, S. A. de C. V.”

De la verificación al contrato de prestación de servicios, se observó que el trabajo efectuado por la empresa Sistemas y Servicios de Información Geográfica y Administrativos, S.A. de C.V., consistió en la elaboración de 320 mapas de sección electoral del municipio de Aguascalientes, actividad que se considera propia del partido. Por tal razón la observación quedó subsanada.

En el rubro de Gastos Financieros, se revisó un importe de \$1,018.90 que representa el 100% de lo reportado por el partido. De la revisión se determinó que corresponden a comisiones bancarias, las cuales se observaron reflejadas en los estados de cuenta bancarios correspondientes y su registro contable es correcto. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisiciones de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, en el ejercicio 2004 se revisaron adquisiciones por \$233,546.10 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo y equipo de sonido y video, se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.2 Baja California Sur

Se revisó un importe total de \$2,645,964.02 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,799,407.60 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por pago de honorarios asimilados a sueldos, recibos de honorarios profesionales, compensaciones, gratificaciones de fin de año, cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$139,757.68 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de gasolina, comprobantes por pago de materiales y útiles de oficina, material de limpieza, alimentación de personas, materiales y útiles de impresión, refacciones, accesorios y herramientas, material eléctrico, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta “Alimentación de Personas y Utensilios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-9/10-04	A 815404	28-12-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Despensas	\$1,893.32	Sin cantidad y costo unitario. Sin detalle de los artículos adquiridos
PE-10/10-04	B 338818	14-08-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Despensas	1,461.08	Sin cantidad y costo unitario. Sin detalle de los artículos adquiridos
TOTAL					\$3,354.40	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como, y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de lo requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tratarse de artículos de despensa utilizados en el Comité Directivo Estatal, se reclasificaron a la cuenta de bitácora de gastos menores, las facturas número A-815404 y B-338818 del proveedor Centro Comercial Californiano, S.A. de C. V; de conformidad con el artículo 11.4 del reglamento en materia (...), se remiten las pólizas de diario números 23 y 24 del mes de diciembre de 2004”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que aun cuando el partido realizó reclasificaciones a la subcuenta “Bitácora de Gastos Menores”, las mismas resulta improcedentes en virtud de que la normatividad es clara al señalar en su artículo 11.4 que sólo pueden ser comprobados por este medio los gastos que se realicen por concepto de viáticos y pasajes y en este caso las despensas no son consideradas como viáticos, toda vez como lo señala el partido estos son utilizados por el Comité Directivo Estatal.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30

de abril de 2004, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,354.40.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$665,433.31 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan el servicio telefónico, energía eléctrica, arrendamiento de edificios y locales, arrendamiento de vehículos, fletes y maniobras, mantenimiento de mobiliario y equipo, impresiones y publicaciones, pasajes nacionales, viáticos, gastos ceremoniales, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se encontró lo siguiente:

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	PE-3/10-04	0109	Sin fecha	María Isabel Sánchez Cota	4 persianas, 1 visillo, 2 varillas,	\$3,559.50	Sin fecha Sin costo unitario
Impresiones y Publicaciones Oficiales	PE-7/07-04	017	12-07-04	Juan Raúl Zavala Magallanes	Publicación pagada	1,770.00	Sin cantidad y costo unitario y descripción de los servicios.
Servicios Asistenciales	PE-16/05-04	LP 21006	09-05-04	Casa Ley, S.A. de C.V.	Arts. De Despensa	2,009.28	Sin cantidad, costo unitario y descripción de los artículos adquiridos.
TOTAL						\$7,338.78	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación, y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la

documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de lo requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III. Lugar y fecha de expedición.

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía,

siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite del proveedor Maria Isabel Sánchez Cota, el original del presupuesto que detalla los servicios prestados y el costo unitario, asimismo, se aclara que de acuerdo al consecutivo del proveedor la fecha de la factura 0109 corresponde al 24 de septiembre de 2004,

Respecto al proveedor Juan Raúl Zavala Magallanes, se remite carta de aclaración de la factura 017, donde señala la cantidad y costo unitario de la publicación pagada.

Finalmente, se remite póliza diario número 25 del mes de diciembre de 2004, donde se reclasificó la factura LP-21006 del proveedor Casa Ley, S.A. de C. V. vía bitácora de gastos menores tal como lo establece el artículo 11.4 del reglamento en materia”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido hizo entrega de la factura 109 del proveedor María Isabel Sánchez Cota con la totalidad de los requisitos fiscales y Carta aclaratoria especificando cantidad, descripción, precio unitario y fecha de la factura 017 de Juan Raúl Zavala Magallanes. De su revisión se observó que es correcta, razón por la cual la observación quedó subsanada por \$5,329.50.

Respecto a la factura LP 21006 del proveedor Casa Ley S.A. de C.V., se determinó que aún cuando el partido realizó la reclasificación a la subcuenta “Bitácora de Gastos Menores”, ésta resulta improcedente en virtud de que la normatividad es clara al señalar en su artículo 11.4 que sólo pueden ser comprobados por este medio los gastos que se realicen por concepto de viáticos y pasajes y en este caso las

despensas no se consideran como viáticos, toda vez que son utilizadas directamente por el Comité Directivo Estatal.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,009.28.

De la verificación a la subcuenta "Gastos Ceremoniales y de Orden Social", se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-4/07-04	C 01595	07-05-04	Cia. De Inversiones de Baja California, S. De R.L.	Renta de salón Loreto para evento del Consejo Político Estatal del P.R.I. en B.C.S., a celebrarse el 8 de mayo	\$10,000.00	Sin fecha de impresión.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura citada en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que la factura C01595 de fecha 07 de mayo de 2004, expedida por el proveedor Cía. de inversiones de Baja California S. De R .L., señala en el cuerpo del documento como fecha de impresión el 23/JUNIO/2003. Se remite mediante Apartado 13, la factura original C-01595”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la factura en original con la totalidad de los requisitos fiscales.

Adicionalmente, se observó que la factura antes citada rebasó los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$4,524.00 por lo tanto se debió pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán

conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este caso se aclara que el pago de la factura C01595, se efectuó mediante anticipos previos a la realización del evento, por lo que en el Apartado 13, se remiten los recibos originales de los anticipos de fechas 22 y 29 de abril y 06 de mayo de 2004, firmados por el proveedor”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el pago de la factura en comento se efectuó mediante anticipos, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, y en este caso, el servicio prestado rebasa el límite antes citado, por lo que debió cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor, además de que por el concepto señalado en la factura en comento, se desprende que el partido al momento de contratar sabía del monto total a pagar,

por lo que al realizar distintos anticipos debió efectuarlos mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por lo tanto, al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$10,000.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Al verificar la subcuenta “Instalaciones”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que para el año de 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo tanto se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/10-04	433 A	20-10-04	Luis del Riego de los Santos	Suministro y Colocación de cubículo a base de cancelería de aluminio	\$3,751.00
	434 A				3,751.00
	435 A				3,751.00
	436 A				3,751.00
TOTAL					\$15,004.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se aclara que la forma de pago al proveedor Luis del Riego de los Santos de las facturas 433A, 434A, 435A y 436A, no se efectuó en el día en que se expidieron, sino mediante anticipos previos a la realización de los trabajos realizados, (...) se remiten los recibos originales de fechas 16, 26 y 30 de agosto, 20 y 27 de septiembre y 11 de octubre de 2004, firmados por el proveedor”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el pago de las facturas en comento se realizó mediante anticipos previos a la realización de los trabajos, y que los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, dichas facturas fueron expedidas por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Asimismo, es conveniente señalar que al momento de contratar un servicio de este tipo, se desprende que el partido sabía el monto total a pagar, por lo que al realizar distintos pagos o anticipos debió efectuarlos mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por lo tanto y al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$15,004.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Al verificar la subcuenta “Otros Gastos”, se observó una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3/01-04	Comprobación de gastos	\$271,713.61

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, se remite (...) la póliza de diario número 3 del mes de enero de 2004, con su documentación soporte en original".

De la verificación a la documentación presentada se observó que el partido entregó la póliza observada con la totalidad de la

documentación soporte. Sin embargo, de su revisión se observó que la documentación se integra de la manera siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CON REQUISITOS FISCALES	SIN REQUISITOS FISCALES	TOTAL
Otros Gastos	PD-3/01-04	\$259,000.73	\$12,712.88	\$271,713.61

- a) Respecto a la columna “Con Requisitos Fiscales” por \$259,000.73, corresponde a comprobantes en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.
- b) En relación a la columna “Sin Requisitos Fiscales” por un importe de \$12,712.88, corresponden a gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales toda vez que carecen de lo que a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACION
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-03/01-04	0589	16-12-04	Meza Mero Horacio	Reparación y servicio de mantenimiento	\$3,300.00	Sin descripción detallada del servicio prestado
	587 B	15-02-04	Centenario de los Aripez, S.A. de C.V.	Suscripción	1,000.00	Sin descripción detallada del servicio prestado
	2139	07-10-04	Mackfish's de R.L. De C.V.	Artículos de oficina	1,190.00	Sin descripción detallada del servicio prestado Sin cantidad y costo unitario Expedida fuera de su periodo de vigencia (Agosto-04)
	5688	19-12-04	Beltrán Real Ma. del Socorro	Hospedaje	1,200.00	Número de días de hospedaje y nombre de las personas hospedadas.
	F 39477 B	16-12-04	Carlos Aramburo S.A. de C.V.	Despensas	1,779.69	Sin descripción detallada del servicio prestado Sin cantidad y costo unitario
	LP 31427	30-11-04	Casa Ley, S.A. de C.V.	Compra de papelería y artículos de limpieza	1,909.53	Sin descripción detallada del concepto
	C398954	19-03-04	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Varios artículos	2,333.66	Sin ticket anexo, sin detalle de los artículos
TOTAL					\$12,712.88	

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$12,712.88, el partido incumplió lo dispuesto en 11.1 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.10 de

la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

Cabe señalar, que tal situación no fue posible informar al partido, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar el informe anual presentado por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al partido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento en la materia.

Adquisiciones de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, en el ejercicio 2004 se revisaron adquisiciones por \$38,117.16 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de equipo de cómputo y equipo de sonido y video, se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.3 Chiapas

Se revisó un importe total de \$2,241,267.12 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$718,474.36 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por pago de honorarios asimilados a sueldos, recibos de honorarios y recibos por reconocimientos por actividades políticas, cumplen con la normatividad vigente, con excepción de lo que se cita a continuación:

Al verificar la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de arrendamiento que debió ser registrado en el rubro de Servicios Generales subcuenta “Arrendamiento Edif. Locales y Terrenos”. A continuación se indica el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO					RECLASIFICACIÓN:
	NÚMERO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-2/05-04	163	10-05-04	Estela Gutiérrez Sansebastián	Renta del 15 de mayo al 15 de junio del 2004	\$16,947.36	De acuerdo al catálogo de cuentas debió registrarse en el rubro de Servicios Generales subcuenta “Arrend. Edif. Locales y Terrenos”

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, así como la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación en los cuales se reflejara su aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.3 y 24.4 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados específicamente con el principio de “Consistencia”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se señala que en cumplimiento de las observaciones que se señalan más adelante, se efectuó la cancelación en el ejercicio 2004 del gasto que amparaba el recibo 163 expedido por Estela Gutiérrez Sansebastián por concepto de arrendamiento”.

De la verificación a los registros contables, se constató que el partido disminuyó sus egresos por el importe del recibo en comento, lo anterior como resultado de una observación respecto a requisitos fiscales, misma que se enuncia en los puntos siguientes.

Ahora bien respecto al recibo antes citado, adicionalmente, se observó que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CARECE DE:
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-2/05-04	163	10-05-04	Estela Gutiérrez Sansebastián	Renta del 15 de mayo al 15 de junio del 2004	\$16,947.36	Descripción y dirección del bien arrendado. Número de cuenta predial del inmueble, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el recibo antes citado con la totalidad de los requisitos fiscales, o en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el contrato de arrendamiento celebrado con el arrendador “Estela Gutiérrez San Sebastián”, en el cual se precisara el bien arrendado, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley de Impuesto sobre la renta, 189 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Renta, así como el artículo 29, primer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 145

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

(...)"

Artículo 189

“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante.

(...)"

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

(...)"

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otros similares”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de las observaciones efectuadas por esa Autoridad Federal Electoral y como resultado de la solicitud del partido al arrendador Estela Gutiérrez Sansebastián, éste nos informó que está iniciando los trámites fiscales a efecto de verificar y en su caso corregir ante el Servicio de Administración Tributaria el Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados y con posterioridad imprimirá los nuevos recibos con el número que le asigne el sistema de comprobantes fiscales. Después de ello, sustituirá el recibo en cuestión, que incluirá el número de cuenta predial 0101067003 (...), se remite en original carta aclaratoria expedida por el arrendador”.

De la verificación a la documentación presentada se observó que el partido reclasificó el importe de \$16,947.36 a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, sin embargo, dicha corrección se consideró improcedente, toda vez que el comprobante fue expedido, erogado y comprobado en el ejercicio 2004, por lo tanto, el recibo debe ser reconocido y registrado contablemente en el ejercicio sujeto a revisión.

En consecuencia y toda vez que la documentación presentada no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de verificar la autenticidad de la factura observada, se consultó la página de Internet del Servicio de

Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo siguiente:

ARRENDADOR: ESTELA GUTIÉRREZ SANSEBASTIÁN R.F.C. GUSE250906N26			
REFERENCIA CONTABLE	NO. RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-2/05-04	163	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”. “El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar ese hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante”.	\$16,947.36

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad del recibo referido, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de las observaciones efectuadas por esa Autoridad Federal Electoral y como resultado de la solicitud del partido al arrendador Estela Gutiérrez Sansebastián, éste nos informó que está iniciando los trámites fiscales a efecto de verificar y en su caso corregir ante el Servicio de Administración Tributaria el Número de Aprobación del

Sistema de Control de Impresores Autorizados y con posterioridad imprimirá los nuevos recibos con el número que le asigne el sistema de comprobantes fiscales. Después de ello, sustituirá el recibo en cuestión, que incluirá el número de cuenta predial 0101067003 (...), se remite la póliza de diario número 6 del mes de diciembre de 2004, mediante la cual se realizó la cancelación del registro contable del recibo 163”.

De la verificación a la documentación presentada y análisis a los registros de reclasificación efectuados por el partido, se determinó que el comprobante en comento fue reclasificados como un “Anticipo a Proveedores”, sin embargo, dicho gasto se comprobó y pago en el año de 2004.

Cabe señalar que en relación a lo manifestado por el partido respecto a que los gastos en comento serían reconocidos con posterioridad, incumpliría lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.3 del Reglamento en la materia, 31 párrafo primero, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo señalado por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su Boletín A-3 “Realización y Periodo Contable” párrafos 11 y 12 que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...)

Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”.

(...)”.

Boletín A-3

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de

Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo por concepto de honorarios profesionales el cual para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PRESTADOR DE SERVICIOS: ALEJANDRO GAMBOA LÓPEZ R.F.C.: GALA7409117H8			
REFERENCIA CONTABLE	NO. RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-08/10-04	214	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”. “El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar ese hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante”.	\$208,816.00

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad del recibo referido, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de las observaciones efectuadas por esa Autoridad Federal Electoral y como resultado de la solicitud del partido al arrendador Alejandro Gamboa López, éste informó que solicitó al impresor de los recibos la explicación correspondiente al Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados asignado por el Servicio de Administración Tributarias, por lo cual una vez que obtenga la respuesta, aclarará y en su caso efectuará la reimpresión del recibo correspondiente. Por tal motivo, (...) se remite la póliza de diario número 7 del mes de diciembre de 2004, mediante la cual se realizó la cancelación del registro contable del recibo 214, en tanto no se obtenga la evidencia suficiente de la autenticidad de la documentación”.

De la verificación a la documentación presentada y análisis a los registros de reclasificación efectuados por el partido, se determinó que el comprobante en comento fue reclasificado como un “Anticipo a Proveedores”, sin embargo, dicho gasto se comprobó y pago en el año de 2004. En virtud de lo anterior, al no haber presentado el partido el comprobante señalado con la totalidad de los requisitos fiscales la observación no quedó subsanada por \$208,816.00

Cabe señalar que en relación a lo manifestado por el partido respecto a que el gasto en comento sería reconocido con posterioridad, incumple lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.3 del Reglamento de mérito, 31 párrafo primero, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo señalado por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su Boletín A-3 “Realización y Periodo Contable” párrafos 11 y 12 que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...)

Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”.

(...)”.

Boletín A-3

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la

Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$562,131.38 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de gasolina, comprobantes por pago de materiales y útiles de oficina, material de limpieza, material de apoyo informativo, alimentación de personas, materiales y útiles de impresión, refacciones y accesorios de equipo de cómputo, materiales de construcción, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACION	REFERENCIA
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Materiales y Útiles de Oficina	PE-104/10-04	070	26-09-04	Juana Jiménez Rodríguez	1 Papelería impresa diversos formatos	\$1,500.00	Sin detalle de los artículos adquiridos	1
		071	26-09-04		1 Papelería impresa diversos formatos	3,000.00		
	PE-80/10-04	8096	07-10-04	Marcela Bonilla Grajales	1 consumo	1,995.00	Sin cantidad o bien el número de comensales.	1
	PE-33/10-04	253845	10-09-04	Restaurantes Cosaka, S.A.	1 consumo	1,964.50	Sin cantidad o bien el número de comensales.	1
	PD-03/11-04	19091	14-10-04	Roberto Coello Montesinos	Consumo	1,110.00	Sin cantidad o bien el número de comensales.	1
	PD-04/11-04	1177	30-09-04	Dolores Arell Calderón Fernández	Consumo de Alimentos para Coordinadores y Promotores	4,000.00	Sin cantidad o bien el número de comensales.	1
		1178	30-09-04		Consumo de Alimentos	4,000.00		
		1179	30-09-04		Consumo de Alimentos	4,000.00		

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACION	REFERENCIA
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Alimentación de Personas y Utensilios	PE-86/10-04	0862	20-09-04	Rafael Solis Alonso	Consumo de Alimentos	1,000.00	Sin cantidad o bien el número de comensales.	1
		E 21857	09-09-04	Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V.	Consumo	1,582.00		
	PD-04/11-04	ALN 116067	30-09-04	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	No indica	1,291.80	Sin detalle de los artículos adquiridos	2
TOTAL						\$25,443.30		

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables (...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)"

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otros similares”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como resultado de la solicitud del partido a los proveedores sobre las facturas observadas, (...) se remiten (...) escritos aclaratorios presentados por cada uno de ellos, en los cuales indican cantidad y precio unitario y en su caso, número de comensales.

Sin embargo, en el caso de proveedor Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V., no fue posible obtener el detalle de las mercancías adquiridas, por lo que se remite la póliza de diario número 8 del mes de diciembre de 2004, donde se realiza la reclasificación contable como bitácora de gastos menores, de conformidad con el artículo 11.4 del reglamento en materia”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó escritos de los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior en los cuales se detallan la cantidad, descripción y precio unitario, o en su caso, el número de comensales, razón por la cual, la observación quedó subsanada, por un importe de \$24,151.50.

Con respecto a la diferencia por \$1,291.80, señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior aún cuando el partido realizó la reclasificación a la subcuenta "Bitácora de Gastos Menores", resulta improcedente en virtud de que la normatividad es clara al señalar en su artículo 11.4 que sólo pueden ser comprobados por este medio los gastos que se realicen por concepto de viáticos y pasajes. A continuación se indica el comprobante en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Alimentación de Personas y Utensilios	PD-04/11-04	ALN 116067	30-09-04	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	No indica	\$1,291.80	Sin detalle de los artículos adquiridos

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,291.80.

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que fueron expedidas por el mismo proveedor, en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$4,524.00 por lo que se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se indican los casos en comento.

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Alimentación de Personas y Utensilios	PD-02/11-04	000038	01-10-04	Eloísa Rosalinda	23 cajas Gugar ½	\$1,104.00
		000039	01-10-04	Basaul Domínguez	82 cajas Gugar ½	3,935.30
		000040	01-10-04		80 cajas Gugar ½	3,838.70
Total Eloísa Rosalinda Basaúl Domínguez						\$8,878.00
Alimentación de Personas y Utensilios	PD-02/11-04	000041	02-10-04	Eloísa Rosalinda	81 cajas Gugar ½	\$3,887.00
		000042	02-10-04	Basaul Domínguez	78 cajas Gugar ½	3,858.25
Total Eloísa Rosalinda Basaúl Domínguez						\$7,745.25

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Alimentación de Personas y Utensilios	PD-03/11-04	S 9071	01-10-04	Abarrotera Tabasqueña, S.A. de C.V.	10 May McCormick C/L 3400 kgs 7 pza Serv. Lovly 4 Salsa Catsup 2 Chiles Rajas 2.800 gr. 10 Kg jamón de pavo 35 pz pan bimbo 20 Pte Vaso Jaguar No. 8 30 Pz Ref. Coca Cola 2.600 gr. 6.590 gr. Salchicha Viena	\$2,800.00
		S 9070	01-10-04		10 pte. Ref. Coca Cola 20 pza. Pan Bco Bimbo 10 Kg. Jamón Fud Agranel 4 Pza. May. Inst. McCormick 4 pza. Salsa Catsup 1 Cj. Vaso plas #10 8 Cj Spaguetti Puebla 2 Cj crema Nestle 2 Bto, Charola Term. # 66 2 Cj Tenedor Party	4,407.00
Total Abarrotera Tabasqueña, S.A. de C.V.						\$7,207.00
Materiales de Construcción	PD-02/11-04	001796 B	02-10-04	Rosa María García Lara	20 Bolsas de cemento gris	\$1,600.00
		001797 B	02-10-04		20 Bolsas de cemento gris 2 Bolsas de pegazulejo 1 Mts de tubo p.v.c. 2" 1 Barra de cobre ½ 1 Flotador cobre 1 codo p.v.c. 3. 1 Cespol cromado 1 Válvula para tanque 1 Cuello de cera	2,045.00
		001799 B	02-10-04		32 Bolsas de cemento gris	2,560.00
		001800 B	02-10-04		32 Bolsas de cemento gris	2,560.00
Total Rosa María García Lara						\$8,765.00
TOTAL						\$32,595.25

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este aspecto es necesario comentar que por así convenir a los proveedores, la facturación se realiza al final de la liquidación total de las mercancías o servicios prestados, por tal razón el pago total no se

realiza en la fecha de facturación. (...), se remiten cartas aclaratorias de los proveedores indicando la forma y fechas de los pagos”.

Aún cuando el partido señala que la facturación se realizó al final de la liquidación total de las mercancías o servicios prestados, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien las facturas individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstas fueron expedidas por un mismo proveedor, en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Asimismo, de los conceptos señalados en las facturas, se desprende que el partido sabía el monto total a pagar, por lo que al realizar distintos pagos o anticipos debió efectuarlos mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por tal razón y al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada por un importe de \$32,595.25. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$957,427.73 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan el servicio telefónico, servicio postal, fotocopiado, mantenimiento de mobiliario y equipo y de bienes inmuebles, publicidad y propaganda, impresiones y publicaciones, pasajes nacionales, viáticos, gastos ceremoniales, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

Al verificar diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					CARECE DE:
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Gastos Ceremoniales y de Orden Social	PE-02/09-04	AA 0392	13-09-04	Banquet Royal, S.A. de C.V.	Renta de Salón	\$8,500.00	La factura no indica la clase de evento para el cual se rentó el salón.
	PE-01/11-04	4113 A	04-11-04	Restaurante Klass, S.A. de C.V.	Consumo Alimentos	7,329.00	Sin cantidad o bien número de comensales.
Congresos, Convenciones y Exposiciones	PE-03/11-04	2439	30-10-04	Dolores Guadalupe Serrano Cancino	Consumo de alimentos	7,495.70	Sin cantidad o bien número de comensales.
TOTAL						\$23,324.70	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las cartas aclaratorias emitidas por el proveedor, en las cuales se indica el motivo del gasto, así como el número de comensales que amparan las facturas observadas”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido hizo entrega de escritos de los proveedores que detallan el motivo del gasto, o en su caso, el número de comensales, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Mantto. y Conserva. de Inmuebles”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004

equivalía a \$4,524.00 por lo que se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-80/10-04	G 0195	08-10-04	Ferretería Gurrión, S.A. de C.V.	2.00 Magicolor Egme0201 Bco. Mate 19Lts	\$3,634.68
	G 0196	08-10-04		2.00 Magicolor Egme01444 Negro Mate 19Lts.	3,984.24
	G 0197	08-10-04		4.00 Magicolor Egme0201 Bco. Mate 19 Lts.	3,984.24
	G 0198	08-10-04		4.00 Magicolor Egme0040 Verde Cromo 19 Lts	3,285.12
	G 0199	08-10-04		3.00 Magicolor Egme0155 Rojo Oxido 19 Lts 4.00 Magicolor Egme0155 Rojo oxido 4 Lts	3,905.58
	G 0200	08-10-04		20.00 Rodillo 10.00 Brochas de 1" 10.00 Brochas de 2" 1500 Brochas de 3"	958.75
	G 0201	08-10-04		5.00 Mango p/rodillo 5.00 Espatla de 7 1/2 " 1 1/2 " 5.00 Espatula de 7 1/2" 3" 10.00 Charolas para rodillo.	613.70
	TOTAL				

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este aspecto es necesario comentar que por así convenir al proveedor, la facturación se realiza al final de la liquidación total de las mercancías o servicios prestados, por tal razón el pago total no se realiza en la fecha de facturación. (...), se remite carta aclaratoria del proveedor indicando la forma y fechas de los pagos”.

Aún cuando el partido señala que la facturación se realizó al final de la liquidación total de las mercancías o servicios prestados, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien las facturas individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstas fueron expedidas por un mismo proveedor, en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Asimismo, de los conceptos señalados en las facturas, se desprende que el partido sabía el monto total a pagar, por lo que al realizar distintos pagos o anticipos debió efectuarlos mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por tal razón y al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada por un importe de \$20,366.31. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Al verificar la subcuenta “Servicios Asistenciales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental, facturas que amparaban la compra de uniformes

deportivos, mismos que no se vinculan con la operación ordinaria del partido. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-14/09-04	0129	08-09-04	Ana María Pineda Veliz	01 Paquete de uniformes deportivos	\$14,000.10
PE-81/10-04	0115	08-10-04	Martín González Sánchez	60 Uniformes Deportivos	10,000.00
TOTAL					\$24,000.10

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafo 1, inciso c), 38, párrafo 1, incisos o) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que el gasto efectuado por la compra de uniformes deportivos según facturas números 0129 y 0115 de fechas 08 de septiembre de 2004 y 08 de octubre de 2004, fue derivado del evento deportivo de fútbol organizado por el Comité Directivo Estatal para los militantes del partido político en los días 09 y 10 de octubre de 2004, (...), se remite carta de justificación del gasto y convocatoria del evento deportivo”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el gasto en comento corresponde a una de las actividades deportivas que el partido tiene ha bien llevar a cabo con su militancia, por tal razón la observación quedó subsanada.

En el rubro de Gastos Financieros, se revisó un importe de \$3,233.27 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que corresponden a comisiones bancarias, las cuales se observaron reflejadas en los estados de cuenta bancarios correspondientes y su registro contable es correcto. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.4 Durango

Se revisó un importe total de \$58,828.74, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$14,602.86 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan gastos en gasolina y boletos de avión, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisiciones de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, en el ejercicio 2004 se revisaron adquisiciones por \$44,225.88 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de equipo de cómputo, se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por lo tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.5 Guerrero

Se revisó un importe total de \$12,360.74 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$12,360.74 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en boletos de avión, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.6 Hidalgo

Se revisó un importe total de \$1,562.78 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$1,562.78 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de pasajes y casetas, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.7 Oaxaca

Se revisó un importe total de \$565.89 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$565.89 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos que amparan gastos de peaje, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.8 Quintana Roo

Se revisó un importe total de \$14,315.40 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$14,315.40 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de refacciones y accesorios para equipo de cómputo, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.9 Sinaloa

Se revisó un importe total de \$556,813.35 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$102,441.45 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de material de apoyo informativo, materiales y útiles de impresión, refacciones, accesorios y herramientas, material de construcción, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$325,526.74 que representa el 100% reportado por el partido. De la

revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto del mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo, de inmuebles y de gastos ceremoniales, cumplen con la normatividad aplicable.

En el rubro de Gastos Financieros, se revisó un importe de \$427.80 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que corresponden a comisiones bancarias, las cuales se observaron reflejadas en los estados de cuenta bancarios correspondientes y su registro contable es correcto. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisiciones de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, en el ejercicio 2004 se revisaron adquisiciones por \$128,417.36 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo y equipo de sonido y video, se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

De la verificación a las subcuentas "Servicio de Fotocopiado" y "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que de acuerdo a su concepto, debieron registrarse en la cuenta de "Activo Fijo" correspondiente. Las facturas en comento se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/COMPROBANTE				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicio de Fotocopiado	PE-1/10-04	4632	29-09-04	Docudigital Mazatlán, S.A. de C.V.	1 Copiadora 312 Serie No. NCE664190	\$15,000.00
Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo	PE-13/03-04	0558625	20-07-01	Medardo Rivera Mendoza	Vehículo marca Jeep modelo Cherokee tipo vagoneta, Mod.1986 nacionalizada	27,000.00
TOTAL						\$42,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en los

cuales se pudiera verificar la aplicación contable, así como la relación del inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado y corregido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 19.2, 24.1, 24.3, 25.1 y 25.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten las pólizas 3 y 4 de diciembre de 2004, en donde se efectuaron las correcciones contables para el registro de las adquisiciones de activo.

Además, se remite el Reporte detallado de adquisiciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, por Comité Directivo Estatal y el Reporte detallado de bienes muebles al 31 de diciembre de 2004 del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, que incluyen los bienes observados.

Finalmente, se remite 1 CD conteniendo el inventario actualizado de bienes muebles del Partido Revolucionario Institucional al 31 de diciembre de 2004”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido realizó la corrección contable al rubro de Activo fijo, asimismo reflejó dichos cambios en el inventario físico de bienes muebles al 31 de diciembre de 2004, así como en las balanzas correspondiente, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.3.7.10 Tlaxcala

Se revisó un importe total de \$7,071,646.85 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,163,034.06 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por pago de honorarios asimilados a sueldos y recibos por reconocimientos por actividades políticas, cumplen con la normatividad de la materia, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$2,671,853.86 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de gasolina, comprobantes por pago de materiales y útiles de oficina, material de limpieza, material de apoyo informativo, alimentación de personas, materiales y útiles de impresión, refacciones, accesorios y herramientas, accesorios de equipo de cómputo, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se encontró lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de impresión de recibos de aportación en especie, sin embargo, el partido omitió reportar a la autoridad electoral los folios correspondientes. A continuación se indica la factura en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-50/11-04	9989	10-11-04	Leticia Domínguez Miranda	3000 juegos de recibos de aportación en especie	\$3,622.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5, 3.9, y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que los servicios proporcionados en la factura 9989 del proveedor Leticia Domínguez Miranda, corresponden a impresión de recibos de aportaciones en especie los cuales fueron, utilizados y reportados al Instituto Estatal Electoral en el estado de Tlaxcala, por lo tanto este Partido Político no esta obligado a reportarlos al Instituto Federal Electoral, (...), se remite copia fotostáticas del formato en comento”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que efectivamente los recibos en comento, corresponden a la serie utilizada por el Comité Estatal, para los recursos obtenidos y registrados en la contabilidad estatal. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$3,235,168.38 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan el servicio telefónico, energía eléctrica, arrendamiento de maquinaria y equipo, arrendamiento de vehículos, mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo, y de bienes inmuebles, pasajes nacionales, viáticos, gastos ceremoniales, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Otros Gastos”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente y su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-10/01-04	Comprobación de Gastos	\$72,100.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, párrafo primero, 29 y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los

expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...).

II. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*...

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite la póliza de diario número 10 del mes de enero de 2004, con su respectiva documentación soporte".

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido presentó la póliza observada con la totalidad de su documentación soporte, misma que cumple con la totalidad de los requisitos fiscales; razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$72,100.00.

Cabe señalar, que tal situación no fue posible informar al partido, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar el informe anual

presentado por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al partido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento en la materia.

Al verificar la subcuenta “Viáticos Nacionales” y “Gastos Ceremoniales y de Orden Social”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos Nacionales	PD-1/12-04	61903	10-12-04	Asesoría Hotelera Turística Internacional, AHTI, S.A. de C.V.	Salón de convenciones	\$3,500.00
		61904			Salón de convenciones	3,800.00
		61905			Salón de convenciones	3,300.00
		61926			Hospedaje cafetería	1,654.00
		61927			Hospedaje	1,433.00
		61928			Hospedaje cafetería	840.00
		61929			Cafetería, servicio	1,318.06
		61932			Cafetería, servicio	390.00
		61933			Hospedaje	3,529.00
		61934			Cafetería	3,999.70
		61935			Cafetería	3,999.70
		61936			Hospedaje cafetería, servicio	3,793.32
		61937			Restaurant, servicio, teléfono, room services	3,528.98
		61938			Servicio	2,450.01
		61939			Hospedaje	3,999.06
		61940			Hospedaje cafetería	3,170.95
		61943			Cafetería, teléfono	3,981.18
		61944			Cafetería	3,999.70
		61945			Hospedaje	3,999.04
		61947			Hospedaje	3,999.04
		61948			Hospedaje	3,999.04
		61949			Hospedaje	3,999.04
		61950			Hospedaje	3,999.04
		61951			Hospedaje, restaurant, room services, teléfono	3,547.18
		61952			Tintorería, lavandería, servicio lavandería	3,278.00
		61953			Tintorería, teléfono, servicio cafetería, lavandería room services	1,127.44
		61954			Hospedaje, cafetería	3,956.85
		61955			Hospedaje	3,999.05
		61956			Hospedaje	3,999.05
		61930			Hospedaje, cafetería	1,947.97
		61931			10-12-04	Asesoría Hotelera Turística Internacional, AHTI, S.A. de C.V.
		61946	Hospedaje	3,999.04		
61941	Hospedaje, cafetería	2,725.94				

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos Nacionales	PD-1/12-04	61942	10-12-04	Asesoría Hotelera Turística Internacional, AHTI, S.A. de C.V.	Cafetería, teléfono, restaurant	1,944.25
Gastos Ceremoniales y de Orden Social	PE-50/11-04	085	27-11-04	Froylan Díaz León	1 lona de 40x15, 400 sillas, 1 entarimado	\$4,000.00
		086			1 lona de 40x15, 400 sillas, 1 entarimado	4,000.00
Total: Froylan Díaz León						\$8,000.00
Gran Total						\$113,219.95

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a las facturas del proveedor Asesoría Hotelera Turística Internacional, AHTI, S.A. de C.V., se aclara que los pagos no se realizaron el mismo día, sino dependiendo de la fecha de prestación del servicio, además se efectuó por diferentes militantes que solicitaron el servicio, en refuerzo de lo anterior, (...), se remite copia del escrito del proveedor en el que se indican las fechas de pago y los militantes que utilizaron el servicio”.

Aún cuando el partido señala que los pagos no se realizaron el mismo día, sino dependiendo de la fecha de prestación del servicio, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien las facturas individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstas fueron expedidas en forma consecutiva por un mismo proveedor, en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Asimismo, de los conceptos señalados en las facturas, se desprende que el partido sabía el monto total a pagar, por lo que al realizar distintos pagos o anticipos debió efectuarlos mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por tal razón y al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada por un importe de \$113,219.95. En consecuencia, el

partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Al verificar la subcuenta “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de Mantenimiento y Remodelación de edificios, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-4/11-04	1257	12-11-04	Constructora y Urbanizadora de Hidalgo, S.A. de C.V.	Mantenimiento y remodelación de los edificios del Comité Directivo Estatal del PRI y la Confederación Nacional Campesina de Tlaxcala	\$2,215,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios “Constructora y Urbanizadora de Hidalgo, S.A. de C.V.”, en el cual se identificara con toda precisión los trabajos para los cuales fue contratada, así como los inmuebles objeto de las remodelaciones, el monto de la contraprestación de los servicios y firmas de las partes contratantes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite copia del contrato de prestación de servicios con el proveedor Constructora y Urbanizadora de Hidalgo, S.A. de C.V., cabe hacer mención que el mantenimiento y remodelación de las instalaciones del Comité Directivo Estatal y la Confederación Nacional Campesina obedeció a los daños causados por manifestaciones de carácter político, se anexa además, constancia de hechos y publicaciones que demuestran lo anterior”.

De la verificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Constructora y Urbanizadora de Hidalgo, S.A. de C.V., se

determinó que es correcto, toda vez que indica como objeto del mismo la remodelación del edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal y la Organización Confederación Nacional Campesina, así como el monto de la contraprestación de los servicios y firmas de las partes contratantes, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, de la verificación al inventario de bienes inmuebles presentado por el partido, se observó que su organización adherente “Confederación Nacional Campesina” no reportaba bien inmueble alguno, sin embargo la factura antes citada hacía referencia de la remodelación de un edificio de la citada organización.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que el inventario del partido no incluye inmuebles propiedad de la Confederación Nacional Campesina, en virtud de que estos forman parte del activo de la organización, la cual se encuentra constituida con personalidad jurídica y patrimonios propios”.

Es importante señalar al partido, que aun cuando los activos fijos propiedad de sus Organizaciones Adherentes no hayan sido adquiridos con recursos Federales, es conveniente que sean registrados en su contabilidad en cuentas de orden y reportarlos en su inventario como tales, con la finalidad de poder vincular los gastos que el partido presente en relación a estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25.1 y 25.2 del Reglamento en mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 25.1

Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos,

debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Por lo antes expuesto, al haber aclarado que el bien inmueble beneficiado es propiedad del partido la observación quedó subsanada.

En el rubro de Gastos Financieros, se revisó un importe de \$1,590.55 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que corresponden a comisiones bancarias, las cuales se observaron reflejadas en los estados de cuenta bancarios correspondientes y su registro contable es correcto. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.7.11 Veracruz

Se revisó un importe total de \$449,755.61 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$449,755.61 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan el servicio telefónico, mantenimiento de equipo de transporte, combustibles, pasajes, viáticos, artículos de papelería y de cómputo, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

De la verificación a subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte de soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo tanto se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/01-04	2219	15-06-04	Gabriel José Quinto Arellanos	11 Marcos completos gobernador.	\$1,921.00
	2220			11 Marcos completos rey	1,903.20
	2221			11 Marcos completos Emperador	1,933.00
TOTAL GABRIEL JOSÉ QUINTO ARELLANOS					\$5,757.20
PD-01/01-04	AUA 066967	29-07-04	Costco de México S.A de C.V.	100 Espiral 1 Tower Fan 1 HP laser Jet	\$1,993.01
	AUA 066966			2 Impresoras 2605	998.01
	AUA 066968			1 lata de gas 1 TDK CD-R 100 pz 60 Gapens 1 Fax Pans. FHD332	1,875.92
TOTAL COSTCO DE MÉXICO S.A DE C.V.					\$4,866.94
TOTAL					\$10,624.14

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite copia de la carta del proveedor Gabriel José Quinto Arellano, en donde se especifican las fechas de adquisición de los servicios prestados según facturas 2219, 2220 y 2221, demostrando que el pago no se realizó en la misma fecha.

En lo que se refiere al proveedor Costco de México, S. A. de C. V; es importante señalar que la factura número AUA-066966 ampara la compra y pago realizados el 21 de julio de 2004 según ticket anexo; las facturas números AUA-066967, y AUA-066968, amparan las compras y pagos en efectivo realizados el día 14 de julio, motivo por el cual no se realizó el pago mediante cheque nominativo. (...), se envían las facturas originales y tickets (sic) para su aclaración”.

De la verificación a la documentación presentada se constató que respecto a las facturas AUA-066966, AUA-066967 y AUA-06968 del proveedor Costco de México, S.A. de C.V., el partido presentó los tickets de compra canjeables por las facturas en comento con fechas de adquisición de diferente día. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$4,866.94.

Por lo que se refiere a las facturas 2219, 2220 y 2221 del proveedor Gabriel José Quinto Arellanos, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando señala que los pagos no se realizaron en la misma fecha, las facturas en comento se expedieron en forma consecutiva, en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Además, de los conceptos señalados en las facturas, se desprende que el partido sabía el monto total a pagar, por lo que al realizar distintos pagos o anticipos debió efectuarlos mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por tal razón y al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada por un importe de \$5,757.20. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar la autenticidad de las facturas antes citadas se consultaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales" observando que en 3 de los seis casos, la consulta arrojó lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
		NOMBRE	R.F.C		
PD-01/01-04	2219	Gabriel José Quinto Arellanos	QUAG700317P11	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$1,921.00
	2220				1,903.00
	2221				1,933.20
TOTAL					\$5,757.20

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero 29-A párrafo primero fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que las facturas 2219, 2220, 2221, expedidas por el proveedor Gabriel José Quinto Arellanos, al consultar en la página de Internet del SAT, se muestra pantalla de diálogo como registradas, incluyendo en el campo de serie la letra A, señalada en los folios impresos. (...), se remiten las facturas originales en comento”.

De la consulta en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, anteponiendo al número de las facturas la serie “A” se obtuvo como resultado que, dichos comprobantes se encuentran registrados ante el “SAT”. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.3.7.12 Zacatecas

Se revisó un importe total de \$4,740,189.05 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$2,327,117.22 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por pago de honorarios asimilados a sueldos, recibos de honorarios, compensaciones y recibos por reconocimientos por actividades políticas, cumplen con los artículos aplicables del Reglamento, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$1,285,527.17 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de gasolina, comprobantes por pago de materiales y útiles de oficina, material de limpieza, alimentación de personas, materiales y útiles de impresión, accesorios de equipo de cómputo, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

Al verificar diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN	REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Materiales y Útiles de Oficina	PE-7/04-04	10445	26-04-04	Gilberto González Berumen	Papelería	\$13,050.00	Sin cantidad y costo unitario	1
	PE-48/06-04	10563	14-06-04	Gilberto González Berumen	Papelería	18,622.29	Sin descripción detallada de la mercancía adquirida	1
	PE-12/05-04	10522	27-05-04	Gilberto González Berumen	Papelería	10,000.00		1
TOTAL						\$41,672.29		

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo

primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El artículo 29 A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, indica que el comprobante debe especificar cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, y la regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal menciona que se considera que se cumple con el requisito de señalar las clases de mercancías, siempre que estos se describan detalladamente, considerando sus características esenciales como son: marca, modelo, número de serie y especificaciones técnicas o comerciales a fin de distinguirlas de otras similares.

(...)

Carta del proveedor Gilberto González Berumen, en donde se especifica cantidad y precios unitarios de las facturas 10445, 10565 y 10522.

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que el partido presentó escrito del proveedor Gilberto González Berumen, mismo que detalla la cantidad, descripción y precio unitario correspondiente a las facturas observadas por un monto de \$41,672.29. Por tal razón la observación se consideró subsanada por el citado importe.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$1,126,807.58 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan el servicio telefónico, arrendamiento de maquinaria y equipo, arrendamiento de edificios, asesorías y capacitación, servicio de vigilancia, mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo, publicidad y propaganda, pasajes nacionales, viáticos, gastos ceremoniales, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta "Arrenda. de Edificios, Locales y Terrenos" se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental, recibos por concepto de arrendamiento que rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$4,524.00 los cuales debieron pagarse con cheque a nombre del arrendador, sin embargo fueron pagadas mediante cheque a nombre de un tercero. Los comprobantes en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	RECIBO DE ARRENDAMIENTO					CHEQUE (*)			
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-33/07-04	0864	01-07-04	Adela Garza Verastegui	Renta de julio de 2004 del Edificio que ocupa la C.N.O.P. en Av. Adolfo López Mateos No. 100 Zac.	\$9,200.00	0141	03-07-04	Antonio Garza Verastegui	\$53,200.00
	0863	01-07-04		Renta de junio de 2004 del Edificio que ocupa la C.N.O.P. en Av. Adolfo López Mateos No. 100 Zac.	9,200.00				
	0862	01-07-04		Renta de mayo de 2004 del Edificio que ocupa la C.N.O.P. en Av. Adolfo López Mateos No. 100 Zac.	9,200.00				
	0861	01-07-04		Renta de abril de 2004 del Edificio que ocupa la C.N.O.P. en Av. Adolfo López Mateos No. 100 Zac.	9,200.00				
	0860	01-07-04		Renta de marzo de 2004 del Edificio que ocupa la C.N.O.P. en Av. Adolfo López Mateos No. 100 Zac.	9,200.00				
	0859	01-07-04		Renta de febrero de 2004 del Edificio que ocupa la C.N.O.P. en Av. Adolfo López Mateos No. 100 Zac.	9,200.00				
	0858	01-07-04		Renta de enero de 2004 del Edificio que ocupa la C.N.O.P. en Av. Adolfo López Mateos No. 100 Zac.	9,200.00				
	TOTAL								

(*)Nota: La diferencia entre lo registrado y el cheque pagado son las retenciones de ISR e IVA efectuadas al arrendador.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se aclara que por error involuntario el cheque se expidió a nombre de Antonio Garza Verastegui, sin embargo, como se puede observar en los estados de cuenta remitidos (...), dicho importe fue depositado a la cuenta bancaria del arrendador Adela Garza Verastegui el 27 de julio de 2004, mismo día en que el cheque se presentó para su cobro según el estado de cuenta bancario del Comité Directivo Estatal de Zacatecas, con lo que se demuestra que el arrendador recibió los recursos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque a nombre del proveedor; por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$64,400.00.

De la verificación a la subcuenta “Asesoría y Capacitación”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura por concepto de Servicio de Consultoría y Asesoría Estratégica. La cual se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Asesoría y Capacitación	PE-9/07-04	0068	30-06-04	Digital Minds, S.A. de C.V.	1 Servicio de Consultoría y Asesoría Estratégica	\$40,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios “Digital Minds, S.A. de C.V.”, en el cual se precisara claramente el trabajo a

efectuar, periodo de su realización, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite copia del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Digital Minds, S. A. de C. V.”.

De la verificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Digital Minds, S. A. de C. V., se observó que este indica que los trabajos consistieron en consultoría y asesoría estratégica para la reestructuración del sistema financiero y contable del partido, trabajo que se considera necesario para el mejoramiento de las actividades administrativas del partido. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la verificación a la subcuenta “Otros Gastos”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente y el soporte documental respectivo en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-07/01-04	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$142,972.92

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y

en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite la póliza de diario número 7 del mes de enero de 2004 con su respectiva documentación soporte en original”.

De la verificación a la documentación presentada se observó que el partido presentó la póliza observada con la totalidad de su documentación soporte, misma que cumple con la totalidad de los requisitos fiscales; razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$142,972.92.

En el rubro de Gastos Financieros, se revisó un importe de \$737.08 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que corresponden a comisiones bancarias, las cuales se observaron reflejadas en los estados de cuenta bancarios correspondientes y su registro contable es correcto. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

4.2.3.8 Transferencias a Campañas Electorales Locales. (Artículo 10.1)

El partido reportó en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Directivos Estatales a Campañas Locales, integrado de la manera siguiente:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS LOCALES			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EFECTIVO	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES		
		EFECTIVO	ESPECIE	
Aguascalientes	\$5,000,000.00		\$1,526,989.63	\$6,526,989.63
Chiapas	8,100,000.00			8,100,000.00
Chihuahua	7,000,000.00			7,000,000.00
Durango	5,400,000.00			5,400,000.00
Michoacán	4,500,000.00			4,500,000.00
Puebla	23,334,223.26			23,334,223.26
Tlaxcala			9,500.00	9,500.00
Veracruz	24,982,384.60			24,982,384.60
Yucatán	100,000.00	\$1,385,866.29		1,485,866.29

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS LOCALES			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EFECTIVO	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES		
		EFECTIVO	ESPECIE	
Zacatecas	2,500,000.00			2,500,000.00
TOTAL	\$80,916,607.86	\$1,385,866.29	\$1,536,489.63	\$83,838,963.78

* Los estados que por este concepto no tuvieron transferencias, no aparecen en el cuadro.

4.2.3.8.1 Transferencias en Efectivo

Por lo que se refiere al total de \$82,302,474.50 correspondiente a los importes de \$80,916,607.86 y \$1,385,866.29 de las transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales respectivamente, se verificó al 100%. En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales a campañas locales se depositará en cuentas destinadas expresamente para ello.
- b) Adicionalmente, se verificó que las transferencias se encontraban soportadas con las pólizas de cheques correspondientes, los recibos internos expedidos por el comité correspondiente y la respectiva documentación comprobatoria.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento de la materia, con excepción de lo siguiente:

Al verificar las cifras reportadas en el “Detalle de Transferencias” correspondiente al formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas efectuadas entre los órganos del Partido Revolucionario Institucional, específicamente para campañas electorales locales, contra los saldos de la cuenta “Apoyos a Campañas Locales” reflejados en las balanzas de comprobación de las referidas campañas, se observó que en un caso no coincidió como se indica a continuación:

COMITÉ ESTATAL	CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN:		DIFERENCIA
		DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO IA-5	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA LOCAL AL 31-12-04	
Chiapas	Transferencias a Campañas Electorales Locales de los Comités Estatales u Órganos del Partido.	\$8,100,000.00	\$8,091,782.40	\$8,217.60

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SAF/054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que la diferencia determinada por \$8,217.60 corresponde al saldo de la cuenta bancaria número 144592204 del Banco BBVA Bancomer, misma que se utilizó para el manejo de los recursos de la Campaña Local en Chiapas. Al cancelarse, dicho saldo fue transferido a la cuenta del Comité Directivo Estatal de Chiapas CBE número 143155315 del mismo banco; el saldo de referencia se registró en la contabilidad en la cuenta 444-001-006 ‘Apoyos a Campañas Locales’.

(...), se remiten las pólizas de diario número 1 y 5 de fecha 31 de diciembre de 2004, donde se efectuaron las reclasificaciones correspondientes, mismas que reflejan en la balanza de comprobación de la Campaña Local de Chiapas el total transferido por el Comité Ejecutivo Nacional como se muestra a continuación:

CDE	CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN LA CTA NUM: 444-001-006 "Apoyos a Campañas Locales" Balanza de Comprobación Chiapas CL	BALANZA CONSOLIDADA	FORMATO IA-5	DIFERENCIA
Chiapas	Transferencias a Campañas Electorales Locales de los Comités Estatales u Órganos del Partido	8,100,000.00	8,100,000.00	8,100,000.00	0.00

De igual forma se incluyen las balanzas de comprobación del gasto ordinario y de campaña local del Comité Directivo Estatal de Chiapas”.

De la verificación a las correcciones efectuadas por el partido, se determinó que son correctas por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.3.8.2 Transferencias en Especie

Por lo que respecta al monto de \$1,536,489.63, reportado por el partido como transferencias en especie a campaña local, se verificó al 100%. De su revisión, se determinó que dichas transferencias fueron registradas contablemente en los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Tlaxcala en una cuenta específica para tal efecto, en la que se refleja que los recursos en especie fueron transferidos a la campaña local. Asimismo, se verificó que la documentación soporte, consistente en facturas originales a nombre del partido, cumplieran con requisitos fiscales y se apegaran a lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.2.3.9 Gastos de Campañas Electorales Locales

El partido reportó un monto de \$87,937,948.89, por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la manera siguiente:

ESTADOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Aguascalientes	\$4,985,140.56	\$349,076.25	\$2,536,457.65	\$7,870,674.46
Baja California Sur		48,797.90		48,797.90
Chiapas	2,192,305.18	5,172,081.91	599,542.85	7,963,929.94
Chihuahua	2,307,701.11	766,757.59	3,925,541.30	7,000,000.00
Durango	1,215,327.21	590,279.20	3,550,167.71	5,355,774.12
Michoacán	2,422,835.41	2,105,506.59		4,528,342.00
Puebla	10,969,655.29	265,767.35	12,091,790.22	23,327,212.86
Tlaxcala		9,500.00		9,500.00
Veracruz	10,047,217.25	3,394,033.64	11,642,574.60	25,083,825.49
Yucatán	1,015,956.16	99,262.63	3,127,431.23	4,242,650.02
Zacatecas	248,605.69	546,667.59	1,711,968.82	2,507,242.10
TOTAL	\$35,404,743.86	\$13,347,730.65	\$39,185,474.38	\$87,937,948.89

Los estados que por este concepto no tienen movimientos, no aparecen en el cuadro

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En este sentido, el partido proporcionó la documentación soporte, así como la contabilidad de los Comités Estatales seleccionados mediante escrito No. SAF/0055/05 de fecha 16 de mayo del año 2005, los cuales se detallan a continuación:

ESTADOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Aguascalientes	\$4,985,140.56	\$349,076.25	\$2,536,457.65	\$7,870,674.46
Baja California Sur		48,797.90		48,797.90
Chiapas	2,192,305.18	5,172,081.91	599,542.85	7,963,929.94
Durango	1,215,327.21	590,279.20	3,550,167.71	5,355,774.12
Puebla	10,969,655.29	265,767.35	12,091,790.22	23,327,212.86
Tlaxcala		9,500.00		9,500.00
Veracruz	10,047,217.25	3,394,033.64	11,642,574.60	25,083,825.49
Zacatecas	248,605.69	546,667.59	1,711,968.82	2,507,242.10
TOTAL	\$29,658,251.18	\$10,376,203.84	\$32,132,501.85	\$72,166,956.87

Por lo que respecta al monto de \$72,166,956.87 reportado por el partido como gastos de campaña local, se verificó al 100%. Derivado de la revisión, se determinó lo que se detalla a continuación:

4.2.3.9.1 Aguascalientes

Se revisó un importe total de \$7,870,674.46 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un importe de \$4,985,140.56 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto de pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, renta de equipo de sonido, renta de locales para la realización de eventos políticos, propaganda utilitaria, etc., consistente en facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la subcuenta "Propaganda Utilitaria" sub-subcuenta "Gobernador", se observó el registro de pólizas que presentaban como

soporte documental facturas en copia fotostática. Las facturas en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/07-04	402	15-06-04	Marco Antonio Barrios Santiago	10,000 Fotobotones, 5,000 plumas, 1,000 playeras blancas 1,000 gorras rojas 1,0000 gorras rojas-blancas	\$121,267.50
PE-24/07-04	403	03-07-04	Marco Antonio Barrios Santiago	3,400 Gorras rojas	58,650.00
TOTAL					\$179,917.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes señaladas en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las pólizas de egresos números 15 y 24 de julio de 2004, que incluyen las facturas originales números 402 y 403 del proveedor Marco Antonio Barrios Santiago”.

De la revisión a la documentación presentada se constató que el partido presentó el original de las facturas observadas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la verificación a la subcuenta “Otros Similares”, sub-subcuenta “Municipios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-11/07-04	3780	08-07-04	Servicios Gastronómicos Andrea, S.A.	Consumo de la presentación propuesta de Plan General de Gobierno Municipal	\$29,250.00	No indica cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-19/07-04	A 0249	24-06-04	Baaxpe de México, S.A. de C.V.	Producción audiovisual en diferentes formatos Audio , edición, copiado en VH, DVC-PRO Mini DV	230,000.00	Sin cantidad y costo unitario
TOTAL					\$259,250.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el contrato celebrado con el prestador de servicios “Baaxpe de México, S.A. de C.V.”, en el cual se precisara claramente el trabajo realizado, periodo de su realización, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A párrafo primero fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El artículo 29 A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, indica que el comprobante debe especificar cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, y la regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal menciona que se considera que se cumple con el requisito de señalar las clases de mercancías, siempre que estos se describan detalladamente, considerando sus características esenciales como son: marca, modelo, número de serie y especificaciones técnicas o comerciales a fin de distinguirlas de otras similares.”

Al respecto, se considera que la factura 3780 del proveedor Servicios Gastronómicos Andrea, S.A., cumple con el requisito al incluir como concepto ‘Consumo de la presentación propuesta del Plan General de Gobierno Municipal’; a pesar de ello, se anexa carta del proveedor en donde especifica el servicio proporcionado.

Por lo que se refiere a lo solicitado del proveedor Baaxpe de México, S.A. de C. V., (...) se remite copia del contrato celebrado, en donde se especifica la cantidad y costo de los productos que amparan la factura A0249”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó escrito aclaratorio del proveedor Servicios Gastronómicos Andrea S. A de C.V. en donde se detalla la relación del consumo y el costo por persona, así como el contrato celebrado con Baaxpe de México, S.A. de C.V. donde se detalla la cotización de servicios de producción de spots para T.V., razón por la cual la observación se consideró subsanada.

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que de acuerdo al contenido de las evidencias anexas amparaban gastos de campaña local, por \$503,352.59, las cuales fueron detalladas en el anexo 1 del oficio número STCFRPAP/846/05.

Fue importante señalar al partido que este gasto debió ser identificado en la contabilidad del Comité Directivo como de campaña local y realizarse el registro contable de la transferencia a la campaña correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al partido las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, donde se reflejará el registro contable correspondiente, así como las correcciones a los formatos IA-5 “Detalle de Transferencias Internas” e IA-6 “Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes” o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las pólizas de diario del 7 a la 34 del mes de diciembre de 2004, de la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes; las pólizas de diario número 5 a la 32 del mes de agosto de 2004, de la contabilidad de Gastos de Campaña Local de Aguascalientes, en donde se cancela el gasto ordinario para registrarlo como gasto de campaña local, así como el registro de la transferencia en especie del Comité Directivo Estatal a la Campaña Local”.

De la verificación a las pólizas de corrección presentadas por el partido, se constató, que los gastos observados fueron registrados en la contabilidad de la campaña local, al amparo de la transferencia en especie correspondiente, en consecuencia el partido presentó los auxiliares, balanzas de comprobación, formato “IA” Informe Anual e “IA-5” Detalle de Transferencias Internas donde se reconocen las correcciones contables efectuadas, mismas que se consideran correctas. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Aunado a lo anterior, se observó que tres de las facturas detalladas en el anexo 1 del oficio número STCFRPAP/846/05, fueron presentadas en copia fotostática. A continuación se indican las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y Propaganda	PE-21/04-04	353	24-04-04	Marco Antonio Barrios Santiago	Plumas, fotobotón, agendas, abanicos	\$29,859.75
	PE-35/04-04	355	29-04-04	Marco Antonio Barrios Santiago	Plumas, fotobotones, llaveros, reloj	31,829.70
	PE-16/05-04	356	07-05-04	Marco Antonio Barrios Santiago	Plumas, fotobotones, relojes pared	16,560.00
TOTAL						\$78,249.45

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite (...), las pólizas originales de egresos números 21 y 35 del mes de abril, la póliza de egresos número 16 del mes de mayo, que incluyen las facturas originales 353, 355, 356, del proveedor Marco Antonio Barrios Santiago”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó los originales de las facturas observadas. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, se observó que una de las facturas citadas en el anexo 1 del oficio número STCFRPAP/846/05, no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fue expedida con antelación a su vigencia. La factura en comento se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR		CONCEPTO	IMPORTE
PE-37/04-04	002 A	24-02-04	Del 22-02-05 al 22-02-07	Gerardo Sabido	Benjamín Granados	Globos y portaglobos	\$8,280.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...”).

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, (...) se remite la póliza de diario número 45 del mes de diciembre de 2004, donde se canceló el gasto y se afectó la cuenta de anticipo a proveedores; en virtud de que Gerardo Benjamín Granados Sabido efectuará el cambio de la factura con fecha de expedición del año 2005. El registro y la factura correspondiente se incluirá dentro del Informe Anual de 2005”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el gasto fue pagado y comprobado en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que la reclasificación efectuada por el partido a la cuenta “Anticipo a Proveedores” se considera improcedente, en virtud de que el citado gasto debe ser reconocido y registrado contablemente en el ejercicio de revisión. Por lo tanto la observación no se consideró subsanada por un importe de \$8,280.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19 .2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que el partido al indicar que el gasto será reconocido en el ejercicio 2005, incumple lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.3 del Reglamento de mérito, 31 párrafo primero, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala: *“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”*, aunado a que incumple lo señalado en el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 11 y 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados los cuales señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Gastos Operativos

En el rubro de Gastos Operativos, se revisó un importe de \$349,076.25 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto del arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, pago de remuneraciones al personal eventual consistente en recibos de honorarios y arrendamiento, facturas de proveedores y notas por consumo cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Gastos en Prensa, Radio y T.V.

En el rubro de Gastos en Prensa, Radio y T.V., se revisó un importe de \$2,536,457.65 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a la difusión de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto, asimismo, la documentación soporte consiste en facturas de los proveedores de medios por los cuales anexan contratos por la presentación del servicio, hojas membreadas, orden de servicio y cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.9.2 Baja California Sur

Se revisó un importe total de \$48,797.90 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

Gastos Operativos

En el rubro de Gastos Operativos, se revisó un importe de \$48,797.90 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la subcuenta “Otros Similares”, sub-subcuenta “Gobernador”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de mantenimiento automotriz, sin embargo no indica el automóvil. Por lo tanto se desconocía si correspondía a equipo de transporte del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/12-04	3698	31-12-04	VW Baja Red, S.A. de C.V.	1 transmisión automática AG4 1 computadora de transmisión	\$25,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que indicara el automóvil beneficiado, y proporcionara el contrato de comodato en caso de no ser propiedad del partido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite el contrato de comodato del vehículo con número de serie WVWFB4314ME017778”.

De la verificación al contrato de comodato, presentado por el partido se observó que en la cláusula tercera específica que los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo son por cuenta del partido político. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Gastos por Amortizar

De la verificación a la subcuenta “Materiales e Insumos”, sub-subcuenta “Papelería y Artículos de Oficina”, se observó una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de impresión de recibos de aportación de simpatizantes y militantes, sin embargo, el partido omitió reportar a la autoridad electoral los folios correspondientes. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/12-04	1046	18-12-04	García de la Torre Ángel	<u>200 recibos de aportaciones en efectivo de simpatizantes.</u> 1,500 recibos de comprobantes de gastos 1,000 comprobantes de viáticos 100 recibos de aportaciones de militantes <u>200 recibos de aportaciones en especie</u>	\$8,167.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 3.5, 3.9, 4.5, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que los servicios proporcionados en la factura 1046 del proveedor Angel García de la Torre, corresponden a impresión de recibos de aportaciones de militantes, recibos de comprobación de gastos, comprobantes de viáticos, recibos de militantes y recibos de aportaciones en especie; que fueron, utilizados y reportados al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo tanto este Partido Político no está obligado a reportarlos al Instituto Federal Electoral, (...) se remite copia fotostáticas de los formatos en comento”.

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria, toda vez que las impresiones a que hace referencia la factura observada, corresponde a folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes que el partido utiliza en el Comité Estatal y dichas aportaciones son registradas en la contabilidad estatal. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.3.9.3 Chiapas

Se revisó un importe total de \$7,963,929.94 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

Gastos de Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un importe de \$2,192,305.18 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto de pintura de bardas,

mantas, volantes, pancartas, renta de equipo de sonido, renta de locales para la realización de eventos políticos, propaganda utilitaria, etc., consistente en facturas de los proveedores cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

Gastos por Amortizar

De la verificación a las subcuentas “Materiales e Insumos” y “Propaganda Electoral y Utilitaria”, se observó el registro de pólizas por \$695,743.97 que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que para el año de 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo tanto se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor, integradas de la manera siguiente:

SUBCUENTA	IMPORTE
Materiales e Insumos	\$672,437.86
Propaganda Electoral y Utilitaria	23,306.11
TOTAL	\$695,743.97

Las facturas en comento fueron detalladas en el Anexo 3 del oficio número STCFRPAP/846/05, **Anexo 6** del presente dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.5

"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En este aspecto es necesario comentar que por así convenir a los proveedores, la facturación se realiza al final de la liquidación total de las mercancías o servicios prestados, por tal razón el pago total no se realiza en la fecha de facturación. (...), se remite carta aclaratoria del proveedor indicando la forma y fechas de los pagos"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la facturación se realiza al liquidar el total de las mercancías o servicios prestados, y que los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los comprobantes en comento fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada por un monto de \$695,743.97 ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, se observó que seis de las facturas citadas no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas fuera de su periodo de vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-13/09-04	0012	27-09-04	Del 21-02-02 AL 20-02-04	José Alfredo Cabrera Guzmán	237 Gorras a 3 tintas	\$4,088.25
	0013	27-09-04			123 Playeras a 3 tintas	3,977.38
SUBTOTAL MATERIALES E INSUMOS						\$8,065.63
PE-51/09-04	1003	29-09-04	Del 25-10-04 Al 25-10-06	Vinilico Digital, S.A. de C.V.	50 Lonas	\$4,000.00
	1004				2 Lonas	4,000.00
	1005				1 Lona	4,000.00
	1006				1,000 Calcomanías	1,970.00
SUBTOTAL PROPAGANDA ELECTORAL UTILITARIA						\$13,970.00
TOTAL						\$22,035.63

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos primero y segundo, 29-A,

párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten las pólizas de diario números 5 y 6 del mes de octubre de 2004, donde se realiza la reclasificación contable como bitácora de gastos menores, de conformidad con el artículo 11.3 del reglamento en materia”.

Aún cuando el partido realizó la reclasificación a la cuenta “Gastos Operativos” subcuenta “Bitácora de gastos menores” y presentó la bitácora la cual cumple con los requisitos que marca la normatividad, dicha reclasificación resulta improcedente en virtud de que los gastos observados no se consideran como gastos menores. Conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos de recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$22,035.63.

Gastos Operativos

En el rubro de Gastos Operativos, se revisó un importe de \$5,172,081.91 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto del arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, pago de remuneraciones al personal eventual consistente en recibos de honorarios y arrendamiento, facturas de los proveedores y notas por consumo cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

De la verificación a las subcuentas “Viáticos” y “Otros Similares”, sub-subcuenta “Municipios”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que para el año de 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo tanto se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento.

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PE-32/09-04	1757	25-09-04	María Albertina Domínguez Kim	1 Consumo de Alimentación	\$2,683.00
		1758	25-09-04	María Albertina Domínguez Kim	1 Consumo de Alimentación	2,683.00
TOTAL MARIA ALBERTINA DOMINGUEZ KIM						\$5,366.00
Viáticos	PE-51/09-04	003020	27-09-04	Francisco Ruiz López	676.8 Magna sin	\$4,000.00
	PE-51/09-04	003021	27-09-04	Francisco Ruiz López	676.8 Magna sin	4,000.00
TOTAL FRANCISCO RUIZ LOPEZ						\$8,000.00
Viáticos	PE-75/09-04	0271	29-09-04	Lesvia Esna Guzmán Sánchez	80 comidas	2,000.00
		0272			80 comidas	2,000.00
		0273			80 comidas	2,000.00
		0274			80 comidas	2,000.00
		0275			80 comidas	2,000.00
		0276			80 comidas	2,000.00
		0277			80 comidas	2,000.00
		0278			80 comidas	2,000.00
		0279			80 comidas	2,000.00
		0280			80 comidas	2,000.00
		0282			36 comidas	900.00
TOTAL LESVIA ESNA GUZMÁN SÁNCHEZ						\$20,900.00
Viáticos	PE-75/09-04	01194	29-09-04	Manuel Constantino Jesús Escobar Gálvez	27 noches hospedaje	\$2,527.20
		01195			27 noches hospedaje	2,527.20
		01196			27 noches hospedaje	2,527.20
		01197			27 noches hospedaje	2,527.20
TOTAL MANUEL CONSTANTINO JESÚS ESCOBAR GÁLVEZ						\$10,108.80
Viáticos	PE-47/09-04	10194	29-09-04	Joel Laguna Olivera	Consumo de alimentos	\$4,070.00
		10197			Consumo de alimentos	3,950.00
TOTAL JOEL LAGUNA OLIVERA						\$8,020.00
SUBTOTAL VIÁTICOS						\$52,392.80

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Otros Similares	PE-16/09-04	8165	29-09-04	Segundo Alejandro García Coello	20 Sacos de Cemento, 10 Laminas Aluminio	\$3,277.50
		8166			10 Pacas de Laminas, 20 Sacos de Calhidra, 10 Laminas Aluminio	3,810.00
TOTAL SEGUNDO ALEJANDRO GARCÍA COELLO						\$7,087.50
Otros Similares	PE-16/09-04	B 331584	23-09-04	Mayoreo de Viveres, S.A. de C.V.	1,250 Refresco fruti king	\$3,200.00
		B 331585			1,250 Refresco fruti king	3,200.00
		B 331586			1,250 Refresco fruti king	3,200.00
		B 331587			1,250 Refresco fruti king	3,200.00
TOTAL MAYOREO DE VIVERES, S.A. DE C.V.						\$12,800.00
Otros Similares	PE-20/09-04	964	23-09-04	Marco Antonio Guillén Abarca	1 Publicidad Inserta en Diario	\$3,800.00
		965			1 Publicidad Inserta en Diario	3,800.00
		966			1 Publicidad Inserta en Diario	3,800.00
		967			1 Publicidad Inserta en Diario	3,600.00
TOTAL MARCO ANTONIO GUILLÉN ABARCA						\$15,000.00
Otros Similares	PE-20/09-04	0482	25-09-04	Ferretería San Fernando, S.A. de C.V.	45 Litros de Pintura	\$3,150.00
		0483			45 Litros de Pintura	3,150.00
		0484			45 Litros de Pintura	3,150.00
TOTAL FERRETERÍA SAN FERNANDO, S.A. DE C.V.						\$9,450.00
Otros Similares	PE-25/09-04	10353	29-09-04	Super Mercado Ocorao, S.A. de C.V.	100 Despensas	\$2,370.00
		10354			150 Despensas	3,555.00
		10355			160 Despensas	3,792.00
		10357			120 Despensas	2,844.00
		10358			130 Despensas	3,081.00
TOTAL SUPER MERCADO OCORAO, S.A. DE C.V.						\$15,642.00
Otros Similares	PE-34/09-04	B 321207	29-09-04	Mayoreo de Viveres, S.A. de C.V.	500 Piezas de Arroz, 500 Piezas de Sal y 500 Piezas Sop.	\$3,634.55
		B 321208			500 Piezas Aceite, 500 Piezas Galletas	3,762.75
Otros Similares	PE-34/09-04	B 321209			500 Piezas Frijol	3,100.00
		B 321217			188 Piezas de Viveres	1,861.48
TOTAL MAYOREO DE VIVERES, S.A. DE C.V.						\$12,358.78
Otros Similares	PE-41/09-04	270	29-09-04	Ariel Vidal Ramos	2 Rollos, 1 Pastilla Térmica	\$1,100.00
		271			3 Balastros, 3 Lámparas, 5 Balastros	2,788.75
		273			3 Rollos de Cable, 5 Lámparas, 2 Apagadores	2,211.20
TOTAL ARIEL VIDAL RAMOS						\$6,099.95
Otros Similares	PE-47/09-04	065	29-09-04	Miguel Ángel Fuentes García	2 Toneladas de Cemento, 1 Tonelada de Calhidra	\$4,200.00
		066			10 Laminas	1,400.00
TOTAL MIGUEL ÁNGEL FUENTES GARCÍA						\$5,600.00
Otros Similares	PE-47/09-04	0306	29-09-04	Francisco Iran Prado Arreola	22 Bultos de Cemento	\$1,738.11
		0307			2 Toneladas de Cemento, 6 Laminas	4,126.20
		0308			10 Varillas, 2 Toneladas de Cemento	3,907.70
		0309			26 Laminas	4,186.00
TOTAL IRAN PRADO ARREOLA						\$13,958.01
Otros Similares	PE-59/09-04	5524	29-09-04	Ariel Vargas Gómez	4 Cubetas de Pintura	\$1,999.99
		5525			4 Cubetas de Pintura	4,499.97
TOTAL ARIEL VARGAS GÓMEZ						\$6,499.96
SUBTOTAL OTROS SIMILARES						\$104,496.20
TOTAL						\$156,891.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este aspecto es necesario comentar que por así convenir a los proveedores, la facturación se realiza al final de la liquidación total de las mercancías o servicios prestados, por tal razón el pago total no se realiza en la fecha de facturación. (...), se remite carta aclaratoria del proveedor indicando la forma y fechas de los pagos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la facturación se realiza al liquidar el total de las mercancías o servicios prestados, y que los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario

mínimo general vigente para el Distrito Federal, los comprobantes en comento fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada por un monto de \$156,891.00 ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, se observó que 4 de las facturas observadas en el cuadro antes citado, no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-32/09-04	1757	25-09-04	María Albertina	1 Consumo de Alimentación	\$2,683.00	Sin cantidad o bien el número de comensales.
	1758	25-09-04	Domínguez Kim	1 Consumo de Alimentación	2,683.00	
PE-47/09-04	10194	29-09-04	Joel Laguna	Consumo de alimentos	4,070.00	Sin cantidad o bien el número de comensales.
	10197	29-09-04	Olivera	Consumo de alimentos	3,950.00	
TOTAL					\$13,386.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo, 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación y Reglas 2.4.7 párrafo segundo, fracción V y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten las cartas aclaratorias emitidas por el proveedor, en las cuales se indica el número de comensales que amparan las facturas observadas”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido presentó escritos de los proveedores los cuales detallan las fechas de servicio y el número de comensales, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

De la verificación a las subcuentas “Viáticos” y “Otros Similares”, sub-subcuenta “Municipios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que fueron expedidas fuera de su periodo de vigencia, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PE-11/10-04	35532	07-09-04	De octubre-04 Al 30-09-06	Julio Abel Sánchez Alcaraz	1 Consumo de alimentos	\$1,467.00
		35577	16-09-04	De octubre-04 Al 30-09-06		1 Consumo de alimentos	2,321.00
		35527	02-09-04	De octubre-04 Al 30-09-06		1 Consumo de alimentos	1,104.00
SUBTOTAL VIATICOS							\$4,892.00
Otros Similares	PE-11/09-04	503	15-09-04	Del 29-09-04 Al 28-09-06	Diego Osiris Gómez Muñoz	47 Conjuntos Deportivos	\$3,513.25
		505	23-09-04	Del 29-09-04 Al 28-09-06	Diego Osiris Gómez Muñoz	45 Conjuntos Deportivos	3,363.75
	PE-119/09-04	S 9147	20-08-04	Del 20-09-04 Al 20-09-06	Abarrotera La Tabasqueña, S.A. de C.V.	Vasos, platos, café	3,625.28
		S 9148	15-09-04	Del 20-09-04 Al 20-09-06		Refrescos, vasos, servilletas	3,835.28
SUBTOTAL OTROS SIMILARES							\$14,337.56
TOTAL							\$19,229.56

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto sobre el Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos primero y segundo, 29-A, párrafo primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.19 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.19

III. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año como fecha de impresión –sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten las pólizas de diario número 7, 8 y 9 de octubre de 2004, donde se realiza la reclasificación contable como bitácora de gastos menores, de conformidad con el artículo 11.3 del reglamento en materia”.

Aún cuando el partido realizó la reclasificación a la cuenta “Gastos Operativos” subcuenta “Bitácora de gastos menores” y presentó la bitácora la cual cumple con los requisitos que marca la normatividad, dicha reclasificación resulta improcedente en virtud de que los gastos observados no se consideran como gastos menores. Conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos de recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto sobre el Impuesto Sobre la Renta, 29

párrafos primero y segundo, 29-A, párrafo primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.19 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$19,229.56.

Al verificar la subcuenta “Otros Similares”, sub-subcuenta “Municipios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de una Investigación cuantitativa en el estado de Chiapas. La factura en comento se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-113/09-04	2293	20-09-04	Consulta, S.A. de C.V.	Investigación cuantitativa en el estado de Chiapas, con representación para los municipios de Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal, así como los Distritos Locales que los conforman (I, II, XVIII y XIX)	\$556,600.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Consulta, S.A. de C.V.”, en el cual se detallara con toda precisión en que consistió el trabajo realizado, los tiempos de su realización, el monto de la contraprestación de los servicios y firmas de las partes contratantes. Lo anterior de conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Consulta, S.A. de C.V., en el que se detalla el trabajo realizado”.

De la verificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Consulta, S.A. de C.V., se observó que este indica que el trabajo consistió en el servicio de levantamiento de 2200 cuestionarios

en 5 distritos locales y 3 municipios del estado de Chiapas, actividad que se considera propia del partido, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Al verificar la subcuenta “Viáticos”, sub-subcuenta “Municipios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental comprobantes de gastos por concepto de “Gasolina”, sin embargo el partido no reportó equipo de transporte en la contabilidad de campaña local. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO POR CONCEPTO DE GASOLINA
VIÁTICOS	PE-24/09-04	Matías Morales Hernández	\$19,162.03
	PE-18/09-04	Armando Noel González Hernández	6,900.00
	PE-28/09-04	José Ociel Pérez Parceró	28,680.00
	PE-29/09-04	Juan José Díaz Sólorzano	34,255.84
	PE-31/09-04	Jesús Hernández Damas	16,303.00
	PE-52/09-04	Israel Mendoza Ortiz	16,000.00
	PE-56/09-04	Antonio Pérez Gómez	12,018.00
	PE-69/09-04	Agustín López Peñate	33,300.00
	PE-76/09-04	Magin Cruz Hernández	20,000.00
	PE-81/09-04	Aharón Hernández López	42,400.00
	PE-86/09-04	Victorio Jiménez Santiz	5,432.00
	PE-114/09-04	Efrén Macario Ángel Díaz	12,001.47
	PE-4/10-04	Juan Sábines Guerrero	50,135.00
	PE-5/10-04	José Pascual Acello	3,130.04
	PE-6/10-04	Santiago Pérez Munoa	21,883.40
	PE-7/10-04	Antonio Lorenzo Guzmán	27,346.50
	PE-8/10-04	Nicolás Muñoz López	5,333.12
PE-11/10-04	David Escobar García	39,942.00	
TOTAL			\$394,222.40

En consecuencia, se solicitó al partido que indicara los automóviles utilizados, o, en su caso, los contratos de comodato en caso de no ser propiedad de el partido o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten los contratos de comodato de los vehículos utilizados en la Campaña Local en el estado de Chiapas”.

El partido presentó diez contratos de comodato celebrados con diversas personas físicas. De su revisión, se observó que en la cláusula segunda específica que los gastos de uso y mantenimiento del vehículo son por cuenta del partido político. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Gastos en Prensa, Radio y T.V.

En el rubro de Gastos en Prensa, Radio y T.V., se revisó un importe de \$599,542.85 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a la difusión de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto, asimismo, la documentación soporte consiste en facturas de los proveedores de medios por los cuales anexan contratos por la presentación del servicio, hojas membreadas, orden de servicio y cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

De la verificación a las subcuentas “Prensa”, “Radio” y “T.V.”, sub-subcuenta “Municipios”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que para el año de 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo tanto se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Prensa	PE-20/09-04	0964	23-09-04	Marco Antonio Guillén Abarca	1 Publicidad Inserta en Diario de "Comitan"	\$3,600.00
		0965			1 Publicidad Inserta en Diario de "Comitan"	3,800.00
		0966			1 Publicidad Inserta en Diario de "Comitan"	3,800.00
		0967			1 Publicidad Inserta en Diario de "Comitan"	3,800.00
TOTAL MARCO ANTONIO GUILLÉN ABARCA						\$15,000.00
Prensa	PE-51/09-04	111857	28-08-04	Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.	1 Publicidad en diario "El Orbe"	\$4,000.00
		111858			1 Publicidad en diario "El Orbe"	4,000.00
		111859			1 Publicidad en diario "El Orbe"	3,000.00
TOTAL EDITORA ZAMORA CRUZ, S.A. DE C.V.						\$11,000.00
Prensa	PE-79/09-04	25997 C	29-09-04	Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.	1 Publicidad en diario El Orbe 05-08-04	\$2,000.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Prensa	PE-79/09-04	26026 C	29-09-04	Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.	1 Publicidad en diario El Orbe 01-09-04	2,000.00
		26027 C			1 Publicidad en diario El Orbe 02-09-04	2,000.00
		26028 C			1 Publicidad en diario El Orbe 03-09-04	2,000.00
		26029 C			1 Publicidad en diario El Orbe 04-09-04	2,000.00
		26030 C			1 Publicidad en diario El Orbe 05-09-04	2,000.00
		26031 C			1 Publicidad en diario El Orbe 06-09-04	2,000.00
		26032 C			1 Publicidad en diario El Orbe 07-09-04	2,000.00
		26033 C			1 Publicidad en diario El Orbe 08-09-04	2,000.00
		26034 C			1 Publicidad en diario El Orbe 09-09-04	2,000.00
		26035 C			1 Publicidad en diario El Orbe 10-09-04	2,000.00
		26036 C			1 Publicidad en diario El Orbe 11-09-04	2,000.00
		26037 C			1 Publicidad en diario El Orbe 12-09-04	2,000.00
		26038 C			1 Publicidad en diario El Orbe 13-09-04	2,000.00
		26039 C			1 Publicidad en diario El Orbe 14-09-04	2,000.00
		26040 C			1 Publicidad en diario El Orbe 15-09-04	2,000.00
		26045 C			1 Publicidad en diario El Orbe 15-09-04	2,000.00
		26041 C			1 Publicidad en diario El Orbe 17-09-04	2,000.00
		26042 C			1 Publicidad en diario El Orbe 18-09-04	2,000.00
		26043 C			1 Publicidad en diario El Orbe 19-09-04	2,000.00
		26044 C			1 Publicidad en diario El Orbe 20-09-04	2,000.00
		26046 C			1 Publicidad en diario El Orbe 21-09-04	2,000.00
		26047 C			1 Publicidad en diario El Orbe 22-09-04	2,000.00
		26048 C			1 Publicidad en diario El Orbe 23-09-04	2,000.00
		26049 C			1 Publicidad en diario El Orbe 24-09-04	2,000.00
		26050 C			1 Publicidad en diario El Orbe 25-09-04	2,000.00
		26051 C			1 Publicidad en diario El Orbe 26-09-04	2,000.00
		26052 C			1 Publicidad en diario El Orbe 27-09-04	2,000.00
		26053 C			1 Publicidad en diario El Orbe 28-09-04	2,000.00
		26054 C			1 Publicidad en diario El Orbe 29-09-04	2,000.00
		26055 C			1 Publicidad en diario El Orbe 29-09-04	2,000.00
		25996 C			1 Publicidad en diario El Orbe 04-08-04	2,000.00
		25998 C			1 Publicidad en diario El Orbe 06-08-04	2,000.00
25999 C	1 Publicidad en diario El Orbe 07-08-04	2,000.00				
26000 C	1 Publicidad en diario El Orbe 08-08-04	2,000.00				
26001 C	1 Publicidad en diario El Orbe 09-08-04	2,000.00				
26002 C	1 Publicidad en diario El Orbe 10-08-04	2,000.00				
26003 C	1 Publicidad en diario El Orbe 11-08-04	2,000.00				
26004 C	1 Publicidad en diario El Orbe 12-08-04	2,000.00				
26005 C	1 Publicidad en diario El Orbe 13-08-04	2,000.00				
26006 C	1 Publicidad en diario El Orbe 14-08-04	2,000.00				
26007 C	1 Publicidad en diario El Orbe 15-08-04	2,000.00				
26008 C	1 Publicidad en diario El Orbe 16-08-04	2,000.00				
26009 C	1 Publicidad en diario El Orbe 17-08-04	2,000.00				
26010 C	1 Publicidad en diario El Orbe 18-08-04	2,000.00				
26011 C	1 Publicidad en diario El Orbe 19-08-04	2,000.00				
26013 C	1 Publicidad en diario El Orbe 21-08-04	2,000.00				
26012 C	1 Publicidad en diario El Orbe 20-08-04	2,000.00				
24014 C	1 Publicidad en diario El Orbe 22-08-04	2,000.00				
24015 C	1 Publicidad en diario El Orbe 23-08-04	2,000.00				
26016 C	1 Publicidad en diario El Orbe 24-08-04	2,000.00				
26017 C	1 Publicidad en diario El Orbe 25-08-04	2,000.00				
26018 C	1 Publicidad en diario El Orbe 25-08-04	2,000.00				
26019 C	1 Publicidad en diario El Orbe 26-08-04	2,000.00				
26020 C	1 Publicidad en diario El Orbe 27-08-04	2,000.00				
26021 C	1 Publicidad en diario El Orbe 28-08-04	2,000.00				
26022 C	1 Publicidad en diario El Orbe 29-08-04	2,000.00				
26023 C	1 Publicidad en diario El Orbe 29-08-04	2,000.00				
26024 C	1 Publicidad en diario El Orbe 30-08-04	2,000.00				
26025 C	1 Publicidad en diario El Orbe 31-08-04	2,000.00				
TOTAL EDITORA ZAMORA CRUZ, S.A. DE C.V.					\$120,000.00	
SUBTOTAL PRENSA					\$146,000.00	
Radio	PE-79/09-04	021229	29-09-04	Comunicación Publicitaria del Soconusco, S.A. de C.V.	30 spots 20" 24-09-04	\$4,140.00
		021228			15 spots 20" 22-09-04 y 23-09-04	4,140.00
		021233			30 spots 20" 28-09-04	4,140.00
		021234			29 spots 20" 29-09-04	4,002.00
		021232			30 spots 20" 27-09-04	4,140.00
		021231			30 spots 20" 26-09-04	4,140.00
		021230			30 spots 20" 25-09-04	4,140.00
TOTAL COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.					\$28,842.00	
SUBTOTAL RADIO					\$28,842.00	

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
T.V.	PE-4/10-04	773	23-09-04	Maria Alicia Pérez Albores	1 Spots T.V. 20"	\$4,000.00
		774			1 Spots T.V. 20"	4,000.00
		775			1 Spots T.V. 10"	2,000.00
TOTAL MARIA ALICIA PÉREZ ALBORES						\$10,000.00
SUBTOTAL T.V.						\$10,000.00
TOTAL						\$184,842.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este aspecto es necesario comentar que por así convenir a los proveedores, la facturación se realiza al final de la liquidación total de las mercancías o servicios prestados, por tal razón el pago total no se realiza en la fecha de facturación. (...), se remite carta aclaratoria del proveedor indicando la forma y fechas de los pagos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la facturación se realiza al liquidar el total de las mercancías o servicios prestados, y que los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los comprobantes en comento fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Asimismo, no se puede considerar como subsanada la observación toda vez que en lo subsecuente se actuaría de igual forma y se estaría contraviniendo lo dispuesto en la normatividad.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada por un monto de \$184,842.00 ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

4.2.3.9.4 Durango

Se revisó un importe total de \$5,355,774.12 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo siguiente:

Gastos de Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un importe de \$1,215,327.21 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto de pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, renta de equipo de sonido, renta de locales para la realización de eventos políticos, propaganda utilitaria y la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

Gastos por Amortizar

Al verificar a la subcuenta “Materiales e Insumos”, sub-subcuenta “Papelería y Artículos de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-25/06-04	5860	01-07-04	Centro de Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	20000 Sobres Oficio 1600 Membretes tamaño carta 3000 Trípticos 10 Razones	\$29,394.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura antes señalada en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite en original la póliza de egresos número 25 del mes de junio de 2004, que incluye la factura 5860, de fecha primero de julio de 2004; expedida por el proveedor Centro de Impresión y Diseño, S.A. de C. V.”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó la factura original en comento, misma que se encuentra a nombre del partido y reúne la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Gastos Operativos

En el rubro de Gastos Operativos, se revisó un importe de \$590,279.20 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto del arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, pago de remuneraciones al personal eventual consistente en recibos de honorarios y arrendamiento, facturas de los proveedores y notas por consumo cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

De la verificación a la subcuenta “Otros Similares” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos por concepto de combustible, el cual de acuerdo a relación anexa fue utilizado para llevar a cabo recorridos de los candidatos a la Diputación por Mayoría Relativa por el X Distrito en Gómez Palacio C. Sergio Uribe Rodríguez y a la Presidencia Municipal Ing. Jorge Herrera Delgado, sin embargo, el partido no reportó equipo de transporte en la contabilidad de la campaña local. A continuación se indican los gastos en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Diputados Locales	PE-50/06-04	5923	30-06-04	Combustibles y Lubricantes Frankie, S.A. de C.V.	14,569.11 Lts Magna Combustible	\$89,600.02
Municipios	PE-80/06-04	30429	28-06-04	José Pedro Vázquez Herrera	15,419.26 Gasolina Magna Sin	94,520.00
	PE-81/06-04	29978	31-05-04	José Pedro Vázquez Herrera	17,263.51 Gasolina Magna Sin	105,480.00
TOTAL						\$289,600.02

En consecuencia, se solicitó al partido que indicara los automóviles utilizados, o presentara los contratos de comodato en caso de no ser propiedad del partido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que se utilizaron un total de 15 unidades otorgadas en comodato, (...), se remiten los contratos correspondientes”.

El partido presentó quince contratos de comodato celebrados con diferentes personas físicas. De su revisión, se observó que en la cláusula tercera específica que los gastos de uso y mantenimiento del vehículo son por cuenta del partido político. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Otros Similares” sub-subcuenta “Diputados Locales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-42/06-04	7581	16-06-04	Manuela Díaz González	40 C. Vasos " 12 16 C. Platos 10 C Cucharas 10 C Tenedores 10 C. Servilletas 10 B. Globos #9 10 B. Charola Térmica	\$40,001.60

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura antes citada en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que la factura número 7581 del proveedor Manuel Díaz González expedida el día 16 de junio de 2005, fue sustituida por la número 8477, (...), se remite la original de la factura 8477 de fecha 16 de octubre de 2004”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó el original de la factura en comento, la cual se encuentra a nombre del partido y reúne la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Gastos en Prensa, Radio y T.V.

En el rubro de Gastos en Prensa, Radio y T.V., se revisó un importe de \$3,550,167.71 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a la difusión de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto consistente en facturas de los proveedores de medios por las cuales anexan contratos por la prestación del servicio, hojas membreteadas, orden de servicio y cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.9.5 Puebla

Se revisó un importe total de \$23,328,013.26 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Gastos de Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un importe de \$10,969,655.29 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

De la verificación a la subcuenta “Bardas”, sub-subcuenta “Municipio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-377/11-04	0951	10-11-04	Carlos Hernández González	1539 mts2 pinta de bardas	\$17,698.50	No contiene la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura antes citada con la totalidad de los requisitos fiscales o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7., párrafo segundo, inciso E., de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)”.

Regla 2.4.7

“(...

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que el proveedor Carlos Hernández González, es contribuyente del régimen simplificado, por lo cual sus facturas no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos, (...), se remite la póliza de diario número 5, del mes de diciembre de 2004, donde se efectúa la reclasificación del gasto como bitácora de gastos menores, de conformidad con el artículo 11.3 del reglamento en materia”.

Del análisis a la respuesta del partido cabe mencionar que la actividad empresarial del contribuyente no se encuentra establecida dentro del régimen simplificado tal como se indica en el Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ahora bien, aún cuando el partido realizó la reclasificación a la cuenta “Gastos Operativos” subcuenta “Bitácora de gastos menores” y presentó la bitácora la cual cumple con los requisitos que marca la normatividad, dicha reclasificación resulta improcedente en virtud de que los gastos observados no se consideran como gastos menores. Conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos de recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar un comprobante que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7., párrafo segundo, inciso E., de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$17,698.50.

De la verificación a las subcuentas “Bardas” y “Otros Similares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su vigencia. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Bardas	Municipio	PE-400/11-04	020	06-09-04	Del 13-10-04 Al 12-10-06	Liborio Flores Juárez	228 m2 Pinta de Bardas	\$2,622.00
Otros Similares	Municipio	PE-213/11-04	0105	30-09-04	De: Noviembre- 2004 A Noviembre-2006	María de los Ángeles Covarrubias Carranza	170 Comidas	5,865.00
		PE-29/12-04	040	12-09-04	Del 22-09-04 Al 21-09-06	Erika Molina Mendoza	400 menús individuales, 6 radios	5,474.00
TOTAL								\$13,961.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.19 fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las

personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.19

III. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año como fecha de impresión –sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a las facturas expedidas con antelación a su vigencia, se menciona que el proveedor expidió la factura con fecha de la prestación del servicio, (...), se remiten las pólizas de diario números 6, 7 y 8, del mes de diciembre de 2004, donde se efectúa la reclasificación del gasto y se registra en la cuenta de bitácora de gastos menores, de conformidad con el artículo 11.3 del reglamento en materia”.

Aun cuando el partido realizó la reclasificación a la cuenta “Gastos Operativos” subcuenta “Bitácora de gastos menores” y presentó la bitácora la cual cumple con los requisitos que marca la normatividad, dicha reclasificación resulta improcedente en virtud de que los gastos observados no se consideran como gastos menores. En este sentido, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos de recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.19. fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$13,961.00, integrado de la manera siguiente:

SUBCUENTA	IMPORTE
Bardas	\$2,622.00
Otros Similares	11,339.00
TOTAL	\$13,961.00

Gastos por Amortizar

Al verificar la subcuenta “Propaganda Electoral y Utilitaria”, sub-subcuenta “Municipales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no reunían de la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su vigencia. Las facturas observadas se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-286/11-04	802	11-10-04	Del 9 de Noviembre de 2004 al 8 de Noviembre de 2006	José Marx Castillo Sánchez	4100 posters, tamaño doble oficio en selección a color papel couche	\$3,960.60
PE-373/11-04	8543	29-09-04	Del 13 de Octubre de 2004 al 12 de Octubre de 2006	Irma León Mora	11500 trípticos, 5000 calcomanías, 2500 dípticos, 5000 sobres oficio, 5000 hojas membretadas, 3000 formatos doble carta	28,307.25
PE-525/11-04	8520	13-09-04	Del 13 de Octubre de 2004 al 12 de Octubre de 2006	Irma León Mora	1000 posters doble Carta	1,840.00
TOTAL						\$34,107.85

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo, 29-A, párrafo primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten las pólizas de diario 2, 3 y 4 del mes de diciembre de 2004, donde se efectúa la reclasificación del gasto a la cuenta de bitácora de gastos menores, de conformidad con el artículo 11.3 del reglamento en materia”.

Aun cuando el partido realizó la reclasificación a la cuenta “Gastos Operativos” subcuenta “Bitácora de gastos menores” y presentó la bitácora la cual cumple con los requisitos que marca la normatividad, dicha reclasificación resulta improcedente en virtud de que los gastos observados no se consideran como gastos menores. En este sentido, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos de recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo, 29-A, párrafo primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$34,107.85.

De la revisión a la subcuenta “Propaganda Electoral y Utilitaria”, sub-subcuenta “Municipales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales de forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que para el año de 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo tanto se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-538-11-04	1069	8-11-04	Natalia López Solano	300 gorras, 500 etiquetas	\$2,012.50
PE-536-11-04	1072	8-11-04		250 posters, 500 volantes, 100 servilletas de manta, 1 lona	1,106.30
PE-534-11-04	1090	8-11-04		100 posters, 150 trípticos, 50 lapiceros, 3 lonas, 50 bolsas, 60 playeras	1,828.38
TOTAL					\$4,947.18

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto es importante mencionar que aún cuando las facturas fueron expedidas el mismo día, es improcedente acumular el importe de las tres facturas, en virtud de que corresponden a gastos efectuados por diferentes candidatos; cada candidato presentó las facturas en comento para su pago a través del reembolso de gastos, debido a que los recursos se administraron en una sola cuenta bancaria, (...), se remiten las pólizas de egresos originales números 534, 536 y 538, del mes de noviembre de 2004 con su documentación original soporte y testigos, con lo que se puede constatar que pertenecen a los Municipios de Tepexco, Cohuecan y San Juan Atzompan”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que los gastos observados fueron erogados por tres candidatos diferentes. En consecuencia aun cuando los comprobantes sean expedidos en la misma fecha la aplicación de los gastos para efectos de las campañas debe ser reportada de manera separada, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la subcuenta “Propaganda Electoral y Utilitaria”, sub-subcuenta “Municipales”, se observó una póliza que presenta como soporte documental dos facturas por concepto de playeras de las cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: EDITH HERNÁNDEZ CAZARES R.F.C. HECE-790122-4E9			
REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-404/11-04	0210	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO". El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$3,105.00
PE-404/11-04	0211		3,105.00
TOTAL			\$6,210.00

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A párrafo primero fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en

los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se aclara que el partido derivado de la observación de esa autoridad electoral federal, procedió a requerir la aclaración al proveedor, y en su caso la sustitución de las facturas presentadas, además el partido coincide en considerar como no comprobado el importe de \$6,210.00, (...), se remite la póliza de diario número 1, del mes de diciembre de 2004, donde se efectúa la cancelación del gasto hasta en tanto se obtenga la evidencia suficiente de la autenticidad de la documentación”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que el comprobante fue expedido, erogado y comprobado en el ejercicio 2004, razón por la cual la reclasificación efectuada por el partido a la cuenta “Anticipo a Proveedores” se considera improcedente, en virtud de que las facturas deben ser reconocidas y registradas contablemente en el ejercicio de revisión. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$6,210.00.

Cabe señalar que el partido al indicar que el gasto será reconocido con posterioridad, incumple lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.3 del Reglamento de la materia, 31 párrafo primero, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala: *“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”*, así como lo señalado en el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 11 y 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Gastos Operativos

En el rubro de Gastos Operativos, se revisó un importe de \$265,767.35 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, pago de remuneraciones al personal eventual consistente en recibos cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Gastos en Prensa, Radio y T.V.

En el rubro de Gastos en Prensa, Radio y T.V., se revisó un importe de \$12,091,790.22 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a la difusión de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto, consistente en facturas de los proveedores de medios de los cuales anexan contratos por la prestación del servicio, hojas membreadas, orden de servicio, los cuales cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Gastos Financieros

En el rubro de Gastos Financieros, se revisó un importe de \$800.40 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que corresponden a comisiones bancarias, las cuales se observaron reflejadas en los estados de cuenta bancarios correspondientes y su registro contable es correcto. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.9.6 Tlaxcala

Se revisó un importe total de \$9,500.00 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Gastos Operativos

En el rubro de Gastos Operativos, se revisó un importe de \$9,500.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó lo que se detalla a continuación:

Al verificar la subcuenta “Arrendamiento de Vehículos”, se observó el registro una póliza que presentaba como soporte documental una factura que de acuerdo al concepto corresponde a gastos de Campaña local, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PE-85/11-04	0405	07-11-04	Ofelia Lara Saucedo	Servicio de transporte de personal de apoyo al candidato Mariano González Zarur Zacatelco-Tlaxcala-Zacatelco	\$9,660.00

Fue importante señalar al partido que este gasto debió ser identificado en la contabilidad del Comité Directivo Estatal como de campaña local y realizarse el registro contable de la transferencia a la campaña correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al partido las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara el registro contable correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite la póliza de diario número 5 del mes de diciembre de 2004, en donde se cancela el gasto ordinario para registrarlo como gasto de campaña local y se efectúa el registro de la transferencia en especie del Comité Directivo Estatal a la Campaña Local”.

De la verificación a las pólizas de corrección presentadas por el partido, se constató, que los gastos observados fueron registrados en la contabilidad de la campaña local, al amparo de la transferencia en especie correspondiente, en consecuencia el partido presentó los auxiliares, balanzas de comprobación, formato “IA” Informe Anual e “IA-5” Detalle de Transferencias Internas donde se reconocen las correcciones contables efectuadas, mismas que se consideran correctas. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.3.9.7 Veracruz

Se revisó un importe total de \$25,083,848.72 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Gastos de Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un importe de \$10,047,217.25 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes fueron por concepto de pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, renta de equipo de sonido, renta de locales para la realización de eventos políticos, propaganda utilitaria consistentes en facturas de los proveedores las cuales cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

Al verificar la subcuenta “Otros Similares”, sub-subcuenta “Gobernador”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de servicio de Telemarketing, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-58/09-04	000681	01-09-04	Servicios de Marketing Directo, S.A. de C.V.	1 Servicio de Telemarketing	\$83,500.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor “Servicios de Marketing Directo, S.A. de C.V.”, en el cual le precisara claramente el servicio prestado, objetivo, periodo de su realización, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite (...) copia del contrato de prestación de servicios del proveedor Servicios de Marketing Directo, S. A. de C. V.”

De la verificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Servicios de Marketing Directo, S. A. de C. V., se constató que el trabajo realizado consistió en servicios de marketing para generar una base de datos para el partido, actividad que se considera propia del partido, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Gastos Operativos

En el rubro de Gastos Operativos, se revisó un importe de \$3,394,033.64 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto del arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, pago de remuneraciones al personal eventual, etc., consiste en recibos de honorarios y

arrendamiento, facturas de los proveedores y notas por consumo misma que cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar las subcuentas “Viáticos” y “Otros Similares”, sub-subcuenta “Gobernador”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Viáticos	PD-14/09-04	AJA-0068984	20-08-04	Costco de México, S.A. de C.V.	Sin Descripción	\$2,043.87	Sin detalle de los artículos adquiridos	1
		11757	30-08-04	Carmen Gómez Valdez	Artículos Varios	1,356.50	Sin detalle de los artículos adquiridos Sin IVA desglosado. Sin valor unitario	1
Otros similares	PD-13/09-04	15599	02-08-04	PCS Sistemas Personales en Comunicaciones, S.A. de C.V.	Accesorios	\$3,000.00	Sin detalle de los artículos adquiridos Sin valor unitario	1
	PE-42/09-04	25-08-04	132356	Inmobiliaria Hotelera las Animas, S.A. de C.V.	Renta Mensual	5,981.04	Sin descripción detallada del servicio	1
TOTAL						\$12,381.41		

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales, o en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el artículo 29 A en la fracción V del Código Fiscal indica que debe de especificar cantidad y clase de mercancía, y en la regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal indica que para los efectos del Artículo 29-A fracción V del código, se considera que se cumple con el requisito de señalar las clases de mercancías siempre que estos se describan detalladamente, considerando sus características esenciales como son, marca, modelo, número de serie especificaciones técnicas o comerciales a fin de distinguirlas de otras similares.

(...)

Del proveedor Carmen Gómez Valdez, se remite copia de la carta de aclaración de la factura 11757, en donde se detallan los productos y servicios.

Del proveedor Costco de México, S.A. de C.V., se remite copia del ticket donde se detallan los artículos que ampara la factura número AUA-0068984.

Del proveedor PCS Sistemas Personales en Comunicaciones, S.A. de C.V., se remite carta aclaratoria del proveedor donde se detalla la cantidad y costo unitario de la factura número 15599.

De la factura 132356 del proveedor Inmobiliaria Hotelera las Animas, S.A., se remite carta aclaratoria donde se detalla el servicio prestado”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que el partido presentó escritos de los proveedores que detallan la cantidad, descripción y precio unitario por \$12,381.41, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Al verificar la subcuenta “Otros Similares”, sub-subcuenta “Gobernador”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales toda vez que carecían de lo que se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-6/09-04	31-10-04	57279	Aerolíneas Ejecutivas, S.A. de C.V.	Servicios proporcionados durante la campaña	\$488,000.00	Sin descripción detallada de los servicios prestados, cantidad y costo unitario.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura antes citada con la totalidad de los requisitos fiscales, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, asimismo proporcionara el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor “Aerolíneas Ejecutivas, S.A de C.V.” en el cual se precise claramente la descripción del servicio, periodo de su realización, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite copia del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Aerolíneas Ejecutivas, S. A. de C. V., y detalle de los vuelos realizados durante la vigencia del contrato”.

De la verificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Aerolíneas Ejecutivas, S. A. de C. V., se constató que en este se indica el objeto de los servicios prestados, así como una relación de vuelos donde se indica el lugar y fecha de los viajes, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la verificación a la subcuenta “Viáticos”, sub-subcuenta “Gobernador”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de consumos de las cuales para

verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	NO. DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE IMPRESORES AUTORIZADOS	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
			NOMBRE	R.F.C.		
PD-9/09-04	6251	4081563	Luz del Alba Cupido Cantú	CUCL-611014-7P1	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$837.20
	6253	4081563				906.20
	6240	4081563				713.00
	6267	4081563				1,018.90
	6503	4111563 (*)				910.80
	6631	4111563 (*)				831.45
	30346	4077963				Abrego y Pérez S. de R. L. y C.V.
	30223	4077963	1,131.60			
	5823	1639563	Prado del Río, S.A de C.V.	PRI -870804-PWO		
	TOTAL					

(*) Nota: Como se puede observar las facturas del proveedor: **Luz del Alba Cupido Cantú**, presentan un Número de Aprobación del Sistema de Impresores Autorizados diferente en dos casos, sin embargo los folios impresos corresponden a un mismo tiraje. Folios impresos del 6001 al 9000.

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de los recibos antes referidos, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero 29-A párrafo primero fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49

de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A

de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por

las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se aclara que el partido derivado de la observación de esa autoridad electoral federal, procedió a requerir la aclaración a los proveedores, y en su caso la sustitución de las facturas presentadas, sin obtener resultados positivos, motivo por el cual al no tener la seguridad de la autenticidad de las facturas el partido procedió a cancelar el gasto de las operaciones que amparan las facturas los proveedor observados, hasta en tanto se obtenga la evidencia suficiente de la autenticidad de la documentación, (...), se remite la póliza de diario número 19 del mes de septiembre de 2004”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que los comprobantes fueron expedidos, erogados y comprobados en el ejercicio 2004, razón por la cual la reclasificación efectuada por el partido a la cuenta “Deudores Diversos” se considera improcedente, en virtud de que las facturas deben ser reconocidas y registradas contablemente en el ejercicio de revisión. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$8,513.00.

Cabe señalar que en caso de que el partido reconozca el gasto en comento en ejercicios posteriores, incumple lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.3 del Reglamento de la materia, 31 párrafo primero, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala: *“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”*, así como lo señalado en el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos

11 y 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la

Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Al verificar las subcuentas “Viáticos” y “Otros Similares” sub-subcuenta “Gobernador”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos por concepto de Mantenimiento de vehículos y combustible, sin embargo el partido en la contabilidad de campaña local no reportaba equipo de transporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PD-7/09-04	Combustible	\$40,181.95
Otros Similares	PD-7/09-04	Mantenimiento Equipo de Transporte	12,389.28
Otros Similares	PD-8/09-04	Combustible	137,141.86
Otros Similares	PD-10/09-04	Mantenimiento Equipo de Transporte	46,541.77
Viáticos	PD-11/09-04	Combustible	100,002.96
Otros Similares	PD-11/09-04	Mantenimiento Equipo de Transporte	48,330.29
Viáticos	PD-13/09-04	Combustible	16,625.57
Viáticos	PD-14/09-04	Combustible	3,930.63
Otros Similares	PD-14/09-04	Mantenimiento Equipo de Transporte	3,034.89
TOTAL			\$408,179.20

En consecuencia, se solicitó al partido que indicara los automóviles utilizados y presentara los contratos de comodato correspondientes, en caso de no ser propiedad del partido y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten los contratos de comodato y la relación del parque vehicular del Comité Directivo Estatal que se utilizó en la Campaña Local en el estado de Veracruz”.

El partido presentó once contratos de comodato celebrados con diversas personas físicas. De su revisión, se observó que en la cláusula tercera específica que los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo son por cuenta del partido político. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Gastos en Prensa, Radio y T.V.

En el rubro de Gastos en Prensa, Radio y T.V., se revisó un importe de \$11,642,574.60 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a la difusión de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto, asimismo, la documentación soporte consiste en facturas de los proveedores de medios por los cuales anexan contratos por la prestación del servicio, hojas membretadas, orden de servicio y cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Gastos Financieros

En el rubro de Gastos Financieros, se revisó un importe de \$23.23 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que corresponden a comisiones bancarias, las cuales se observaron reflejadas en los estados de cuenta bancarios correspondientes y su registro contable es correcto. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.3.9.8 Zacatecas

Se revisó un importe total de \$2,507,242.10 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

Gastos de Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un importe de \$248,605.69 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes fueron por concepto de pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, renta de equipo de sonido, renta de locales para la realización de eventos políticos, propaganda utilitaria consistentes en facturas de los proveedores que cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Gastos Operativos

En el rubro de Gastos Operativos, se revisó un importe de \$546,667.59 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes por concepto del arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, pago de remuneraciones al personal eventual, etc., consiste en recibos de honorarios y arrendamiento, facturas de los proveedores y notas por consumo que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

Al verificar la subcuenta "Arrendamiento Eventual de Bienes Muebles e Inmuebles", sub-subcuenta "Gobernador", se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales toda vez que carecía de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO						OBSERVACIÓN
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-149/06-04	1322	29-06-04	Del 10-08-04 Al 09-08-06	Ma. Antonieta Márquez Muñoz	Renta mayo 2004	\$7,868.42	El recibo fue expedido con antelación a su vigencia. El recibo no especifica el bien arrendado y el número de cuenta predial del inmueble o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
PE-149/06-04	1297	29-06-04	Del 28-06-01 Al 27-06-2003	María Antonieta Márquez Muñoz	Renta vencida al 29 Junio 2004	7,868.42	El recibo fue expedido fuera de su periodo de vigencia. El recibo no especifica el bien arrendado y el número de cuenta predial del inmueble o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
TOTAL						\$15,736.84	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el recibo antes citado con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite la póliza de egresos número 149 del mes de junio de 2004 y los recibos originales de arrendamiento número 1351 y 1352 expedidos por María Antonieta Márquez Muñoz, los cuales sustituyen a los recibos observados 1322 y 1297”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que los recibos de arrendamiento sustituidos reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Gastos en Prensa, Radio y T.V.

En el rubro de Gastos en Prensa, Radio y T.V., se revisó un importe de \$1,711,968.82 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a la difusión de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto, asimismo, la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores de medios y anexan contratos por la prestación del servicio, hojas membreadas, orden de servicio, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.4 Apoyos a Organizaciones Adherentes

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a Organizaciones Adherentes integrado de la manera siguiente:

ORGANIZACIÓN	TRANSFERENCIAS		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos	\$505,100.00		\$505,100.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	2,129,076.13		2,129,076.13
Confederación Nacional Campesina	2,178,145.62	\$700,457.15	2,878,602.77
Confederación Nacional de Propietarios Rurales	40,000.00		40,000.00
Central Campesina Independiente	59,162.93		59,162.93
Movimiento Territorial	3,146,343.95		3,146,343.95
Democracia 2000, A.C.	350,000.00		350,000.00
Fundación Colosio, A.C. (1)	4,071,637.78		4,071,637.78
Democracia XXI, A.C. (1)	106.95		106.95
TOTAL	\$12,479,573.36	\$700,457.15	\$13,180,030.51

(1) Lo relativo a estas fundaciones, se señala en el apartado de "Gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación".

La revisión de las Transferencias a las Organizaciones Adherentes se realizó al 100%. En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a la Organización Adherente se depositaron en la cuenta CBOA correspondiente.

- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por la Organización Adherente.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se determinó que la documentación cumple con lo establecido en la normatividad para tal fin, con excepción de lo que se indica a continuación:

Confederación Nacional Campesina (CNC)

Al verificar los estados de cuenta bancarios de la organización Confederación Nacional Campesina, se observó que la cuenta se aperturó a nombre de la misma y no a nombre del partido, tal y como lo dispone el artículo 8.2 del Reglamento en la materia. A continuación se detalla la cuenta bancaria en cuestión:

BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA	A NOMBRE DE :	PERIODO
Santander Serfin	65-50117712-2	Cuenta Tradicional	Confederación Nacional Campesina	De Enero a Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 8.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 8.2

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la cuenta bancaria observada se aclara que, esta es de la Confederación Nacional Campesina; en ella se depositaron exclusivamente los recursos que el Partido transfirió en el ejercicio de 2004. Cabe señalar que, esta cuenta se especificó e identificó plenamente en la Balanza de Comprobación y registros contables de la organización.

Derivado de las características de la cuenta, el Partido envió diversos oficios dirigidos a la Confederación Nacional Campesina, solicitándole la cancelación de dicha cuenta bancaria y la apertura de una nueva, que cumpla con los requisitos que establece el reglamento de mérito.

(...) se remiten copia de los oficios girados por este Partido a esa organización”.

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el partido, se determinó que aún cuando presenta oficios dirigidos al Secretario de Administración y Finanzas de la Confederación Nacional Campesina donde le solicita la cancelación y reapertura de las cuentas bancarias con la totalidad de los requisitos que marca la normatividad electoral, no presenta evidencia que demuestre que se llevaron a cabo las peticiones efectuadas por el partido a la organización. Por tal razón, el partido incumple lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

4.2.5 Gastos en Organizaciones Adherentes

A continuación se describen los gastos erogados por las Organizaciones Adherentes con recursos federales:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos	\$406,019.00	\$37,654.20	\$129,403.71		\$573,076.91
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	84,736.80	532,857.68	1,428,291.66		2,045,886.14
Confederación Nacional Campesina	132,326.88	20,950.51	1,339,485.45		1,492,762.84
Confederación Nacional de Propietarios Rurales		21,332.74	67,676.24		89,008.98
Central Campesina Independiente		354.00	54,921.02		55,275.02
Movimiento Territorial	850.00	1,084,416.11	2,188,542.60	\$5,695.00	3,279,503.71
Unión General de Obreros y Campesinos de México "Jacinto López"			176,051.31		176,051.31
Democracia 2000, A.C.	12,454.50	91,571.81	211,334.47		315,360.78
Total	\$636,387.18	\$1,789,137.05	\$5,595,706.46	\$5,695.00	\$8,026,925.69

4.2.5.1 Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos

Se revisó un importe total de \$178,714.76, que representa el 31.19% del total de \$573,076.91 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$97,781.00 que representa el 24.08% del total reportado por la organización de \$406,019.00. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados a sueldos, compensaciones y nómina cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En el rubro de Materiales y Suministros se revisó un importe de \$16,762.30 que representa el 44.52% del total reportado por la Organización de \$37,654.20. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en comprobantes por conceptos de útiles de oficina, material de limpieza, consumo de alimentos, accesorios de equipo de cómputo, cumplen con la normatividad aplicable.

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$64,171.46 que representa el 50.02% del total reportado por la Organización de \$128,290.31. De la revisión se determinó que la documentación consistente en comprobantes por concepto de viáticos y pasajes, arrendamiento de locales, mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Arrend. Edif. Locales y Terrenos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de arrendamiento a nombre del “Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos, A.C.” y no a nombre del partido. A continuación se indica el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO		
PE-04/05-04	774	01-05-04	Coprop Cet C Sec F As So AC	Renta del mes de mayo de 2004	Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos, A.C.	\$15,065.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de que el Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos no cuenta con inmuebles propios, se vió en la necesidad de arrendar a un tercero el bien, para poder así cumplir con el desarrollo de sus actividades.

(...) se presenta el contrato de comodato del inmueble utilizado por la organización Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos, donde se estipulan las condiciones y obligaciones de la organización para el uso o goce del inmueble”.

Del análisis al contrato de Comodato celebrado con la organización Consejo Nacional de sociedades y Unidades con Campesino y Colonos, se observó que en la cláusula segunda se hace constar que los gastos de uso y mantenimiento del bien serán por cuenta del partido político, sin embargo el comprobante que ampara el gasto en comento no se encuentra a nombre del partido, por lo cual el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Mantto. y Conserv. Maq. y Equipo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental comprobantes por diversos conceptos en beneficio de automóviles, sin embargo, la organización no reportó equipo de transporte. A continuación se indican los gastos observados:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08/11-04	E-MEX 13626	30-11-04	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Servicio de Estacionamiento	\$896.00
	1212-D	27-11-04	Héctor Navarrete Enríquez	Pensión de un Explorer Dul 3753	575.00
	C005395	19-10-04	Automotriz San Cosme, S.A. de C.V.	Servicio Automotriz (Última Placa 6111TBV, Serie 1N4AL11E33C324645, Motor QR25 513283Z) Aceite Sintetic Arandela Carte Filtro Aceite Filtro Aire Sec Limpiador Sis Shampoo Limpiap Sist. Multif. Lim. Kit Plomos Norm Materiales Seguro Manejo de residuos peligrosos Alineación Paq. Lavado/Lub. Estándar Servicio Mayor Nal. Estándar Lavado de Carrocería	3,950.00
	1471	12-03-04	Ileana Miriam Escamilla Calderón	Suburban Fuga de corriente en el sistema eléctrico Descargas 2 Ter. Acumulador. Bat.	437.00
TOTAL					\$5,858.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los contratos de comodato en los cuales se indicara además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de la organización, así como el periodo de tiempo para el uso o goce de los citados automóviles o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, al carecer la Organización del equipo de transporte correspondiente, se vió en la necesidad de auxiliarse del uso y goce de automóviles pertenecientes a terceras personas, para poder cumplir con el desarrollo de sus actividades.

(...) se remiten tres contratos de comodato, que estipulan las condiciones y obligaciones de la organización y el periodo de tiempo para el uso o goce de los automóviles que reportaron el gasto del mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo observado por esa Autoridad”.

De la verificación a los contratos de comodato celebrados con diversas personas físicas, se observó que en la cláusula tercera específica que los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo son por cuenta del partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental un boleto de avión correspondiente a un viaje al extranjero, sin embargo, no se localizó la evidencia que justificara el objeto partidista del viaje realizado. A continuación se indica el gasto en comento:

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO DE AVIÓN					IMPORTE
	NO. DE SERIE	FECHA	PASAJERO	DESTINO	PROVEEDOR	
PD-03/01-04	005 3201535082 4	07-04-04	Laura García	Denver a Houston y de Houston a la Cd. de México	Continental Airlines	\$3,130.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la evidencia que justificara el objeto partidista del gasto antes citado o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite la carta comisión de Laura García, en la que se indica el objeto y motivo de la misma”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó un escrito dirigido a el Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa, Director General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Egresos y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, así como copia de la carta comisión en la cual se describe el objeto de dicha comisión, sin embargo, no se localizó evidencia suficiente que justificara razonablemente el objeto partidista del viaje realizado. Por tal razón, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un importe de \$3,130.75.

4.2.5.2 Confederación Nacional de Organizaciones Populares

Se revisó un importe total de \$761,158.67, que representa el 37.20% del total de \$2,045,886.14 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$60,526.25 que representa el 71.43% del total reportado por la Organización de \$84,736.80. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios profesionales cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibos que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA	RECIBO DE HONORARIOS					CARECE DE:
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-02/08-04	004	31-01-04	Flores Moguel Selene Verónica	Trabajo de asesoría del mes de Enero 2004.	\$12,105.25	Descripción del tipo de asesoría prestada.
	008	29-02-04		Trabajo de asesoría del mes de febrero 2004.	12,105.25	

REFERENCIA	RECIBO DE HONORARIOS					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-02/08-04	011	31-03-04	Flores Moguel Selene Verónica	Trabajo de asesoría del mes de Marzo 2004.	12,105.25	
	013	30-04-04		Trabajo de asesoría del mes de Abril 2004.	12,105.25	
PD-02/08-04	015	31-05-04		Trabajo de asesoría del mes de mayo 2004.	12,105.25	
TOTAL					\$60,526.25	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los citados recibos con la totalidad de los requisitos fiscales, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y la C. Verónica Selene Flores Moguel, en el que se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, periodos de su realización y monto de la contraprestación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se manifiesta que los recibos números 4, 8, 11, 13 y 15 se expidieron por concepto de asesoría en el registro contable de operaciones, según consta en el contrato de prestación de servicios y en apego al artículo 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.

(...), se remite el contrato de prestación de servicios celebrado con la C. Selene Verónica Flores Moguel, para la prestación de servicios en la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el que se detallan los servicios proporcionados, el periodo, el monto de la contraprestación y las firmas de las partes contratantes”.

De la verificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Verónica Selene Flores Moguel, se observó que este

indica los servicios prestados, el monto de la contraprestación así como los períodos que cubre la prestación del servicio, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

En el rubro de Materiales y Suministros se revisó un importe de \$117,929.66 que representa el 22.13% del total reportado por la Organización de \$532,857.68. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas así como notas de consumos son por conceptos de materiales y útiles de oficina, material de limpieza, consumo de alimentos, combustible, material de apoyo informativo y didáctico, etc., cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Combustibles”, se observó que la totalidad de los gastos reportados en dicho rubro por un monto de \$97,832.88, correspondían a gasolina, sin embargo, la organización no reportó equipo de transporte.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los contratos de comodato en los cuales se indicara además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de la organización, así como el periodo de tiempo para el uso o goce del citado automóvil o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La Confederación Nacional de Organizaciones Populares utilizó vehículos de su propiedad incluidos en su inventario de bienes muebles, en virtud de que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. En razón de lo anterior, dichos bienes no se incluyen como parte del activo del Partido Revolucionario Institucional.”

(...) se remiten siete contratos de comodato de los vehículos, mismos que estipulan las condiciones y obligaciones de la organización y el Partido, así como el periodo de tiempo para su uso o goce de los vehículos”.

De la verificación a los contratos de comodato, se observó que en estos se establecen las obligaciones del partido y beneficios por el uso de los automóviles propiedad de Confederación Nacional de Organizaciones Populares, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Sin embargo es importante que el partido registre en cuentas de orden, todos aquellos activos fijos por los cuales aun cuando no hayan sido adquiridos con recursos federales, si realicen gastos en beneficio de estos, lo anterior con la finalidad de no causar confusión alguna respecto a los gastos reportados por dicho concepto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.1

Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$582,702.76 que representa el 40.83% del total reportado por la Organización de \$1,427,193.41. De la revisión se determinó que la

documentación consistente en comprobantes por concepto de teléfono, luz, arrendamiento de maquinaria y equipo, pasajes, viáticos nacionales, mantenimiento y conservación de inmuebles etc., cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión efectuada a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Servicio Telefónico”, se observó una póliza que presenta como soporte documental facturas a nombre de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y no a nombre del partido. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA	FACTURA				EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE
	No. DE FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PE-17/10-04	050104100040041	10-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago Teléfono línea 5705-31-47 del mes de octubre 2004	Confederación Nacional de Organizaciones Populares	\$3,367.00
	020104100101348	10-04		Pago Teléfono línea 5535-9012 del mes de octubre 2004		9,655.00
	020104100101306	10-04		Pago Teléfono línea 5535-8221 del mes de octubre 2004		2,884.00
	040104100032082	10-04		Pago Teléfono línea 5566-4438 del mes de octubre 2004		933.00
	020104100101395	10-04		Pago Teléfono línea 5535-9690 del mes de octubre 2004		1,660.00
	010104100104601	10-04		Pago Teléfono línea 5535-3960 del mes de octubre 2004		228.00
	020104100101403	10-04		Pago Teléfono línea 5535-9916 del mes de octubre 2004		227.00
	010104100104493	10-04		Pago Teléfono línea 5535-2611 del mes de octubre 2004		2,669.00
	010104100104497	10-04		Pago Teléfono línea 5535-2640 del mes de octubre 2004		3,028.00
	040104100032129	10-04		Pago Teléfono línea 5566-5113 del mes de octubre 2004		1,318.00
TOTAL						\$25,969.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se manifiesta que, los recibos telefónicos están a nombre de la organización, en virtud de que son de su propiedad, sin embargo, este Partido celebró un contrato de comodato que ampara la utilización del servicio.

(...) se remite el contrato de comodato, que estipula las condiciones y obligaciones de la organización y el Partido así como el periodo de tiempo para su uso o goce del servicio telefónico”.

De la verificación al Contrato de Comodato celebrado con la organización, se observó que en la cláusula segunda se hace constar que los gastos de uso y mantenimiento del bien serán por cuenta del partido político, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Viáticos Nacionales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-06/11-04	6363	26-09-04	Operadora de Fomento Turístico, S.A. de C.V.	Hospedaje y Alimentos	\$1,197.65	Número de días de hospedaje y nombre de las personas hospedadas.
PE-15/11-04	C 180032	01-12-04	Unión Impulsora de Hoteles, S.A. de C.V.	Hospedaje	30,677.40	Número de días de hospedaje y nombre de las personas hospedadas.
TOTAL					\$31,875.05	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo

primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que, la factura 6363 amparó el hospedaje de una persona, por dos noches, asimismo se informa que el periodo de hospedaje de la factura C 180032, fue del 20 de noviembre al 1 de diciembre de 2004 y ampara a seis personas.

(...)se remiten las cartas aclaratorias de los proveedores que emitieron las facturas observadas”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que el partido presenta cartas de los proveedores las cuales hacen referencia a las facturas observadas y describen el número de días de hospedaje así como el número de personas hospedadas, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Otros Gastos”, se observó una póliza que reflejaba registros que afectaban varias subcuentas, sin embargo, presentó como parte de su soporte documental comprobantes por concepto de gasolina por un importe de \$179,793.79 que afectaban la citada subcuenta, no obstante la organización no reportó equipo de transporte. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CONCEPTO	TOTAL COMPROBANTES
PD-5/01-04	OTROS GASTOS	GASOLINA	\$179,793.79

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los contratos de comodato en los cuales se indicara además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de la organización, así como el periodo de tiempo para el uso o goce del citado automóvil o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que, la organización sí cuenta con equipo de transporte para la realización de sus actividades. Este equipo fue adquirido con sus recursos propios, ya que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, razón por la cual el Partido no incluye dentro del inventario de equipo de transporte estos.

Los gastos de combustibles efectuados, formaron parte de la comprobación de los recursos federales asignados por este Partido, mismos que fueron reportados a esa Autoridad.

(...) se remiten siete contratos de comodato que estipulan las condiciones y obligaciones de la organización y el Partido, así como el periodo de tiempo para su uso o goce de los vehículos”.

De la verificación a los Contratos de Comodato celebrados con la organización, se observó que en la cláusula segunda se hace constar que los gastos de uso y mantenimiento de los automóviles serán por cuenta del partido. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.2.5.3 Confederación Nacional Campesina

Se revisó un importe total de \$648,666.51 que representa el 43.45% del total de \$1,492,762.84 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$77,565.68 que representa el 58.62% del total reportado por la

organización de \$132,326.88. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En el rubro de Materiales y Suministros se revisó un importe de \$16,466.82 que representa el 78.60% del total reportado por la organización de \$20,950.51. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas así como notas por consumos por conceptos de consumo de alimentos, material eléctrico y combustible, cumplen con la normatividad aplicable.

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$554,634.06 que representa el 41.51% del total reportado por la Organización de \$1,336,284.35. De la revisión se determinó que la documentación consistente en comprobantes por concepto de teléfono, luz, gastos de propaganda y publicidad, pasajes nacionales, combustibles etc., cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Servicio Telefónico”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental, facturas por concepto de servicio telefónico a nombre de la Organización Confederación Nacional Campesina, A.C. y no a nombre del partido. A continuación se indican los comprobantes en comento:

REFERENCIA	RECIBO TELEFÓNICO				EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE
	No. DE FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PE-18/03-04	0130040321918	03-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago Teléfono Cuenta Maestra No 0F5797 del mes de marzo 2004	Confederación Nacional Campesina, A.C.	\$107,968.14
PE-09/05-04	0130040419533	04-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago Teléfono Cuenta Maestra No 0F5797 del mes de abril 2004	Confederación Nacional Campesina, A.C.	127,247.80
TOTAL						\$235,215.94

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que, la organización es propietaria del inmueble donde se encuentran ubicadas sus oficinas para la realización de sus actividades. Dicho inmueble fue adquirido con sus recursos propios, ya que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, razón por la cual el Partido no incluye dentro del inventario de bienes inmuebles éste.

Los gastos de servicio telefónico efectuados, formaron parte de la comprobación de los recursos federales asignados por este Partido, mismos que fueron reportados a esa Autoridad.

(...), se remite el contrato de comodato, que estipula las condiciones y obligaciones de la organización y el Partido y el periodo de tiempo para su uso o goce del inmueble”.

De la verificación al contrato de comodato celebrado con la organización, se observó que en la cláusula segunda se hace constar que los gastos de uso y mantenimiento del bien serán por cuenta del partido. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental comprobantes a nombre de “Confederación Nacional Campesina, A.C.” y no a nombre del partido por un monto de \$141,407.28. Los comprobantes en comento se detallaron en el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/835/05.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara respecto de los comprobantes expedidos a nombre de la Confederación Nacional Campesina, que los estatutos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en su artículo 25, establecen que

la estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.

Las organizaciones de sus sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios.

Por otra parte en el artículo 26 de los mismo estatutos, se menciona que ‘Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base para la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus Organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus Militantes.....’

Finalmente en el artículo 28 del citado documento, se menciona en forma específica que ‘El sector Agrario está constituido por las Organizaciones campesinas que históricamente han estado adheridas al Partido....’.

Asimismo, se informa que la Confederación Nacional Campesina se encuentra constituida como una organización con personalidad jurídica propia, que es apoyada con recursos federales que le transfiere el Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, se informa que de las facturas presentadas en la póliza PD-09/01-04, del proveedor Super Servicio Pozarica, S.A., se solicitó al mismo el cambio de las facturas observadas por un importe de \$36,000.00, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo su expedición fue con fecha del ejercicio 2005, motivo por el cual se llevó a cabo la cancelación del gasto en el ejercicio 2004 y se afectó el ejercicio 2005.

(...)se remite la póliza de diario número 12 del mes de diciembre de 2004 y la póliza 1 del mes de junio de 2005, con los originales de las facturas números 155385 a la 155396, mismas que sustituyen a las facturas números 134571, 134572, 134573, 134582, 134486, 134487, 134603, 134617, 134621, 134622, 134648 y 134604”.

De la verificación efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación con las facturas observadas correspondientes al proveedor Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V., por \$36,000.00, el partido presentó facturas a nombre del partido, las cuales reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$105,407.28, lo manifestado por el partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al artículo 8.5 deberán estar soportados con la documentación a nombre del partido político, siendo este, el obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$105,407.28. En el **Anexo 7** del presente dictamen se detallan los comprobantes que amparan dicho importe.

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental comprobantes por diversos conceptos como gasolina, refacciones y reparaciones en beneficio de automóviles, sin embargo la organización no reportó equipo de transporte. A continuación se indican los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9/01-04	4529	01-Feb-04	Servicio Cerano, S.A. de C.V.	Gasolina	\$3,410.00
	4544	03-Feb-04	Servicio Cerano, S.A. de C.V.	Gasolina	3,566.00
	4556	06-Feb-04	Servicio Cerano, S.A. de C.V.	Gasolina	3,632.00
	4563	08-Feb-04	Servicio Cerano, S.A. de C.V.	Gasolina	3,365.00
	4570	09-Feb-04	Servicio Cerano, S.A. de C.V.	Gasolina	3,685.00
	134487	12-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134571	12-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134573	13-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134582	14-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134486	16-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134622	16-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	4611	18-Feb-04	Servicio Cerano, S.A. de C.V.	Gasolina	3,110.00
	134572	18-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9/01-04	134603	19-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134617	19-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134604	19-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134621	19-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	134648	20-Feb-04	Súper Servicio Poza Rica, S.A. de C.V.	Gasolina	3,000.00
	43602	28-Feb-04	Servicio Automotriz Integrados Siglo XXI, S.A. de C.V.	Gasolina	4,000.00
	17286	29-Feb-04	Servicio Berles, S.A. de C.V.	Gasolina	600.00
	767	29-Feb-04	Servicio Cimovi, S.A. de C.V.	Gasolina	1,630.00
	785	02-Mar-04	Servicio Cimovi, S.A. de C.V.	Gasolina	800.00
	596566	18-Mar-04	Súper Servicio Viaducto Elsa, S.A.	Gasolina	4,000.00
	30569	26-Mar-04	Servicio Ferrocarrilero, S.A. de C.V.	Gasolina	227.00
	65796	30-Mar-04	Secretaria de Marina	Gasolina	250.00
	31006	30-Mar-04	Servicio Ferrocarrilero, S.A. de C.V.	Gasolina	220.13
	938	31-Mar-04	Servicio Cimovi, S.A. de C.V.	Gasolina	2,200.00
	99836	01-Abr-04	Energía Red de Servicios, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
	30851	02-Abr-04	Servicio Ferrocarrilero, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
	35073	02-Abr-04	Servicio Monte Verde, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
	30860	03-Abr-04	Servicio Ferrocarrilero, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
	30869	03-Abr-04	Servicio Ferrocarrilero, S.A. de C.V.	Gasolina	212.74
	962	03-Abr-04	Servicio Cimovi, S.A. de C.V.	Gasolina	800.00
	30986	06-Abr-04	Servicio Ferrocarrilero, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
	23803	14-Abr-04	Energía Red de Servicio, S.A. de C.V.	Gasolina	150.00
	183064	22-Abr-04	Castillo Mena Salvador	Gasolina	660.00
	181412	27-Abr-04	Castillo Mena Salvador	Gasolina	830.00
	31753	28-Abr-04	Servicio Ferrocarriles, S.A. de C.V.	Gasolina	340.02
	27155	28-Abr-04	Servicio Ermita, S.A. de C.V.	Gasolina	250.00
	31777	29-Abr-04	Servicio Ferrocarriles, S.A. de C.V.	Gasolina	200.70
	31778	29-Abr-04	Servicio Ferrocarriles, S.A. de C.V.	Gasolina	145.00
	31779	29-Abr-04	Servicio Ferrocarriles, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
	1096	30-Abr-04	Servicio Cimovi, S.A. de C.V.	Gasolina	1,840.00
	17863	30-Abr-04	Servicio Berles, S.A. de C.V.	Gasolina	570.00
	1121	01-May-04	Servicio Cimovi, S.A. de C.V.	Gasolina	800.00
	24593	02-May-04	Servicio Raggas, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00
	167002	04-May-04	Castillo Mena Salvador	Gasolina	350.00
	117883	04-May-04	Autoconsumo Tlalpan, S.A. de C.V.	Gasolina	400.00
	40628	06-May-04	Servicio Museo, S.A. de C.V.	Gasolina	150.00
	321084	06-May-04	Servicio ferrocarriles, S.A. de C.V.	Gasolina	250.00
	60458	10-May-04	Servicios Gasa de Puebla, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00
	163166	12-May-04	Castillo Mena Salvador	Gasolina	750.00
	166192	14-May-04	Castillo Mena Salvador	Gasolina	760.00
184460	17-May-04	Castillo Mena Salvador	Gasolina	600.00	

REFERENCIA	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-9/01-04	27552	18-May-04	Ochoa Fragoso Alejandro Mario	Gasolina	200.00	
	166922	21-May-04	Castillo Mena Salvador	Gasolina	270.00	
	3636	05-Ene-04	Balderas Oropeza Liliana	Refacciones para auto	3,507.50	
	3937	05-Ene-04	Balderas Oropeza Liliana	Refacciones para auto	1,552.50	
	18109	02-Feb-04	Romo Larragoitia Jorge Antonio	Afinación y frenos	3,105.00	
	210930	02-Feb-04	Servillantas de Querétaro, S.A. de C.V.	Amortiguadores, Válvulas, Balanceo y Diagnostico	2,528.02	
	210931	02-Feb-04	Servillantas de Querétaro, S.A. de C.V.	4 Llantas para automóvil	1,928.79	
	38	03-Feb-04	Rojas Delgado Juan Jaime	Reparación de Transmisión Automática	3,210.50	
	1335	17-Mar-04	López Sierra Rafael	Refacciones para auto	235.00	
	8556	05-Abr-04	DiscountTires de México, S.A. de C.V.	185/65R-15 Hankook K702	1,140.00	
	1343	07-May-04	Rafael López Sierra	Aceite para motor	292.00	
	37	Sin Fecha	Rojas Delgado Juan Jaime	Refacciones para Reparación de Transmisión Automática	4,000.00	
	TOTAL					\$104,922.90

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los contratos de comodato en los cuales se indicaran además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de la organización, así como el periodo de tiempo para el uso o goce de los citados automóviles o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de que la Confederación Nacional Campesina es propietaria del equipo de transporte utilizado para cumplir con el desarrollo de sus actividades, se precisa que éste no fue incluido en el inventario del Partido, ya que dichos bienes son reportados en el inventario de la organización por contar con personalidad jurídica y patrimonio propios.

(...) se remite relación de los vehículos utilizados, propiedad de la Confederación Nacional Campesina”.

El partido presenta una relación de los vehículos utilizados para el desarrollo de sus actividades, en la cual se detalla el modelo, las placas y el tipo de automóvil empleado, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Es importante señalar al partido que aún y cuando la organización cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, esto no lo exime de la obligación de tener registrado en cuentas de orden la totalidad de los bienes muebles e inmuebles por los que se vea beneficiado en su uso y por los que realice gastos, lo anterior con la finalidad de poder identificar los gastos reportados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.1

Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Al verificar la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Otros Gastos”, se observó una póliza donde el importe registrado en la misma no coincidía con el total del soporte documental presentado, como se indica a continuación:

REFERENCIA	SUB-SUBCUENTA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PD-09/01-04	ORGANIZACIONES ADHERENTES	\$244,589.03	\$242,934.03	\$1,655.00

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara la póliza citada en el cuadro que antecede con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos, primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite la póliza de diario número 9 del mes de enero de 2004, que incluye la totalidad de la documentación soporte”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que la citada documentación reúne la totalidad de los requisitos fiscales y coincide con lo registrado contablemente. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que carecía de documentación soporte, sin embargo, anexas a la misma se localizaron pólizas contables correspondientes al ejercicio de 2003. A continuación se indican las pólizas en comentario:

Registro Inicial-2003

REFERENCIA	CONCEPTO	REGISTRO CONTABLE	
		DEBE	HABER
		GASTOS	GASTOS POR COMPROBAR
PD-10/01-04	Comprobación de Gastos	\$752,644.91	\$752,644.91

Registro de Ajuste-2003

REFERENCIA	CONCEPTO	REGISTRO CONTABLE	
		DEBE	HABER
		GASTOS POR COMPROBAR	GASTOS
PD-09/Ajt-03	Reclasificación de Pólizas STCFRPAP/778/04	\$11,645.03	\$11,645.03
PD-10/Ajt-03		368,248.14	368,248.14
PD-11/Ajt-03		372,751.74	372,751.74
TOTAL		\$752,644.91	\$752,644.91

Cabe señalar que mediante oficio número STCFRPAP/778/04 de fecha 23 de junio de 2004 las pólizas antes citadas fueron objeto de observación, toda vez que presentaban como soporte documental comprobantes a nombre de Confederación Nacional Campesina, A.C. y no a nombre del partido.

En consecuencia, con escrito número SAF/0162/04 de fecha 07 de julio de 2004 su partido contestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a los comprobantes aplicados a nombre de la Confederación Nacional Campesina, A.C., me permito informarle que los estatutos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en su artículo 25, se establece que forme su sectores Agrario, Obrero y Popular.

Las organizaciones de sus sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios.

Por otra parte en el artículo 26 de los mismo estatutos, se menciona que ‘Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base para la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus Organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus Militantes.....’

Finalmente en el artículo 28 del citado documento, se menciona en forma específica que ‘El sector Agrario está constituido por las Organizaciones campesinas que históricamente han estado adheridas al Partido....’.

Por otra parte, la Confederación Nacional Campesina se encuentra constituida como una organización con personalidad jurídica propia, que es apoyada con recursos federales que le transfiere el Comité Ejecutivo Nacional.

Respecto al importe observado por (...) se menciona que la Confederación Nacional Campesina, realizó distintos gastos para el desarrollo de su actividad ordinaria, procediendo a recabar documentación comprobatoria del ejercicio del gasto proveniente de los apoyos financieros otorgados. Sin embargo, presentado la aclaración correspondiente, este Instituto Político procedió a reclasificar el gasto utilizando la cuenta de gastos por comprobar y considerando que en el ejercicio de 2004, se realizarán las regularizaciones procedentes, en apego a lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

(...) se remite la póliza de diario número 9, de la reclasificación contable, auxiliares contables y balanza de comprobación de la Confederación Nacional Campesina.

(...) se remite la póliza de diario número 10 de la reclasificación contable, auxiliares contables y balanza de comprobación de la Confederación Nacional Campesina.

(...) se remite la póliza de diario número 11 de la reclasificación contable, auxiliares contables y balanza de comprobación de la Confederación Nacional Campesina”.

De la verificación a las citadas pólizas, se observó que el partido reclasificó la totalidad de los gastos por \$752,644.91, a la cuenta “Gastos por Comprobar” en el ejercicio de 2003, subcuenta “Héctor Ortega de la Cruz “, señalando que en 2004 llevaría a cabo las

regularizaciones procedentes, sin embargo como se indicó inicialmente solamente se localizó la póliza PD-10/01-03 sin documentación soporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , 29 y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafos segundo y tercero, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 antes citados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite la documentación soporte en original de la póliza de diario número 10 del mes de enero de 2003.

Asimismo, se informa que este Partido mediante oficio SAF/080/05, solicitó la autorización de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo el registro de la citada póliza, afectando la cuenta déficit o remanente del ejercicio 2003, por un importe de \$752,644.91; derivado de las reclasificaciones efectuadas mediante pólizas de diario números 9, 10 y 11 del mes de ajuste de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de mérito. Así mismo, (...) se remite la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2004, donde se cancela el registro efectuado en el ejercicio 2004”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido político presentó el escrito SAF/0080/05 de fecha 6 de julio del 2005, recibido por la autoridad electoral el día 7 del mismo mes y año, en el cual solicita lo que a la letra se transcribe:

“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 numeral 7 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos , solicito a usted someter a la consideración de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su conformidad para que este Instituto Político, efectué los ajustes en la cuenta de “Déficit o remanente de ejercicios anteriores”, como resultado del dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el ejercicio de 2003, en la que se determinó impropio la reclasificación contable que presentó el Partido, de los gastos con documentación a nombre de la Confederación Nacional Campesina, como cuentas por cobrar, pues se consideró que el egreso efectivamente se realizó.

El importe total propuesto para el registro en la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores “Año 2003” es de \$752,644.91 por el concepto de gastos a comprobar. La propuesta de ajuste se fundamenta en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el boletín B-13.

Como soporte de lo anterior, en anexo 1, se incluyen las pólizas de diario 09, 10 y 11 de diciembre de 2003 y copia del oficio SAF/0162/04 de fecha 07 de julio de 2004, mediante el cual se reportó la reclasificación; así como la documentación original motivo de observación.

En espera de una valoración y respuesta favorable, estoy a sus órdenes, para cualquier información adicional al respecto”.

Del análisis efectuado al requerimiento solicitado por el partido, se determinó que en virtud de que presentó la totalidad de la documentación que ampara el importe observado, así como la póliza contable que ampara la cancelación de dicho importe contra la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, la observación se consideró subsanada.

Es preciso señalar que la solicitud del partido antes descrita, a la fecha de elaboración del presente dictamen se encuentra en valoración de la Comisión de Fiscalización.

4.2.5.4 Confederación Nacional de Propietarios Rurales

Se revisó un importe total de \$60,993.30, que representa el 68.52% del total de \$89,008.98 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

En el rubro de Materiales y Suministros se revisó un importe de \$6,588.71 que representa el 30.89% del total reportado por la organización de \$21,332.74. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas así como notas de consumo por conceptos de útiles de oficina, material de limpieza, consumo de alimentos y combustible, cumplen con la normatividad aplicable.

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$54,404.59 que representa el 80.39% del total reportado por la organización de \$67,675.94. De la revisión se determinó que la documentación consistente en comprobantes por concepto de bitácoras de viáticos y pasajes, combustible, etc., cumplen con la normatividad aplicable, con la excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuentas “Bitácora Viáticos y Pasajes” y “Otros Gastos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental comprobantes por concepto de combustible, sin embargo, la Organización no reportó equipo de transporte. A continuación se detallan los comprobantes observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURAS			CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
Bitácora de Viáticos y Pasajes	PD-01/04-04	165197	08-02-04	Combustibles Guadalajara, S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00
		20417	13-02-04	Operadora Aviación, S.A. de C.V.	Magna Sin	500.00
		512413	06-02-04	Ejido Peñita de Jaltemba	29.5 Litros Magna Sin	180.00
		493089	06-02-04		49.4 Litros Magna Sin	300.00
		494206	07-02-04		32.9 Litros Magna Sin	200.00
		222018	29-02-04	Armando Plascencia Ortiz	32.9 Magna	200.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURAS			IMPORTE	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		CONCEPTO
Bitácora de Viáticos y Pasajes	PD-01/04-04	719889	02-09-04	Estación de Servicio Maxipista Tapatía, S.A. de C.V.	32.3 Pemex Magna 200.00	
Otros Gastos	PD-02/01-04	3398	03-12-04	Enrique Gómez Cardoso	644.12 Magna	4,000.00
		3471	08-12-04		644.12 Magna	4,000.00
		3374	02-12-04		644.12 Magna	4,000.00
		3359	01-12-04		644.12 Magna	4,000.00
		3681	23-12-04		644.12 Magna	4,000.00
		3526	12-12-04		643.09 Magna	4,000.00
		8037	30-12-04	Adalberto Fructuoso Comparan Rodríguez	160.772 Gasolina Magna	1,000.01
		8030	30-12-04		643.083 Gasolina Magna	3,999.98
		8034	30-12-04		643.087 Gasolina Magna	4,000.00
		8035	30-12-04		643.087 Gasolina Magna	4,000.00
		2935 A	31-12-04	Súper Servicio Gasolinero del Sur, S.A. de C.V.	643.087 Magna Sin	4,000.00
		2944 A	31-12-04		643.087 Magna Sin	4,000.00
		2939 A	31-12-04		643.087 Magna Sin	4,000.00
TOTAL					\$50,679.99	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los contratos de comodato correspondientes en los cuales se indicaran además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de la organización y el periodo de tiempo para su uso o goce, así como las bitácoras de los recorridos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se comentó anteriormente, la Confederación Nacional de Propietarios Rurales carece de equipo de transporte por ello, se vió en la necesidad de auxiliarse del uso y goce de automóviles pertenecientes a terceras personas, para poder así cumplir con el desarrollo de sus actividades.

(...) se remiten cuatro contratos de comodato que estipulan las condiciones y obligaciones de la organización y el partido, el periodo de tiempo para su uso o goce de los vehículos, así como las bitácoras de combustible de los recorridos efectuados”.

De la verificación a los contratos de comodato celebrados con terceras personas, se observó que estos indican que los gastos de combustible y mantenimiento correrán a cargo del partido durante el periodo de uso. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.2.5.5 Central Campesina Independiente

Se revisó un importe total de \$36,551.27 que representa el 66.13% del total de \$55,275.02 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$36,551.27 que representa el 67.06% del total reportado por la organización de \$54,501.27. De la revisión se determinó que la documentación consistente en comprobantes por concepto de servicio telefónico, pasajes, consumo de alimentos, etc., cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Servicio Telefónico”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por concepto de servicio telefónico a nombre de la Central Campesina Independiente y no a nombre del partido. A continuación se indican los comprobantes en comento:

REFERENCIA	FACTURA			EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	
	No. DE FOLIO	FECHA	PROVEEDOR			CONCEPTO
PE-01/03-04	0601040010045435	01-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono del mes de enero de 2004 Línea 557-6156	Central Campesina Independiente	\$3,874.00
	060104010045895	01-04		Pago de Teléfono del mes de enero de 2004 Línea 5547-6887		1,224.00
	100104010045355	01-04		Pago de Teléfono del mes de enero de 2004 Línea 5541-0278		732.00
	100104010046908	01-04		Pago de Teléfono del mes de enero de 2004 Línea 5541-2568		1,498.00
	100103120045523	12-03		Pago de Teléfono del mes de diciembre de 2003 Línea 5541-0278		759.00
	100103120047083	12-03		Pago de Teléfono del mes de diciembre de 2003 Línea 5541-2568		1,797.00
	100104020045698	02-04		Pago de Teléfono del mes de febrero de 2004 Línea 5541-0278		1,250.00
	070104020049868	02-04		Pago de Teléfono del mes de febrero de 2004 Línea 5547-8183		1,535.00

REFERENCIA	FACTURA				EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE
	No. DE FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PE-01/03-04	060104020045305	02-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono del mes de febrero de 2004 Línea 5547-6156	Central Campesina Independiente	3,046.00
	060104020045771	02-04		Pago de Teléfono del mes de febrero de 2004 Línea 5547-6887		698.00
	'100104020047265	02-04		Pago de Teléfono del mes de febrero de 2004 Línea 5541-2568		1,140.00
TOTAL						\$17,553.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de que la Organización es propietaria de la línea telefónica, se celebró contrato de comodato entre la organización y el Partido.

(...), se remite el contrato de comodato, que estipula las condiciones y obligaciones de la organización y el Partido, así como el periodo de tiempo para su uso o goce de la línea telefónica”.

De la verificación al contrato de comodato celebrado con la organización, se observó que en la cláusula segunda se hace constar que los gastos de uso y mantenimiento del bien serán por cuenta del partido político, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

4.2.5.6 Movimiento Territorial

Se revisó un importe total de \$1,000,873.65 que representa el 30.52% del total de \$3,279,503.71 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$850.00 que representa el 100.00% del total reportado por la organización. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios profesionales, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En el rubro de Materiales y Suministros se revisó un importe de \$258,361.08 que representa el 23.82% del total reportado por la organización de \$1,084,416.11. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas así como notas de consumo por conceptos de útiles de oficina, material de limpieza, material de apoyo informativo y didáctico, útiles de impresión, consumo de alimentos, combustible, material eléctrico, etc., cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$686,633.43, que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su vigencia. Las facturas en comento fueron detalladas en el anexo 3 del oficio número STCFRPAP/835/05.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo establecido en los artículos 29, primero y segundo párrafos y 29-A, primero y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las facturas originales números B 21795, B 21810, B 21821, B 21876, B 21917, B 21980 y B 21963 todas ellas del mes de diciembre de 2004, del proveedor Suministros Esparta S.A. de C.V., mismas que sustituyen a las facturas señaladas en el Anexo 3 del oficio de referencia”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que en virtud de que los comprobantes observados reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Alimentación de Personas y Utensilios”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo que a continuación se señala:

REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-06/03-04	2100	21-03-04	Alto Nivel Corporativo, S.A. de C.V.	Sin Concepto	\$1,528.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales.
PE-06/06-04	7347 BB	29-05-04	Operadora de Restaurantes IMJ, S.A. de C.V.	Consumo	2,706.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales.
	UC10 13172	02-06-04	Cafeterías Toks, S.A. de C.V.	Consumo	2,202.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales.
PE-12/07-04	4644	11-06-04	Técnica Alimenticia Lafragua, S.A. de C.V.	Consumo	3,543.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales.
	9348	18-06-04	Backhoff Urcuyo Erwin	Consumo	3,042.00	Sin cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales.
TOTAL					\$13,021.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, así como el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a las facturas números 2100, 7347BB. UC1013172, 4644 y 9348, este Partido remite (...) las aclaraciones presentadas por los proveedores, donde se indica el número de comensales, con lo cual se cumple cabalmente dicha observación”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que las notas de los proveedores indican el número de comensales por cada uno de los comprobantes observados, por tal razón la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Combustible”, se observó el registro de pólizas que presentaban como documentación soporte facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-69/12-04	I 180686	13-12-04	Servicios Grupo Águila, S.A. de C.V.	16.08 L. 002 Combustible	\$100.00
	I 180736	13-12-04		467.52 L.002 Combustible	2,908.00
	I 180737	13-12-04		456.59 L.002 Combustible	2,840.00
	I 180738	13-12-04		481.99 L.002 Combustible	2,998.00
	I 180739	13-12-04		456.75 L.002 Combustible	2,841.00
PE-69/12-04	I 180740	13-12-04		452.89 L.002 Combustible	2,817.00
	I 180741	13-12-04		128.62 L. 002 Combustible	800.00
Total Servicios Grupo Águila, S.A. de C.V.					\$15,304.00
PD-11/03-04	B-93890	03-Mar-04	Estación de Servicio Buenavista, S.A.	477.52 lts. Magna	\$2,905.00
	B-93891	03-Mar-04		478.75 lts. Magna	2,912.50
	B-93892	03-Mar-04		487.63 lts. Magna	2,966.51
	B-93893	03-Mar-04		479.99 lts. Magna	2,920.00
	B-93894	03-Mar-04		418.59 lts. Magna	2,546.50
	B-93895	03-Mar-04		480.64 lts. Magna	2,924.00
	B-93896	03-Mar-04		490.84 lts. Magna	2,986.00
	B-93898	03-Mar-04		492.97 lts. Magna	2,999.00
	B-93899	03-Mar-04		302.54 lts. Magna	1,840.49
Total Estación de Servicio Buenavista, S.A.					\$25,000.00
PD-12/03-04	40202	03-Mar-04	Servicio Cossy, S.A.	372.34 Magna	\$2,260.00
	40203	03-Mar-04		465.54 Magna	2,830.00
	40204	03-Mar-04		475.41 Magna	2,890.00
	40205	03-Mar-04		421.13 Magna	2,560.00
	40206	03-Mar-04		467.19 Magna	2,840.00

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12/03-04	40208	03-Mar-04	Servicio Cossy, S.A.	481.99 Magna	2,930.00
	40209	03-Mar-04		468.83 Magna	2,850.00
	40210	03-Mar-04		477.06 Magna	2,900.00
	40211	03-Mar-04		483.64 Magna	2,940.00
Total Servicio Cossy, S.A. de C.V.					\$25,000.00
PD-09/03-04	19191	02-Mar-04	Servicio Martínez Hernández, S.A. de C.V.	467.11 Lts Magna	\$2,840.00
	19192	02-Mar-04		421.05 Lts Magna	2,560.00
	19193	02-Mar-04		327.30 Lts Magna	1,990.00
	19194	02-Mar-04		351.58 Lts Magna	2,320.00
	19195	02-Mar-04		458.88 Lts Magna	2,790.00
	19196	02-Mar-04		421.05 Lts Magna	2,560.00
	19197	02-Mar-04		391 Lts Magna	2,150.00
	19198	02-Mar-04		391 Lts Magna	2,380.00
19204	02-Mar-04	398 Lts Magna	2,420.00		
Total Servicio Martínez Hernández, S.A. de C.V.					\$22,010.00
TOTAL					\$87,314.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las notas de remisión de gasolina, que soportan cada consumo parcial de combustible efectuado por los militantes de la organización, mismos que fueron pagados en efectivo y presentadas para su facturación por un determinado periodo. El proveedor expidió la factura contra entrega de las notas de remisión correspondientes”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido hizo entrega de las notas de remisión por concepto de combustible, las cuales se consideraron correctas, toda vez que corresponden a diversos consumos, que no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo vigente para el distrito federal que en el ejercicio de 2004, equivalía a \$4,524.00. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$735,967.57 que representa el 33.67% del total reportado por la Organización de \$2,185,661.50. De la revisión se determinó que la documentación consistente en comprobantes por concepto de pasajes y viáticos, servicio telefónico, luz, impuestos y derechos, mantenimiento de equipo, gastos de propaganda, impresiones, etc., cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Viáticos Nacionales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor. Los casos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/04-04	15762	11-04-04	Villas Layfer, S.A. de C.V.	Hospedaje (4)	\$3,959.97
	15764	11-04-04	Villas Layfer, S.A. de C.V.	Hospedaje (4) y alimentos	4,063.47
TOTAL					\$8,023.44

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que las facturas números 15762 y 15764 de fecha 11 de abril de 2004, corresponden a dos comisionados que fueron a la misma ciudad en el mismo periodo, pero en su reembolso de gastos cada uno presentó la factura correspondiente. (...),, se remiten las cartas comisión de las personas en comento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el partido aclara que las facturas corresponden a dos comisionados diferentes que viajaron a la misma ciudad en el mismo

periodo, el registro contable ampara que la comprobación de gastos fue efectuada por una sola persona.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$8,023.44 ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

4.2.5.7 Unión General de Obreros y Campesinos de México

Se revisó un importe total de \$176,051.31, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$176,051.31 que representa el 100.00% del total reportado por la organización. De la revisión se determinó que la documentación consistente en comprobantes por concepto de servicio telefónico, papelería, consumo de alimentos, mantenimiento de oficina, mantenimiento de equipo de transporte, etc., cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. La póliza en comento se indica a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/01-04	CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES	\$176,051.31

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara la póliza antes citada con su documentación soporte en original y a nombre del partido, la cual debería reunir la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como el penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7

de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite la póliza PD-01/01-04 con su documentación soporte en original de la Unión General de Obreros y Campesinos de México”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido hizo entrega de la póliza solicitada con la totalidad de su documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.2.5.8 Democracia 2000, A.C.

Se revisó un importe total de \$98,963.70, que representa el 31.38% del total de \$315,360.78 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$7,131.15 que representa el 57.26% del total reportado por la organización de \$12,454.50. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilables y profesionales, cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como parte de su soporte documental recibos de honorarios profesionales que carecían de la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA	RECIBO					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-08/11-04	019	11-11-04	Griselda Rodríguez Aguilar	Asesoría	\$3,499.45	No describe los servicios prestados.
PE-03-11-04	030	11-11-04	Griselda Rodríguez Aguilar	Asesoría	4,830.00	No describe los servicios prestados.
TOTAL					\$8,329.45	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos citados con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, así como el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la

documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otros similares”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, esta Organización solicitó al proveedor la sustitución de los recibos números 19 y 30 de fecha 11 de noviembre de 2004, donde se indique el tipo de servicio prestado, por lo que se realizó la cancelación del gasto hasta en tanto el proveedor reexpida dichos recibos.

(...), se remiten las pólizas de diario números 2 y 3 del mes de diciembre de 2004, donde se efectúa la cancelación del gasto en comento”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que reclasificó los recibos observados, cancelando el registro del gasto en el ejercicio reportado, sin embargo, la autoridad electoral considera improcedente dicha reclasificación, toda vez que aún cuando el partido indicó haber solicitado al proveedor la sustitución de los recibos observados con la totalidad de los requisitos fiscales, no presentó los recibos en comento, razón por la cual la autoridad electoral no pudo hacer su verificación. Razón por la cual la respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar la autenticidad de los recibos antes señalados se procedió a consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PRESTADOR DE SERVICIOS: GRISELDA AGUILAR RODRÍGUEZ R.F.C. AURG710204B84			
REFERENCIA CONTABLE	NO. RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-08/11-04	019	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”. “El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar ese hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante”.	\$3,499.45
PE-03/11-04	030		4,830.00
TOTAL			\$8,329.45

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de los recibos referidos, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A

de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por

las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Partido derivado de la observación de esa Autoridad, clasifica y califica los gastos observados como no comprobados en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que reclasificó contablemente los movimientos a cuentas por cobrar, solicitándole al beneficiario el reembolso del pago en el ejercicio 2005.

(...), se remiten las pólizas de reclasificación números 2 y 3 del mes de diciembre de 2004, por importes de \$3,499.45 y \$4,830.00 respectivamente y se manifiesta que el reintegro será registrado y reconocido en la contabilidad del ejercicio 2005”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que los comprobantes fueron expedidos, erogados y comprobados en el ejercicio 2004.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

En el rubro de Materiales y Suministros se revisó un importe de \$34,423.92 que representa el 37.59% del total reportado por la organización de \$91,571.81. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas así como notas de consumo por conceptos de útiles de oficina, material de limpieza, consumo de alimentos, refacciones, combustible, etc., cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuentas “Materiales y Útiles de Oficina” y “Alimentación de Personas y Utensilios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su documentación soporte dos facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	FACTURA						OBSERVACIÓN
	REFERENCIA	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Materiales y Útiles de Oficina	PE-01/09-04	A 101064	07-09-04	Papelería Grafos, S.A. de C.V.	4 Cartuchos HP 51645A 4 Cartuchos HP 51649A 5 Caja de plumas BIC 2 Engrapadora Bostich T/C 8 Caja Disquete Sony C/10 1 Caja Hojas Blancas VB 1 Caja marcador fluorescente	\$4,025.00	El número de folios autorizados a imprimir de acuerdo a lo que señala la factura es del FOLIO A1100001 A1200000 y el comprobante tiene un número de folio A 101064 (por lo que no coincide con los folios que señala la factura).
Alimentación de Personas y Ute	PE-01/09-04	124936	Sin Fecha	Gonot, S.A. de C.V.	1 Consumo	3,783.50	Sin fecha de expedición. No se indica la cantidad y clase de mercancía o bien el número de comensales.
TOTAL						\$7,808.50	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y V del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre

la Renta y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo 2003 y 30 de abril de 2004, vigentes en el ejercicio de referencia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía,

siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otros similares”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Partido derivado de la observación de esa Autoridad, clasifica y califica los gastos observados como no comprobados en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que reclasificó contablemente los movimientos a cuentas por cobrar, solicitándole al beneficiario el reembolso del pago en el ejercicio 2005.

(...) se remiten las pólizas de reclasificación números 6 y 7 del mes de diciembre por importes de \$4,025.00 y \$3,783.50 respectivamente y se manifiesta que el reintegro será registrado y reconocido en la contabilidad del ejercicio 2005”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que los comprobantes fueron expedidos, erogados y comprobados en el ejercicio 2004, razón por la cual las reclasificaciones efectuadas por el partido a la cuenta “Gastos por Comprobar” se consideran improcedentes, en virtud de que las facturas deben ser reconocidas contablemente en el ejercicio de revisión.

Cabe señalar al partido que en caso de que dichos gastos sean reconocidos en ejercicios posteriores al reportado en el ejercicio 2005, incumpliría lo dispuesto en el artículo 31 párrafo 1, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala: *“Las deducciones autorizada en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”.*

Aunado a lo anterior, con la finalidad de verificar la autenticidad de las facturas antes citadas, se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados; Verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
			NOMBRE	R.F.C.		
Materiales y Útiles de Oficina	PE-01/09-04	A 101064	Papelería Grafos, S.A. de C.V.	PGR830801FR9	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO". "El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar ese hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante".	\$4,025.00
Alimentación de Personas y Ute	PE-01/09-04	124936	Gonot, S.A. de C.V.	GON810722JQ1		3,783.50
TOTAL						\$7,808.50

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigentes en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A

de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por

las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Partido derivado de la observación de esa Autoridad, clasifica y califica los gastos observados como no comprobados en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que reclasificó contablemente los movimientos a cuentas por cobrar, solicitándole al beneficiario el reembolso del pago en el ejercicio 2005.

(...), se remiten las pólizas de reclasificación números 4, 6, 7, 5, del 7 del mes de diciembre por importes de (...) \$4,025.00, \$3,783.50 (...) respectivamente y se manifiesta que el reintegro será registrado y reconocido en la contabilidad del ejercicio 2005”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que los comprobantes fueron expedidos, erogados y comprobados en el ejercicio 2004, razón por la cual las reclasificaciones efectuadas por el partido a la cuenta “Gastos por Comprobar” se consideran improcedentes, en virtud de que las facturas deben ser reconocidos contablemente en el ejercicio de revisión.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las

responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros” diversas subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad se procedió a consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
			NOMBRE	R.F.C.		
Materiales y Útiles de Oficina	PE-01/09-04	880	Calvo Alonso Ramón Santos	CAAR550827KM5	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”.	\$4,142.30
Material Eléctrico	PE-06/09-04	307420	Eléctrica San Miguel de México, S.A. de C.V.	ESM831024PXO	“El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar ese hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante”.	3,008.40
TOTAL						\$7,150.70

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigentes en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Partido derivado de la observación de esa Autoridad, clasifica y califica los gastos observados como no comprobados en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que reclasificó contablemente los movimientos a cuentas por cobrar, solicitándole al beneficiario el reembolso del pago en el ejercicio 2005.

(...), se remiten las pólizas de reclasificación números 4, 6, 7, 5, del 7 del mes de diciembre por importes de \$4,142.30, (...) y \$3,000.00 respectivamente y se manifiesta que el reintegro será registrado y reconocido en la contabilidad del ejercicio 2005”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que los comprobantes fueron expedidos, erogados y comprobados en el ejercicio 2004, razón por la cual las reclasificaciones efectuadas por el partido a la cuenta “Gastos por Comprobar” se consideran improcedentes, en virtud de que las facturas deben ser reconocidos contablemente en el ejercicio de revisión.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la

Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar que el partido al indicar que los gastos serán reconocidos en el ejercicio 2005, incumple lo dispuesto en el artículo 31, primer párrafo, fracción XIX, el cual señala: “Las deducciones autorizada en este Título deberán reunir los siguientes requisitos (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”, así como lo señalado en el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 11 y 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados los cuales señalan:

Párrafo 11

“La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación en la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece (período contable), en este sentido el Boletín A-1 establece lo siguiente:

Párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen”.

De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Combustibles”, se observó que el partido reportó gastos por concepto de gasolina por \$45,053.04, sin embargo, la organización no reportó equipo de transporte. Las pólizas que integran dicho importe se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01/05-04	Combustible	\$2,005.00
PE-02/05-04	Combustible	260.00
PE-03/05-04	Combustible	1,050.00
PE-04/05-04	Combustible	350.00
PE-05/05-04	Combustibles	1,290.00
PE-06/05-04	Combustible	910.00
PE-08/05-04	Combustibles	285.00
PE-15/05-04	Combustible	1,290.00
PE-02/06-04	Combustible	865.00
PE-03/06-04	Combustible	1,555.00
PE-02/07-04	Combustible	2,996.01
PE-04/07-04	Combustible	3,556.00
PE-05/07-04	Combustible	3,520.00
PE-08/07-04	Combustible	200.00
PE-13/07-04	Combustible	1,000.00
PE-16/07-04	Combustible	473.00
PE-18/07-04	Combustible	2,020.00
PE-01/08-04	Combustible	2,004.99
PE-02/08-04	Gasolina	1,144.90
PE-03/08-04	Combustible	1,769.99
PE-04/08-04	Combustible	3,320.00
PE-05/08-04	Combustible	2,882.15
PE-02/09-04	Combustible	3,040.00
PE-03/09-04	Combustible	530.00
PE-05/09-04	Combustible	520.00
PE-07/09-04	Combustible	823.00
PE-09/09-04	Combustible	1,420.00
PE-01/11-04	Combustible	1,151.00
PE-07/11-04	Combustible	1,300.00
PE-02/12-04	Combustible	1,522.00
TOTAL		\$45,053.04

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los contratos de comodato correspondientes en los cuales se indiquen además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de su organización y el periodo de tiempo para su uso o goce, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La organización, carece de equipo de transporte por lo que, se vió en la necesidad de auxiliarse del uso y goce de automóviles pertenecientes a terceras personas, para poder así cumplir con el desarrollo de sus actividades.

(...) se remiten cinco contratos de comodato que estipulan las condiciones y obligaciones de la organización y el partido, así como el periodo de tiempo para su uso o goce de los vehículos”.

De la verificación a los contratos de comodato, se constató que los gastos por concepto de combustibles y mantenimiento de los automóviles serán cubiertos por el partido en el tiempo que estos sean utilizados por la organización, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$57,408.63 que representa el 27.33% del total reportado por la organización de \$210,082.01. De la revisión se determinó que la documentación consistente en comprobantes por concepto de pasajes y viáticos, servicio telefónico, luz, impuestos y derechos, mantenimiento de equipo, etc., cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Mantto. y Conserv. Maq. y Equi”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental facturas por concepto de mantenimiento de automóvil, sin embargo, la organización no reportó equipo de transporte. Los gastos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA	FACTURA			IMPORTE	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		CONCEPTO
PE-01/08-04	13771	16-12-04	María Magdalena Cervantes Herrera	1 TBI Golf Módulo de Aceleración	\$4,000.00
	108103 E	18-10-04	Autocompactos Naucalpan, S.A. de C.V.	1 Filtro Aceite 1 Filtro Aire 1 Contrapesos	2,817.72
TOTAL					\$6,817.72

En consecuencia, se solicitó que presentara los contratos de comodato correspondientes en los cuales se indicaran además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de la organización y el periodo de tiempo para su uso o goce, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se mencionó anteriormente la Organización no cuenta con equipo de transporte, motivo por el cual se vió en la necesidad de auxiliarse del uso y goce de automóviles pertenecientes a terceras personas, para poder así cumplir con el desarrollo de sus actividades.

(...) se remiten dos contratos de comodato que estipulan las condiciones y obligaciones de la organización y el partido, así como el periodo de tiempo para su uso o goce de los vehículos”.

De la verificación a los contratos de comodato, se constató que los gastos por concepto de combustibles y mantenimiento de los automóviles serán cubiertos por el partido en el tiempo que estos sean utilizados por la organización, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como

soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	FACTURA						OBSERVACION
	REFERENCIA	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Mantto. y Conserv de Inmu	PE-01/09-04	453	Sin fecha	Bonifacio Maximino Ramírez Morales	Mano de obra pintura e impermeabilización	\$4,074.00	Carece de: La leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema. Fecha de expedición Costo unitario y descripción del servicio prestado.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y V, así como antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglas 2.4.7, inciso E) y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III. Lugar y fecha de expedición.

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otros similares”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la factura número 453 del proveedor Bonifacio Maximino Ramírez Morales, se informa que es un contribuyente del régimen simplificado, por lo que sus facturas no cuentan con la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, seguida del número generado por el sistema referido. El Partido reclasificó en la contabilidad de la organización el gasto Mantenimiento y Conservación de Inmuebles a la cuenta de bitácora de gastos menores.

(...), se remiten las bitácoras de gastos y carta emitida por Democracia 2000, A.C., donde señala el motivo del evento y el número de asistentes, así como las pólizas de diario números 8 (...) de diciembre de 2004, donde se efectúa la reclasificación correspondiente”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que aun cuando realizó la reclasificación a la subcuenta “Bitácora de Viáticos y Pasajes”, la misma resulta improcedente en virtud de que la finalidad de comprobar gastos a través de “Bitácoras” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe

menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de los requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de transporte, hospedaje, alimentación y demás gastos de bajo costo que pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras viáticos y pasajes.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y V, así como antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglas 2.4.7, inciso E) y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2002. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$4,074.00.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Mantto. y Conserv. de Inmueble”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasaban el monto de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00. Los casos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					SEGÚN PÓLIZA CONTABLE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-03/12-04	446	16-12-04	Marina del Socorro Urna García	Acondicionamiento y Reparación de Oficinas	\$11,200.00	0074	Antonio Venegas Méndez	\$19,200.00
	473	16-12-04		Remodelación y Equipamiento de Oficinas	8,000.00			
TOTAL					\$19,200.00			\$19,200.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se anexa escrito del proveedor Marina del Socorro Urna García, en el cual indica que realizó diferentes trabajos en distintos días, y estos fueron pagados en efectivo, por lo que hasta el momento de concluirlos, se solicitó la expedición de la facturación contra entrega de las notas de remisión correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que toda erogación superior a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

En tal virtud, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$19,200.00.

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con las adquisiciones, de las organizaciones adherentes el partido reportó egresos por la cantidad de \$5,695.00, que se encuentran integrados de la manera siguiente:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	EQ. DE CÓMPUTO
Movimiento Territorial	\$5,695.00

En este concepto se revisó el activo fijo al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en una factura que se encuentra a nombre del partido y cumple con requisitos fiscales, de

acuerdo con lo establecido en el Reglamento, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.2.6 Apoyo a Fundaciones

El partido efectuó transferencias a sus fundaciones por un monto de \$4,071,744.73, integradas de la manera siguiente:

FUNDACIÓN	TRANSFERENCIAS
	EFFECTIVO
DEMOCRACIA XXI, A.C.	\$106.95
FUNDACIÓN COLOSIO, A.C.	4,071,637.78
TOTAL	\$4,071,744.73

Transferencias en Efectivo

Por lo que respecta al monto de \$4,071,744.73, reportado por el partido como transferencias en efectivo, se verificó al 100%. De su revisión, se determinó lo que a continuación se detalla:

Democracia XXI, A.C.

Respecto al monto transferido por \$106.95, corresponde a transferencias para el pago de comisiones bancarias, monto que fue identificado en los estados de cuenta bancarios de la fundación. De su verificación se constató que son correctos por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

Fundación Colosio, A.C.

Con relación al monto transferido por \$4,071,637.78, corresponde a transferencias para el desarrollo de las actividades de la citada Fundación, mismas que fueron identificadas en las cuentas bancarias utilizadas por la Fundación, las cuales se integran de la manera siguiente:

BANCO	NÚMERO	TOTAL DE RECURSOS TRANSFERIDOS
Ixe Banco, S.A.	0001037877-4	\$267,107.00
BBVA Bancomer, S.A.	0143093379	3,804,530.78
Total		\$4,071,637.78

De su revisión se observó lo siguiente:

Al verificar los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas bancarias utilizadas por la Fundación en comento en el ejercicio reportado, se observó que se aperturaron a nombre de la misma y no a nombre del partido, tal como lo dispone el artículo 8.3 del Reglamento. A continuación se indican las cuentas en cuestión:

BANCO	NUMERO	TIPO DE CUENTA	A NOMBRE DE:	PERIODO
Ixe Banco, S.A.	0001037877-4	Cheques	Fundación Colosio, A.C.	Enero a Octubre
BBVA Bancomer, S.A.	0143093379	Cheques	Fundación Colosio, A.C.	Marzo a Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 8.3 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De las cuentas bancarias observadas se aclara que, corresponden a la Fundación Colosio, A.C., y en ellas se controlaron exclusivamente los recursos que el Partido transfirió a esa fundación en el ejercicio de 2004. Cabe señalar que estas cuentas se especificaron e identificaron plenamente en la Balanza de Comprobación y registros contables de la fundación.

Derivado de las características de la apertura de las cuentas, el Partido envió diversos oficios dirigidos a la Fundación Colosio, A.C., solicitándole la cancelación de estas cuentas bancarias y la apertura de una nueva cuenta que cumpla con los requisitos que establece el reglamento de mérito.

(...) se remite copia de los oficios girados por este Partido a esa Fundación”.

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los oficios girados al Tesorero de la Fundación Colosio, A.C. donde le solicita la cancelación de las cuentas bancarias a nombre de la Fundación y reapertura de las mismas a nombre del partido tal como lo establece la normatividad, no presenta evidencia que demuestre el cumplimiento de dicha petición. Por tal razón, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

4.2.7 Gastos en Fundaciones

El partido reportó gastos en sus Fundaciones o Institutos de Investigación por \$5,841,061.96, integrados de la manera siguiente:

CONCEPTO	GASTOS EFECTUADOS POR		TOTAL
	CEN	FUNDACIONES	
DEMOCRACIA XXI, A.C.	\$0.00	\$106.95	\$106.95
FUNDACIÓN COLOSIO, A.C.	15,781.40	3,957,284.87	3,973,066.27
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C.	332,081.39		332,081.39
CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA.	1,535,807.35		1,535,807.35
TOTAL	\$1,883,670.14	\$3,957,391.82	\$5,841,061.96

Democracia XXI, A.C.

De la verificación a la cuenta “Gastos Financieros” se observó que el partido reportó gastos por \$106.95, el cual corresponde a pagos de comisiones bancarias. Las cuales fueron registradas contablemente e identificadas en los estados de cuenta bancarios. Por tal razón no se realizó observación alguna al respecto.

Fundación Colosio, A.C.

De la revisión a las cuentas “Servicios Personales”, “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”, se observó el registro de pólizas contables donde el gran total registrado en las mismas no coincidía con el total del soporte documental presentado. Fue oportuno hacer mención que los comprobantes estaban a nombre de la “Fundación Colosio A.C.” y no a nombre del partido. La documentación en comento se indicó en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/835/05. **Anexo 8** del presente dictamen.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones o aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al registro de pólizas contables donde el gran total registrado de las mismas no coincide con el total del soporte documental presentado, este Partido (...) remite en original, la póliza de egresos número 1 de marzo de 2004, la póliza de egresos número 15 del mes de julio de 2004, la póliza de egresos número 28 del mes de mayo de 2004 y pólizas de diario números 41 y 42 del mes de diciembre, que incluyen la totalidad de la documentación soporte, misma que coincide con el total registrado en las pólizas.

De la verificación a las pólizas y documentación soporte, se constató que esta última coincide con los montos registrados en la contabilidad. Por tal razón la observación quedó subsanada respecto a las diferencias observadas.

Adicionalmente, en el citado escrito número SAF/093/05 señala lo que se transcribe a continuación:

Con relación a la mención de los comprobantes expedidos a nombre de la Fundación Colosio, A.C., me permito informarle a esa Autoridad que, los estatutos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en su artículo 203, establecen que la Fundación Colosio, A.C. en su desempeño administrativo constará con personalidad jurídica y patrimonio propios; por tal motivo los comprobantes que amparan los gastos realizados en el ejercicio en revisión se realizaron por cuenta y orden del Partido Revolucionario Institucional, documentación que se encuentra registrada y reportada en la contabilidad y en custodia del Partido.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al artículo 8.5 deberán estar soportados con la documentación a nombre del partido político, siendo este, el obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$461,150.64.

Asimismo, en el escrito número SAF/093/05 señala lo que se transcribe a continuación:

Por otra parte, de los comprobantes observados por esa Autoridad en el Anexo 1 del citado oficio, se informa que la documentación soporte de las pólizas de egreso 1 del mes de marzo y póliza de diario 13 del mes de diciembre, por importes de \$241,640.20 y \$68,617.30 respectivamente, está integrada por los recibos de honorarios asimilables y gratificaciones expedidos a nombre del Partido Revolucionario Institucional. (...) se remiten las citadas pólizas y los recibos originales.

De la verificación a la documentación presentada se observó que el partido presentó documentación únicamente por un monto de \$308,667.50, misma que corresponde a recibos de honorarios asimilados expedidos por el partido, respecto a la diferencia por \$1,590.00 corresponde a un registro en la cuenta “Gastos por Comprobar”. En consecuencia la observación se consideró subsanada, por un importe de \$310,257.50

Además, en el multicitado escrito número SAF/083/05 señala lo que se transcribe a continuación:

Adicionalmente, se precisa que de los comprobantes que amparan gastos por concepto del servicio postal, servicio telefónico, servicio de energía eléctrica y mantenimiento y conservación de los inmuebles, por \$9,583.75, \$34,600.00, \$4,457.00 y \$93,000.00, respectivamente, registrados en las pólizas de egresos número 3 de los meses de julio, octubre y diciembre, póliza de egresos número 11 del mes de abril y póliza de diario número 22 del mes de diciembre, en efecto fueron expedidos a nombre de la Fundación, sin embargo se estipuló contrato de comodato del inmueble utilizado por esta. (...) se remite debidamente requisitado el contrato, donde se estipula que los gastos por estos servicios están a cargo del Partido”.

De la verificación y análisis al contrato de comodato presentado por el partido, se observó que aun cuando el contrato manifiesta como comodante a la Fundación Colosio, A.C., la clausula primera de este mismo indica lo que a continuación se transcribe:

“Del Comodante

Primero.- El Comodante manifiesta que tiene a su resguardo el inmueble que se encuentra en el domicilio Julio Berner No. 51 Col. Polanco. Delg. (sic) Miguel Hidalgo, México, D.F.”.

Como se puede observar, la Fundación Colosio A.C., no es la propietaria del inmueble objeto del contrato en comento, por lo que no puede otorgar el uso y goce de un bien que no es de su propiedad.

Adicionalmente, se observó que en el apartado de firmas, la persona que firma como comodante es el Lic. Álvaro F. Alberto Solís, sin embargo no indica el cargo que ocupa en la citada Fundación.

En consecuencia, los gastos por conceptos de servicio postal, servicio telefónico, servicio de energía eléctrica y mantenimiento y conservación de los inmuebles, por un monto de \$141,640.75, registrados en las pólizas antes citadas, así como la cantidad de \$461,150.64 dando un total de \$602,791.39, por tal razón no se considera subsanada la observación.

Por lo antes expuesto, una vez analizada la documentación presentada, se determinó que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, al comprobar gastos con documentación a nombre de “Fundación Colosio, A.C.” y no a nombre del partido misma que se detalla en el **Anexo 9** del presente Dictamen. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$602,791.39.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar las pólizas y documentación en comento, determinándose lo que se indica a continuación:

Al verificar la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó una póliza que reflejaba registros que afectaban varias subcuentas, sin embargo, no se localizó la totalidad de la documentación soporte que afectaba a la citada subcuenta, como se indica a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PE-01/03-04	\$241,640.00	\$234,975.00	\$6,665.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que, la diferencia determinada como documentación faltante corresponde al importe de \$5,075.00 del recibo de honorarios de Gutiérrez Díaz Filiberto y a \$1,590.00 de gastos por comprobar del C.P. Israel González. (...) se remite la póliza número 1 de egresos del mes de marzo de 2004, con toda su documentación soporte en original, a nombre del Partido y con la totalidad de los requisitos fiscales”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que esta coincide con los registros contables. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Servicios Profesionales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental un recibo de honorarios que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA	RECIBO DE HONORARIOS					OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-35/10-04	108	31-10-04	Antonio Puig Escudero	Asesoría del mes de octubre.	\$48,421.90	No indica la clase de asesoría por la que se prestó el servicio.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el recibo de honorarios señalado en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el C. Antonio Puig Escudero, en el que se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, periodo, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se manifiesta que el recibo número 108 se expidió por concepto de asesoría, según consta en el contrato de prestación de servicios y en apego al artículo 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.

(...) se remite el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Fundación Colosio, A.C. y el C. Antonio Puig Escudero, en el que se detallan los servicios proporcionados, el periodo, el monto de la contraprestación y las firmas de las partes contratantes”.

De la verificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Antonio Puig Escudero se constató que los servicios

prestados corresponden a asesoría en el registro contable de operaciones. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Combustibles”, se observó que la fundación reportó por dicho concepto gastos por \$61,910.16, sin embargo, no reportó la existencia de equipo de transporte.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los contratos de comodato correspondientes, en los cuales se indicaran además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de la fundación y el periodo de tiempo para su uso o goce, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que, la Fundación sí cuenta con equipo de transporte para la realización de sus actividades. Este equipo fue adquirido con sus recursos propios, ya que se encuentra constituida como asociación con personalidad jurídica y patrimonio propios, razón por la cual el Partido no incluye dentro del inventario de equipo de transporte estos.

Los gastos de combustibles efectuados, formaron parte de la comprobación de los recursos federales asignados por este Partido, mismos que fueron reportados a esa Autoridad.

(...) se remite copia de cinco facturas de los automóviles que acreditan el equipo de transporte utilizado para el desarrollo de las actividades de la Fundación”.

De la verificación a la documentación presentada consistente en copias de facturas de equipo de transporte a nombre de Fundación

Colosio, A.C., el partido acreditó la tenencia de vehículos. Razón por la cual la observación se considera subsanada.

Sin embargo, es importante señalar al partido que aún y cuando la Fundación Colosio, A.C. tenga personalidad jurídica y patrimonio propios como bien lo señala en su contestación, esto no lo exime de la obligación de registrar en cuentas de orden en la contabilidad en donde maneja los recursos Federales los activos fijos no adquiridos con recursos federales y por los cuales realiza gastos y reportarlos en el Inventario de Bienes Muebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.4

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Asesoría y Capacitación”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que correspondía a un ejercicio diferente al reportado. A continuación se indica el comprobante en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10/11-04	242	14-04-05	Israel González Hernández	Asesoría Fiscal Contable correspondiente al mes de Octubre 2004 Esta factura sustituye a la numero 120 de fecha 11/11/2004	\$8,000.00

Es importante señalar, que aún cuando el concepto de la factura 242 hace referencia a que sustituye a una expedida en el ejercicio reportado, toda vez que su fecha de expedición correspondía a un ejercicio diferente al 2004, debería ser registrada en su contabilidad en el ejercicio que le correspondía.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 31, fracción XIX y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como lo señalado por el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptados de “Periodo Contable”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de la observación; el Partido reclasificó en la contabilidad de la fundación, el gasto reflejado en la póliza PE-10/11-04, reconociéndolo como un anticipo a proveedores. Asimismo, se informa que la cancelación del anticipo y su registro se efectuará en el ejercicio 2005.

(...) se remite la póliza de diario número 40 de diciembre de 2004, donde se efectúa la cancelación del gasto. Así como la póliza de diario número 1 del mes de abril de 2005, donde se realizó el registro del gasto”.

De la verificación al registro de reclasificación efectuado, se observó que es correcto, toda vez que dicho gasto será contabilizado en el ejercicio de 2005, apegándose así a principios de contabilidad. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Mantto. y Conserva. de Maq. y Equipo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental facturas por concepto de mantenimiento de automóvil, sin embargo, la fundación no reportó ningún equipo de transporte. A continuación se indican los gastos en comento:

REFERENCIA	FACTURA			IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	
PD-01/08-04	5041	19-08-04	Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V.	Mano de obra y Refacciones
	5042			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el contrato de comodato en el cual se indique además de los datos del vehículo y su propietario, las condiciones y obligaciones de la fundación, así como el periodo de tiempo para el uso o goce del citado automóvil o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, se aclara que el vehículo al cual se le efectuó el mantenimiento, corresponde al modelo escort año 1997, color negro, propiedad de la Fundación Colosio A.C.

(...)se remite copia de la factura 08700 donde se acredita la propiedad del vehículo.

De la verificación a la documentación presentada consistente en la copia de una facturas de equipo de transporte a nombre de Fundación Colosio, A.C., el partido acreditó la tenencia del vehículo. Razón por la cual la observación se considera subsanada.

Sin embargo, es importante señalar al partido, que es su obligación registrar en cuentas de orden en la contabilidad en donde maneja los recursos Federales los activos fijos no adquiridos con recursos federales y por los cuales realiza gastos y reportarlos en el Inventario de Bienes Muebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.4

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Pasajes Nacionales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental boletos de avión por viajes efectuados al extranjero, sin embargo, no se localizó evidencia alguna que justificara el objeto partidista de dichos viajes. A continuación se indican los boletos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO DE AVIÓN					IMPORTE
	NO. DE SERIE	FECHA	PASAJERO	DESTINO	AEROLÍNEA	
PD-24/12-04	042 3220528609 4	13-07-04	Florentino Castro	Sao Paulo Gru a Rio de Jainero Gig	Varig	\$2,027.07
	039 3235220590 0	24-07-04	Mr. Enrique Davis	Boston a la Cd. de México	Aeroméxico	4,155.10
	132 3235220962 1	09-08-04	Laura García	Cd. de México a Guatemala en viaje redondo	Mexicana de Aviación	4,350.20
TOTAL						\$10,532.37

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la evidencia que justificara el objeto partidista de los gastos antes citados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 16 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remite la carta comisión de cada una de las personas observadas, donde se estipula el objeto de los viajes efectuados al extranjero en los meses de julio y agosto del año 2004”.

Activo Fijo

De la revisión a las diversas subcuentas que integran el rubro de “Activo Fijo”, se observó que el partido realiza año con año una valuación a los activos fijos de su propiedad, afectando contablemente los resultados obtenidos de dichas valuaciones, sin embargo, las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 reflejaban únicamente los saldos a valores actualizados, por lo que no era posible identificar su valor histórico (costo de adquisición).

Fue conveniente señalar que de la verificación al inventario físico presentado por el partido, se observaron 3 columnas denominadas “Valor Actualizado”, “Valor Actualizado con I.V.A” y “Valor Histórico”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las adecuaciones o correcciones a sus registros contables, de tal forma que éstos reportaran de manera separada el valor histórico (costo de adquisición) de los activos fijos propiedad de su partido, los cuales debían coincidir con las cifras reportadas en el inventario de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en el boletín A-1 (Principio de Valor Histórico Original), que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-1

Valor histórico original

“Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afectan o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que conserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considera que no ha habido violación de este principio;

sin embargo, esta situación debe quedar debidamente lacrada en la información que se produzca”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/878/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SAF/0082/05 de fecha 07 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que, los registros contables del Partido en el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y las Organizaciones Adherentes, reflejan únicamente las adquisiciones de activo fijo efectuadas con los recursos federales recibidos en el ejercicio que corresponda.

El Partido actualmente, cuenta con un sistema de inventarios que administra todas las altas y bajas de los bienes muebles propiedad del Partido e identifica en cada uno de ellos su valor de compra, descripción, factura, fecha de adquisición, así como todos los datos del resguardo de cada bien de conformidad al (sic) artículo 25, numeral 25.1 del Reglamento de mérito.

Sin embargo, en cumplimiento al artículo 25 numeral 25.6 del Reglamento de mérito, el Partido anualmente efectúa la toma física del inventario de los bienes muebles e inmuebles, en cada una de las oficinas que lo integran. Como resultado de cada toma, se registran todos los bienes muebles que están en posesión del Partido, mismos que son inventariados y resguardados en su mayoría en las oficinas de los estados; pero en numerosos casos estos se adquirieron con recursos Locales.

En consecuencia, todos los bienes muebles del Partido reportados en sus inventarios anuales los controla, contabiliza y resguarda como propiedad del mismo, tal y como lo establece el numeral 25.7 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, es importante hacer mención de que el Partido en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, si refleja a nivel sub-subcuenta en los rubros de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de

Transporte, Equipo de Cómputo, Equipo de Sonido y Video, Aparatos de Comunicación y Otros Activos Fijos; los valores históricos del activo según el año de adquisición y reconoce en cada rubro una cuenta contable específica y separa el valor de la actualización del ejercicio 2004.

En efecto, todos los saldos de los rubros reflejan como lo observa esa Autoridad el valor actualizado. La finalidad del Partido se fundamenta básicamente en reconocer los valores actualizados de los activos fijos; presentar razonablemente el valor de estos al cierre del ejercicio como resultado de un análisis de las condiciones de uso, estado físico y depreciación del bien. Es primordial para el Partido valuar los bienes inmuebles, que en momentos determinados han servido como garantías prendarias para el financiamiento bancario.

Por la importancia que representa el número de bienes que tiene custodiados e inventariados el Partido y para atender la solicitud de esa Autoridad, las adecuaciones o correcciones que se determinen al efectuar de manera separada tanto los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional, como los correspondidos a los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes, así como hacer coincidir al valor histórico de los activos reportados en el inventario de bienes muebles e inmuebles y la contabilidad; este Partido efectuará un trabajo especial y extraordinario de precisión y detalle, que por el plazo que otorga esa Autoridad para la respuesta imposibilita al Partido en el corto plazo para atender la observación, misma que implica una serie de movimientos y registros que se repercutirían de manera particular en los registros de los entes citados.

Este Partido, manifiesta que es la primera ocasión en que esa autoridad le observa en su inventario físico y los registros contables el reconocimiento de la valuación; por la limitación del tiempo, se solicita autorización para desarrollar los cambios señalados durante el ejercicio 2005, para su validación en su oportunidad”.

De la verificación a las cifras reportadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se constató que efectivamente en estas se indican las adquisiciones por año, así como las actualizaciones en comento, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto al citado comité.

Ahora bien, respecto a las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 de los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes, no es posible identificar los valores históricos, por lo que aun cuando el partido lleva un sistema de inventarios en el que administra todas las altas y bajas de los bienes muebles propiedad del partido es necesario que en estas pueda identificarse el valor histórico de manera separada de los valores de actualización.

En consecuencia, al no identificar en las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y Organizaciones Adherentes de manera separada, el valor histórico (costo de adquisición) de los activos fijos, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en el boletín A-1 (Principio de Valor Histórico Original), razón por la cual la observación no se consideró subsanada por lo concerniente a los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes.

Por otra parte, de la revisión a las diversas subcuentas que integran el rubro de "Activo Fijo" de los Comités Directivos Estatales, se observaron algunos casos que no reportan saldos por las adquisiciones de activo fijo, sin embargo, presentaban saldos o registros por concepto de actualización. En el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/878/05, **Anexo 10** del presente dictamen se detallan los casos en comento.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que las cifras reveladas en su contabilidad fueran claras y comprensibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente en los Principios de "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consistencia", que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-1

Revelación Suficiente

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad”.

Importancia Relativa

“La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información”.

Consistencia

“Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/878/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SAF/0082/05 de fecha 07 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que el Partido controla todos los bienes que físicamente tienen los Comités Directivos Estatales, sin embargo, como lo observa esa Autoridad en algunos casos no reportan adquisiciones de activo fijo y presentan saldo ó registros por concepto de actualización. Esta situación se presenta, toda vez que los comités realizaron adquisiciones de activo fijo con recursos recibidos de la militancia o bien con recursos otorgados por el Instituto Electoral Estatal, y el

Partido periódicamente inventaría, y actualiza el valor de dichos bienes, razón por la cual se presentó la situación de referencia en esta observación.

Es por ello que, en los registros contables de los Comités Directivos Estatales se reconoce el valor de la actualización de todo su inventario con independencia del origen del recurso con que fueron adquiridos; sin embargo, con el señalamiento efectuado por esa autoridad será necesario analizar en cada uno de los inventarios de los citados Comités el número de bienes adquiridos con recursos federales o estatales, para poder rectificar los procedimientos de control, las altas del inventario y subclasificarlo. Con esto, el Partido estará en posibilidades de corregir las cifras en la contabilidad, tal como lo solicita esa Autoridad.

Por lo anterior, este Partido implementó un programa de trabajo que contempla los señalamientos de la Autoridad, sin embargo el tiempo de ejecución supera el tiempo límite de respuesta que otorga esa autoridad para el presente oficio, por lo que solicitamos a esa Autoridad que los resultados que se obtengan sean valorados y reportados en el cierre del Informe Anual de 2005”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que las cifras reportadas en la contabilidad deben revelar de manera suficiente su situación financiera, por lo que es necesario que el partido llevé a cabo el programa de trabajo al que hace referencia con la finalidad de sanear sus registros contables. Por tal razón, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente en los Principios de “Revelación Suficiente”, “Importancia Relativa” y “Consistencia”. En consecuencia, al no efectuar las correcciones solicitadas por la autoridad la observación, se consideró no subsanada.

Asimismo, de la verificación a las diversas subcuentas que integran el rubro de “Activo Fijo” de los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes del partido, se observaron casos en los que el saldo reportado por concepto de actualización no guardaba

proporción alguna respecto a las adquisiciones, tal y como se indicó en el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/878/05 **Anexo 11** del presente dictamen.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que las cifras reveladas en su contabilidad fueran claras y comprensibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente en los Principios de “Revelación Suficiente”, “Importancia Relativa” y “Consistencia”, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-1

Revelación Suficiente

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad”.

Importancia Relativa

“La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información”.

Consistencia

“Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/878/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SAF/0082/05 de fecha 07 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se informa que en los registros contables de los Comités Directivos Estatales se reconoce el valor de la actualización de todo su inventario con independencia del origen del recurso con que fueron adquiridos, razón por la cual, en la actualización de los bienes, no se distinguen los registrados como adquisiciones con recursos federales, por el contrario, se reporta posesión total de dichos bienes, tal como los incluye el inventario físico actualizado por cada Comité.

Por lo anterior, este Partido implementó un programa de trabajo que contempla los señalamientos de la Autoridad, sin embargo el tiempo de ejecución supera el tiempo límite de respuesta que otorga esa autoridad para el presente oficio, por lo que solicitan a esa Autoridad que los resultados que se obtengan sean valorados y reportados en el cierre del Informe Anual de 2005”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los registros contables deben ser claros y deben revelar de manera suficiente la situación financiera del partido, por lo que es de suma importancia que lleve a cabo el programa de trabajo al que hace referencia, para que a la brevedad las cifras reportadas en su contabilidad guarden un razonamiento lógico respecto a sus activos fijos. En consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente en los Principios de “Revelación Suficiente”, “Importancia Relativa” y “Consistencia”. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Inventario Físico a Nivel Nacional

Al verificar las cifras de las cuentas de Activo Fijo reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, contra lo reportado en el Inventario de bienes muebles del partido, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

CUENTA CONTABLE	IMPORTE REPORTADO EN		DIFERENCIA
	BALANZA CONSOLIDADA AL 31-12-04	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31-12-04	
113-0000-000-000 Mobiliario y Equipo de Oficina	\$82,731,016.49	\$82,542,879.49	\$188,137.00
118-0000-000-000 Maquinaria y Equipo	436,180.37	624,318.36	-188,137.99
TOTAL	\$83,167,196.86	\$83,167,197.85	-\$0.99

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se informa que el Partido procedió a efectuar la corrección en el inventario de bienes muebles en el rubro Maquinaria y Equipo, reflejándose de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	IMPORTE REPORTADO EN		DIFERENCIA
	BALANZA CONSOLIDADA AL 31-12-04	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31-12-04	
113-0000-000-000 Mobiliario y Equipo de Oficina	\$82,731,016.49	\$82,731,016.49	0.00
118-0000-000-000 Maquinaria y Equipo	436,180.37	436,180.37	0.00
TOTAL	\$83,167,196.86	\$83,167,196.86	0.00

De la verificación al inventario físico al 31/12/04 se observó que el partido llevó a cabo las correcciones solicitadas, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Al verificar el inventario físico al 31 de diciembre de 2004, se observó que aun cuando presentó los avalúos correspondientes a los bienes inmuebles propiedad del partido, estos no se encontraban reportados en dicho inventario, ya que sólo contemplaba los bienes muebles, además no incluía la totalidad de los datos que establece la normatividad toda vez que no indicaba el resguardo de cada uno de los activos fijos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el inventario físico con la totalidad de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el partido en el ejercicio reportado, así como los adquiridos con anterioridad, el cual debería clasificarse por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición y con las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/346/05 de fecha 25 de abril de 2005, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0054/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es importante señalar que, el Partido incluyó la totalidad del inventario de bienes inmuebles proporcionando a esa autoridad los avalúos correspondientes, sin embargo, derivado de la observación se adiciona un reporte especial para este rubro, similar al utilizado para inventario de bienes muebles.

(...) se remite el inventario físico con la totalidad de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el partido en el ejercicio reportado, y ejercicios anteriores, clasificados por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, especificando: Fecha de adquisición, descripción del bien e importe.

Es de vital importancia informar a esa Autoridad Electoral Federal que este Partido reporta en el inventario de bienes muebles, todos los

activos fijos que se encuentran en posesión del mismo. Estos se registran y controlan en el inventario físico, con independencia de la fuente de recursos utilizada para su adquisición y con fundamento en los artículos 25.1 y 25.7 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, se precisa que el Partido elabora y emite los resguardos en formatos independientes al reporte del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, razón por la que se remiten en las carpetas (...) que contienen la ubicación física y el resguardo de los bienes, así como, el CD que contiene el inventario físico”.

De la verificación al inventario físico presentado por el partido, se observó que este reporta los bienes inmuebles propiedad del partido, mismos que coinciden con lo reflejado en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2004. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a las diversas subcuentas que integran los saldos de las cuentas de orden en su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2004, se observó que un total de \$8,773,083.46 corresponde a activos fijos, sin embargo, se omitió reportar dichos activos en el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-04
600-6000-001-000	BIENES MUEBLES PROPIEDAD EN REGULACIÓN. "CEN"	\$7,812,132.00
600-6001-000-000	BIENES ADQUIRIDOS EN CAMPAÑA	801,887.31
600-6002-000-000	BIENES INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO	64.00
600-6003-000-000	BIENES ADQUIRIDOS EN CAMPAÑA	159,000.15
TOTAL		\$8,773,083.46

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al inventario de bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de que reportara la totalidad de los activos fijos propiedad de su partido, incluidos aquellos que hubieran sido adquiridos en campañas electorales y los que presentaban alguna irregularidad en su soporte documental, de tal forma que el monto reportado coincidiera con el total de los saldos de las cuentas contables de "Activo Fijo" y "Cuentas de Orden" o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.4, 25.6 y 25.7 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Artículo 25.7

“La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/878/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SAF/0082/05 de fecha 07 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto, la contabilidad del Partido tiene registradas las cuentas de orden en comento, cuyo origen data de los ejercicios 1998, 2000 y 2003, las cuales se incorporaron en la contabilidad para su registro y control de algunos activos fijos en apego al numeral 25.3 del Reglamento de mérito por ser bienes adquiridos durante campañas electorales.

Así también, existen algunos registros que según los antecedentes contables son bienes propiedad del Partido, pero se encuentran en proceso de regularización.

Al respecto por así señalarlo esa Autoridad, este Partido efectuará el análisis e investigación documental para precisar el registro en las cuentas de orden existentes, sin embargo, se solicita autorización para que la evaluación correspondiente se efectuó durante la auditoria del ejercicio 2005”.

Aún cuando la respuesta se considera satisfactoria, es conveniente señalar al partido la importancia de tener identificados la totalidad de los activos fijos reportados en su contabilidad, por lo que es de suma importancia que lleve acabo a la brevedad posible el análisis e investigación documental, respecto a los activos registrados en cuentas de orden, para poder incorporarlos a su inventario de activo fijo de bienes muebles e inmuebles y poder vincular cualquier gasto que el partido erogare al respecto.

Cuentas por cobrar

Al verificar los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Instituciones de Investigación y de los Comités Estatales, se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2004 coincide con el saldo final del año de 2003; asimismo, se observó el registro contable de cargos y abonos en el transcurso del ejercicio de 2004, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2004	MOVIMIENTOS DE:		SALDO AL 31-12-04
				CARGO	ABONO	
				DISPOSICIONES	COMPROBACIONES	
	103-0000-000	CUENTAS POR COBRAR				
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			\$8,864,037.32	\$61,513,548.17	\$65,329,794.29	\$5,047,791.20
ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.			4,313,835.39	1,362,816.57	2,894,067.56	2,782,584.40
COMITÉS ESTATALES			14,008,240.90	4,427,815.11	9,004,982.93	9,431,073.08
SUB TOTAL CUENTAS POR COBRAR			\$27,186,113.61	\$67,304,179.85	\$77,228,844.78	\$17,261,448.68
	108-0000-000	ANTICIPO A PROVEEDORES				
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			\$1,073,278.00	\$534,527.28	\$534,975.28	\$1,072,830.00
ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.			175,053.13	801,575.45	975,996.43	632.15
COMITÉS ESTATALES			1,623,756.79	2,353,017.16	3,240,852.07	735,921.88
SUB TOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES			\$2,872,087.92	\$3,689,119.89	\$4,751,823.78	\$1,809,384.03
TOTAL			\$30,058,201.53	\$70,993,299.74	\$81,980,668.56	\$19,070,832.71

Ahora bien, con la finalidad de delimitar los saldos de las cuentas citadas con antigüedad mayor a un año, se solicitó al partido la totalidad de las pólizas contables con su respectivo soporte documental que amparaba el registro de los cargos y abonos efectuados en el año de 2004, de su verificación se determinaron las cifras siguientes:

COMITÉ	CUENTAS CONTABLES		ADEUDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	ANEXO
	NUMERO	CONCEPTO		
Comité Ejecutivo Nacional	103-000-000	Cuentas por Cobrar	\$978,430.87	
	108-000-000	Anticipo a Proveedores	1,072,830.00	
Subtotal Comité Ejecutivo Nacional			\$2,051,260.87	1
Comité Ejecutivo Nacional	103-1039-000	Campañas a Diputados	\$1,308,271.62	2
Total Comité Ejecutivo Nacional			\$3,359,532.49	
Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación	103-000-000	Cuentas por Cobrar	\$2,569,569.09	3
Comités Estatales	103-000-000	Cuentas por Cobrar	\$8,683,747.12	
	108-000-000	Anticipo a Proveedores	627,637.88	
Subtotal Comités Estatales			\$9,311,385.00	4
Total Adeudos con antigüedad mayor a un año			\$15,240,486.58	

Los adeudos con antigüedad mayor a un año por \$15,240,486.58 se detallaron en el Anexo 1, 2, 3 y 4 del oficio STCFRPAP/395/05, específicamente en la columna "Saldo pendiente de cobro o comprobación de 2003".

Convino aclarar al partido que del análisis realizado, se observó que existían subcuentas con saldos del ejercicio de 2003 que no reportaban ningún movimiento para la comprobación de gastos o recuperación de adeudos en el año de 2004.

Asimismo fue importante señalar al partido que durante el ejercicio existieron pagos o comprobación de gastos en algunas subcuentas, de los cuales se identificó que correspondían en parte a cargos realizados en el año de 2004 y otra a la cuenta del saldo de 2003, razón por la cual al 31 de diciembre de 2004 seguían existiendo saldos por liquidar correspondientes al ejercicio de 2003.

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por cobrar que al cierre del ejercicio en revisión, presentaran saldos positivos y se encontraran reflejados en un ejercicio anterior, deberían considerarse como gastos no comprobados, se solicitó al partido lo siguiente:

Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como

‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/0395/05 de fecha 23 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/0059/05 de fecha 08 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este requerimiento, me permito informar que este Partido derivado de las observaciones planteadas en el oficio de referencia No. STCFRPAP/744/04 de fecha 23 de junio de 2004 efectuadas por esa Autoridad Federal Electoral y con el objeto de cumplir con lo señalado en el artículo 11.7 del Reglamento de mérito, implementó una serie de medidas administrativas para la recuperación de los saldos pendientes de comprobar. Como resultado de las medidas, la recuperación reportó el siguiente comportamiento:

(...)

El Partido sigue manteniendo sus políticas internas respecto a la recuperación de adeudos. Recientemente instrumentó las medidas siguientes:

1. *Elaboración de Convenios de Liquidación de Adeudos, en los cuales se negoció con los militantes el descuento por nómina hasta cubrir el total del registro, se remite en Anexo 1 los convenios que a la fecha se han formalizado.*
2. *El reembolso en efectivo de los adeudos, y*
3. *El convenio de regularización de anticipos a proveedores.*

Los resultados de estas medidas se verán reflejados en los Estados Financieros en un periodo no mayor a 90 días, en el cual se espera recuperar un porcentaje importante de la cifra observada en el oficio STCFRPAP/395/05.

Una vez transcurrido el plazo señalado, se solicita a esa Autoridad Federal Electoral, que ordene una revisión de los resultados.

Comité Ejecutivo Nacional

En respuesta a la solicitud, (...) se remite la cédula que integra el número de cuenta del deudor, la referencia de la póliza, el importe que originó el saldo de la cuenta por cobrar y el tipo de adeudo y las pólizas originales que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos.

Adicionalmente se aclara que, el saldo de \$77,666.19 de los gastos por comprobar del "CDE. Distrito Federal" referido por esa autoridad en el anexo 1 del citado oficio, lo integran los impuestos, recargos y actualizaciones por pagar del comité; mismos que fueron contabilizados bajo la característica de cuentas puente. Con fecha 17 de marzo del 2005 el saldo de los impuestos y los accesorios fueron enterados, por lo que (...) se remite copias de las declaraciones de pago.

(...) se remite del CEN la cédula que integra la recuperación de saldos de los descuentos por nómina de algunos militantes efectuados en el periodo de enero a mayo del ejercicio 2005, así como, una relación de oficios girados por la Dirección de Egresos de este Partido a lo largo

del ejercicio 2004 a los Enlaces Administrativos, Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes respecto de los saldos observados y reflejados al 31 de diciembre de 2003”.

El partido presentó convenios de liquidación de adeudos, reembolsos en efectivo de dichos adeudos y convenios de regularización de anticipo a proveedores, recuperando por este medio un importe de \$522.00. Adicionalmente, presentó convenios celebrados entre los militantes y el partido para efectuar los descuentos por nómina en el periodo de enero a mayo de 2005. Cabe señalar que dichos saldos se generaron en el ejercicio 2004 y será en la revisión del Informe Anual 2005 cuando se proceda a verificar su contabilización.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por el partido referente a la cuenta por cobrar del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal por un importe de \$77,666.19, de la revisión a la documentación presentada se determinó que efectivamente corresponde a impuestos, recargos y actualizaciones por pagar del citado comité, mismos que fueron enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio 2005, sin embargo únicamente el importe de \$55,142.31 corresponde a importes con antigüedad mayor a un año.

Derivado de lo anterior, se determinó el importe de las cuentas por cobrar que presentaban una antigüedad mayor a un año (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/878/05), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia, que a la letra establece:

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre de ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

No se omitió recordar al partido que al no haber presentado alguna excepción legal que justificara los saldos reportados en la columna “Total de adeudos con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2004 no comprobados” del anexo de referencia, se consideraran

como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que con relación a dos cuentas omitió proporcionar documentación o aclaración alguna. Los casos en comento se indican a continuación:

COMITÉ	CUENTAS CONTABLES		ADEUDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
	No.	CONCEPTO	
Comité Ejecutivo Nacional	108-000-000	Anticipo a Proveedores	\$1,072,830.00
	103-1039-000	Campañas a Diputados	1,308,271.62
TOTAL			\$2,381,101.62

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentará la documentación de las cuentas citadas que se indica a continuación:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soporte dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentará la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/878/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0082/05 de fecha 07 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la solicitud (...) se remite la cédula que integra el número de cuenta del deudor, la referencia de la póliza, así como el importe que originó el saldo de la cuenta 103-1039 Campañas a Diputados y de la cuenta 108-000 Anticipo a Proveedores; además del tipo de adeudo y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos.

Adicionalmente, en el Anexo 2 del oficio de referencia STCFRPAP/0395/05, se observó de la cuenta 103-1039 un saldo pendiente de cobro ò comprobación de 2003, por \$1,308,271.62. Al respecto, este Partido informa que producto del mantenimiento de las políticas de recuperación de adeudos, se logró por medio de reembolsos la recuperación del 100% del saldo reportado por esa Autoridad.

(...), se remite copia de los recibos de caja números 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3503, 3504, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3525, 3526, 3527, 3529 y 3530; así como, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589 y 3590; 3532, 3533, 3534, 3535 y 3536; del 3537 al 3581, expedidos a favor de cada unos de los deudores; las copias de las fichas de depósito que amparan los recursos de cada uno de los recibos.

Como resultado de la solicitud del cobro de adeudos efectuados por el Partido a sus militantes, recuperó un monto de \$2,009,525.98 como se detalla enseguida:

CEN	CUENTA CONTABLE	ADEUDO 2003	RECUPERADO EN 2005	PENDIENTE DE RECUPERAR
DEUDORES DIVERSOS	103-1030	360,746.13	307,603.13	53,143.00
GASTOS POR COMPROBAR	103-1032	55,142.31	55,142.31	0.00
VIÁTICOS POR COMPROBAR	103-1034	562,542.43	338,508.92	224,033.51
CAMPANAS A DIPUTADOS		1,308,271.62	1,308,271.62	0.00
TOTAL CEN		2,286,702.49	2,009,525.98	277,176.51

Por otra parte, respecto del saldo de la cuenta de Anticipo a Proveedores se informa que, está integrado por el registro de \$47,500.00 pagados al proveedor Editorial Diana, .S.A. de C.V. y por \$39,330.00 del pago efectuado al prestador de servicios González Serrano Alfredo. Del análisis a la integración, el Partido efectuó las

gestiones pertinentes con los proveedores obteniendo como resultado una carta de no adeudo y el comprobante fiscal de 2003 respectivamente.

Con la finalidad de que las cifras contables revelen la situación del Partido, se ha solicitado a esa autoridad mediante el oficio de referencia SAF/0079/05 de fecha 6 de julio del año en curso, el registro de los citados gastos por corresponder a operaciones de otro ejercicio por un importe total de \$86,830.00, afectando la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores...”.

Derivado de la respuesta y de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Respecto a la cuenta 103-1039-00 correspondiente a “Campañas a Diputados”, señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 12 del presente dictamen, el partido en el ejercicio de 2005 recuperó un importe de \$1,308,271.62, como resultado de la aplicación de políticas de recuperación de adeudos establecidas por el mismo. Los saldos pendientes fueron cobrados mediante reembolsos en efectivo efectuados por cada uno de los deudores, cubriendo así la totalidad de los adeudos, mismos que fueron soportados con fichas de depósito y recibos de caja debidamente firmados y autorizados por el responsable designado por el partido. Asimismo, remitió una cédula de integración donde se detalla el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como, el importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$1,308,271.62.

Respecto a la cuenta 108-000-000 “Anticipo a Proveedores”, el partido solicitó mediante escrito SAF/0079/05 de fecha 06 de julio de 2004, recibido por la autoridad el día 7 del mismo mes y año, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su conformidad para que efectuó los ajustes en la cuenta de “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, como resultado de depuraciones en las cuentas contables, el saldo total de la afectación a dicha cuenta, asciende a un monto de \$86,830.00. Es importante señalar que a la fecha del presente dictamen la solicitud del partido

está siendo evaluada por la Comisión de Fiscalización, por lo que dicho importe no puede ser considerado como subsanado en tanto no se emita la contestación correspondiente.

Respecto a la documentación soporte entregada a la autoridad electoral, como justificación para cancelar el monto de \$47,500.00, registrado en la cuenta “Anticipo a Proveedores” subcuenta “Editorial Diana”, no es procedente, toda vez que la carta emitida por el proveedor corresponde a una confirmación de no adeudo por parte del partido hacia el citado proveedor, sin embargo esta partida que se pretende cancelar contra la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores” representa un anticipo entregado al proveedor para la realización o entrega de un bien o servicio a futuro, es decir, el partido no adeuda importe alguno.

En relación a la cuenta 103-000-000 “Cuentas por Cobrar”, señalada con referencia (1), en la columna “Referencia” del Anexo 12 del presente dictamen, el partido recuperó en el ejercicio 2005 un monto de \$620,795.30, tal como se muestra en la columna “Reembolso de Efectivo” del Anexo en comentario, correspondiente a reembolsos en efectivo efectuados por cada uno de los deudores, cubriendo de manera parcial los adeudos; dichas recuperaciones fueron soportadas con fichas de depósito y recibos de caja debidamente firmados y autorizados por el responsable designado por el partido, asimismo, remitió una cédula de integración donde se detalla, el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como el importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos. Por lo antes expuesto, la observación se considera subsanada por un importe de \$620,795.30.

Derivado de lo anterior y como se puede observar en el multicitado Anexo 12 del presente dictamen, se recuperó un monto de \$1,929,066.92, quedando un importe de \$1,374,801.26 de adeudos con antigüedad mayor a un año. A continuación se integra el importe en comentario:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO PENDIENTE DE COMPROBAR AL 31-12-04
103-1030	DEUDORES DIVERSOS	
103-1030-113-001	JAIME MARTÍNEZ TAPIA	\$15,323.00

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO PENDIENTE DE COMPROBAR AL 31-12-04
103-1030-113-009	ALFREDO FEMAT FLORES	7,820.00
103-1030-114-025	CARLOS GARCÍA SAUCEDA	50,000.00
SUBTOTAL DEUDORES DIVERSOS		\$73,143.00
103-1034	VIÁTICOS POR COMPROBAR	
103-1034-102-008	JORGE LÓPEZ FLORES	\$499.50
103-1034-102-015	BERNANDO VILLAGRÁN GODOY	2,038.80
103-1034-104-001	DALIA MARGARITA IBARRA NORZAGARAY	3,388.20
103-1034-107-007	ELBA ESTHER GORDILLO MORALES	4,994.56
103-1034-108-006	JORGE LUIS CALCÁNEO ANDRADE	123.20
103-1034-108-017	JUAN FLORES ARENAS	25,786.54
103-1034-108-033	JORGE LÓPEZ ROSAS	8,706.35
103-1034-108-047	FERNANDO RODRÍGUEZ DEL VILLAR	33,687.60
103-1034-108-062	ERNESTO BARROSO DELGADILLO	2,169.60
103-1034-108-068	ALBERTO ROA OLGUÍN	2,016.00
103-1034-113-038	JOSÉ RAMÓN MARTEL LÓPEZ	1,988.00
103-1034-114-005	ELOTT BÁEZ	1,970.04
103-1034-114-008	HELADIO CADENA RAMÍREZ	141.20
103-1034-114-016	RAÚL CORTÉZ GONZÁLEZ	4,083.88
103-1034-114-024	CARLOS FLORES RICO	980.00
103-1034-114-031	ARIEL GÓMEZ SÉPTIMO	21,829.61
103-1034-114-041	EDGAR LÓPEZ PÉREZ	1,327.47
103-1034-114-054	EDGARDO PADILLA RODRÍGUEZ	2,228.89
103-1034-114-059	JOSÉ BERNARDINO PEÑA MEDINA	29,158.21
103-1034-114-065	JUAN A. SALGADO RIVERA	1,921.44
103-1034-114-071	ONOSANDRO TREJO CERDA	10,274.22
103-1034-114-072	GERARDO TRIANA CERVARNES	15,723.09
103-1034-114-073	DAVID EDGAR VALDÉS LECONA	3,050.28
103-1034-114-088	ALEJANDRO ARTEAGA FRANCO	12,014.23
103-1034-183-002	ARENAS SOTO FRANCISCO	9,722.46
103-1034-195-008	VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO	6,260.56
103-1034-196-001	JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES	22,744.33
SUBTOTAL VIÁTICOS POR COMPROBAR		\$228,828.26
SUBTOTAL CUENTAS POR COBRAR		\$301,971.26
108-0000-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	
108-1080-001-000	EDITORIAL DIANA, S.A. DE C.V.	\$47,500.00
108-1080-002-000	LÍNEAS AÉREAS ALLEGRO	960,000.00
108-1080-003-000	HOTELERA ADMINISTRADORA DEL CENTRO	26,000.00
108-1080-011-000	GONZÁLEZ SERRANO ALFREDO	39,330.00
TOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES		\$1,072,830.00
GRAN TOTAL CUENTAS POR COBRAR CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A UN AÑO		\$1,374,801.26

En consecuencia, de la verificación a la documentación y registros contables presentados por el partido, los adeudos pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2004, con antigüedad mayor a un año, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional ascienden a \$1,374,801.26. Por lo tanto, el partido incumplió lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por dicho monto.

Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación.

Mediante oficio número STCFRPAP/0395/05 de fecha 23 de mayo de 2005, recibido por el partido el 25 de mayo del mismo mes y año, se notificó al partido una serie de aclaraciones y la documentación soporte relativa a los saldos de las cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2004 que presentaban una antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, mediante escrito número SAF/0059/05 de fecha 08 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a las Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación (...) se remite la cédula que integra el número de cuenta del deudor, la referencia de la póliza, el importe que originó el saldo de la cuenta por cobrar y el tipo de adeudo, así como las pólizas originales correspondientes.

Se aclara que el saldo reportado como pendiente de cobro o comprobación al 31 de diciembre de 2003 en el anexo 3 del oficio de referencia, en el caso de la Confederación Nacional Campesina por \$2,383,728.84 pesos, corresponde a una reclasificación producto de las observaciones determinadas por esa autoridad en la revisión del informe anual de 2002, por lo que este Instituto Político solicitó a ese organismo la regularización de la documentación a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin que a la fecha se obtengan resultados satisfactorios. Mediante Anexo 6, se remiten copias de los oficios DGIE/085/04 y DGIE/136/04 de fechas 20 de julio y 18 de octubre de 2004, y DGIE/034/05 de fecha 25 de febrero de 2005.

Asimismo, (...) se remite Oficio Circular número DGIE/065/05 de fecha 14 de abril de 2005, mediante el cual el Partido informó a la Confederación Nacional Campesina, la CONSUCC y Fundación Colosio, A.C., los saldos presentados en la balanza de comprobación

al 31 de diciembre de 2004, mismos que fueron reportados en el informe anual 2004 a la Autoridad Federal Electoral, haciendo hincapié en lo establecido en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partido Políticos Nacionales, en el Registro de sus ingresos y Egresos y en la Presentación de sus informes, a efecto de que se comprueben los saldos de Cuentas por Cobrar. Por lo anterior, en alcance a este oficio se le informará a esa Autoridad Federal Electoral de los resultados obtenidos el día 23 junio de 2005, fecha en que concluye el plazo de revisión”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se observó que aún cuando remitió una cédula de integración donde señala el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, importe del saldo de la cuenta y las pólizas con documentación original, que dieron origen a los saldos en comento, así como los escritos emitidos a Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos y Fundación Colosio, A.C. donde el partido les informó de los saldos observados por la autoridad electoral, no presentó la evidencia que amparara la comprobación de los saldos observados.

En este sentido la autoridad electoral mediante oficio número STCFRPAP/878/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año, notificó al partido nuevamente una serie de aclaraciones relativas a los saldos de las cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2004 presentaban una antigüedad mayor a un año.

Al respecto, mediante escrito número SAF/0082/05 de fecha 07 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como resultado de los requerimientos efectuados por el Partido a las Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación, se recuperó un monto de \$159,155.86, como se detalla enseguida:

OA	CUENTA CONTABLE	ADEUDO 2003	RECUPERADO EN 2005	PENDIENTE DE RECUPERAR
CONSUCC	103-1032-003	10,010.95	10,010.95	0.00
	103-1032-005	106,309.33	106,309.33	0.00
	103-1032-006	8,188.08	8,188.08	0.00

OA	CUENTA CONTABLE	ADEUDO 2003	RECUPERADO EN 2005	PENDIENTE DE RECUPERAR
FUNDACION COLOSIO	103-1031-001	3,520.00	3,520.00	0.00
	103-1031-002	2,500.00	2,500.00	0.00
	103-1031-003	2,200.00	2,200.00	0.00
	103-1031-004	500.00	500.00	0.00
	103-1031-006	2,200.00	2,200.00	0.00
	103-1031-007	2,500.00	2,500.00	0.00
	103-1031-008	2,000.00	2,000.00	0.00
	103-1031-009	2,000.00	2,000.00	0.00
	FUNDACION COLOSIO	103-1031-010	3,900.00	3,900.00
	103-1031-011	870.00	870.00	0.00
	103-1031-012	2,520.00	2,520.00	0.00
	103-1031-013	2,500.00	2,500.00	0.00
	103-1031-014	2,500.00	2,500.00	0.00
	103-1031-015	2,500.00	2,500.00	0.00
	103-1031-016	1,840.00	1,840.00	0.00
	103-1031-017	1,840.00	597.50	1,242.50
TOTAL OAS		160,398.36	159,155.86	1,242.50

Por lo anterior, (...) se remiten las pólizas de diario números 1, 5 y 6 de mayo de 2005 de la Confederación Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos, con su respectiva documentación original soporte.

Asimismo, (...) se remite la póliza de ingresos número 2 del mes de junio de 2005, de la Fundación Colosio, que incluyen las fichas de depósito originales del reembolso de préstamos al personal efectuados”

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que respecta a los saldos de la cuenta “Gastos por Comprobar” del Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos “CONSUC”, se observó que el partido recuperó adeudos por medio de comprobantes de gastos diversos correspondientes al ejercicio 2005 por un importe de \$124,508.36 señalados en la columna “Comprobantes Gastos Diversos” del Anexo 12 del presente dictamen, por lo que la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente a los saldos de las cuentas “Préstamos al Personal” de Fundación Colosio, A.C.”, se determinó que el partido recuperó adeudos por medio de reembolsos en efectivo por pagos efectuados de los deudores, en el ejercicio 2005 señalados en la columna “Reembolso en Efectivo” del Anexo 12 del presente dictamen,

soportados con las fichas de depósito originales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$34,647.50

Derivado de lo anterior y como se puede observar en el multireferido Anexo 12 del presente dictamen, se recuperó un monto de \$159,155.86, quedando un importe de \$2,410,413.23 de adeudos con antigüedad mayor a un año. A continuación se integra el importe antes citado:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO PENDIENTE POR COMPROBAR AL 31-12-04
CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA		
103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	
103-1032-007-000	ORTEGA DE LA CRUZ HÉCTOR	\$2,383,728.84
FUNDACIÓN COLOSIO		
103-1031	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	
103-1031-017-000	MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ ORTEGA	\$1,242.50
103-1031-018-000	SALVADOR RUIZ ACOSTA	2,500.00
103-1031-019-000	REYNA LEGORRETA ALBARRÁN	1,260.00
103-1031-020-000	GABRIEL TORRES RIVERA	500.00
TOTAL DEUDORES DIVERSOS FUNDACIÓN COLOSIO		\$5,502.50
103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	
103-1032-001-000	AGUILERA VILLAFUERTE RAÚL	\$9,372.06
103-1032-004-000	FILIBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ	5,808.53
103-1032-007-000	MÁRQUEZ SALAZAR JOSÉ ALBERTO	6,001.30
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR FUNDACIÓN COLOSIO		\$21,181.89
GRAN TOTAL		\$2,410,413.23

En consecuencia, de la verificación a la documentación y registros contables presentados por el partido, las cifras de adeudos pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2004, con antigüedad mayor a un año correspondiente a las Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación, asciende a \$2,410,413.23. Por lo tanto, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho monto.

Comités Directivos Estatales

Mediante oficio número STCFRPAP/0395/05 de fecha 23 de mayo de 2005, recibido por el partido el 25 de mayo del mismo mes y año, se

notificó al partido una serie de aclaraciones relativa a los saldos de las cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2004 que presentaban una antigüedad mayor a un año.

Al respecto, con escrito número SAF/0059/05 de fecha 08 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso de los Comités Directivos Estatales, (...), se remite la Cédula que integra el número de cuenta del deudor, la referencia de la póliza, el importe que originó el saldo de la cuenta por cobrar y el tipo de adeudo, así como las pólizas originales correspondientes.

Al respecto, (...) se remite Oficio Circular número DGIE/065/05 de fecha 14 de abril de 2005, mediante el cual el Partido informó a los Secretarios de Administración y Finanzas, los saldos presentados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, reportados en el informe anual 2004 a la Autoridad Electoral Federal, haciendo hincapié en lo establecido en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partido Políticos Nacionales, en el Registro de sus ingresos y Egresos y en la Presentación de sus informes, a efecto de que se comprueben los saldos de Cuentas por Cobrar. Por lo anterior, en alcance a este oficio se le informará a esa Autoridad Federal Electoral de los resultados obtenidos el día 23 junio de 2005, fecha en que concluye el plazo de revisión.

Además, mediante oficio DGIE/049/05 de fecha 11 de marzo de 2005, se requirió al Comité Directivo Estatal de Guanajuato la regularización de los saldos presentados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004. (...)

Adicionalmente se aclara que, el saldo observado al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, en la cuenta contable 108-1080-007-000 ‘D’TRAZO’ por \$4,290.00, corresponde a un anticipo no aplicado al pasivo registrado en la cuenta 200-2009-035 ‘D’TRAZO’, por lo que en Anexo 11, se remite copia de la póliza de diario 2 del 30 de diciembre de 2003 y póliza de diario número 22, del 31 de diciembre de 2004, ambas del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur y póliza de diario número 52 del 31 de diciembre de 2004 del

Consolidado, mediante las cuales se aplica contablemente el anticipo al pasivo registrado en la cuenta del proveedor, Balanza de Comprobación del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur y Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2004.

Por último, el Partido espera que con las acciones comentadas, se recupere aproximadamente un 40% del total de los saldos señalados como pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2004, y en ningún momento se omita reconocer la antigüedad determinada por esa Autoridad”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se observó que aún cuando remitió una cédula de integración donde se señala el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, el importe del saldo de la cuenta y las pólizas con la documentación original que dieron origen a los saldos en comento, así como los escritos emitidos a cada uno de los Secretarios de Administración y Finanzas de los Comités Directivos Estatales donde les informó los saldos observados por la autoridad electoral, no presentó la evidencia que amparara la comprobación de los saldos observados.

En relación a la respuesta del partido respecto al Comité estatal de Baja California Sur por un importe de \$4,290.00, la respuesta se consideró satisfactoria, en virtud de que el saldo de la cuenta 108-1080-007-000 D'Trazo fue reclasificada contra una cuenta acreedora 200-2009-035 D'Trazo, con lo cual el importe citado quedó compensado, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En consecuencia, esta autoridad electoral mediante oficio STCFRPAP/878/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el 23 de junio del mismo mes y año, notificó nuevamente una serie de aclaraciones y la documentación soporte relativa a los saldos de las cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2004 presentaban una antigüedad mayor a un año.

Al respecto, mediante escrito número SAF/0082/05 de fecha 07 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como resultado de los requerimientos efectuados por el Partido a los Comités Directivos Estatales, se recuperó un monto de \$2,147,483.53 como se detalla enseguida:

CDE	CUENTA CONTABLE	ADEUDO 2003	RECUPERADO EN 2005	PENDIENTE DE RECUPERAR
BAJA CALIFORNIA	103-1032-005	\$53,098.64	\$53,098.64	0.00
	103-1032-009	15,584.18	15,584.18	0.00
	103-1032-018	26,691.16	26,691.16	0.00
GUANAJUATO	103-1030-005	3,567,391.21	1,539,310.19	2,028,081.02
MORELOS	103-1032-003	224,084.34	224,084.34	0.00
	103-1032-009	68,155.58	68,155.58	0.00
NAYARIT	103-1030-005	139,199.26	139,199.26	0.00
TLAXCALA	103-1032-002	65,245.57	64,343.29	902.28
YUCATAN	103-1032-006	17,016.89	17,016.89	0.00
TOTAL		\$4,176,466.83	\$2,147,483.53	2,028,983.3

Por lo anterior, (...) se remiten las pólizas de diario números 1, 2 y 3 de mes de marzo de 2005 del Comité Directivo Estatal de Baja California, con su respectiva documentación original soporte.

(...), se remite las pólizas de ingresos números 3 y 4 del mes de junio y 1, 2, 3 y 4 del mes de julio de 2005, del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, que incluyen las fichas de depósito originales del reembolso de gastos efectuado.

(...) se remiten las pólizas de diario números 1 del mes de marzo, 1 del mes de abril y 1 del mes de mayo de 2005 del Comité Directivo Estatal de Morelos, con su respectiva documentación original soporte.

(...) se remite, póliza de ingresos número 1 del mes de febrero, póliza de diario número 1 del mes de marzo que incluye como documentación soporte la factura original número E25558, así como pólizas de ingresos números 8, 9 y 10 del mes de junio de 2005 del Comité Directivo Estatal de Nayarit, así como las fichas de depósito originales.

(...) se remiten las pólizas de diario números del 1 al 14 del mes de junio, de 2005 del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, con su respectiva documentación original soporte.

(...) (sic) pólizas de diario número 1 del mes de mayo de 2005 del Comité Directivo Estatal de Yucatán, con su respectiva documentación original soporte”.

Derivado de la verificación y análisis efectuado a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

En relación a la documentación presentada correspondiente al Comité Estatal de Baja California, el partido presentó comprobantes de gastos diversos con sus respectivas pólizas contables correspondientes al ejercicio 2005 señalados en la columna "Comprobantes Gastos Diversos", del Anexo 12 del presente dictamen, con lo cual comprueba la totalidad de los saldos observados, en consecuencia, la observación se consideró subsanada por \$95,373.98.

Respecto a la documentación presentada correspondiente al Comité Estatal de Guanajuato, en el ejercicio 2005 el partido recuperó los saldos pendientes de cobro mediante reembolsos en efectivo efectuados por cada uno de los deudores, cubriendo así de manera parcial el saldo por un monto de \$1,539,310.19 señalados en la columna "Reembolsos en Efectivo", del Anexo 12 del presente dictamen, mismo que se encuentra soportado con fichas de depósito. Asimismo, remitió una cédula de integración donde se detalla, el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como, el importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En relación a la documentación presentada del Comité Estatal de Morelos, en el ejercicio 2005 el partido recuperó los saldos pendientes de cobro mediante comprobantes de gastos por concepto de gasolina, cubriendo así la totalidad del saldo de \$292,239.92 señalada en la columna "Comprobantes Gastos Diversos" del Anexo 12 del presente dictamen, mismo que se encuentra soportado con comprobantes por concepto de combustible. Asimismo, remitió una cédula de integración donde se detalla, el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como, el importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente a la documentación presentada del Comité Estatal Nayarit, en el ejercicio 2005 el partido recuperó los saldos pendientes de cobro efectuados por cada uno de los deudores, cubriendo así de manera total el saldo por un monto de \$139,199.26 señalado en la columna “Reembolso en Efectivo”, del Anexo 12 del presente dictamen, mismo que se encuentra soportado por fichas de depósito y comprobantes de gastos por concepto de gasolina. Asimismo, remitió una cédula de integración donde detalla el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como, el importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Relativo a la documentación presentada del Comité Estatal de Tlaxcala, en el ejercicio 2005 el partido recuperó los saldos pendientes de cobro mediante la comprobación de los gastos por concepto de viáticos y alimentos, cubriendo así de manera parcial el saldo por un monto de \$64,343.29 señalado en la columna “Comprobantes Gastos Diversos” del Anexo 12 del presente dictamen. Asimismo, remitió una cédula de integración donde detalla, el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como, el importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En lo concerniente a la documentación presentada del Comité Estatal de Yucatán, el partido en el ejercicio 2005 recuperó la totalidad de los saldos pendientes de cobro mediante la comprobación de los gastos por concepto de indemnizaciones, por un monto de \$17,016.89 señalados en la columna “Comprobación Gastos Diversos” del Anexo 12 del presente dictamen. Asimismo, remitió una cédula de integración donde detalla, el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como, el importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Derivado de lo anterior y como se puede observar en el multireferido Anexo 12, se recuperó un monto de \$2,147,483.83, quedando un

importe de \$7,159,611.47 de adeudos con antigüedad mayor a un año.
A continuación se integra el importe en comento:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO PENDIENTE POR COMPROBAR AL 31-12-04
AGUASCALIENTES	103-1030	DEUDORES DIVERSOS	
	103-1030-002	HUGO MONTEJANO ÁLVAREZ	\$4,356.52
SUBTOTAL DEUDORES DIVERSOS			\$4,356.52
AGUASCALIENTES	103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	
	103-1032-002-000	HUGO MONTEJANO ÁLVAREZ	\$11,757.21
	103-1032-013-000	VICENTE PÉREZ ALMANZA	76,828.22
	103-1032-019-000	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL AGS.	514,538.38
SUBTOTAL GASTOS POR COMPROBAR			\$603,123.81
TOTAL CUENTAS POR COBRAR AGUASCALIENTES			\$607,480.33
CAMPECHE	103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	
	103-1032-002-000	DAVID BELLO ACOSTA	\$360.00
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR			\$360.00
CAMPECHE	108-0000-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	
	108-1080-004-000	TELEVISIÓN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	\$516,498.76
	108-1080-005-000	T.V. AZTECA, S.A. DE C.V.	100,000.00
	108-1080-006-000	TRANSPORTES JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	6,210.00
SUBTOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES			\$622,708.76
TOTAL CAMPECHE			\$623,068.76
CHIHUAHUA	103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	
	103-1032-001-000	ALFREDO DÍAZ GAMBOA	\$103,681.18
TOTAL CUENTAS POR COBRAR CHIHUAHUA			\$103,681.18
GUANAJUATO	103-1030	DEUDORES DIVERSOS	
	103-1030-005-000	ANTONINO LEMUS LÓPEZ	\$2,028,081.02
SUBTOTAL DEUDORES DIVERSOS			\$2,028,081.02
GUANAJUATO	103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	
	103-1032-025-000	DISPONIBLE	\$30,000.00
	103-1032-027-000	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL GTO.	541,721.36
SUBTOTAL GASTOS POR COMPROBAR			\$571,721.36
TOTAL CUENTAS POR COBRAR GUANAJUATO			\$2,599,802.38
QUINTANA ROO	103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	
	103-1032-001-000	COMITÉ DIRECTIVO	\$7,009.50
TOTAL CUENTAS POR COBRAR QUINTANA ROO			\$7,009.50
SAN LUIS POTOSÍ	108-000-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	
	108-1080-001-000	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	\$60.00
	108-1080-002-000	HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ, S.A. DE C.V.	391.12
	108-1080-003-000	OMAR CRISTIAN SILVA CAMACHO	188.00
TOTAL COMITÉ DIRECTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ			\$639.12
SONORA	103-1030	DEUDORES DIVERSOS	
	103-1032-003-000	RICARDO BARRÓN MORALES	\$3,217,027.92
TOTAL CUENTAS POR COBRAR SONORA			\$3,217,027.92
TLAXCALA	103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	
	103-1032-002-000	SAÚL PÉREZ BAÑUELOS	\$902.28
TOTAL CUENTAS POR COBRAR TLAXCALA			\$902.28
TOTAL CUENTAS POR COBRAR CDES CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A UN AÑO			\$7,159,611.47

En consecuencia, de la verificación a la documentación y registros contables presentados por el partido, las cifras de adeudos pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2004, con antigüedad mayor a un año correspondiente a los Comités Estatales asciende a \$7,159,611.47. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por dicho monto.

Impuestos por Pagar

Dada la importancia que representa verificar el cumplimiento del partido en las obligaciones fiscales a que se encuentra obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, este rubro se revisó al 100%, observándose lo que se indica a continuación:

Comité Ejecutivo Nacional

De la revisión efectuada a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Sobre Productos del Trabajo y el Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2004, aunado a que mantenía algunos saldos pendientes de pago por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Cuotas al I.S.S.S.T.E correspondientes a ejercicios anteriores. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA SUBCUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE 2004 (C)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A+B-C)
RETENCIÓN DE I.S.R.	\$1,145,639.18	\$1,539,389.43	\$878,248.66	\$1,806,779.95
RETENCIÓN DE I.S.P.T	12,145,525.07	11,182,105.74	12,312,581.40	11,015,049.41
RETENCIÓN I.V.A.	1,287,219.33	1,330,324.60	1,010,932.46	1,606,611.47
I.M.S.S. CUOTAS	19,869.48	266,758.48	243,610.67	43,017.29
2% SOBRE NÓMINAS	26,020.06	32,312.00	51,620.16	6,711.90
5% INFONAVIT	21,079.72	92,645.81	98,387.12	15,338.41
2% S.A.R.	25,332.05	115,817.15	121,899.55	19,249.65
I.S.S.S.T.E CUOTAS	26,667.92	0.00	0.00	26,667.92
TOTAL	\$14,697,352.81	\$14,559,353.21	\$14,717,280.02	\$14,539,426.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago” o, en su caso, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuó dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)

- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Adicionalmente, se solicitó al partido que explicara las razones del por qué el partido tiene saldos pendientes de pago con el I.S.S.S.T.E., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/829/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/0071/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es preciso señalar que, derivado de la situación económica que ha venido enfrentando el Partido, nos hemos visto obligados a diferir y redimensionar las obligaciones que se tiene con terceros, ya que los recursos que recibimos en el ejercicio 2004 no fueron suficientes para cubrir todos y cada uno de los compromisos. Hemos establecido la política de cumplir en principio, con el pago de las obligaciones de menor cuantía, calendarizando en lo posible el pago de los adeudos.

En este aspecto, durante el ejercicio revisado por esa Autoridad únicamente el Partido programó para su pago durante el ejercicio 2004 el enteró de \$16,031,471.00 y en el ejercicio 2005 ha enterado a la fecha \$2,892,418.00 de las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios, arrendamiento, honorarios profesionales y honorarios asimilables, cubriendo los accesorios correspondientes.(...) se remiten las copias de los recibos bancarios de pago de las contribuciones federales pagados durante el ejercicio 2004 y 2005.

Asimismo, el Partido derivado del señalamiento que ha efectuado la Autoridad Electoral Federal, tiene previsto que en el segundo semestre del ejercicio 2005, se cubra el entero de la totalidad de las retenciones del ejercicio revisado.

De la verificación a los enteros provisionales pagados en el ejercicio de 2005, se determinó que únicamente la cantidad de \$2,710,193.00, corresponden a obligaciones de 2004, por lo que los adeudos respecto a los saldos que presenta al 31 de diciembre de 2004, se integran de la manera siguiente:

SUBCUENTA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A)	PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES EFECTUADOS EN 2005 (B)	PAGOS DEL EJERCICIO 2004 EFECTUADOS EN 2005 (C)	TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2005 D=(B+C)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO (A-D)
RETENCIÓN DE I.S.R.	\$1,806,779.95	\$649,793.00	\$1,401,479.00	\$2,051,272.00	-\$244,492.05
RETENCIÓN DE I.S.P.T	11,015,049.41	0.00	0.00	0.00	11,015,049.41
RETENCIÓN I.V.A.	1,606,611.47	237,635.00	421,286.00	658,921.00	947,690.47
Subtotal Impuestos Retenidos					\$11,718,247.83
I.M.S.S. CUOTAS	43,017.29	0.00	0.00	0.00	43,017.29
2% SOBRE NÓMINAS	6,711.90	0.00	0.00	0.00	6,711.90
5% INFONAVIT	15,338.41	0.00	0.00	0.00	15,338.41
2% S.A.R.	19,249.65	0.00	0.00	0.00	19,249.65
I.S.S.T.E CUOTAS	26,667.92	0.00	0.00	0.00	26,667.92
Subtotal Contribuciones de Seguridad Social					\$110,985.17
TOTAL	\$14,539,426.00	\$887,428.00	\$1,822,765.00	\$2,710,193.00	\$11,829,233.00

Como se puede observar en el cuadro que antecede a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenciones de impuestos correspondientes a los ejercicios de 2003 y 2004, por \$11,718,247.83 y las contribuciones a los organismos de seguridad social por \$110,985.17, que integra el monto de \$26,667.92, correspondiente a las cuotas al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado el cual se describe en párrafos posteriores.

En consecuencia, al no enterar el partido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público impuestos retenidos en el ejercicio de 2004, por \$11,718,247.83, la observación no se consideró subsanada por dicho importe, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de mérito.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004, por \$11,718,247.83.

Adicionalmente, se solicitó al partido que explicara las razones del por qué mantiene saldos pendientes de pago con el I.S.S.S.T.E., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se precisa que, las cuotas de referencia corresponden al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, las cuales se encuentran en proceso de solventación por dicho comité”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, sin embargo la autoridad electoral valorará la solventación del importe por \$26,637.92, en el ejercicio subsecuente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Reglamento de mérito.

Respecto a la diferencia por \$84,317.25, el partido no presentó los pagos a los organismos de seguridad social, razón por la cual la

observación no se consideró subsanada por dicho importe al incumplir con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso f) del Reglamento de mérito.

Por tanto, esta comisión de fiscalización, considera que ha lugar a dar vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las contribuciones de seguridad social no enteradas por el partido en el ejercicio de 2004.

Comités Directivos Estatales

De la revisión efectuada a la cuenta Impuestos por Pagar se observó que el partido no presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los enteros correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio 2004, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago por concepto de retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondientes a ejercicios anteriores. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/03 (1)	IMPUESTOS RETENIDOS EN EL 2004 (2)	IMPUESTOS PAGADOS EN EL 2004 (3)	SALDOS AL 31-12-04 (4)=(1)+(2)-(3)
AGUASCALIENTES				
RETENCIÓN DE I.S.R	\$411.08	\$121.00	\$0.00	\$532.08
RETENCIÓN DE I.V.A.	4,409.60	0.00	0.00	4,409.60
TOTAL AGUASCALIENTES	\$4,820.68	\$121.00	\$0.00	\$4,941.68
BAJA CALIFORNIA SUR				
RETENCIÓN DE I.S.R	\$208,480.39	\$7,936.23	\$0.00	\$216,416.62
RETENCIÓN DE I.V.A.	40,036.09	5,076.63	0.00	45,112.72
RET. A TRAS. Y MENS. 4%	388.04	0.00	0.00	388.04
I.S.R RETENIDO ASAMBLEA	3,333.00	0.00	0.00	3,333.00
I.V.A. RETENIDO ASAMBLEA	3,333.00	0.00	0.00	3,333.00
TOTAL BAJA CALIFORNIA SUR	\$255,570.52	\$13,012.86	\$0.00	\$268,583.38
CHIAPAS				
RETENCIÓN DE I.S.R	-\$210.54	\$20,031.68	\$0.00	\$19,821.14
RETENCIÓN DE I.S.P.T.	0.00	5,574.36	0.00	5,574.36
RETENCIÓN DE I.V.A.	-200.76	20,031.68	0.00	19,830.92
RET. A TRANS. Y MENS. 4%	12.17	0.00	0.00	12.17
TOTAL CHIAPAS	-\$399.13	\$45,637.72	\$0.00	\$45,238.59
GUERRERO				
RETENCIÓN DE I.S.R	\$381.00	\$0.00	\$0.00	\$381.00
RETENCIÓN DE I.V.A.	381.00	0.00	0.00	381.00
TOTAL GUERRERO	\$762.00	\$0.00	\$0.00	\$762.00

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/03	IMPUESTOS RETENIDOS EN EL 2004	IMPUESTOS PAGADOS EN EL 2004	SALDOS AL 31-12-04
	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)-(3)
OAXACA				
RETENCIÓN DE I.S.R.	\$2,488.04	\$0.00	\$0.00	\$2,488.04
RETENCIÓN DE I.V.A.	2,488.04	0.00	0.00	2,488.04
TOTAL OAXACA	\$4,976.08	\$0.00	\$0.00	\$4,976.08
QUINTANA ROO				
RETENCIÓN DE I.S.R.	\$235.70	\$0.00	\$0.00	\$235.70
TOTAL QUINTANA ROO	\$235.70	\$0.00	\$0.00	\$235.70
SINALOA				
RETENCIÓN DE I.S.R.	\$560.00	\$0.00	\$0.00	\$560.00
RETENCIÓN DE I.V.A.	560.00	0.00	0.00	560.00
TOTAL SINALOA	\$1,120.00	\$0.00	\$0.00	\$1,120.00
TLAXCALA				
RETENCIÓN DE I.S.R.	\$34,098.66	\$0.00	\$0.00	\$34,098.66
RETENCIÓN DE I.S.P.T.	135,777.41	8,660.18	0.00	144,437.59
RETENCIÓN DE I.V.A.	5,941.85	1,028.00	0.00	6,969.85
TOTAL	\$175,817.92	\$9,688.18	\$0.00	\$185,506.10
ZACATECAS				
RETENCIÓN DE I.S.R.	\$315.80	\$19,420.50	\$0.00	\$19,736.30
RETENCIÓN DE I.S.P.T.	0.00	491.22	0.00	491.22
RETENCIÓN DE I.V.A.	315.80	9,605.28	0.00	9,921.08
TOTAL ZACATECAS	\$631.60	\$29,517.00	\$0.00	\$30,148.60
TOTAL COMITÉS ESTATALES	\$443,535.37	\$97,976.76	\$0.00	\$541,512.13

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago" o, en su caso proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuó dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/846/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/081/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es preciso señalar que, derivado de la situación económica que ha venido enfrentando el Partido, nos hemos visto obligados a diferir y redimensionar las obligaciones que se tienen con terceros, ya que los recursos que recibió en el ejercicio 2004 no fueron suficientes para cubrir todos y cada uno de los compromisos. El Comité Directivo Estatal al recibir limitadamente los apoyos que regularmente le otorga el Partido ha tenido la necesidad de aplazar en lo posible el pago de sus adeudos.

Así mismo, derivado del señalamiento que ha efectuado la Autoridad Electoral Federal, se tiene previsto que en el segundo semestre del ejercicio 2005, el Partido regularice las ministraciones correspondientes para que el Comité Directivo Estatal (...) entere la totalidad de las retenciones”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se encuentre implementando las medidas necesarias para efectuar la liquidación de los impuestos durante el ejercicio 2005, no lo exime de cumplir en tiempo con las obligaciones fiscales a las que esta obligado.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, al no haber presentado los comprobantes de pago correspondientes a las retenciones del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado por \$541,512.13, la observación no quedó subsanada.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004.

Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación.

De la revisión efectuada a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo retenidos en el ejercicio 2004, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago por estos mismos conceptos correspondientes a ejercicios anteriores. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/03 (1)	IMPUESTOS RETENIDOS EN EL 2004 (2)	IMPUESTOS PAGADOS EN EL 2004 (3)	SALDOS AL 31-12-04 (4)=(1)+(2)-(3)
CONSEJO NACIONAL DE SOCIEDADES Y UNIDADES DE CAMPESINOS Y COLONOS				
RETENCIONES DE I.S.R	\$55,289.00	\$30,528.00	\$0.00	\$85,817.00
RETENCIONES DE I.S.P.T	20,134.00	18,991.00	0.00	39,125.00
TOTAL	\$75,423.00	\$49,519.00	\$0.00	\$124,942.00
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES				
RETENCIONES DE I.S.R	\$38,647.50	\$7,368.40	\$0.00	\$46,015.90
RETENCIONES DE I.S.P.T	0.00	2,105.25	0.00	2,105.25
RETENCIÓN I.V.A	9,323.98	5,263.15	0.00	14,587.13
TOTAL	\$47,971.48	\$14,736.80	\$0.00	\$62,708.28
CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA				
RETENCIONES DE I.S.R	\$5,923.76	\$0.00	\$0.00	\$5,923.76
RETENCIONES DE I.S.P.T	1,443,378.89	8,078.07	707,457.15	743,999.81
RETENCIÓN I.V.A	1,217.72	0.00	0.00	1,217.72
RET. A TRAS Y MENS 4%	79.89	0.00	0.00	79.89
TOTAL	\$1,450,600.26	\$8,078.07	\$707,457.15	\$751,221.18
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS RURALES				
RETENCIONES DE I.S.R	\$7,558.96	\$0.00	\$0.00	\$7,558.96
RETENCIONES DE I.S.P.T	5,976.18	0.00	0.00	5,976.18
RETENCIÓN I.V.A	9,801.34	0.00	0.00	9,801.34
TOTAL	\$23,336.48	\$0.00	\$0.00	\$23,336.48
MOVIMIENTO TERRITORIAL				
RETENCIONES DE I.S.R	\$2,664.51	\$0.00	\$0.00	\$2,664.51
RETENCIONES DE I.S.P.T	10,264.52	0.00	0.00	10,264.52

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/03 (1)	IMPUESTOS RETENIDOS EN EL 2004 (2)	IMPUESTOS PAGADOS EN EL 2004 (3)	SALDOS AL 31-12-04 (4)=(1)+(2)-(3)
RETENCIÓN I.V.A	2,220.06	326.29	0.00	2,546.35
RET. A TRAS Y MENS 4%	222.22	0.00	0.00	222.22
TOTAL	\$15,371.31	\$326.29	\$0.00	\$15,697.60
UNIÓN GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MÉXICO				
RETENCIONES DE I.S.P.T	\$38,850.64	\$0.00	\$0.00	\$38,850.64
RETENCIÓN I.V.A	65.26	0.00	0.00	65.26
TOTAL	\$38,915.90	\$0.00	\$0.00	\$38,915.90
DEMOCRACIA 2000, A.C.				
RETENCIONES DE I.S.R	\$0.00	\$1,807.35	\$0.00	\$1,807.35
RETENCIONES DE I.V.A	0.00	1,807.35	0.00	1,807.35
TOTAL	\$0.00	\$3,614.70	0.00	\$3,614.70
TOTAL ORGANIZACIONES ADHERENTES	\$1,651,618.43	\$76,274.86	\$707,457.15	\$1,020,436.14

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago o, en su caso, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuó dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/835/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 de junio del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SAF/083/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es preciso señalar que, derivado de la situación económica que ha venido enfrentando el Partido, se ha visto obligado a diferir y redimensionar las obligaciones que se tiene con terceros, ya que los recursos que recibió en el ejercicio 2004 no fueron suficientes para cubrir todos y cada uno de los compromisos. Esta organización al recibir limitadamente los apoyos que regularmente le otorga el Partido ha tenido la necesidad de aplazar en lo posible el pago de sus adeudos.

Asimismo, derivado del señalamiento a este rubro que ha efectuado la Autoridad Electoral Federal, se tiene previsto en el segundo semestre del ejercicio 2005, que el Partido otorgue ministraciones para que (...) entere la totalidad de las retenciones pendientes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se encuentre implementando las medidas necesarias para efectuar la liquidación de los impuestos durante el ejercicio 2005, no lo exime de cumplir en tiempo con las obligaciones fiscales a las que esta obligado.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haber presentado los comprobantes de pago correspondientes a las retenciones del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado por \$1,020,436.14, la observación no quedó subsanada.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004.

Pasivos

Con cifras al 31 de diciembre de 2004, el partido reportó obligaciones con terceros por \$372,229,326.92, monto que se integra de la manera siguiente:

SUBCUENTA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES	FUNDACIONES	TOTAL
PROVEEDORES	\$253,227,495.34	\$29,546,939.36	\$2,141,823.68	\$65,348.15	\$284,981,606.53
CUENTAS POR PAGAR	76,842,226.00	0.00	0.00	0.00	76,842,226.00
ACREEDORES DIVERSOS	2,698,181.29	2,111,192.69	5,347,627.06	248,493.35	10,405,494.39
Total	\$332,767,902.63	\$31,658,132.05	\$7,489,450.74	\$313,841.50	\$372,229,326.92

Comité Ejecutivo Nacional

Con relación a los pasivos reportados por el Comité Ejecutivo Nacional por \$332,767,902.63, se revisaron al 100% y se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) Se verificó que el partido hubiera presentado la integración detallada, con mención de montos, nombres, concepto y fechas.
- b) Que dichos pasivos estuvieran debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por funcionario facultado.
- c) Se identificaron los préstamos bancarios contratados en el ejercicio reportado.

Es importante señalar que respecto a los prestamos bancarios contratados con el sector financiero en el ejercicio reportado, se observó que el partido contrajo obligaciones por \$100,000,000.00, con la institución financiera Banco Interacciones, S.A., monto que corresponde a la apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, con vigencia del 10 de septiembre de 2004 al 10 de agosto de 2005, el destino del crédito en comento fue el siguiente:

- La cantidad de \$60,468,185.00 para el pago de pasivos con la misma Institución Financiera.

- La cantidad de \$39,531,815.00 para el desarrollo de las actividades propias del partido

El crédito en comento, se encuentra registrado en el rubro “Cuentas por Pagar” y el saldo insoluto al 31 de diciembre de 2004 asciende a \$76,842,226.00.

De su verificación se determinó que su registro contable y documentación soporte es correcta.

Como resultado de la revisión efectuada, a los pasivos reportados por el partido al 31 de diciembre de 2004, se determinó que el registro contable y documentación que los ampara es correcta, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Comités Directivos Estatales

Con relación a los pasivos reportados por los Comités Directivos Estatales por \$31,658,132.05, se revisaron al 100% y se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) Se verificó que el partido hubiera presentado la integración detallada, con mención de montos, nombres, concepto y fechas.
- b) Que dichos pasivos estuvieran debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por funcionario facultado.
- c) Se identificaron los préstamos bancarios contratados en el ejercicio reportado.

De la verificación efectuada a los registros contables y documentación que soporta las obligaciones de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2004, se constató que estos no contrajeron obligaciones con el sector financiero en el ejercicio reportado.

Como resultado de la revisión efectuada, a los pasivos reportados por los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2004, se

determinó que el registro contable y documentación que los ampara es correcta, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Organizaciones Adherentes

Con relación a los pasivos reportados por las Organizaciones Adherentes por \$7,489,450.74, se revisaron al 100% y se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) Se verificó que el partido hubiera presentado la integración detallada, con mención de montos, nombres, concepto y fechas.
- b) Que dichos pasivos estuvieran debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por funcionario facultado.
- c) Se identificaron los préstamos bancarios contratados en el ejercicio reportado.

De la verificación efectuada a los registros contables y documentación que soporta las obligaciones de las Organizaciones Adherentes del partido al 31 de diciembre de 2004, se constató que estos no contrajeron obligaciones con el sector financiero en el ejercicio reportado.

Como resultado de la revisión efectuada, a los pasivos reportados por las Organizaciones Adherentes del partido al 31 de diciembre de 2004, se determinó que el registro contable y documentación que los ampara es correcta, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Fundaciones o Institutos de Investigación

Con relación a los pasivos reportados por las Fundaciones o Institutos de Investigación por \$313,841.50, se revisaron al 100% y se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) Se verificó que el partido hubiera presentado la integración detallada, con mención de montos, nombres, concepto y fechas.
- b) Que dichos pasivos estuvieran debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por funcionario facultado.
- c) Se identificaron los préstamos Bancarios contratados en el ejercicio reportado.

De la verificación efectuada a los registros contables y documentación que soporta las obligaciones de las Fundaciones del partido al 31 de diciembre de 2004, se constató que estos no contrajeron obligaciones con el sector financiero en el ejercicio reportado.

Como resultado de la revisión efectuada, a los pasivos reportados por las Fundaciones al 31 de diciembre de 2004, se determinó que el registro contable y documentación que los ampara es correcta, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo su Informe Anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 2004, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2004, aun cuando el partido presentó 3 versiones, no modificó las cifras presentadas originalmente quedando como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1.- Saldo Inicial		\$6,258,315.08	1.02
2.- Financiamiento Público		567,659,584.63	92.13
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$550,797,172.80		
Para Gastos de Campaña			
Para Actividades Específicas	16,862,411.83		
3.- Financiamiento Militantes		40,983,713.60	6.65
Efectivo	40,983,713.60		
Especie			

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4.- Financiamiento Simpatizantes		48,500.00	0.01
Efectivo	48,500.00		
Especie			
5.- Autofinanciamiento		688,039.10	0.11
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		363,354.19	0.06
7.- Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.		178,072.92	0.03
8.- Transferencia de Recursos no Federales (art. 9.3)			
Total de Ingresos		\$616,179,579.52	100

3. Del total de los ingresos reportados por el partido de \$616,179,579.52, fue revisado por esta Comisión un importe de \$616,179,579.52 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, tales como fichas de depósito en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y de inversión, recibos de aportaciones de Militantes y de Simpatizantes, recibos internos de ingresos por la venta de equipo de transporte, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CEN	COMITÉS ESTATALES	ADHERENTES	CAMPANA LOCAL	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1 SALDO INICIAL	\$2,595,797.14	\$3,551,534.33	\$110,983.61		\$6,258,315.08	\$6,258,315.08	100.00
2 FINANCIAMIENTO PUBLICO							
PARA ACTIVIDADES ORD. PER.	\$550,797,172.80				550,797,172.80	550,797,172.80	100.00
PARA GASTOS DE CAMPANA							100.00
PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	16,862,411.83				16,862,411.83	16,862,411.83	100.00
3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES							
EFFECTIVO	39,283,713.60			\$1,700,000.00	40,983,713.60	40,983,713.60	100.00
ESPECIE							
4 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES							
EFFECTIVO	48,500.00				48,500.00	48,500.00	100.00
ESPECIE							
5 AUTOFINANCIAMIENTO	688,039.10				688,039.10	688,039.10	100.00
6 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	111,023.73	250,264.51	52.38	2,013.57	363,354.19	363,354.19	100.00
7 APOYOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, Y T.V.	178,072.92				178,072.92	178,072.92	100.00
8 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (ART. 9.3)							
TOTAL	\$610,564,731.12	\$3,801,798.84	\$111,035.99	\$1,702,013.57	\$616,179,579.52	\$616,179,579.52	100%

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMITE EJECUTIVO NACIONAL			COMITES ESTATALES			ADHERENTES			CAMPANA LOCAL		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
1 SALDO INICIAL	\$2,595,797.14	\$2,595,797.14	100	\$3,551,534.33	\$3,551,534.33	100	\$110,983.61	\$110,983.61	100			
2 FINANCIAMIENTO PUBLICO												
PARA ACTIVIDADES ORD PER	550,797,172.80	550,797,172.80	100									
PARA GASTOS DE CAMPANA	0.00	0.00	0									
PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	16,862,411.83	16,862,411.83	100									
3 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES												
EFFECTIVO	39,283,713.60	39,283,713.60	100							1,700,000.00	1,700,000.00	100
ESPECIE	0.00	0.00	0									
4 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES												
EFFECTIVO	48,500.00	48,500.00	100									
ESPECIE	0.00	0.00	0									
5 AUTOFINANCIAMIENTO	688,039.10	688,039.10	100									
6 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS FIDEICOMISOS Y	111,023.73	111,023.73	100	250,264.51	250,264.51	100	52.38	52.38	100	2,013.57	2,013.57	100
7 APOYOS PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO, Y T.V.	178,072.92	178,072.92	100									
8 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (ART. 9.3)	0.00	0.00	0			100						
TOTAL	\$610,564,731.12	\$610,564,731.12	100	\$3,801,798.84	\$3,801,798.84	100	\$111,035.99	\$111,035.99	100	\$1,702,013.57	\$1,702,013.57	100

4. De la revisión al control de folios "CF-RM", se determinó que el partido utilizó una misma serie de recibos para los ingresos por aportaciones de militantes en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional y la Campaña Local del Estado de Durango. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	21000	0001	19284

NOTA: El partido no imprimió recibos "RM" en los Comités Directivos Estatales.

5. De la revisión al control de folios "CF-RSEF", se determinó que el partido utilizó una serie de recibos para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	50	0001	0003

6. De la revisión al control de folios "CF-RSES", se determinó que el partido imprimió una serie de recibos para las aportaciones en especie de sus simpatizantes en el Comité Ejecutivo Nacional, sin

embargo, no obtuvo ingresos por este concepto. A continuación se menciona el número de recibos impresos los cuales fueron localizados pendientes de utilizar.

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	50	01	50

7. El saldo final asciende a \$1,658,657.54, el cual se encuentra integrado por los saldos de Caja y Bancos, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

COMITÉ	SALDOS FINALES		TOTAL
	CAJA	BANCOS	
CEN		\$937,315.12	\$937,315.12
Comités Directivos Estatales		437,347.24	437,347.24
Organizaciones Adherentes	\$10,198.87	273,796.31	283,995.18
TOTAL	\$10,198.87	\$1,648,458.67	1,658,657.54

8. En relación con la parte de Informe Anual relativo a los Egresos realizados por el partido político durante 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$546,659,283.58	86.00
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas			
C) Gastos por Actividades Específicas		\$996,614.60	0.16
Educación y Capacitación Política	250,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	506,000.00		
Tareas Editoriales	240,614.60		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		87,937,948.89	13.84
TOTAL		\$635,593,847.07	100.00

9. Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual que equivale a \$635,593,847.07, se integra de la siguiente manera:

GASTOS ORDINARIOS			TOTAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES	
\$491,873,602.95	\$131,743,632.50	\$11,976,611.62	\$635,593,847.07

Con relación a la columna Gastos Ordinarios “Comité Ejecutivo Nacional” se verificó la documentación por un importe de \$101,683,808.51 que representa el 20.67% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna Comités Estatales, se verificó la documentación por un importe de \$94,327,693.31 que representa el 71.60% del total reportado por el partido y el 100% de los gastos reportados por los estados seleccionados.

Referente a la columna Organizaciones Adherentes y Fundaciones, se verificó la documentación por un importe de \$3,946,816.96 que representa el 32.95% del total reportado por el partido.

El detalle de los montos revisados antes citados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		%	COMITES ESTATALES		%	ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES		%
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO		IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)		IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:									
Servicios Personales	\$99,673,356.05	\$27,698,502.62	27.79	\$16,487,033.91	\$7,905,728.99	47.95	\$636,387.18	\$243,854.08	38.32
Materiales y Suministros	6,875,015.08	1,859,872.03	27.05	8,726,424.15	5,550,258.82	63.60	1,789,137.05	450,532.49	25.18
Servicios Generales	366,920,465.31	55,676,531.97	15.17	18,068,355.13	8,250,185.88	45.66	5,585,739.80	2,261,891.65	40.49
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	51,464.32	51,464.32	100.00	498,384.50	444,306.50	89.15	5,695.00	5,695.00	100.00
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación	1,883,670.57	287,047.63	15.24				3,949,685.93	984,843.74	24.93
Gastos de Producción de programas de Radio y T.V.	296,700.00	178,072.92	60.01						
Gastos Financieros	15,176,317.02	15,176,317.02	100.00	25,485.92	10,256.25	40.24	9,966.56	0.00	0.00
Subtotal Gastos de Operación Ordinaria	\$490,876,988.35	\$100,927,808.51		\$43,805,683.61	\$22,160,736.44		\$11,976,611.52	\$3,946,816.96	
Gastos por Actividades Específicas	996,614.60	756,000.00	75.86						

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		%	COMITES ESTATALES		%	ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES		%
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO		IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)		IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	
Gastos Campañas Locales				87,937,948.89	72,166,956.87	82.07			
TOTAL	\$491,873,602.95	\$101,683,808.51	20.67%	\$131,743,632.50	\$94,327,693.31	71.60%	\$11,976,611.52	\$3,946,816.96	32.95%

*Sólo se revisaron los 14 Estados Seleccionados por la Comisión de Fiscalización: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

10. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Servicios Personales”, se encontró que la documentación consiste en recibos de honorarios que cumplen con los requisitos fiscales, ya que incluyen las retenciones del 10% del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, se detectaron recibos de nómina, recibos de apoyos, pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como Honorarios asimilados a sueldos y Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:

11. De la verificación a dos recibos de Honorarios Profesionales en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales” se encontró que el resultado fue “El comprobante que verifíco es presumiblemente apócrifo”. El importe de las dichas facturas es de \$92,865.49.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presuntamente apócrifas presentadas en el ejercicio de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un

procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

12. De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos del Comité Ejecutivo Nacional y una serie propia para operación ordinaria en cada uno de los Comités Estatales. A continuación se menciona el número de recibos utilizados y los pendientes de utilizar en cada comité que a continuación se detallan:

COMITÉ	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR AL 31/12/03		FOLIOS UTILIZADOS		PENDIENTES DE UTILIZAR AL 31/12/04	
	DEL	AL	INICIAL	FINAL	DEL	AL
Comité Ejecutivo Nacional	3643	6000	3643	4640	4641	6000
Aguascalientes	183	2000	183	540	541	2000
Baja California	149	2000	149	399	400	2000
Baja California Sur	285	2000	285	0	285	2000
Campeche	232	2000	232	0	232	2000
Chiapas	495	2000	495	632	633	2000
Chihuahua	370	2000	370	0	370	2000
Coahuila	001	2000	0	0	001	2000
Colima	041	2000	041	0	041	2000
Distrito Federal	1002	2000	1002	0	1002	2000
Durango	121	2000	121	0	121	2000
Estado de México	001	2000	0	0	001	2000
Guanajuato	519	2000	519	0	519	2000
Guerrero	122	2000	122	0	122	2000
Hidalgo	001	2000	0	0	001	2000
Jalisco	410	2000	410	0	410	2000
Michoacán	1631	2000	1631	2000	0	0
Morelos	735	2000	735	952	953	2000
Nayarit	390	2000	390	0	390	2000
Nuevo León	208	2000	208	0	208	2000
Oaxaca	001	2000	0	0	001	2000
Puebla	213	2000	213	0	213	2000
Querétaro	1127	2000	1127	0	1127	2000
Quintana Roo	036	2000	036	0	036	2000
San Luis Potosí	592	2000	592	0	592	2000
Sinaloa	406	2000	406	0	406	2000
Sonora	241	2000	241	0	241	2000
Tabasco	121	2000	121	0	121	2000
Tamaulipas	001	2000	0	0	001	2000
Tlaxcala	151	2000	151	402	403	2000
Veracruz	001	2000	0	0	001	2000
Yucatán	289	2000	289	478	479	2000
Zacatecas	293	2000	293	834	835	2000

13. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Materiales y Suministros”, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por la adquisición de papelería y artículos de oficina, materiales de fotocopiado, combustibles y lubricantes, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:
14. Se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas expedidas a un mismo proveedor que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por un monto de \$21,127.00 sin que se pagara mediante cheque nominativo. A continuación se detallan los importes que lo integran:

CONCEPTO	IMPORTE
Mat. y Útil Proces Equipo y Bienes Inform	\$11,346.36
Alimentación de Personas y Utensilios	9,780.64
TOTAL	\$21,127.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. De la verificación a dos comprobantes de gastos de la subcuenta “Materiales y Útiles de Oficina” en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales” se encontró que el resultado fue “El comprobante que verifíco es presumiblemente apócrifo”. El importe de las dichas facturas es de \$4,427.50.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las

facturas presuntamente apócrifas presentadas en el ejercicio de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

16. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Servicios Generales”, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, recibos de honorarios, boletos de avión, recibos por pólizas de seguros, recibos de arrendamiento, recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y recibos de teléfono, etc., cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:
17. El partido realizó gastos que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fueron pagados con cheque nominativo, por un importe de \$24,491.85.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. De la verificación a seis comprobantes de gastos de la subcuentas “Gastos Ceremoniales y Gastos Sociales” e “Impresiones y Publicaciones Oficiales” en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de

comprobantes fiscales” se encontró que el resultado fue “El comprobante que verifico es presumiblemente apócrifo”. El importe de las dichas facturas es de \$10,833.00.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presuntamente apócrifas presentadas en el ejercicio de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

19. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos por Actividades Específicas, se determinó que se encuentran amparados con facturas de proveedores, las cuales cumplen con la normatividad aplicable.
20. De la revisión efectuada por esta Comisión a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores expedidas a nombre del partido, las cuales cumplen con la normatividad aplicable.
21. Al verificar diversas subcuentas que integran el rubro de Activo Fijo de los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes, se observaron casos en los que el saldo reportado por concepto de actualización no guarda proporción alguna respecto a las adquisiciones. En el **Anexo 11** se relacionan los casos en comento:

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados específicamente en los Principios de “Revelación Suficiente”, “Importancia Relativa” y “Consistencia” por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2004, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, correspondiente para el Partido Revolucionario Institucional un monto de \$550,797,172.80, del cual debía destinar por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación. A continuación se muestra el importe correspondiente, así como el total de las transferencias efectuadas para las fundaciones o institutos de investigación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIA	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	TRANSFERENCIAS DESTINADAS A LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	GASTOS REPORTADOS POR LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	DIFERENCIA NO DESTINADA AL DESARROLLO DE SU FUNDACIÓN
(A)	(B)=(A X 2%)	(C)	(D)	(E)= (B-D)
\$550,797,172.80	\$11,015,943.46	\$4,071,744.73	\$5,833,356.50	\$5,182,586.96

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido no destinó por lo menos el 2% sobre el financiamiento público otorgado para actividades de operación ordinaria, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de

lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. El partido efectuó transferencias a sus fundaciones por un monto de \$4,071,744.73, como a continuación se detalla:

FUNDACIÓN	TRANSFERENCIAS
	EFFECTIVO
FUNDACIÓN COLOSIO, A.C.	\$4,071,637.78
DEMOCRACIA XXI, A.C.	106.95
TOTAL	\$4,071,744.73

24. Por otro lado, el partido efectuó gastos en sus fundaciones o institutos de investigación por un monto de \$5,833,356.50, integrados de la manera siguiente:

CONCEPTO	GASTOS EFECTUADOS POR		TOTAL
	CEN	FUNDACIONES	
DEMOCRACIA XXI, A.C.	\$0.00	\$106.95	\$106.95
FUNDACION COLOSIO, A.C.	15,781.40	3,949,578.98	3,965,360.38
I.C.A.D.E.P.	332,081.39		332,081.82
C.O.P.P.P.A.L.	1,535,807.35		1,535,807.35
TOTAL	\$1,883,670.14	\$3,949,685.93	\$5,833,356.50

25. De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios, se observaron cuentas bancarias que se abrieron a nombre de la Fundación Colosio, A.C. y no a nombre del partido. El monto transferido a la fundación asciende a \$4,071,637.78. A continuación se señalan las cuentas en comento:

BANCO	NÚMERO	TIPO DE CUENTA	A NOMBRE DE:	PERIODO
Ixe Banco, S.A.	0001037877-4	Cheques	Fundación Colosio, A.C.	Enero a Octubre
BBVA Bancomer, S.A.	0143093379	Cheques	Fundación Colosio, A.C.	Marzo a Diciembre

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 8.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo

2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. Se localizaron comprobantes a nombre de la Fundación y no a nombre del partido, por el monto que a continuación se indica:

NOMBRE DE LA FUNDACIÓN	MONTO
Fundación Colosio, A.C.	\$602,791.39

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. La documentación soporte que ampara los gastos erogados con recursos provenientes del financiamiento público por las entidades federativas seleccionadas, para su revisión por parte de la Comisión, se encuentra debidamente amparada con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Dichos gastos se integran de la manera siguiente:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$1,897,695.75	\$774,231.88	\$1,461,993.16	\$233,546.10	\$4,367,466.89
Baja California Sur	1,799,407.60	139,757.68	668,681.58	38,117.16	2,645,964.02
Chiapas	718,474.36	562,131.38	960,661.38		2,241,267.12
Durango			14,602.86	44,225.88	58,828.74
Guerrero			12,360.74		12,360.74
Hidalgo			1,562.78		1,562.78
Oaxaca			565.89		565.89
Quintana Roo		14,315.40	0.00		14,315.40
Sinaloa		102,441.45	325,954.54	128,417.36	556,813.35
Tlaxcala	1,163,034.06	2,671,853.86	3,236,758.93		7,071,646.85
Veracruz			449,755.61		449,755.61
Zacatecas	2,327,117.22	1,285,527.17	1,127,544.66		4,740,189.05
TOTAL	\$7,905,728.99	\$5,550,258.82	\$8,260,442.13	\$444,306.50	\$22,160,736.44

Por lo que respecta al monto de \$22,160,736.44 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Estatales, se verificó al 100%. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se determinó lo siguiente:

28. Se localizaron facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, por un monto total de \$19,946.48, que se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Aguascalientes	Materiales y Suministros	Medicinas y Material de Curación	\$4,000.00
	Servicios Generales	Gastos Ceremoniales y de Orden Social	1,011.00
	Servicios Generales	Publicidad y Propaganda	8,280.00
Baja California Sur	Materiales y Suministros	Alimentación de Personas y Utensilios	3,354.40
	Servicios Generales	Servicios Asistenciales	2,009.28
Chiapas	Materiales y Suministros	Alimentación de Personas y Utensilios	1,291.80
TOTAL			\$19,946.48

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y segundo párrafo, 29-A, párrafo primero y segundo, fracciones V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. Se localizaron facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, por un monto total de \$12,712.88, tal situación no fue posible informar al partido, toda vez que ya había vencido el plazo para realizar el informe anual presentado, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al partido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento de la materia. El importe en comento se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Baja California Sur	Servicios Generales	Otros Gastos	\$12,712.88

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, primer y segundo párrafo, 29-A, párrafo primero y segundo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Al verificar diversas subcuentas, se localizó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fueron pagadas mediante cheque nominativo, por un monto de \$261,342.71, como a continuación se indica:

COMITÉ	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Baja California Sur	Servicios Generales	Gastos Ceremoniales y de Orden Social	\$10,000.00
		Instalaciones	15,004.00
Chiapas	Materiales y Suministros	Alimentación de Personas y Utensilios / Materiales de Construcción	32,595.25
	Servicios Generales	Mantto. y Conserva. de Inmuebles	20,366.31

COMITÉ	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Tlaxcala	Servicios Generales	Viáticos Nacionales y Gastos Ceremoniales y de Orden Social	113,219.95
Veracruz	Servicios Generales	Otros Gastos	5,757.20
Zacatecas	Servicios Generales	Arrenda. de Edificios, Locales y Terrenos	64,400.00
TOTAL			\$261,342.71

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. De la verificación a diversos comprobantes de gastos en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales” se encontró que el resultado fue “El comprobante que verifíco es presumiblemente apócrifo”, por un monto de \$225,763.36. A continuación se detallan los importes que la integran:

COMITÉ	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Chiapas	Servicios Personales	Honorarios Profesionales	\$16,947.36
			208,816.00
TOTAL			\$225,763.36

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presuntamente apócrifas observadas.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un

procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

32. De los gastos en Campañas Electorales Locales el partido reportó un monto de \$87,937,948.89, integrado de la siguiente manera:

COMITÉ	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Aguascalientes	\$4,985,140.56	\$349,076.25	\$2,536,457.65	\$7,870,674.46
Baja California Sur		48,797.90		48,797.90
Chiapas	2,192,305.18	5,172,081.91	599,542.85	7,963,929.94
Chihuahua	2,307,701.11	766,757.59	3,925,541.30	7,000,000.00
Durango	1,215,327.21	590,279.20	3,550,167.71	5,355,774.12
Michoacán	2,422,835.41	2,105,506.59		4,528,342.00
Puebla	10,969,655.29	265,767.35	12,091,790.22	23,327,212.86
Tlaxcala		9,500.00		9,500.00
Veracruz	10,047,217.25	3,394,033.64	11,642,574.60	25,083,825.49
Yucatán	1,015,956.16	99,262.63	3,127,431.23	4,242,650.02
Zacatecas	248,605.69	546,667.59	1,711,968.82	2,507,242.10
TOTAL	\$35,404,743.86	\$13,347,730.65	\$39,185,474.38	\$87,937,948.89

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las entidades federativas seleccionadas con los apoyos del financiamiento a ellas transferido por el partido, que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que los gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

COMITÉ	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Aguascalientes	\$4,985,140.56	\$349,076.25	\$2,536,457.65	\$7,870,674.46
Baja California Sur		48,797.90		48,797.90
Chiapas	2,192,305.18	5,172,081.91	599,542.85	7,963,929.94
Durango	1,215,327.21	590,279.20	3,550,167.71	5,355,774.12
Puebla	10,969,655.29	265,767.35	12,091,790.22	23,327,212.86
Tlaxcala		9,500.00		9,500.00
Veracruz	10,047,217.25	3,394,033.64	11,642,574.60	25,083,825.49
Zacatecas	248,605.69	546,667.59	1,711,968.82	2,507,242.10
TOTAL	\$29,658,251.18	\$10,376,203.84	\$32,132,501.85	\$72,166,956.87

33. Al verificar diversas subcuentas se localizaron facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, por un monto total de \$107,032.54, integrado como a continuación se indica:

COMITÉ	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Chiapas	Gastos por Amortizar	Materiales e Insumos	\$8,065.63
		Propaganda Electoral y Utilitaria	13,970.00
	Gastos operativos	Viáticos	4,892.00
		Otros Similares	14,337.56
Puebla	Gastos de Propaganda	Bardas	17,698.50
		Bardas	2,622.00
		Otros Similares	11,339.00
	Gastos por amortizar	Propaganda Electoral y Utilitaria	34,107.85
TOTAL			\$107,032.54

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero, segundo, fracciones, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.4.7, párrafo segundo, inciso E), 2.4.10 y 2.4.19 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. Al verificar diversas subcuentas, se localizaron facturas expedidas por un mismo proveedor que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal sin que se pagaran con cheque nominativo, por un monto de \$1,037,476.97. A continuación se detallan los montos que la integran:

COMITÉ	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Chiapas	Gastos por Amortizar	Materiales e Insumos	\$23,306.11
		Propaganda Electoral y Utilitaria	672,437.86
	Gastos Operativos	Viáticos	52,394.80
		Otros Similares	104,496.20
	Gastos en Prensa, Radio y TV	Prensa	146,000.00
		Radio	28,842.00
		TV	10,000.00
TOTAL			\$1,037,476.97

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. Al verificar diversos comprobantes de gastos en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales” se encontró que el resultado fue “El comprobante que verifico es presumiblemente apócrifo”, por un monto de \$14,723.00. Dicho importe se integra como a continuación se indica:

COMITÉ	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Puebla	Gastos por Amortizar	Propaganda Electoral y Utilitaria	\$6,210.00
Veracruz	Gastos Operativos	Viáticos	8,513.00
TOTAL			\$14,723.00

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presuntamente apócrifas presentadas en el ejercicio de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

36. De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios se observó una cuenta bancaria que se abrió a nombre de la Organización Adherente "Confederación Nacional Campesina, A. C." y no a nombre del partido. A continuación se señala la cuenta en comento:

BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA	A NOMBRE DE :	PERIODO
Santander Serfin	65-50117712-2	Cuenta Tradicional	Confederación Nacional Campesina	De Enero a Diciembre

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. El partido reportó gastos efectuados por sus Organizaciones Adherentes por un monto de \$8,026,925.69, como a continuación se detalla:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos	\$406,019.00	\$37,654.20	\$129,403.71	\$0.00	\$573,076.91
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	84,736.80	532,857.68	1,428,291.66	0.00	2,045,886.14
Confederación Nacional Campesina	132,326.88	20,950.51	1,339,485.45	0.00	1,492,762.84
Confederación Nacional de Propietarios Rurales	0.00	21,332.74	67,676.24	0.00	89,008.98
Central Campesina Independiente	0.00	354.00	54,921.02	0.00	55,275.02
Movimiento Territorial	850.00	1,084,416.11	2,188,542.60	5,695.00	3,279,503.71
Unión General de Obreros y Campesinos de México "Jacinto López"	0.00	0.00	176,051.31	0.00	176,051.31
Democracia 2000, A.C.	12,454.50	91,571.81	211,334.47	0.00	315,360.78
Total	\$636,387.18	\$1,789,137.05	\$5,595,706.46	\$5,695.00	\$8,026,925.69

38. Al verificar diversas subcuentas, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, por un importe de \$4,074.00, el cual se integra como a continuación se indica:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Democracia 2000	Servicios Generales	Mantto y Conservación de Inmuebles	\$4,074.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones III y V del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.4.7, inciso E) y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2002, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. Al verificar diversas subcuentas, se localizaron registros de pólizas que presentan como soporte documental facturas que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por un monto de \$27,223.40 sin que se pagara mediante cheque nominativo. El importe se integra como a continuación se indica:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Movimiento Territorial	Servicios Generales	Viáticos Nacionales	\$8,023.40
Democracia 2000, A.C.	Servicios Generales	Mantto. y Conserv. De Inmueble	19,200.00
TOTAL			\$27,223.40

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en el artículo 11.5 del

Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. Se localizó una póliza contable la cual presenta como soporte documental un boleto de avión correspondiente a un viaje efectuado al extranjero, sin embargo no se localizó evidencia alguna que justificara el objeto partidista del viaje por un monto de \$3,130.75, como se indica a continuación:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Consejo Nacional de Sociedad y Unidades de Campesinos y Colonos (CONSUC)	Servicios Generales	Otros Gastos	\$3,130.75

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes a nombre de las Organizaciones Adherentes y no a nombre del partido, por \$120,472.28, integrados de la manera siguiente:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Confederación Nacional Campesina	Servicios Generales	Otros Gastos	\$105,407.28
Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos	Servicios Generales	Arrend. Edif. Locales y Terrenos	15,065.00
Total			\$120,472.28

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. De la verificación a diversos comprobantes de gastos en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales” se encontró que el resultado fue “El comprobante que verifíco es presumiblemente apócrifo”. El importe de dichos comprobantes es de \$23,288.65 y se integran como a continuación se indica:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Democracia 2000, A.C.	Servicios Personales	Honorarios Asimilables	\$8,329.45
	Materiales y Suministros	Materiales y Útiles de Oficina Alimentación de Personas y Ute Material Eléctrico	14,959.20
TOTAL			\$23,288.65

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presuntamente apócrifas presentadas en el ejercicio de 2004.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Revolucionario Institucional.

43. De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional, Organizaciones Adherentes, Fundaciones o Institutos de Investigación y de los Comités Estatales correspondientes al rubro de Cuentas por Cobrar, se observó que el partido no presentó la comprobación o reembolso de saldos con antigüedad mayor a un año, por \$10,944,825.96, integrados de la manera siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	TOTAL DE ADEUDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, NO COMPROBADOS
Comité Ejecutivo Nacional	Cuentas por Cobrar	\$301,971.26
	Anticipo a Proveedores	1,072,830.00
Total Comité Ejecutivo Nacional		\$1,374,801.26
Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación	Cuentas por Cobrar	\$2,410,413.23
	Total Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación	
Comités Estatales	Cuentas por Cobrar	\$6,536,263.59
	Anticipo a Proveedores	623,347.88
Total Comités Estatales		\$7,159,611.47
Total de Adeudos con antigüedad mayor a un año		\$10,944,825.96

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. El partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre el Producto del Trabajo e Impuesto al Valor Agregado por \$13,280,196.10, como se indica a continuación:

COMITÉ	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04
CEN	\$11,718,247.83
COMITÉS ESTATALES	541,512.13
ORGANIZACIONES ADHERENTES Y FUNDACIONES	1,020,436.14
TOTAL	\$13,280,196.10

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004.

45. El partido no enteró las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, el 2% sobre Nóminas, 5% aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y 2% Sistema de Ahorro para el Retiro por \$84,317.25, como se indica a continuación:

COMITÉ	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04
Comité Ejecutivo Nacional	\$84,317.25

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2, inciso f) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el

artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. Con cifras al 31 de diciembre de 2004, el partido reportó pasivos por \$372,229,326.92, los cuales se encontraron documentados y registrados, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad.
47. En consecuencia, al reportar el partido Ingresos por un importe total de \$616,179,579.52 y Egresos por un monto de \$635,593,847.07 su saldo final asciende a -\$19,414,267.55.